CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 05-2023

Sesión Ordinaria N.º 05-2023, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con cuatro minutos del día martes 31 de enero del 2023, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
M.Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera
Licda. Selma Alarcón Fonseca

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Argüello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Cristopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sra. Maureen Calvo Jiménez.

ASESORA DE ALCALDÍA MUNICIPAL

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. INVOCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Se procede a realizar la invocación:

CAPÍTULO II. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

Acta Ordinaria N.º 04-2023, martes 24 de enero del 2023.

RECESO 18:07 P. M.
REINICIA 18:12 P.M.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE REVISIÓN DE ACUERDO Suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. **Sesión Ordinaria N.º 04-2023, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con dos minutos del día martes 24 de enero del 2023, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA.** Transcribo acuerdo y acta: "ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio N.º MA-SCGA-05-2023 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura, coordinadora, que dice: "Sesión Extraordinaria N.9 01-2023 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas del martes 17 de enero del 2023, Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia y comprobación de cuórum: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA Y MED GUILLERMO CHANTO ARAYA. Transcribo artículo 1, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N.9 01-2023 del martes 17 de enero del 2023. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce oficio MA-SCM-11-2022 referente a hechos ocurridos en la Plaza de Ganado: robo de cable eléctrico, lámparas, portones de los corrales, entre otros, lo cual genera la imposibilidad para realizar las funciones propias en el inmueble, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N.° 9, capítulo Vil de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del día martes 03 de enero del 2023. ARTÍCULO NOVENO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio MA-A-018-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-SPSA-001-2023, suscrito por Lic. Claudio Aguilar Alfaro, Coordinador del Subproceso de Servicios Administrativos, referente al oficio MA-APG-001-2023, suscrito por Sr. Leonardo Arroyo Aguilar, Administrador de la Plaza de Ganado, mediante el cual informa sobre los hechos ocurridos en el inmueble en mención, robo de cable eléctrico, lámparas, portones de los corrales, entre otros, lo cual genera la imposibilidad para realizar las funciones propias de la Plaza de Ganado. Se adjunta denuncia, interpuesta ante el OIJ. En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal, autorizar el cierre temporal de la Plaza de Ganado, hasta tanto se realicen los estudios técnicos y económicos, para habilitar nuevamente las funciones que se realizan en la Plaza de Ganado". Oficio MA-SPSA-001-2023 del Subproceso de Servicios Administrativos "Le remito copia del oficio No.MA-APG-001-2023, remitido por el señor Leonardo Arroyo Aguilar, coordinador Actividad Plaza de Ganado en el cual informa sobre el robo que

sufrió las instalaciones de la Plaza de Ganado y que fue detectado el día de ayer, en el mismo se detallan los artículos robados, también se adjunta copia de la Denuncia 001-23-000002, presentada ante el OIJ. Importante hacer mención que el señor Arroyo informa que por la naturaleza de los artículos robados la actividad en la Plaza de Ganado no se puede seguir ejecutando". Oficio MA-APG-001-2023 de la Actividad Plaza de Ganado "Cordial saludo, por medio de la presente le informo que el domingo 01 de enero al ingresar a laborar, nos percatamos del faltante de casi 200 metros de cable eléctrico externo y las 11 lámparas externas, y de un aproximado de 70 metros de cable interno del galerón de las romanas y las 2 lamparás que proporcionaban luz a dicho galerón, y en el área de corrales se robaron 8 portones pequeños y 6 portones grandes, quiero recalcar que en el lugar donde está ubicada la plaza de ganado es sumamente conflictivo y sigue siendo nuestra actividad perjudicada por los ladrones, drogadictos, indigentes por la falta de seguridad la cual no nos proporciona la administración municipal, también quiero indicarle que con el robo de cable que nos hicieron, la actividad de plaza de ganado no se puede realizar ya que ocupamos electricidad para las romanas y el pesaje de los animales, la computadora y la impresora para poder hacer el ingreso y salida de los animales el día de la feria esto en la oficina donde se tramitan las guías. Con el mayor respeto que usted y la administración municipal se merecen, quiero decirle que nuestra actividad de plaza de ganado no puede seguir trabajado de la misma manera, no es posible que no contemos con seguridad para resguardad la infraestructura y tengamos mi persona y el personal a mi cargo que estar teniendo que realizar las funciones de guarda de seguridad como el día domingo 01 de enero que tuvimos que llegar al punto de tener un enfrentamiento a golpes con drogadictos y indigentes para poder sacarlos del perímetro de plaza y exponer nuestra propia integridad. Interpusimos la denuncia del robo del cable, las lamparás y los portones de los comales de plaza de ganado ante el Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, adjunto copia de dicha denuncia. Sin más por el momento". EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillen Campos. Avalada por los señores regidores: Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, MSc. Cristopher Montero Jiménez, MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales y la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas. Y los síndicos: Sra. Raquel Villalobos Venegas, sindica del distrito San Antonio, Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos, síndico del distrito Turrúcares. "Alajuela, 03 de enero 2023. Referencia: MOCIÓN DE FONDO PARA EL CIERRE TEMPORAL DE LA PLAZA DE GANADO MONTECILLOS DE ALAJUELA. CONSIDERANDO: 1. Que, según oficio de la Alcaldía Municipal de Alajuela, de fecha 03 de diciembre de 2023 No. MA-A-017-2023, que remite al oficio MA-SPSA-001-2023, del coordinador del Subproceso de Servicios Administrativos, además de la denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, debe cerrarse temporalmente la Plaza de Ganado de Montecillos de Alajuela. 2.ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser célere y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades. En la sentencia de la Sala Constitucional N° 2011-12886, de las 12:44 horas del 23 de setiembre del 2011, se abordó esta materia, y en esa oportunidad, la Sala indicó: "(...) Conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. En consecuencia, la Municipalidad debe establecer una política integral de planeamiento urbano de acuerdo con la ley respectiva, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice -al menos- eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de agua potable y evacuación de aguas servidas, adecuados sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de iluminación y ornato de las ciudades; servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas; en general planes concretos y prácticos para hacer confortable y segura la vida de la población. (...)". 3.Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas señalados. 4,Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central. 5.Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública). 6.Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias. 7.Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una

comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo, 8. Que, de no resolver este asunto se provocaría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general. 9.Que actualmente se tramita en la Asamblea Legislativa un proyecto de Ley para que el terreno donde actualmente se encuentra la Plaza de Ganado de Alajuela, pase a nombre de esta corporación municipal, por lo que actualmente no podemos invertir dinero de nuestro patrimonio para hacer ninguna inversión. 10. Que en ese lugar hay están destacados tres funcionarios y un veterinario por contrato. POR TANTO, MOCIONO: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda que: 1-Que se acuerda el cierre temporal de la Plaza de Ganados (Actividad ganadera únicamente), ubicada en Montecillos de Alajuela, por razones de utilidad y necesidad, en beneficio de la seguridad patrimonial de la Municipalidad de Alajuela. 2-Se solicita a la Administración Municipal un peritaje elaborado por el perito valuador municipal, con el interés de saber con lo que contamos en este momento en ese predio y se presente un informe por parte de la Administración en torno de los costos para su rehabilitación en un plazo de 22 días. 3-Se solicita respetuosamente a la Administración Municipal, se sirva elaborar un proyecto para ese inmueble que provoque la verdadera reactivación económica y social en el Cantón, que tanto necesita. 4-Se solicita al alcalde municipal de Alajuela se sirva trasladar a las tres personas funcionarías destacadas hasta hoy en la Plaza de Ganado de Montecillos de Alajuela a otras áreas municipales, siempre y cuando se respeten sus funciones y derechos laborales. 5-Se solicita al alcalde municipal no renovar el contrato del veterinario en la Plaza de Ganado por el momento y hasta la nueva apertura. 6-Comuníquese este acuerdo a todas las personas interesadas. 7-Se solicita al alcalde municipal la publicación de este acuerdo en el periódico oficial La Gaceta por los derechos de personas terceras interesadas. 8-Se dispensa del trámite de comisión. 9-Se aprueba en firme". SE RESUELVE TRASLADAR EL OFICIO MA-A-018-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y LA MOCIÓN DE FONDO PRESENTADA POR LA SEÑORA REGIDORA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal apoyar la moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, referente al cierre temporal de la Plaza de Ganado Montecillos de Alajuela esto debido a los hechos delictivos ocurridos en dicha plaza, además tomar en cuenta que este criterio es basado en los fundamentos de dicha moción, misma que fue leída y analizada por cada uno de los integrantes de la Comisión. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA, UN VOTO NEGATIVO MED GUILLERMO CHANTO ARAYA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".

RECESO 19:41 P. M.

REINICIA 19:42 P. M.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL

Sí, gracias señor Presidente, vean con relación a ese tema, la administración ha estado urgida de una decisión en este sentido, si ustedes recordarán hace unos 15 o 22 días, no precisó la fecha, ahorita trae un documento que es el que conoció la Comisión de Gobierno de ministración y da origen a la moción de fondo presentada en la Comisión por la Licenciada Guillén, fuimos víctima de un hurto en la plaza ganado, lo cual la plaza hoy está, o sea, cerrada no puede funcionar así de sencillo, entonces había hecho la gestión ante ustedes para que se autorizara, el cierre temporal mientras la administración tiene el presupuesto de costos de seguridad privada, de cámaras y el costo de reparación de los daños y el hurto, a esos oficios fueron enviados a todos los a los departamentos competentes, estoy a la espera de que me llegue el informe, para tener ese Concejo donde yo les digo a ustedes, bueno, habilitar nuevamente la plaza ganado cuesta, voy a hablar de un número acá imaginario tentativos 100 millones y ustedes me dirán de presupuesto extraordinario o haga una modificación, recuerden, y yo sé que es un tema complejo, ero un servicio tiene que ser mínimo, a ver cómo lo digo sin ser yo de mínimo 50,50 ósea, gaste 50 y invertí 50 pero un servicio donde se recogen cuatro millones al año y solo y solo en él cómo se llama el profesional este veterinario el regente, 6 millones y los salarios de los funcionarios y estamos totalmente perdón, la expresión de cabeza, entonces hay que buscarle una solución los robos lamentable, fue denunciado el OU, hemos tenido que dedicar la seguridad de la Policía Municipal todas las noches, prácticamente cuidando ahí, cuidándonos, porque es lo que hay de infraestructura, ahí todos saben que es precaria, pero bueno, hay que hacerlo entonces me parece que ese dictamen le da la menstruación un impasse, creo que hay en la moción dicen 22 días para también presentar una propuesta, entonces yo agradezco que se apruebe la moción, con base en la solicitud, que es usted la alcaldía y este traiga el presupuesto y traiga las propuestas y ustedes decidan su momento que hacer, pero hoy la plaza no puede funcionar, así de sencillo y los ganaderos o los poquitos que llegan y están sabedores de la lamentable situación, gracias agradecería el apoyo a la propuesta.

LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA

Vea como coordinador de la Comisión realmente nosotros hicimos verdaderamente un estudio concienzudo del asunto no, porque doña Patricia firmada la moción que tiene de Selma, pero aquí fuimos muy conscientes y somos adultos y responsables de lo que decidimos en un momento dado y todos en ese momento la mayoría dio el apoyo de emoción, pero lo más importante es el oficio que nos mandó el señor alcalde, el cual analizamos y personalmente considero que de verdad esa plaza no puede seguir funcionando por múltiples razones en este momento, nadie está pensando en un cierre definitivo de la plaza, estábamos pensando y eso fue el compañero Chanto, testigo en el seno de la Comisión todos queremos que la plaza ganado funcione, pero funcione como debe ser y aprovechar el momento que nos ocurrió esta desgracia para él, realmente dejarla decente y digna para los alajuelenses que van a hacer uso de ella, entonces yo lo aclaro porque veo ahí algunas miradas, digo, no es un ranchismo, ni político ni de ninguna clase, es por Alajuela y por la plaza ganó, aparte de su del punto de vista, de salud ocupacional esa plaza no puede seguir funcionando, no hay condiciones ni emociones, nada para los empleados ni para los funcionarios y los usuarios que vienen a hacer uso ahí de afuera, los ganaderos y todo eso tampoco, realmente hay que darle buenas condiciones a la gente, un ambiente agradable, un ambiente sano, un ambiente seguro, entonces pueda transitar adecuadamente y no hay el peligro de un accidente y también ese es un punto que a mí me motivó realmente apoyar esta moción y hablar con los compañeros este dictamen de comisión, no en el cuál de los cinco, cuatro estuvimos de acuerdo en ese asunto y repito, si alguien cree es que nosotros ahí no estamos viendo, si la plaza la íbamos a hacer cosas, eso será después valoraremos los regidores qué hacemos con esa plaza, pero ahora es ponerla a caminar cómo debe ser, ese es el objetivo de esta moción, yo se lo digo por favor para que reflexionen y ahí que nos apoyen realmente, sinceramente, se los pido gracias de corazón.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Sí, ya yo me había manifestado la vez pasada que estuvimos hablando del tema, a mí me preocupa mucho que por el hecho, o sea, digo cuando empecemos a cerrar todas las oficinas que asaltan en la municipalidad porque teníamos que cerrar la muni, porque si no hacemos un plan remedial para arreglar que hace un año y medio lo solicitamos, la plaza ganado, ahí hay trabajadores, ahí hay gente, o sea ahora nos damos cuenta que la gente cobra caro o que cuesta caro sea el regente no se contrató ayer, entonces el hecho de que se haya metido a robar es porque la administración no le dio las condiciones necesarias a la plaza ganados para que no se metieran a robar y si eso no se da, yo no tengo por qué castigar a los empleados y cerrar temporalmente por una ineficiencia, ineficacia de la administración, estoy dejando sin trabajo, no solo empleados municipales, estoy dejando sin trabajo mucho costarricense que va a ir a ganarse el cinquito para poder tener sustento, vender gallinas, vender fajas, vender sombreros, vender zapatos, botas entonces yo no, a mí lo que me preocupa es la justificación si se dice que se está observando porque hay una inoperancia y no está, pero ese plan remedial se debió haber hecho hace año y medio cuando lo propusimos, cerramos la plaza ganado porque se metieron a robar, o sea, yo no me imagino los medios de comunicación diciendo eso, porque entonces todas las oficinas en este país donde se meten a robar, tendríamos que cerrar las gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí, efectivamente reiteradamente ha dicho que no estoy de acuerdo con el cierre porque hay alternativas, por ejemplo, lo único que requiere electricidad es la romana, algunas pueden funcionar con baterías y eventualmente la municipalidad también tiene plantas generadoras y lo que se ocupa
es un rato, porque no son ni siquiera a doce horas, ni seis es la mañana, el día que vamos a la juramentación de los juegos nacionales pase por el frente y vi todos los portones, de al menos los externos de la Plaza de ganado, lo que quería es lo que quiere decir, eso es que si se robaron fueron internos y debieron haber salido por la parte interna, o sea por la bodega municipal porque esos portones son muy pesados, lo cual todavía es más preocupante al igual, ahí hay algunos regidores, incluido el doctor habíamos ido a hacer una gira y parte de lo de lo que se dijo es que la administración ni siquiera les da un cuchillo, todos tienen que llevar su propio equipo para darle mantenimiento ahí y por eso se ha deteriorado, entre otras cosas formas de generar, inclusive con hacer un mercado de fitness y meter todas estas ventas ambulantes que inclusive ilegalmente no eran de existir porque la calle no tiene el ancho y pone en peligro tanto a las personas que venden como a los que compran, podrían generarle recursos frescos a la municipalidad, un ejemplo gracias.

LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS, REGIDOR SUPLENTE

Buenas noches a todos para ahorrar tiempo el tema de la Plaza de ganado realmente cerrar la plaza ganado es cercenarle algo al cantón de entrar de Alajuela, la Plaza de ganado se identifica con Alajuela y realmente muy fácil pensar nada más en cerrar la plaza de ganado, pero no pensamos como hemos propuesto aquí en hacer algo atractivo ahí, como las subastas que tiene Guápiles y otros cantones por lo tanto, yo creo que sí de parte de la administración no hay así un proyecto que vislumbre la realidad, salir adelante con la plaza de ganado lo propondría que se hiciera una comisión, para el tema de la Plaza de ganado, para que la Plaza de ganado sea atractiva no solo para la provincia de Alajuela, sino para todo el País muchas gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Previo a la votación, quisiera ser un recordatorio de tres pequeños detalles, primero que todo quiero decirles que me siento muy honrada y que lo de todos los días, gracias a Dios, de haber nacido en esta tierra que se llama Alajuela, de haber sido folclorista por más de 20 años en mi vida y de conocer la historia de este Cantón, no tan bien como algunos otros y otras alajuelense, sin embargo, me jacto de conocer la historia la Plaza de Ganados por supuesto que significa muchísimo, que es una insignia, que es un baluarte, para la historia y la idiosincrasia de Alajuela, sin embargo debo recordar en este recinto que en este momento, legalmente estamos impedidos como Concejo Municipal y como municipalidad de Alajuela, aunque nos broten las creaciones más maravillosas de proyectos geniales porque estamos trabajando con la alcaldía, digamos yo, no lo digo aquí, pero sí he estado planteando con un grupo de agricultores, un proyecto para retomar la plaza, sin embargo, en este momento, ni un bombillo se puede invertir porque resulta y ahí está la licencia, Johanna, que me puede corregir que esto está en un proyecto de ley porque en este momento la plaza no está a nombre de la Municipalidad de Alajuela, entonces incluiríamos en un delito grave invertir en este momento por otro lado, para la tranquilidad de las y los alajuelenses, las personas funcionarías de ese lugar no se van a quedar sin trabajo, van a ser trasladadas no podríamos despedir a alguien solo porque hay un cierre técnico y provisional además, quiero decir que es importante que lo sepan, moción de fondo solicitó que se amplíe mi tiempo al Concejo Municipal por 3 minutos más.
SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Gracias, miren bueno, voy a someter la, pero no es el procedimiento, no tengo aquí el Reglamento,
LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
No es el procedimiento, es una moción de fondo
SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Escrita por favor la moción entonces.
LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Entonces solicitó un receso por tres minutos para el partido Despertarles Alajuelense para redactar la moción.
RECESO 19:56 P. M.
REINICIA 19:59 P. M.
EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "CONSIDERANDO QUE Solicito al Concejo Municipal 3 minutos más para ampliar.
POR TANTO, PROPONEMOS Aprobar 3 minutos más para la regidora Guillén Campos termine su exposición". SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.
LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Sí, tal vez no tomes los tres minutos, pero sí es importante que Alajuela se dé cuenta de cuál es la situación en el receso hubo una compañera que preguntó porque nosotros estamos tomando decisiones si el terreno no ha sido nuestro legalmente, el tema es un tema de legalidad, tenemos que tener una reactivación en esa administración, entonces en este momento está el proyecto de ley en la Asamblea Legislativa, está en un paso, creo que en el segundo debate ya y estamos a un paso de obtener el terreno completo para la municipalidad de Alajuela en ese momento concluiríamos con posiblemente, la creación de un maravilloso lugar para Alajuela, pero debemos hacerlo correctamente, esa era la situación legal que quería recordarles, porque tal vez hace días vimos este asunto y no, no refrescamos por eso, es que pidió apoyo para esta moción, sobre todo
en razón de que el cierre es absolutamente provisional , de ninguna manera va a ser un cierre definitivo y para eso estamos en este Concejo de Regidores y Regidoras, para solicitarle a la administración la reactivación en cuanto tengamos el proyecto de ley debidamente formalizado y el terreno a nombre de este municipio, gracias.
MSC. CHRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ
Muchas gracias, señor presidente, tengo buena noche al igual que todos los compañeros y compañeras de este Concejo Municipal y público que nos ve a través de las redes sociales, vamos a ver el tema del código municipal, es claro en cuanto a los deberes de los regidores, los miembros del Concejo en el tema de defender el patrimonio municipal y en este caso yo creo que si la Plaza ha ganado ha estado generando más bien pérdidas es un tema de que ahorita aprovechando esta coyuntura y que viene una propuesta a la alcaldía, como bien le lo le lo señala la Licenciada este Patricia Guillén, este creo que es un deber de los partidos políticos presentar propuestas a este Concejo Municipal, yo creo que no, no es simplemente quedarnos esperando qué es lo que va a traer la administración municipal y ver si nos sirve o no sirve y criticarlo apoyarlo, sino también tener alternativas, entonces aprovecho este espacio para para invitar a todos los partidos políticos a cara representados a que traigamos nuestras propuestas, nosotros como bien lo señalaba despertarlo, línea a se estaba reuniendo con ganaderos y con agricultores para presentar una propuesta, pero yo creo que todas las propuestas que hizo bien recibidas y serán bien discutidas y votadas

en beneficio de Alajuela, entonces es un llamado nada más, a que no nos quedemos esperando solo la resolución de la administración.
SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.
Muchas gracias, señor Presidente buenas noches para usted y para el señor Alcalde y todos los compañeros y compañeras, regidores y regidoras y síndicos y sindicas y alajuelenses que nos escuchan yo creo que el tema ya ha sido suficiente, discutido y reiteramos en que no es que se quiera que cerrar, no es que se quiera dejar a los alajuelenses a muchos sin el arroz y los frijoles, no es que queremos que ya no funcione más la plaza de ganado, simplemente es cierre temporal, hay una denuncia también, que no me equivoco está en el Ministerio Público, que se está investigando entonces yo creo que entre mejor tengamos una plaza adecuada y apta para que siga funcionando, es lo que deberíamos, pero en fin, yo quiero que los alajuelenses también, que nos siguen, no crean que es que queremos cerrar por cerrar y por hacer daño o por quitar un patrimonio o algo que siempre se ha hecho aquí en Alajuela, es algo muy bonito que muchos que hacen está esas gestiones les gusta y que se sienten bien, pero en un perdón, en una adecuada, donde todas y todos puedan dar un funcionamiento adecuado y donde se logre el objetivo muchas gracias, señor Presidente.
SR. JOSE BARRANTES SANCHEZ.
Buenas noches, señor Presidente, muchas gracias, buenas noches a todos y todas bueno yo me declaro defensor de la Plaza de ganado, algo mías parte de las palabras que dijo el señor Regidor
Eliecer, eso es parte de la de la idiosincrasia de Alajuela ahí hay un montón de gente que depende de la plaza, no solo los funcionarios municipales no, sino los que tienen su pequeño negocito allá afuera los que llegan los lunes a ganar sin algo es la plaza ganado pues históricamente es el lugar donde muchos señores y les pueda dar nombres de muchos señores que lo la única salidita, el único paseíto que se dan por semana, es venido a la plaza ganado conozco gente desamparados de Alajuela, de San Pedro, Rosales de otros lugares donde venir a la plaza es una fiesta y es el único paseíto es el único día que se mudan se ponen guapetones para venir a la plaza, aunque no vengan a hacer nada, ero vienen a saludar a amigos, a conversar ahí y a comer sin algo muchas veces compran algo, algunos llegan a vender a negociar su ganadito, pero yo sí quisiera que se reactive lo antes posible y se fue mí, como decía Eliecer una comisión, porque esa plaza ganado hay que reactivarla de la mejor manera, como decía el compañero Castillo Blandino hay que hacer una subasta, algo que sea sería la mejor, o sea, estamos en el puro centro del país, sería lo mejor lo idóneo, tener una subasta yo sé que esa sería la mejor subasta de Costa Rica y ya me está pidiendo el tiempo, pero bueno, entonces, si quisieran formar esa comisión, yo quisiera ser parte de ella muchas gracias.
DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES
Buenas noches yo sé que el tema, pues ha discutido bastante sin embargo, hoy es un día importante porque aquí, en este Concejo Municipal, se va a cerrar la plaza de ganado hoy, precisamente en esta sesión, es una lástima que suceda esto no esperaba , yo la moción de la licencia Guillén, en ese sentido realmente me duele me preocupa entiendo la situación, entiendo las pérdidas que da el funcionamiento de este lugar pero también estaba en la mira cuando nos reunimos, fuimos a visitar, estaba en la mira la reactivación con un programa estructurado, para incluso convertirlo en una subasta aunque el cierre sea temporal, lamentablemente, tenemos que decirle a los alajuelenses que hoy van los que están votando hoy a cerrar la plaza de ganado y yo quisiera manifestarme en contra muchas gracias
LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA
A ver, yo ya les había manifestado anteriormente, pues el que a veces uno habla desde la ignorancia, no sabe sobre los temas, sin embargo, por responsabilidad en la participación consensuada dentro de una comisión a la que a la que pertenezco, que es la de Gobierno de Administración, si valoramos los puntos que se estaban planteando en esta moción y éste lo dijimos muy sencillamente, que sí, dentro del panorama primero, legalmente no, no procede lo que se puede hacer porque es patrimonio del Estado, hay una ley que está trabajando, que está caminando y afortunadamente pues veremos que se pueda acceder eso a la municipalidad no hay en este momento seguridad dentro del inmueble, a pesar de que este tengamos una visión, una imaginación o una, a ver, una
imagen muy romántica de lo que puede ser la plaza de ganado, no sería sorpresa que en algún momento se quiera reactivar y que tampoco de los frutos e se imaginan, dentro de esta idea romántica de que ya los tiempos también han cambiado y que se puede valorar este otro uso de ese inmueble por último, dentro de la moción tampoco se estaba contemplando que se tomarán en cuenta el otras sugerencias planteadas por regidores, por colegas y compañeros de manera anterior creo que todo eso puede ser inclusive, insumos para poder tomar la mejor decisión y por último, planteó ante la excitativa del compañero Christopher Montero, que esté en cantones, en muchos cantones, en Costa Rica se han llevado a cabo un referéndum, con respecto a situaciones que tenían que ver me situaciones medulares para la población del cantón, sería muy interesante un referéndum para saber que realmente piensa la gente en Alajuela sobre la plaza gracias.

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCGA-05-2023 Y APOYAR LA MOCIÓN SUSCRITA POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, REFERENTE AL CIERRE TEMPORAL DE LA PLAZA DE GANADO MONTECILLOS DE ALAJUELA ESTO DEBIDO A LOS HECHOS DELICTIVOS OCURRIDOS EN DICHA PLAZA, ADEMÁS TOMAR EN CUENTA QUE ESTE CRITERIO ES BASADO EN LOS FUNDAMENTOS DE DICHA MOCIÓN, MISMA QUE FUE LEÍDA Y ANALIZADA POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA."

Considerando:

1.Que el Código Municipal consagra en su artículo 48 lo siguiente: "Las actas del Concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior; salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

Antes de la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este código. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo."

2.Que Registro Nacional República de Costa Rica en la consulta de POR NUMERO DE FINCA MATRICULA: 112205—000 PROVINCIA: ALAJUELA FINCA: 112205 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000 nos indica que:

a.SEGREGACIONES: NO HAY

b.NATURALEZA: TERRENO DE POTREROO DESTINADO AL ESTABLECIMIENTO DE LA PLAZA DE GANADO DE MONTECILLOS

c.SITUADA EN EL DISTRITO 4-SAN ANTONIO CANTON 1-ALAJUELA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA

d.LINDEROS:

i.NORTE : TORIL# Y ESTACION FERROVIARIA DE MONTECILLOS

ii.SUR : RESTO DEORFILIO Y JOSE JOAQUIN BARRANTES SIBAJA

iii. ESTE : RESTO DE ORFILIO Y JOSE JOAQUIN BARRANTES SIBAJA

iv. OESTE : EUSEBIO RIVERA CORDERO Y CALLE

e.MIDE: DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOS METROS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS

f.PLANO:NO SE INDICA

g.ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

h.FINCA 2-00112205 DERECHO 000 INSCRITA EN TOMO: 1527 FOLIO: 064 ASIENTO: 001

i.VALOR FISCAL: 1,595,574,864.00 COLONES

j.PROPIETARIO: EL ESTADO CEDULA JURIDICA 2-000-045522

k.ESTIMACIÓN O PRECIO: CINCUENTA MIL CINCUENTA Y SIETE COLONES CON CUARENTA CENTIMOS DUEÑO DEL DOMINIO PRESENTACIÓN: 0232-00005328-01 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14-SEP-2005 OTROS:

l.ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

m.GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

n.AVISO CATASTRAL VER EXP. 062-2009-BI, RESOLUCION DE LAS 8:00 HRS DEL 11-02- 2009

o.AFECTA A FINCA: 2-00112205 -000 INICIA EL: 24 DE FEBRERO DE 2009

p.CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY

3.Que la Ley N° 1425 del año 1952 Autorizó a la Municipalidad de Alajuela Compra Terreno para comprar, en Montecillos de dicho cantón, el terreno necesario para la ubicación de la nueva Plaza de Ganado.

4.Que el Plan Cantonal de Desarrollo del Cantón de Alajuela 3.2.3. PRODUCCIÓN BOVINA Sarapiquí y Turrúcares concentran el mayor porcentaje de fincas de producción bovina, siendo Sarapiquí el distrito que posee la mayor cantidad de pastizales y ganado bovino del cantón. En el distrito de Sarapiquí SENASA reporta 2000 cabezas de ganado distribuidas en 86 fincas, mientras que en Turrúcares se reportan 290 bovinos ubicados en 13 fincas. En el tema de las lecherías, en este cantón se ubican 112 instalaciones de ordeño y procesamiento, lo que representa un 1,8% del total de lecherías de Costa Rica, y coloca al cantón de Alajuela en el quinto cantón en el escalafón de cantones con más lecherías.

El distrito que posee el mayor número de estas instalaciones es Salpiquí, seguido de La Guácima. La mayor parte de mataderos de bovinos y porcinos de Costa Rica se ubican en el cantón de Alajuela, teniendo el matadero COOPEMONTECILLOS, El Valle y GICO, todos ubicados en las cercanías del aeropuerto Juan Santamaría

5.Que el Pan de Cantonal dentro de su objetivo plantea: Ser el Cantón más desarrollado del país Estrategia Objetivos / Tipo de objetivo Meta/ Indicadores/ Responsables

1-Mayoría de servicios autosuficientes: Mantenimiento de un flujo permanente de recursos económicos para la prestación de cada servicio, mediante tarifas que cubran los costos de operación, la inversión a futuro y de formación de capacidades técnicas, que posibiliten mejores prácticas y ampliación de

coberturas.
2-Parámetros de calidad en la prestación de servicios domiciliarios: Implementación de una Plan de mejora continua en la prestación de los servicios domiciliarios regido por criterios de calidad empresarial, que cumplan con los supuestos de cantidad, cobertura, calidad, oportunidad, frecuencia, costeabilidad y atención al usuario.
3-Estratégico: 1- Incrementar la actividad de comercialización ganadera que se realiza en la Plaza de Ganado. 1-Meta: Cumplir con el 100% de los criterios de calidad empresarial
2-Unidad: % Específico:
a. Prestar el servicio de comercialización de ganado bajo criterios de calidad empresarial cumpliendo los supuestos de cantidad, frecuencia, costeabilidad y atención al usuario Acciones:
Realizar un estudio de factibilidad y viabilidad sobre las diversas propuestas de funcionamiento de la Plaza de Ganado.
Ejecutar las acciones necesarias para brindar un mantenimiento periódico y rutinario de las instalaciones ubicadas en la Plaza de Ganado.
Ejecutar el proyecto de funcionamiento de la plaza de ganado para dar cumplimiento a los requerimientos de SENASA.
Actualizar anualmente la tarifa de alquiler de corrales de la Plaza de Ganado.
Actualizar y mantener permanentemente una base de datos de los arrendatarios de la Plaza de Ganado. 189
Efectuar un plan permanente de capacitación a ganaderos y funcionarios en cuanto a aplicación de directrices y leyes de SENASA, específicamente sobre bienestar animal.
Realizar una propuesta técnica municipal de los parámetros de calidad (eficiencia - eficacia) requeridos para alcanzar la satisfacción del cliente.
Elaborar en conjunto con los ganaderos usuarios de la Plaza de Ganado una carta de compromiso en la prestación del servicio en esa área.
Evaluar anualmente la prestación del servicio.
6.Que en el Plan de Acción de HUMBERTO ALCALDE | PLAN DE ACCIÓN 2020-2024 establece para el Sector agroalimentario Incentivaremos las buenas prácticas productivas, intervención ecológica para recuperar fertilidad de suelos, relocalización en la venta de productos, tecnologías de condiciones nutricionales e higiene en sitio, empaque biodegradable, diversificación productiva, trazabilidad inteligente del ciclo de aprovechamiento de los productos y la intervención de ecosistemas para preservar la variedad de especies productivas, y estas prácticas las orientaremos hacia el bajo costo para los consumidores y optimización de la productividad en el sector. **Eliminaremos la cadena de intermediación excesiva y onerosa, que encarece el producto y deja sin justa retribución al protagonista: el productor, quien se ensucia las manos en la tierra.**
7.Que en el oficio MA-SCM-01-2022 Miércoles 05 de enero del 2022, se remitió una propuesta con acuerdo unánime para la modernización y mejoras de La Plaza de Ganado. La cual a la fecha el Concejo Municipal no ha recibido respuesta.
8.Que en sesión Ordinaria No. 42-2021, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con trece minutos del martes 19 de octubre del 2021 ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-5335-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA053-DO-2021, suscrito por Ing. Alberto Renick Hernández, Coordinador Desarrollo Organizacional, mediante el cual envía propuesta de Plan de Cierre de la Plaza de Ganado a partir de enero 2022."
9.Que el acuerdo dictaminado contempla en su por tanto que: Se solicita al alcalde municipal de Alajuela se sirva trasladar a las tres personas funcionarías destacadas hasta hoy en la Plaza de Ganado de Montecillos de Alajuela avotras áreas municipales, siempre y cuando se respeten sus funciones y derechos laborales y Se solicita al alcalde municipal no renovar el contrato del veterinario en la Plaza ganado por el momento y hasta la nueva apertura.
10.Que el contrato de veterinario se encuentra vigente según la 2022CD-000002-0000500001 Municipalidad de Alajuela
11.Que el dictamen de la Procuraría General de La República C-100-2005 7 de marzo del 2005 II.-CONCLUSIONES: 1. Por regla general, como administrador general y jefe de las dependencias municipales, el Código Municipal asigna al Alcalde funciones específicas en materia de administración del personal - con excepción del auditor, contador o Secretario del Concejo. Por lo que ordenar la reubicación de personal puede implicar que estemos ante un acuerdo de coadministración.
Por tanto: Que se revoque el acuerdo **ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA** y que se envíe a consulta legal de la administración lo siguiente:
i. Que sí, entre las potestades del Concejo Municipal se pueden ordenar al Alcalde la reubicación de personal, como se hace en el acuerdo. ¿Es o no coadministración del Concejo Municipal?

ii. Que sí, existen o no responsabilidades donde se comprometa el peculio del Municipio de Alajuela con el cierre solicitado en el acuerdo.
iii.Que sí, apoyar equivale a aprobar, ya que el acuerdo indica apoyo y no aprobación.
iv.Que sí, al no cumplir con lo establecido en el plan Cantonal 2013-2023 estamos ante un acto que podría conllevar a un posible incumplimiento de deberes del Municipio.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
En el uso de la palabra, muy buenas noches a todos y todas por economía procesal planteó una revisión al acta amparado en el artículo 48 del Código municipal cual establece que podemos generar revisiones a los acuerdos tomados por el Concejo que no estén tomados en firme, basado en hechos que existen tácitos de cuanto al acuerdo y voy a remitirme al acuerdo, que es el artículo decimoprimero, previo alteración del orden del día aprobado en la sesión 04-23 del día martes 24 de enero diciendo lo siguiente, primero que según el Registro Nacional de la República de Costa Rica, en la finca número 112205, el terreno está destinado para el establecimiento de la Plaza de ganado Montecillos, no tiene otro establecimiento adicionalmente, que hay una ley que es la 1425 del año 1952, que establece la autorización para la compra de terreno de montecillos de dicho cantón para la Plaza de ganado esa ley es ley de la República, es ley vigente y es la ley que autoriza que la Plaza de ganado pertenezca a este municipio, ley 1952 del año, digo, ley 1425 del año 52 el cuarto es que hay un plan cantonal de desarrollo que establece la que la producción bovina está en los distritos de Sarapiquí, Turrúcares, la Guácima, principalmente, y que se reportan aproximadamente 2000 cabezas de ganado distribuidas en 86 fincas y adicionalmente, verdad, que es importante decir tenemos la producción de más del 2% de ganado bovino en el cantón, o sea, que hay una realidad que existe y además que tenemos lechería si hay un escalafón y adicionalmente el mismo plan cita, que tenemos los mataderos de Coope Montecillos, el Valle indicó en el en el cantón que el plan cantonal establece entre sus objetivos, tener mayoría de servicios autosuficientes, manteniendo el flujo permanente de recursos económicos para la prestación de cada servicio, cosa que no se ha dado en la plaza de ganado, adicionalmente, parámetros de calidad en la prestación de servicios, cosa que no se ha dado y no hay evaluación de los servicios anualmente presentada, en especial en el servicio brindado en la plaza de ganado y además, que quiero decir que en el plan estratégico se establecen metas a cumplir, que no han sido cumplidas por los últimos 10 años, como prestar el servicio de comercialización de ganado bajo el criterio de calidad empresarial, cumpliendo los supuestos, de Cantidad, frecuencia, contabilidad y atención al usuario en acciones, cómo realizar estudios de factibilidad y viabilidad, que no viabilidad, que no existen, ejecutar acciones necesarias para brindar el mantenimiento periódico y rutinario de las instalaciones de la Plaza de ganado, a la cual no se le ha presupuestado recursos para mantenimiento en los últimos 10 años, sustancial y lo dicen sus yerros corridos, ejecutar proyecto de funcionamiento la Plaza de ganado Cumplimiento con la ley SENASA, actualizar y mantener permanentemente la base de datos de la Plaza de Ganados, la cual no ha sido actualizada ni mantenida, ni se ha actualizado en los últimos años efectuar el plan permanente de capacitación a los ganaderos, funcionarios en cuanto a la aplicación de las directrices y leyes de SENASA

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Si me lee el por tanto por un tema de tiempo

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Hay un tema de fondo que creo que no puedo omitir que en el acuerdo se toman 2 puntos que son importantes de resaltar, lo primero es que no dice aprobar, dice apoyar, tanto en la Comisión como en el dictamen en el acuerdo suscrito por el Concejo y el otro tema es que a mí me surge una ley un uso indebido de la ley, porque hay un dictamen de la Procuraduría General de la República, que es el 6006100 el se sien 2005, que habla de la administración.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
El llamo al orden va a ampliar los minutos en esta sesión para todos y todas?

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Doña Patricia le voy a leer el artículo 23 y quiero leerlo textualmente, "salvo en los casos que este reglamento determine el lapso de diferente, los y los miembros de este Concejo Municipal de Alajuela alcalde o alcaldesa y quien ocupe la bici alcaldía podrán hacer uso de la palabra para referirse al asunto en discusión, previa autorización de la Presidencia, por una ocasión, por un lapso y hasta por 5 minutos a juicio de la Presidencia", es el ese lapso lo hemos manejado en dos minutos, quién se reservará, dice a continuación, el derecho de otorgar el uso de la palabra de nuevo hasta por un mismo periodo o bien reducirlo según sea su criterio, entonces en realidad aquí lo que le estoy otorgando es un lapso adicional a Alonso para que lea por el por tanto, de la moción y ya se lo advertí.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Gracias, es que no lo sabía no.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Ese dictamen habla la administración de la coadministración, nosotros estamos enviando en este acuerdo a la administración a reubicar empleados aquí podríamos entrar eventualmente en un delito, de coadministrar, porque así lo dice el acuerdo textualmente de la Comisión y los invito a leer la moción y a leer el acuerdo de la Comisión y entonces él, por tanto, dice que se revoque el artículo decimoprimero, previo a la alteración del orden del día y que se envíe a la consulta legal, de la administración lo siguiente, que si, entre las potestades del Consejo Municipal se pueden ordenar al alcalde la reubicación de personal, cómo se hace en este acuerdo, es o no con administración municipal consultó, Segundo, que si existen o no responsabilidad donde se comprometa el peculio del municipio de Alajuela con el cierre solicitado en el acuerdo, Tercero, que si apoyar es equivalente a probar, ya que el acuerdo indica apoyo y no aprobación, y cuarto, que si al no cumplir con lo establecido en el plan cantonal, 2013-2023, estamos ante un acto que podría conllevar un imposible, un posible incumplimiento de deberes del municipio.

MED GUILLERMO CHANTO ARAYA
¿Sí, buenas, efectivamente, en la Comisión yo lo advertí, y también en este honorable concejo, la semana pasada lo advertí, que era coadministrar este y que se estaba haciendo un cierre técnico y adicionalmente porque se me fue el tiempo, es donde se habló que era un delito y que no sé qué y no sé cuánto, pero entonces es donde uno se cuestiona cómo se construyó una bodega municipal, en un terreno cuya naturaleza es plaza de ganado gracias.

LICDA. SELMA ALARCON FONSECA
Sí, gracias, buenas noches, señor alcalde, señor presidente, compañeras y compañeros del Concejo y a todas las personas que nos escuchan en sus hogares en efecto, esta recurso que presenta el compañero Castillo, no es sorpresa, lo hicimos ver el día de la votación, nosotros aquí hemos reiteradamente insistido en que no podemos coadministrar, pero estamos aprobando una moción en la cual estamos diciendo la alcaldía, lo que tiene que hacer con personal administrativo de la plaza ganado, pero a mí me preocupa más y creo que aquí es importante que lleguemos a un acuerdo el mismo señor alcalde dijo que en ningún momento su intención era un cierre permanente, sino simplemente buscar una solución, bueno, yo no creo que la solución no se pueda buscar estando abierto, señor alcalde, me pongo a disposición, a su disposición, para que cualquier estando abierto cualquier acuerdo que usted requiera, que sea aprobado, yo con mucho gusto lo apoyo, que sea en beneficio de la plaza ganado, muchas gracias.

LIC HUMBERTO SOTO HERRERA
Gracias, señor Presidente, las muy buenas noches para usted, señora Vicepresidenta Marcela, Señorita secretaria a Pilar, Rocío, Kattia Cascante de la alcaldía, Maureen Calvo de la Presidencia, doña Katia Cubero, de Jurídicos estimadísimos, regidores propietarios y suplentes muy estimados síndicos propietarios suplentes si hay público presente aquí en la sala de sesiones y por supuesto los alajuelenses que nos honran con escucharnos y seguirnos las sesiones municipales, hay que recordar en primera instancia el origen de este dictamen de comisión el dictamen de Comisión surge a raíz de una solicitud que hace esta alcaldía con motivo de un grave robo, ocurrido en la sala en la perdón, en la plaza de ganado de Montecillos, lo cual impide su funcionamiento para la administración, en dicho documento, que yo recuerde, dentro de las peticiones que hago, es que mientras la administración realiza un estudio financiero, de costos de habilitar o rehabilitar la plaza ganado, se suspenda temporalmente el servicio y se reubique temporalmente a los funcionarios, repito la palabra para todos, temporalmente a los funcionarios, mientras se resuelve la situación y mientras esta alcaldía trae el informe de costos de habilitar la plaza, casualmente, el día de hoy y sería por alteración en capítulos de la alcaldía, pero si voy a hacer mención al oficio MA-A-629-23, mediante el cual es alcaldía trae el informe de costos de habilitación de la Plaza de ganado, es falso que este alcalde pretenda cerrar la plaza de ganado, esa no es mi potestad ni mi intención, ni la este honorable Concejo que lo que ha hecho es acatar una recomendación del alcalde en vista de un robo denunciado ante el OIJ, ante la imposibilidad inmediata de poner a operar la plaza, señoras y señores con respeto y síndicos y este Concejo no puede este Concejo, obligar a la administración, a lo humanamente imposible, no tengo una varita mágica para hacer funcionar la plaza ganado mañana, ni pasado entonces, con todo el respeto, es un sentido de lógica y común los aspectos acá se menciona la moción, algunos son verdaderos sí, claro, en 10 años ha habido una desatención a la plaza a ganado, fui regidor, ha habido 1000 comisiones para decir que se hacía y cómo se hacía y al final no se llegó a nada y creo que en ese Concejo también hubo una comisión que analizó el tema, sin embargo estamos a tiempo de que este Concejo y alcaldía pasen a la historia como está pasando en algunos temas importantes, para resolver el tema de la Plaza de ganado y aquí traigo la propuesta de solución inversión para habilitar la misma, muchas gracias.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
Buenas noches tengan todos los presentes, me gustaría que doña Katia pudiera referirse al tema del dictamen de la Contraloría, era que, mencionó Alonso de la Procuraduría a ver si nos puede dar un poquito más de luz en ese tema gracias dice, bueno, no sé si escucha.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
Dice doña Katia, que no se puede referir porque no lo conoce.

SR. GLENN ROJAS MORALES
Muchas gracias, señor Presidente, muy buenas noches a todos y a todas bueno, no sé si será posible, o sea, hago la consulta más bien de que sí se podría alterar para adjuntar el documento y el oficio que trae el señor alcalde e incluso pedir un receso para que lo conozcamos y podamos este votar los dos, documentos de una sola vez no sé si se podrá hacer eso por hacer una revisión del acta entonces creo que o sea se tiene que ver por la parte señor Presidente.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Déjeme ver, doña Katia se nos puede ayudar con la consulta es que es una es un no sé si escuchó lo que dijo Gleen, dijo Gleen que es un recurso de revisión sobre el acta y él está proponiendo o estas sugeriría consultando, sí se puede alterar para adjuntar el documento que el oficio que trae el señor alcalde, por favor

LICDA. KATIA CUBERO MONTOYA, ASESORA SERVICIOS JURÍDICOS
Muy buenas tardes señores miembros del directorio, señor Alcalde, señores regidores y síndicos propietarios y suplentes, compañeros, funcionarios y público en las redes, el código municipal deja claramente establecida la potestad de los señores miembros de este Concejo Municipal de interponer el recurso de revisión a la hora de la aprobación del Acta, en este sentido, estamos en etapa de la aprobación del Acta y es ahí donde el señor Castillo, está planteando el recurso de revisión, ese recurso debe ser conocido, este, pero no podemos pensar en meter mociones, porque estamos precisamente en la etapa de la aprobación del Acta y por ende entonces lo que está en conocimiento es el Acta y la interposición del recurso de revisión, que está planteando el señor Regidor, posteriormente sí podría conocerse esa moción, pero en este momento no.

RECESO 18:28 P. M.
AMPLIACIÓN 18:33 P. M.
REINICIA 18:37 P. M.

SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN DE REVISIÓN. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, QUEDANDO RECHAZADA.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
¿Justificación del voto hoy hago constar dos cosas, la primera es, qué veremos cuando abren la plaza de ganado? Para que no sea un discurso porque el 2021 vino aquí una solicitud de cierre permanente de la plaza ganado enviada por la alcaldía y nada más quiero que eso quede como precedente y la segunda cosa es que descargo cualquier responsabilidad sobre este Concejo Municipal, sobre demandas laborales futuras de los empleados que sean reubicados, que se hizo por orden expresa de este Concejo Municipal y no por solicitud de la alcaldía como debería ser gracias.

SR. GLEEN ROJAS MORALES
Muchas gracias, señor Presidente, justificó mi voto negativo he amparado en el informe que presentó la semana anterior del señor Alcalde ante este Concejo Municipal donde claramente él informa, a este Concejo, no solicita, informa, la reubicación de los funcionarios de la plaza ganado y además, en reiteradas ocasiones se ha dicho, y claramente aquí todos hemos escuchado, que es un cierre temporal, esperemos en Dios y en los buenos oficios de la administración, que la Plaza próximamente en un plazo muy corto, sea otra vez abierta, para el uso y disfrute de todos los alajuelenses gracias, señor Presidente.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Yo justifico mi voto en varios en varios puntos, el primero, ese informe que del que habla el señor Alcalde, lo trajo por alteración, hoy hace ocho no fue puesto en conocimiento de ningún regidor, segundo sí se aprobó la remoción, el movimiento del personal de la Plaza de Ganado, salimos, pedimos un receso ahí le pregunté, cómo vamos a hacer se va a dejar sin trabajo tanto al personal como a la gente externa, entonces, no vengamos a confundir lo que votamos, claramente se habló aquí y lo dijimos, la mayoría de los que participamos, no podemos hacer un cierre, para arreglar algo que no se arregló en diez años, ni en 20 años, ahora no vengamos a rasgarnos las vestiduras, para decir que y la plaza ganado las metieron a robar gracias.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL
Muchas gracias, señor presidente buenas noches para usted y la señora Vicepresidenta, el señor Alcalde y todos los compañeros, regidores y regidoras de este honorable Concejo, compañero, Síndicos y síndicas, alajuelenses que nos siguen, dio justificó mi voto negativo en la misma línea del compañero este amparado en el informe que dio el señor Alcalde, donde informa a este Concejo la reubicación de los funcionarios y además está claro que el cierre es temporal, eso lo dijimos en reiteradas ocasiones, o sea, aquí nadie está cerrando la plaza de ganado permanentemente, se dijo temporalmente hay una investigación y por lo tanto, nosotros tenemos que acatar y esperar la pronta apertura de la plaza, pero en óptimas condiciones muchas gracias, señor Presidente.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Si mi voto negativo también es salvando mi responsabilidad, dado que a mi criterio eso es coadministrar y como lo expuse, nunca estuve de acuerdo y soluciones para operar, habían muchos, inclusive hasta con una extensión, con un utilizando una planta de las que tiene la municipalidad durante el pequeñas rato verdad que opera la romana, porque son no es todo el día, es simplemente cuando el ganado ingresa, que se pesa o sea, en una hora o menos póngale una hora se podría pensar todo, entonces no creo que sea el mecanismo adecuado, igual los portones podrían ser hasta de alambre u otra cosa, que es la calle no sé identifica cuáles fueron los que se robaron, este, pero soluciones habían gracias

LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA
Buenas noches, señor presidente, buenas noches a todos los compañeros y compañeras los funcionarios de la alcaldía y desde luego que es un horario Consejo. En realidad yo justifico mi voto en las razones que bien lo han hecho los que me han empezado en el en el uso de la palabra, compañeros de la fracción Gleen Rojas Morales y doña Mercedes Gutiérrez Carvajal nosotros estuvimos analizando muy bien ese tema, vimos los pro y los contra y todos los situaciones que había que analizar, todas las aristas del problema y, sinceramente, sobre todo nos basamos en el oficio del señor alcalde y él desde un principio y nosotros estamos firmes en que a los funcionarios no se los podía tocar, ni lesionar sus derechos laborales en ningún momento ni yo jamás me prestaría a una cosa de esas, él es un principio, propuso la reubicación de los empleados, donde van a tener sus garantías sociales iguales a las que han tenido ahí en la plaza de ganado y que la van a seguir teniendo, cuando la plaza se abra y también, o sea, no se les iba a lesionar ningún derecho por lo tanto, este me pareció que era un factor muy importante para decidir mi voto y además, el cierre es temporal, yo no sé si lo entienden la palabra temporal es por unos meses, mientras se adecúa a la plaza y a leyó mucho de cómo tenía que tener la plaza, las condiciones para que funcionara bien gracias.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
Justificación del voto negativo, me amparo al oficio MA-SCM-11-2023, que informa sobre el hurto realizado en la Plaza de ganado, también en la convocatoria de la sesión ordinaria 1-2023 de la Comisión de Gobierno y administración y a el acta de la Sesión extraordinaria del once de enero del 2023, de donde se tuvo que plantear también, la discusión de este mismo tema a la expectativa de que pudiéramos también haber recibido con antelación una explicación razonada, tal vez de del máster Castillo Blandino en ese sentido, con respecto a esta situación, que no descarta la posibilidad y el derecho que él tiene de presentar su recurso de revisión, sin embargo, este si en 20 años, o sea, argumenta que más de veinte años no se había tomado o retomado con seriedad del tema y ahora, en virtud de esta situación, emergente, es que se está dando este movimiento con celeridad para que se tome un presupuesto, me gustaría mucho saber cuál es ese presupuesto, muchas gracias.

LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
Buenas noches a todos y a todas por economía procesal, me parece que los hechos discutidos aquí se generan en una situación que es ajena a este Concejo y a la alcaldía, como es el hecho fortuito lamentablemente del robo, segundo responsablemente, la alcaldía vino informó a este Concejo y este

Concejo no ha supeditado las funciones de la alcaldía, es competencia propia, de la alcaldía administrar el personal no es competencia nuestra cómo quedó reseñado en el informe, nosotros no estamos como administrando en ninguna forma, eso fue una decisión de la alcaldía tercero, el cierre es temporal y tan temporales que hoy responsablemente la alcaldía viene y nos va a presentar un informe de cómo reparar el daño ocasionado, en ese sentido, se está actuando responsablemente, el cierre es temporal, sino no tendría sentido que en estos momentos viniera a este seno, a este cuerpo la discusión y la y la promoción, de un presupuesto para reparar los daños ocasionados en la plaza de ganado, muchas gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Para justificación, hago mías las palabras tanto del compañero Castillo, como Don Guillermo Chanto, doña Selma, el tema temporal no es un plazo finiquito, temporal puede ser un mes, dos meses, tres meses, cuatro meses indefinido habría que ver qué piensan los usuarios de esa plaza, que no tienen asegurado su sustento como interpretaran un plazo temporal, de sus ingresos, si sus ahorros le alcanzan, para ese plazo indefinido llamado temporal yo comparto la tesis de Don Guillermo Chanto de que una planta eléctrica, hubiera solventado por lo menos la atención del tema de la romana y el tema de los portones porque nadie que tiene un negocio lo cierra porque le robaron los cables de la luz, gracias.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO III. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SR. GLEEN ROJAS MORALES
Muchas gracias, señor presidente, he quería solicitarle con mucho respeto, señor presidente, la alteración para ver el oficio MA-A-629-2023, donde hace referencia a las cotizaciones y los costos para poner en funcionamiento la plaza ganado, si es tan amable, señor Presidente si someter la alteración.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Yo preferiría para atraer incluso mociones y proponer, porque no se trata aquí de vetar y dejar a la administración con todo, hemos tenido dos años y algo para atraer las propuestas, incluso el presidente de mi partido la semana pasada bien invitó a todas y todos para que trajéramos propuestas a la administración, me parece que podríamos agendar la si fuera posible,

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
La altero y usted para verlo y ustedes me dicen que lo que procedo o no

RECESO 18:49 P. M.
REANUDA 18:52

ARTÍCULO PRIMERO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER EL OFICIO MA-A-629-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL, REFERENTE AL CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS Y GASTOS DEL PERÍODO 2019 AL 2022, ELABORADO POR EL SR. LEONARDO ARROYO AGUILAR, ADMINISTRADOR DE LA PLAZA DE GANADO, INFORMA SOBRE EL ESTADO FINANCIERO DE LA PLAZA DE GANADO. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. QUEDANDO RECHAZADA LA ALTERACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
En el receso, pudimos conversar.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Señor presidente hay tema en discusión por el orden

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Estoy justificando mi voto.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
El voto de una alteración, si puedo justificar mi aviso a partir de hoy, ella me cayó mi antes.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Al orden, residente, me están ofendiendo.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Me hacen una consulta, disculpen, y yo con todo respeto, vea y quiero que me entiendan, cuando ustedes me dirigen la palabra yo les pongo atención a ustedes, entonces yo no puedo a veces me han señalado que yo no me doy cuenta de que están haciendo aquí y ahora igual yo estoy dirigiéndome a la licenciada Cubero y yo no estoy viendo el resto, lo que quiero decirles que la licenciada Cubero me dice que no hay tema de discusión, porque la alteración, el documento se va agendar la próxima semana, exacto con mucho gusto.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA)

ARTÍCULO PRIMERO Trámite BG-068-2023. Oficio MA-SCM-107-2023 del Subproceso Secretaría Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, secretaria del Concejo Municipal, referente al Informe de Labores del Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal del año 2022.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-068-2023 OFICIO MA-SCM-107-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Oficio MA-SCM-158-2023 del Subproceso Secretaría Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, secretaria del Concejo Municipal, que dice: "ARTÍCULO TERCERO **PRIMER DOCUMENTO** Trámite BG-0051-2023. Oficio N.º 00455, DFOE-SEM-0062 del Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, firmado por la Sra. Hazel Mena Monge, fiscalizadora, que dice: "**Asunto**: Aclaración sobre la no inclusión en el expediente de seguimiento de información remitida mediante el oficio N.º MA-SCM-3302-2022. Me refiero al oficio N.º MA-SCM-3302-2022 del 02 de enero de 2023, mediante el cual esa Administración remitió, entre otros documentos, copia de la propuesta del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, en relación con el cumplimiento de la disposición 4.9[1] del informe DFOE-DL-IF-00008-2019 sobre los requisitos y trámites establecidos para el otorgamiento de permisos de construcción en la Municipalidad de Alajuela.
Al respecto, de conformidad con lo solicitado en dicha disposición, se le aclara que la propuesta del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, no será objeto de valoración alguna por parte de la Contraloría General, dado que corresponde a un documento en borrador que no ha sido aprobado, por tanto su uso, competencia y responsabilidad son exclusivos de esa administración, y por ende, no formará parte del expediente de seguimiento que al efecto maneja el Órgano Contralor. Lo anterior, sin detrimento de la fiscalización posterior que pueda ejecutar la Contraloría General de la República. Teléfono 2501-8000. Correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr".
SEGUNDO DOCUMENTO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR EL PUNTO N.º 7 DEL CAPÍTULO VIII. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, SE PROCEDE A CONOCER
Oficio MA-A-371-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito los oficios MA-PSJ-141-2023, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual se brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-3259-2022, referente a la propuesta de reforma al Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal".
Oficio MA-PSJ-141-2023 del Proceso de Servicios Jurídicos "Reciba un cordial saludo. En referencia al oficio MA-SCM-3259-2022, efectivamente mediante el oficio MA-PSJ-2215-2022 el Proceso de Servicios Jurídicos, ya había enviado una propuesta de reforma al Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo, siendo que en aquella oportunidad se hizo referencia al acuerdo del Concejo Municipal MASCM-2960-2022, y con relación al punto tercero del acuerdo, no cuenta este Proceso injerencia alguna ya que, tal y como se desprende es un tema que iba a realizar el señor regidor el MSC. Alonso Castillo Blandino en

[1] "**AL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA**
4.9 Ajustar, en el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, los plazos que el Concejo Municipal requiere para el análisis y aprobación de los proyectos constructivos de condominios y urbanizaciones, de modo que el tiempo que invierta dicho Órgano Colegiado en estas funciones le permitan a la Municipalidad, aprobar los permisos de construcción dentro del plazo legal establecido de 30 días naturales, según el artículo 89 del Código Municipal. (Ver párrafos del 2.4 al 2.14). Para dar por acreditado el cumplimiento de esta disposición, deberá remitir al Área de Seguimiento de Disposiciones del Órgano Contralor, a más tardar el 31 de octubre de 2019, copia del acuerdo adoptado en torno al plazo definido en el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, para el análisis y aprobación de los proyectos constructivos de condominios y urbanizaciones.

conjunto con el Lic. Andrés Hernández Herrera, Asesor de la Comisión. En razón de lo anterior, consideramos que este Proceso cumplió con lo requerido, siendo resorte del Concejo Municipal aprobar o no la propuesta, así mismo modificarla en los términos que consideran adecuados a sus funciones para proceder a realizar la publicación correspondiente".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca. Avalada por el señor regidor M.Ed. Guillermo Chanto Araya. "**CONSIDERANDO** Que este Concejo aprobó remitir el Borrador de ODDCM y que por plazo, ya se encuentra a destiempo.
POR TANTO Retrotraer el Borrador del Reglamento que recomienda la modificación del artículo 32 de Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates y se agende en la próxima sesión".
SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
La leo cómo está la propuesta cualquier modificación, dice modificar el artículo 52, del Reglamento interior de orden y dirección y debates del Concejo Municipal de la siguiente forma, lease artículo 52, los plazos para resolver los asuntos puestos en conocimiento de las comisiones serán, las comisiones permanentes y especiales, deben resolver todo asunto, que sea puesto en su conocimiento dentro de un plazo de 15 días, naturales contados a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaría de la comisión, dos los dictámenes de comisión deben brindarse o en ocasión del conocimiento de proyectos urbanísticos y los relacionados a las solicitudes de licencia, deberán resuelto ser resueltos también en un plazo de 15 días naturales, de acuerdo con el artículo 89 del código municipal, se exceptúan de este plazo, las solicitudes que contemplan que tengan un periodo definido, por quien lo solicita o por el Concejo Municipal, en este caso, debe tratar de cumplirse en el período señalado cuando se ordene la Comisión del asunto, sobre todo cuando es plazo perentorio ilegal en la carátula del expediente se hará constar el número de expediente, la fecha de recibo y la fecha en que debe estar resuelto, en caso de no poder cumplir en este plazo la Presidencia de la Comisión, deberá informarlo por escrito a la Presidencia del Concejo detallando las razones que justifican el atraso y la ampliación del plazo, que podrá justificarse únicamente por la declaratoria de complejidad del asunto y cuya ampliación no podrá superar al máximo de 15 días naturales adicionales, siendo que el Presidente podrá autorizar por una única vez dicha ampliación, dicha actuación deberá ser debidamente notificada al administrado que realizó la gestión la presidencia de Comisión cuando tenga la autorización de la ampliación del plazo deberá ordenarle a la Secretaría de comisiones, que así lo consigna en el Acta y en la carátula del expediente del asunto, las convicciones incorporarán en los dictámenes los criterios técnicos y legales que amparan su recomendación, lo que deberán hacer constar, por escrito y con la firma del personal profesional asesor de la Comisión, en caso de que una comisión dictamine un asunto con criterio diferente al criterio técnico jurídico de la administración, deben razonar se los motivos por los cuales se separa y el amparo legal o técnico que se sostiene el criterio, esa es la moción, tengo que hacer una observación, que en el punto uno, por ejemplo las comisiones permanentes y especiales dentro de un plazo de 15 días, yo la verdad es que ese plazo no me parece, yo no sé si fue un dedazo mío o fue una transcripción, me parece que eso siempre queda en los 60 días yo le voy a hacer la corrección 60 días, con lo que respecta a los dictámenes de comisión, si hay que bajarlos a 15 días naturales, para cumplir con el artículo 89 del Código municipal, 15 días en la administración y 15 días en comisión, obviamente, el plazo de ampliación de la Presidencia, también se baja a 15 días por el tema o podríamos definirlo en 15 días para los dictámenes de comisión, a qué se refiere el punto dos, que sería urbanizaciones, condominios, segregaciones, etcétera y 30 días cómo está actualmente para el resto de las comisiones en discusión, la moción o las observaciones.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Gracias, señor presidente, a mí me preocupan varias cosas, como coordinadora de la Comisión de Obras, me preocupa que los expedientes vienen con falencias, eso nos amplía los plazos de tener que devolverlo a la administración para que nos lo devuelvan completos, me preocupa también, el tema de que en algunas ocasiones hemos venido a una sesión y de camino nos avisan que están fumigando, que están haciendo, que es fuera de nuestro control y al no ser un tema de fuerza mayor, no se podía contemplar como tal, entonces hay que buscar una manera de insertar en estas recomendaciones del departamento jurídico, el tema de que el plazo se suspende en caso de que por no haber podido sesionar, porque dice que a 15 días a partir de que los reciba la Secretaría del Concejo de las comisiones y si por alguna razón no se dio la sesión, entonces esos 15 días van a correr igual, y le da la oportunidad al administrado, por supuesto, de alegar de que la administración la que está incumpliendo, entonces yo creo que sí sería en algún párrafo que quede establecido que en caso de que materialmente no se puede haber dado la sesión de la Comisión, el plazo se suspende por favor.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Efectivamente tengo varias preocupaciones concuerdo mucho con la licenciada Alarcón, en la Comisión de Obras usualmente en muchos de los proyectos que no entendemos o algunas veces en queremos verlos, acordamos, giras y estas giras se coordinan con la administración municipal, casi siempre viernes entonces, algunas veces eso requiere tiempo, los expedientes a veces no llegan completos, no llegan los informes, o en la misma comisión se solicitan informes que debieron haber llegado y no habían llegado, ese es uno de los puntos, el otro es conforme a las convocatorias, al menos les voy a contar la experiencia así rápidamente de la Comisión de Hacienda, en este mes de enero que termina hoy que no pudo sesionar, un día porque la Secretaria no podía tenía tanto que hacer que no pudo convocar antes de las 4:30 H, y supuestamente tiene instrucciones para no convocar después de las 4:30, después hubo cambio de secretaria y tampoco se pudo convocar, entonces ante esa situación, al menos en mi caso como Coordinador de Hacienda no pude solucionar este mes, en las ordinarias por esa situación, entonces estaríamos incumpliendo si hubiera habido alguno de estos temas con esos plazos, entonces como se podía prever, porque son casos que no nos atañen directamente a nosotros, pero que afectan el funcionamiento gracias

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Concuerdo perfectamente con las personas que han hablado antes de mí y, sobre todo porque precisamente en este momento estamos, atascadas todas las comisiones porque no hay una persona encargada de las comisiones más fuertes y hay un problema de personal y además Recursos Humanos indica, que quien debe quien se encargue de las comisiones, debe ser una persona en propiedad, entonces es complicado porque el personal de la Secretaría no da abasto, se fue Sandra Álvarez a su puesto original, que eran patentes y nos dejó ayunos de secretaria, yo querría saber, porque es qué hablan de días naturales, imagínese que si la municipalidad cierra dos semanas, no tenemos secretaria y esos son quince días naturales, qué fue lo que pasó en diciembre, además de eso, estamos ante dila tempestad de procesos pendientes, yo querría, por lo menos para usted, que es quien propone, qué pasaría entonces con los dictámenes los devolvemos porque entonces yo me voy a venir para la Secretaría y devuelvo todo lo que tengo, porque ya lo tengo borrador, pero de ahí será pasársela legal, a ver si con eso les ayudó, pero alguien tiene que resolver esto y el problema es un problema meramente de personal y de tiempo, todos yo creo que y todas aquí estamos con la mejor voluntad, hacer el trabajo, pero es muy poco tiempo quince días naturales, le agradezco.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Muy bien vea leo textualmente, el artículo 89 del Código municipal, la MUNICIPALIDAD deberá resolver las solicitudes de licencia, en un plazo máximo de 30 días naturales, sí de si, de licencia en un plazo licencia de construcción, es el tema a partir de su presentación, vencido el término y cumplir los requisitos, sin respuesta alguna de la municipalidad del solicitante, podrá establecer su actividad o sea, silencio positivo, entonces, los diez, los 30 días y es lo que la Contraloría nos ha venido advirtiendo, ustedes ven el documento desde el 2019, el 4.94 punto y cuando y cuando, miren, yo sé que es un tema de logística, que podemos sentarnos a hablar con el tema de personal, obviamente hay una prioridad aquí en obras, porque tiene menor plazo, entonces yo creo que todas las comisiones van a tener que entender eso vamos a tener que no sé, estoy hablando así en voz alta se me ocurre, ampliarlos el ver la disponibilidad de los señores regidores de las Comisión de Obras, para ampliar el horario el plazo de la sesión de la Comisión de Obras, no en una hora o dos horas y van a tener que ser más consecutivas, acuérdense que el Reglamento nos habla de al menos 2 por mes, pues vamos a tener que ver, no sé, por qué de ahí el artículo 89, la Contraloría fueron los que nos dijeron, treinta días recibido allá en plataforma de Servicios, treinta días para dictaminar aquí y si no, silencio positivo, cierto? es lo que dice aquí, no allá o sea, por eso le estamos dando 15 días, a la alcaldía y 15 días acá para resolver.

RECESO 19:07 P. M.
REINICIA 19: 12 P. M.

MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ
Muchas gracias, señor Presidente, tenga usted muy buena noche, igual que todos los compañeros y compañeras de ese Concejo Municipal, vamos a ver ahora que los escuché algunas propuestas interesantes y creo que soluciona un poco el problema, pero creo que también hay o debería entrar en discusión el tema de las jornadas, de las secretarias, porque ahorita está en jornadas diurnas, y muchos acá en el Concejo Municipal trabajan o tienen otros oficios y pueden jornadas nocturnas y también es permitido tener jornadas nocturnas, o jornadas mixtas, entonces yo lo que creo es que, sí se debería entablar una conversación, negociación o valorarlo puede que no sea la opción viable, pero poner sobre la mesa el tema de las jornadas de las secretarias, para que así puedan cumplir también con los tiempos de las comisiones, porque muchas

veces, es que no hay secretaria para atender la Comisión o que sale a las 7 y tal vez se puede cenar hasta las 21:00 H de la noche ese día hay disponibilidad los regidores, pero no está la secretaria para poder sesionar, si cambiamos la jornada podría cambiar esa situación, es simplemente una propuesta, señor presidente, para que la tomen en consideración, muchas gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Compañeros bueno, tal, tal y como dice él en el punto uno de las comisiones permanentes y especiales, se mantiene plazo de 60 días naturales, en el dictamen de las comisiones de comisión que en brindadas en ocasión del conocimiento de proyectos urbanísticos y los relacionados a las solicitudes de licencia, deberán ser resueltos en un plazo de 22 días naturales, hemos aumentado de quince a veinte, para equiparar los ocho días naturales de la administración con los veintidós, nuestros porque la jornada laboral es completamente disímil, no es equivalente, entonces compañeros eso sería la moción.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **Considerando**: **-**La solicitud de la CGR en el oficio DFOE-DL-IF-00008-2019 y sus múltiples oficios referentes al cumplimiento de la disposición 4.9 girada en el oficio en mención, donde solicita ajustaren el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo municipal, los plazos que el concejo municipal requiere para el análisis y aprobación de los proyectos constructivos de condominios y urbanizaciones de modo que el tiempo que invierta dicho órgano colegiado en estas funciones la permitan a la municipalidad, aprobar los permisos de construcción dentro del plazo legal establecido de 30 días naturales, según el art. 89 del Código Municipal.
Proponemos: Modificar el art. 52 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, de la sgte forma:
-Artículo 52. Los plazos para resolver los asuntos puestos en conocimiento de las comisiones serán:
1) Las comisiones permanentes y especiales deben resolver todo asunto que sea puesto en su conocimiento dentro de un plazo de 60 días naturales, contando a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaría de la Comisión.
2) Los dictámenes de comisión que deben brindarse en ocasión del conocimiento de proyectos urbanísticos (urbanizaciones, condominios, segregaciones, etcétera) y los relacionados a las solicitudes de licencia, deberán ser resueltos también en un plazo de 22 días naturales de acuerdo con el artículo 89 del Código Municipal.
3) Se exceptúan de este plazo, las solicitudes que contengan un periodo definido por quien lo solicita o por el Concejo Municipal. En este caso debe tratar de cumplirse en el periodo señalado cuando se ordene la comisión del asunto, sobre todo cuando el plazo es perentorio y legal.
En la caratula del expediente se hará constar el número de expediente, la fecha de recibo y la fecha en que deben estar resulto.
En caso de no poder cumplir en este plazo, la presidencia de la comisión deberá informarlo por escrito a la presidencia del Concejo, detallando las razones que justifican el atraso y la ampliación del plazo, que podrá justificarse únicamente por la declaratoria de complejidad del asunto, y cuya ampliación no podrá superar el máximo de quince días naturales adicionales, siendo que el Presidente podrá autorizar por una única vez dicha ampliación. Dicha actuación deberá ser debidamente notificada al administrado que realizó la gestión.
La presidencia de comisión cuando tenga la autorización de la ampliación del plazo deberá ordenarle a la Secretaría de Comisiones, que así lo consigne en el acta y en la caratula del expediente del asunto.
Las comisiones incorporarán en los dictámenes los criterios técnicos y legales que amparan su recomendación, lo que deberán hacer constar por escrito y con la firma del personal profesional asesor de la comisión. En caso de que una comisión dictamine un asunto con criterio diferente al criterio técnico o jurídico de la administración, deben razonarse los motivos por los cuales se separa y el amparo legal o técnico en que se sostiene el criterio
-Exímase de trámite de comisión
-Solicítese acuerdo firme".

<u>PRIMERA VOTACIÓN</u> SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

<u>SEGUNDA VOTACIÓN</u> SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE REALICE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO SE RETIRA EL OFICIO N.º MA-SCM-162-2023 DEL SUBPROCESO SECRETARÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR LA LICDA. MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALVARADO, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, REFERENTE DAR RESPUESTA AL OFICIO MA-SCM-2289-2022, DEL ACTA ORDINARIA 38-2022, CAPÍTULO XIII, ARTÍCULO 5, CELEBRADA EL 20 DE SETIEMBRE DEL 2022, REFERENTE A LA DENUNCIA PRESENTADA POR MARIO GONZÁLEZ BRAVO, CONTRA CONSTRU EXPRESS Y CARGA EXPRESS.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Con el documento la verdad no sé que están entregando porque voy a leer las cuatro líneas, para hacer entrega nuevamente y dar respuesta al oficio MA-SCM-2289-2022 del ACTA ordinaria 38-2022, Capítulo tal, artículo 5 fecha tal referente a la denuncia presentada por Mario González Bravo contra con su Express y carga Express, procedo a manifestar lo siguiente y seguidamente viene la firma no adjunta nada, no dice nada, entonces no entiendo, qué quiere decirnos con este oficio de Secretaría.

SR. RANDALL ARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Vamos a ver si tienen ustedes razón, es ese oficio quedábamos de que lo íbamos a corregir, cierto entonces, lo retiramos y lo corregimos porque ese fue el compromiso sí, gracias.

ARTÍCULO CUARTO Temas audiencias para la sesión extraordinaria del día jueves 02 de febrero del 2023. 1-Se recibe en audiencia al señor presidente ejecutivo del INCOFER Sr. Mario Arce Guillén, en relación al tema del Convenio tripartito entre la ADI San Rafael, Municipalidad de Alajuela y el INCOFER. (1 espacio de 10 minutos).
2-Se recibe en audiencia a la Licda. Marcela Alán, directora ejecutiva de la Editorial Izcandé, en atención a solicitud de audiencia para exponer sobre el proyecto de un libro Historia del Ayuntamiento de Alajuela.(1 espacio de 10 minutos).

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Viene el tema de la audiencia para la sesión extraordinaria, del jueves dos de febrero para estar claros compañeros y yo vamos aprendiendo, dice el Código Reglamento de órdenes en el artículo 67, del capítulo intervenciones de los particulares se tratará en lo posible que la exposición sea breve y concisa, por lo que se les consideran diez minutos prorrogables a criterio de la Presidencia, para que estemos claros sobre los diez minutos y la prórroga, obviamente yo siempre les indicó a ellos diez minutos, pero puedo prorrogar diez minutos y conforme lo vimos el otro día, una prórroga tercer prórroga es potestad del Concejo Municipal estamos claros, gracias entonces sí, ya voy con las alteraciones, viene el presidente Ejecutivo de INCOFER y el otro tema es una audiencia igual que se nos solicitó sobre un tema histórico del Ayuntamiento de Alajuela.

SE RESUELVE APROBAR LOS TEMAS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA JUEVES 02 DE FEBRERO DEL 2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO <u>PRIMER DOCUMENTO</u> Oficio N.º MA-SCM-175-2022 del Subproceso Secretaría Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, secretaria del Concejo Municipal, que dice: "**ARTÍCULO NOVENO:** Trámite BG-111-2022. Trámite N°13818-2022 del Subproceso del Sistema Servicio Integrado al Cliente. Documento suscrito por la Licda. Patricia Campos Villagra, Apoderada Generalísima sin límite de suma de la Sociedad Bajo Pita S.A., que dice: "**RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION. ACUERDOS IMPUGNADOS: i)** Acuerdo adoptado mediante artículo No 1, en Sesión Extraordinaria No. 19-2014 celebrada el de 02 octubre del 2014. **ii)** Acuerdo adoptado mediante Moción Primera, en Sesión Extraordinaria No. 11-2016 celebrada el 02 de junio del 2016. **iii)** Acuerdo adoptado mediante artículo 7, capítulo VII, en Sesión Ordinaria No. 45-2018, celebrada el 06 de noviembre del 2018. **iv)** Acuerdo adoptado mediante artículo 2, capítulo VIII, en Sesión Ordinaria No. 28-2019, celebrada el 09 de julio del 2019. Quien suscribe, **PATRICIA CAMPOS VILLAGRA**, mayor, divorciada una vez, Abogada y Notaria, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número 1-880-768, en mi condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad **BAJO PITA S.A.**, cédula de persona jurídica número: 3-101- 650097, ante sus autoridades respetuosamente me presento a interponer formal Recurso Extraordinario de Revisión contra los siguientes Acuerdos Municipales: **i)** Acuerdo adoptado mediante artículo No 1, en Sesión Extraordinaria No. 19-2014 celebrada el de 02 octubre del 2014, **ii)** Acuerdo adoptado mediante Moción Primera, en Sesión Extraordinaria No. 11-2016 celebrada el 02 de junio del 2016, **iii)** Acuerdo adoptado mediante artículo 7, capítulo VII, en Sesión Ordinaria No. 45-2018, celebrada

el 06 de noviembre del 2018 y **iv)** Acuerdo adoptado mediante artículo 2, capítulo VIII, en Sesión Ordinaria No. 28-2019, celebrada el 09 de julio del 2019, por las razones que seguidamente paso a desarrollar:

Breves antecedentes del Proyecto Parque Industrial Bajo Pita propuesto por mi representada

Como antecedentes de importancia para recurrir los acuerdos señalados, se tienen los siguientes:

1)Que en fecha 07 de setiembre 2009, la Municipalidad de Alajuela, otorga a mi representada, Sociedad Anónima Bajo Pita, en condición de propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro Público Folio Real Mecanizado Número 2-384243-000, la resolución municipal y constancia de uso de suelo número MA-PU-U-01609-2012, indicando que el uso es permitido, para la construcción de Planta Procesadora de Desechos Sólidos. (Ver prueba adjunta).

2) El Concejo Municipal de Alajuela, sin ninguna fundamentación legal, tomó el acuerdo adoptado mediante artículo No. 1, en sesión extraordinaria No. 19-2014, celebrada el 02 de octubre del año 2014; que literalmente indica:

"En relación se presentan dos mociones de FONDO.
MOCION PRIMERA: Suscrita por Víctor Hugo Solís Campos, avalada por Msc Humberto soto Herrera Vicepresidente, Msc Laura María Chaves Quirós, Prof. Flora Araya Bogantes, Kattia Cascante Ulloa, Víctor Hugo Alfaro González, Lic. Roberto Campos Sánchez, Bach. Randall Barquero Piedra, Msc Fressia Calvo Chaves, Msc Ana Cecilia Rodríguez Quesada, CONSIDERANDO QUE: Para el proyecto del relleno sanitario Bajo Pita, deben considerarse la violación a aspectos ambientales de las zonas circunvecinas.
POR TANTO: PROPONEMOS: Para que este Concejo Municipal acuerde erradicar totalmente del cantón central de Alajuela y sobre todo en las zonas de alta fragilidad ambiental todo proyecto de relleno sanitario o similar y se incluya así en Reglamento de Plan Regulador, eliminando este uso conforme de todas las zonas que incluye dicho plan- Previos criterios técnicos y jurídico que respalde la validez del acuerdo. Exímase de Comisión. Acuerdo firme." CON LA DISPENSA SE APRUEBA LA MOCIÓN OBTIENE UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.
MOCION SEGUNDA: Suscrita por Msc Ana Cecilia Rodríguez Quesada, avalada por Víctor Hugo Solís Campos CONSIDERANDO QUE: Los vecinos de Turrúcares han aportado específicamente el documento de la Unidad de Navegación Aérea Análisis de Impacto Procedimientos MROC y el documento del Sistema Nacional de Áreas de Conservación Cordillera Volcánica Central del 21 mayo 2012-0SR 629 referente al Corredor Biológico Garci Muñoz POR TANTO MOCIONAMOS: 1.-Solicitar a la Administración utilizar la información del MINAE del Corredor Biológico Garci Muñoz en el otorgamiento de todos los permisos del cantón. Ce/ Comisión Plan Regulador. CON LA DISPENSA SE RESUELVE POR UNANIMIDAD APROBAR LA MOCION DEFINITIVAMENTE " (La mayúscula y negrita corresponden al original).
3) El Concejo Municipal de Alajuela, sin ninguna fundamentación legal tomó el siguiente acuerdo adoptado mediante moción primera, en sesión extraordinaria No. 11-2016, celebrada el 02 de junio del año 2016; que literalmente indica, según el oficio MA-SCM-959-2016, de fecha 03 de junio que adjunto:
"POR TANTO: Este concejo (SIC) Municipal acuerda: 1-Solicitar a la Secretaría Técnica Ambiental, dejar sin efecto la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución 708-2016-SETENA al Proyecto Parque Industrial de manejo de Desechos, Obras en cause y almacenamiento de combustible denominado Bajo Pita, para desarrollar la actividad de gestión integral de desechos sólidos. II. (SIC) Que con fundamento en la resolución MA-PPCI-0355-2016 Y LA RESOLUCIÓN DE LA Alcaldía de las ocho horas del 30 de mayo de 2016, se declaren los usos de suelo MA-PU-U-161S-201,1 MA-PU-U-1616- 20111 (SIC), MA-PU-U-1617-2011, MA-PU-U-1618-2011 Y MA-PU-U-1619-2011 DEL Subproceso de Planificación Urbana, lesivos a los intereses de esta Municipalidad y contrarios al interés público por el que debe velar esta Municipalidad y contrarios al interés público por el que debe velar esta Municipalidad y contrarios al interés público por el que debe velar este Gobierno Local y, se dé inicio de forma inmediata al proceso correspondiente por parte de la Administración. III. Instruir a la Alcaldía Municipal para que informe a este Concejo si ya se comunicó formalmente a la Secretaría Técnica Ambiental de la resolución MA-PPCI-0355-2016 y resolución de la Alcaldía de las ocho horas del 30 de mayo de 2016. IV. Se comunique de los alcances de ambas resoluciones al Ministerio de Salud y al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. V. Que el Concejo Municipal le solicite a la Adm. Para realizar los trámite (SIC) ante el Registro Nacional para que se realice anotación el asiento registral Finca 2384243-000 de la existencia de una naciente s/informe AT-4296- 2016 de la Dirección de Aguas del MINAE. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo Firme." CON DISPENSA SE RESUELVE APROBAR FORMA UNÁNIME CON ONCE VOTOS SU DEFINITIVAMENTE APROBADA LA MOCIÓN" (SIC)

4) Que en el año 2017, la Municipalidad de Alajuela interpuso Proceso de Lesividad, para anular entre otros certificados de uso de suelo, el que en este procedimiento se conoce. El proceso judicial se tramitó bajo expediente número 17-001622-1027-CA (Ocupo copia completa del expediente incluyendo la última resolución).

5) Que por resolución N° 708-2016-SETENA, se otorgó la Viabilidad Ambiental a mi representada, Bajo Pita S.A., para el Proyecto Planta Procesadora de Desechos Sólidos. (Ver documento adjunto).

6) Que en razón de que se interpusieron recursos de revocatoria con apelación en subsidio, por parte de mi representada, contra la resolución No. 1595-2016-SETENA, de las trece horas con cuarenta y cinco minutos, del 29 de agosto del año 2016 y que también recurrieron la resolución No. **708-2016-SETENA**, de las 11 horas con 35 minutos, del 29 de abril del año 2016, del expediente administrativo **D1-8173-2012-SETENA**, los señores Álvaro Sagot Rodríguez, en calidad de apoderado especial de Alejandra Valenciano Chinchilla; además la señora Socorro Fernández Arroyo en condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares de Alajuela, la señora Leticia María Araya Alpízar, en condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro acueducto Rural y Arreglo de caminos de San Miguel de Turrúcares, y el señor Gerardo Aguilar León, en condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Específica PRO. MANTENIMIENTO ACUED. CAM. CONST. SAL MULT. De Cebadilla de Turrúcares, quienes alegan interés difuso; mediante resolución No. **1745-2018-SETENA**, de las siete horas cero minutos del **ocho de agosto de dos mil dieciocho**, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, luego de un exhaustivo análisis resolvió lo siguiente en relación al **PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL DE MANEJO DE DESECHOS, OBRAS EN CAUCE Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE**, veamos:
*"**POR TANTO LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**. En sesión Ordinaria N°**088-2018** de esta Secretaría, realizada el **07** de agosto del **2018**, en el Artículo No. **27** Acuerda: **PRIMERO**: Declarar **CON LUGAR** la nulidad de la resolución No. 1595-2016-SETENA, de las trece horas del siete de diciembre del dos mil dieciséis. En consecuencia, queda incólume la resolución No. 708-2016-SETENA. **SEGUNDO**: **Declarar SIN LUGAR** los recursos de revocatoria con apelación y nulidad interpuesta, en contra de la resolución No. 708-2016-SETENA de las 11 horas con 35 minutos del 29 de abril del 2016 del expediente administrativo **D1-8173-2012-SETENA** interpuestos por el señor Álvaro Sagot Rodríguez, con cédula de identidad 2-0365-0022, en calidad de Apoderado Especial de Alejandra Valenciano Chinchilla, con cédula de identidad 1-1104-0484, quien se encuentra apersonada y alega un interés difuso; el señor Rafael Ángel Rojas Jiménez, con cédula de identidad número 1-0830- 0927, en calidad de apersonado, y por los señores Socorro Fernández Arroyo, con cédula de identidad número 2-0288-0839, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, con cédula jurídica 3-002-078375, Leticia María Araya Alpízar, con cédula de identidad número 2-0363-0078, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Acueducto Rural y Arreglo de caminos de San Miguel de Turrúcares, cédula jurídica 3-002-173604 y Gerardo Aguilar León, con cédula de identidad 2-0331- 0355, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Especifica PRO.MANT.ACUED.CAM.CONST.SAL.MULT. Cebadilla Turrúcares. **TERCERO**: Declarar **SIN LUGAR** la medida cautelar interpuesta por el señor Álvaro Sagot Rodríguez. **CUARTO**: En este mismo acto se ordena lo siguiente: 1) Integrar una Comisión Mixta de Monitoreo y Control Ambiental (COMIMA) que contribuya a la vigilancia de la gestión ambiental. Esta Comisión deberá estar constituida por al menos los siguientes representantes (podrá invitarse a formar parte a otros actores de la zona): a. Un representante del Ministerio de Salud b. Un representante de la Municipalidad de Alajuela Resolución N°1745-2018-SETENA 55 c. Un representante de las Asociaciones de Desarrollo del Área de Influencia Directa d. Un representante del Área de Influencia Indirecta, e. Un representante del Desarrollador f. Dos representantes de la SETENA, uno la coordinará y el otro será el secretario. Esta Comisión realizará una propuesta de reglamento de su funcionamiento interno, la cual deberá ser sometida a revisión y aprobación de la SETENA, además presentará informes trimestrales a la SETENA sobre las propuestas de mejoramiento de la gestión ambiental del proyecto, las cuales serán sometidas a revisión y aprobación de la SETENA. El objetivo principal de esta Comisión es coadyuvar en el trabajo de seguimiento ambiental que realiza esta Secretaría. 2) Realizar una Auditoría Ambiental externa de acuerdo a los lineamientos del Sistema de Gestión Ambiental, cada año, financiada por la empresa desarrolladora del proyecto y contratada por esta Secretaría, la cual deberá presentar sus resultados ante esta Secretaría y la COMIMA. **QUINTO**: Advertir al desarrollador su deber de cumplir con lo solicitado en el oficio DVT-DGIT-ED2017-5961 de fecha 20 de diciembre del 2017, Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección de Ingeniería de Tránsito del MOPT. **SEXTO**: En aplicación del artículo 87 de la Ley Orgánica del Ambiente, y 349 de la Ley General de la Administración Pública, por haberse presentado en forma subsidiaria recurso de apelación, se eleva el expediente para conocimiento del Ministro de Ambiente y Energía. **SÉTIMO**: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto, así como un correo electrónico para atender futuras notificaciones o ratificar el que consta en el expediente administrativo. **OCTAVO**: Los documentos originales firmados digitalmente (firma digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web http:// www.setena.go.cr/docs/, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: "Artículo 4-Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos". **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del***

***expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA**. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos. Atentamente, MSc. SERGIO BERMUDEZ MUÑOZ SECRETARIO GENERAL EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA."*

7) Que el Concejo Municipal de Alajuela mediante acuerdo adoptado en artículo 7, capítulo VII, en Sesión Ordinaria No. 4518, celebrada el 06 de noviembre del año 2018, que literalmente indica el **oficio MA-SCM-2075-2018**, de fecha 12 de noviembre de 2018, sin ninguna fundamentación legal, resolvió lo siguiente:
"POR TANTO MOCIONAMOS: Para que este Concejo Municipal acuerde: a-Ratificar los acuerdos municipales ya tomados, los cuales establecen los argumentos técnicos y jurídicos que fundamentaron nuestra oposición al desarrollo de dicho proyecto. b-Girar instrucciones a la Administración para que, mediante el Proceso de Servicios Jurídicos, se tramite ante el Tribunal Contencioso Administrativo la declaratoria de lesividad de los usos de suelo emitidos en el año 2011 por parte de la Municipalidad, en virtud de los vicios de nulidad absoluta que tienen dichos actos administrativos; así como cualquier otra gestión judicial que se considere pertinente. c-Que se informe a las instituciones competentes (Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, Ministerio de Salud, AyA, Setena, y demás instituciones), sobre las gestiones judiciales que llevará a cabo la Municipalidad de Alajuela. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme." CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ALAJUELA SUBPROCESO DE SECRETARIA DEL CONCEJO TEL.2441-5904 NOTIFICACIONES AL FAX: 2431-16-85 Transcripción y Notificación Acta Ordinaria 45-2018, 06 de noviembre 2018 -2- SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

8) Que el Concejo Municipal de Alajuela, mediante acuerdo adoptado en artículo 2, capítulo VIII, en sesión ordinaria No. 28-2019, celebrada el 09 de julio de 2019, según lo indica el oficio MA-MCM-1397, de fecha 11 de julio de 2019, resolvió sin ninguna fundamentación, lo siguiente:
"POR TANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 1.-Ratificar, una vez más, la oposición absoluta y contundente de la Municipalidad de Alajuela al proyecto de construcción de un parque industrial (relleno sanitario) en la comunidad de Tundeares de Alajuela por parte de la empresa Bajo Pita S.A., proyecto perjudicial y nocivo para la comunidad y el cantón. 2.- Instruir a la Administración para que, por medio del Proceso de Servicios Jurídicos, se impulse y brinde seguimiento al proceso judicial de lesividad instaurado por la Municipalidad respecto a los usos de suelo del proyecto cuestionado, para lograr su avance y resolución de la forma más ágil posible. 3. Instruir a la Administración proceder a la publicación y divulgación del presente acuerdo en la página oficial de la Municipalidad, redes sociales de la institución y en un periódico de circulación nacional. 4.-Copia del acuerdo a SETENA, Ministerio de Salud, CFIA. Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo firme. SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

9) Que mediante trámite número 18411-2019, el señor Jorge Hernández Araya, presenta Incidente de Nulidad, contra el Certificado de Uso de Suelo N° MA-PUU-1609-2012. (Ver documento adjunto).

10) Que por oficio N° MA-SPU216-2016, del 23 de mayo de 2016, el Subproceso de Planificación Urbana emite criterio técnico, entre otros, sobre el certificado de uso de suelo N° MA-PU-U-01606-2012. (Ver documentación adjunta).

11) Que por resolución sin fecha y número de oficio, la Municipalidad de Alajuela, anula el certificado de uso de suelo N° MA-PU-U-01606-2012. (Ver documento adjunto).

12) Que por escrito del 19 de febrero de 2019, mi representada Bajo Pita S.A. interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acto administrativo sin número, fecha y hora, que anula el certificado de suelo N° MA-PU-U-01606-2012.
(Ver documentación adjunta).

13) Que en fecha 16 de julio de 2020, mi representada, Bajo Pita S.A. presenta ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, del Segundo Circuito Judicial de San José, anexo A, Goicoechea, recurso de apelación persaltum, cuyo número de expediente es 20-003410-1027- CA. (Ver expediente completo que aporto a este libelo).

14) Que no existe ningún estudio técnico posterior al otorgamiento del uso de suelo, en el cual se demuestre que existe un hecho sobreviniente no conocido que venga a viciar el certificado de uso de suelo permitido otorgado por la Municipalidad de Alajuela.

DE LOS ACUERDOS IMPUGNADOS QUE FUERON ADOPTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA MEDIANTE LOS CUALES SE RECHAZA ANTICIPADAMENTE EL PROYECTO DE MI REPRESENTADA.

De una simple lectura de los acuerdos que se indican a continuación, todos ellos vinculados o relacionados con el Proyecto de mi representada, se evidencia con absoluta claridad que esa Municipalidad a través de los mismos, ha rechazado prematura o anticipadamente el Proyecto de mi representada y en ese tanto, los acuerdos dichos resultan impugnables por abiertamente ilegales.

Acuerdo adoptado mediante artículo No. 1, en sesión extraordinaria No. 19-2014. celebrada el 02 de octubre del año 2014, que literalmente indica:

"En relación se presentan dos mociones de FONDO,

MOCION PRIMERA: Suscrita por Víctor Hugo Solís Campos, avalada por Msc Humberto soto Herrera Vicepresidente, Msc Laura María Chaves Quirós, Prof. Flora Araya Bogantes, Kattia Cascante Ulloa, Víctor Hugo Alfaro González, Lic. Roberto Campos Sánchez, Bach. Randall Barquero Piedra, Msc Fressia Calvo Chaves, Msc Ana Cecilia Rodríguez Quesada, CONSIDERANDO QUE: Para el proyecto del relleno sanitario Bajo Pita, deben considerarse la violación a aspectos ambientales de las zonas circunvecinas.

POR TANTO: PROPONEMOS: Para que este Concejo Municipal acuerde erradicar totalmente del cantón central de Alajuela y sobre todo en las zonas de alta fragilidad ambiental todo proyecto de relleno sanitario o similar y se incluya así en Reglamento de Plan Regulador, eliminando este uso conforme de todas las zonas que incluye dicho plan- Previos criterios técnicos y jurídico que respalde la validez del acuerdo. Exímase de Comisión. Acuerdo firme." CON LA DISPENSA SE APRUEBA LA MOCIÓN OBTIENE UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

MOCION SEGUNDA: Suscrita por Msc Ana Cecilia Rodríguez Quesada, avalada por Víctor Hugo Solís Campos CONSIDERANDO QUE: Los vecinos de Turrúcares han aportado específicamente el documento de la Unidad de Navegación Aérea Análisis de Impacto Procedimientos MROC y el documento del Sistema Nacional de Áreas de Conservación Cordillera Volcánica Central del 21 mayo 2012-OSR 629 referente al Corredor Biólogico Gara Muñoz POR TANTO MOCIONAMOS: 1.- Solicitar a la Administración utilizar la información del MINAE del Corredor Biológico Garci Muñoz en el otorgamiento de todos los permisos del cantón. Ce/ Comisión Plan Regulador. CON LA DISPENSA SE RESUELVE POR UNANIMIDAD APROBAR LA MOCION DEFINITIVAMENTE." (La mayúscula y negrita corresponden al original).

Acuerdo adoptado mediante moción primera, en sesión extraordinaria No. 11-2016, celebrada el 02 de junio del año 2016; que literalmente indica, según el oficio MA-SCM-959-2016, de fecha 03 de junio que adjunto:

"POR TANTO: Este concejo (SIC) Municipal acuerda: 1-Solicitar a la Secretaría Técnica Ambiental, dejar sin efecto la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución 708-2016-SETENA al Proyecto Parque Industrial de manejo de Desechos, Obras en cause y almacenamiento de combustible denominado Bajo Pita, para desarrollar la actividad de gestión integral de desechos sólidos. II. (SIC) Que con fundamento en la resolución MA-PPCI-035S-2016 Y LA RESOLUCIÓN DE LA Alcaldía de las ocho horas del 30 de mayo de 2016, se declaren los usos de suelo ***MA-PU-U-1615-201,1 MA-PU-U-1616- 20111 (SIC), MA-PU-U-1617-2011, MA-PU-U-1618-2011 Y MA-PU-U-1619-2011 DEL Subproceso de Planificación Urbana****, lesivos a los intereses de esta Municipalidad y contrarios al interés público por el que debe velar esta Municipalidad y contrarios al interés público por el que debe velar esta Municipalidad y contrarios al interés público por el que debe velar este Gobierno Local y, se dé inicio de forma inmediata al proceso correspondiente por parte de la Administración, III. Instruir a la Alcaldía Municipal para que informe a este Concejo si ya se comunicó formalmente a la Secretaría Técnica Ambiental de la resolución MA-PPCI-0355-2016 y resolución de la Alcaldía de las ocho horas del 30 de mayo de 2016. IV. Se comunique de los alcances de ambas resoluciones al Ministerio de Salud y al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. V. Que el Concejo Municipal le solicite a la Adm. Para realizar los trámite (SIC) ante el Registro Nacional para que se realice anotación el asiento registral Finca 2384243-000 de la existencia de una naciente s/informe AT-4296-2016 de la Dirección de Aguas del MINAE. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo Firme." CON DISPENSA SE RESUELVE APROBAR FORMA UNÁNIME CON ONCE VOTOS SU DEFINITIVAMENTE APROBADA LA MOCIÓN." (SIC)*

Acuerdo adoptado mediante artículo 7, capítulo VII, en Sesión Ordinaria No, 4518, celebrada el 06 de noviembre del año 2018, que literalmente indica el oficio ***MA-SCM-2075-2018****, de fecha 12 de noviembre de 2018; y,*

"POR TANTO MOCIONAMOS: Para que este Concejo Municipal acuerde: a-Ratificar los acuerdos municipales ya tomados, tos cuales establecen los argumentos técnicos y jurídicos que fundamentaron nuestra oposición al desarrollo de dicho proyecto. b-Girar instrucciones a la Administración para que, mediante el Proceso de Servicios Jurídicos, se tramite ante el Tribunal Contencioso Administrativo la declaratoria de lesividad de los usos de suelo emitidos en el año 2011 por parte de la Municipalidad, en virtud de los vicios de nulidad absoluta que tienen dichos actos administrativos; así como cualquier otra gestión judicial que se considere pertinente. c-Que se informe a las instituciones competentes (Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, Ministerio de Salud, Ay A, Setena, y demás instituciones), sobre las gestiones judiciales que llevará a cabo la Municipalidad de Alajuela. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme." CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ALAJUELA SUBPROCESO DE SECRETARIA DEL CONCEJO TEL.2441-5904 NOTIFICACIONES AL FAX: 2431-16-85 Transcripción y Notificación Acta Ordinaria 45-2018, 06 de noviembre 2018 -2- SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

Acuerdo adoptado mediante artículo 2, capítulo VIII. en sesión ordinaria No. 28-2019, celebrada el 09 de julio de 2019, que fue resuelto literalmente de la siguiente forma, según lo indica el oficio MA-MCM-1397, de fecha 11 de julio de 2019, veamos:

"POR TANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 1.- Ratificar, una vez más, la oposición absoluta y contundente de la Municipalidad de Alajuela al proyecto de construcción de un parque industrial (relleno sanitario) en la comunidad de Turrúcares de Alajuela por parte de la empresa Bajo Pita S.A., proyecto perjudicial y nocivo para la comunidad y el cantón. 2- Instruir a la Administración para que, por medio del Proceso de Servicios Jurídicos, se impulse y brinde seguimiento al proceso judicial de lesividad instaurado por la Municipalidad respecto a los usos de suelo del proyecto cuestionado, para lograr su avance y resolución de la forma más ágil posible. 3. Instruir a la Administración proceder a la publicación y divulgación del presente acuerdo en la página oficial de la Municipalidad, redes sociales de la institución y en un periódico de circulación nacional. 4.- Copia del acuerdo a SETENA, Ministerio de Salud, CFIA. Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo firme. SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

ACERCA DEL CUMPLIMIENTO EN LA ESPECIE DE LOS CUATRO PRESUPUESTOS DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION, PREVISTOS EN EL ORDINAL 166 DEL CODIGO MUNICIPAL.

Siendo que el Recurso que se interpone, como su nombre los indica, es de tipo extraordinario, el mismo se encuentra sujeto a una serie de presupuestos que detalla el ordinal 66 del Código Municipal, indicando lo siguiente:

*"**Artículo 166.**- De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.*

Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.

Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil."

De la transcripción de la norma anterior se desprende, que el recurso extraordinario de revisión es admisible siempre y cuando se cumpla con los cuatro requisitos para su procedencia, a saber: **a)** Que contra el acto que se impugna procediera el recurso de apelación y éste no se hubiere interpuesto en tiempo; **b)** Que no hubieren transcurrido diez años desde que se adoptó el mismo; **c)** Que el acto no hubiere agotado todos sus efectos; y **d)** Que el recurso extraordinario se fundamente en causales de nulidad absoluta del acto. Como se aprecia, el último requisito viene referido a los extremos que fundamentan el recurso, en los cuales se deben poner en cuestionamiento los elementos esenciales formales y materiales del acto administrativo cuestionado. (Sobre el tema, Resolución No. 00110-2019 de las nueve horas cinco minutos del veintisiete de febrero del dos mil diecinueve y No. 00031-2016 de las catorce horas treinta y cinco minutos del veintinueve de enero del dos mil dieciséis, ambas emitidas por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo).

En la especie, como se verá, cada uno de los referidos presupuestos se cumple a cabalidad:

Primer presupuesto: Que contra el acto impugnado procediera recurso de apelación y el mismo no se hubiere interpuesto en tiempo.

Tal y como se desprende de los antecedentes en poder de ese Gobierno Local, mi representada no ejerció en tiempo los medios de impugnación ordinarios -entiéndase los recursos de revocatoria y apelación- respecto del acuerdo municipal que por este medio se ataca.

Siendo ello así, esa circunstancia, genera como lógica consecuencia que el presupuesto bajo análisis se encuentre cumplido en la especie.

Segundo presupuesto: Que no hubieren transcurrido diez años desde que se tomó la resolución o lo que es lo mismo, se adoptó el acuerdo.

De la fecha de emisión de cada uno de los acuerdos municipales que se impugnan al momento en que se interpone el presente Recurso Extraordinario de Revisión, se desprende con absoluta claridad que el plazo decenal previsto por el legislador no ha operado y en ese tanto, el ejercicio recursivo que aquí se realiza, se encuentra efectuado en tiempo.

Así las cosas, este otro presupuesto de admisibilidad del recurso debe tenerse presente en el caso que nos ocupa.

Tercer presupuesto: Que el acto no hubiere agotado todos sus efectos.

Los acuerdos impugnados vedan para el futuro cualquier gestión de permiso de construcción que para Relleno Sanitario pudiere intentar mi representada. En esta línea, la decisión adoptada por el Gobierno Local cercena de un solo golpe y hacia futuro cualquier posibilidad de la empresa que represento para poder tramitar y obtener la licencia constructiva para la edificación de un Relleno Sanitario.

Se trata como se aprecia de una simple lectura del acuerdo atacado, de una conducta formal que se erige como un valladar que tornaría en estéril cualquier gestión constructiva de mi representada en el sentido dicho, pues a priori se encuentran rechazadas desde la fecha de adopción de cada uno de esos acuerdos y hasta la eternidad.
Conforme a lo manifestado, se aprecia que los acuerdos de comentario aún hoy continúan desplegando sus efectos gravosos en perjuicio de los derechos e intereses de mi representada y en ese tanto esa continuidad de efectos a la que hace referencia la supracitada norma, permite tener por cumplido el presupuesto que se analiza. (Voto 76-F-2015 emitido por la Sala Primera de la Corte Suprema de justicia y Voto 116-A-2015 emitido por el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo).
Cuarto presupuesto: **Que el recurso extraordinario se fundamente en causales de nulidad absoluta del acto.**
Tal y como se expondrá en el apartado siguiente sobre las causales o vicios que generan la nulidad absoluta -evidente y manifiesta además- de los actos impugnados, la patología de las conductas formales atacadas es la más grave que prevé el ordenamiento jurídico.

AGRAVIOS

Sin perjuicio de los agravios puntuales que se desarrollan en cada uno de los siguientes apartados, considera de relevancia mi representada señalar:
Evidentemente mi representada ha sido víctima de una flagrante violación al debido proceso y al derecho de defensa.
Observe su autoridad que la resolución No. **545-2021, de las siete horas cincuenta minutos del treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera**, Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, Goicoechea, es clara en indicar, cuando resuelve el recurso de apelación persaltum que nos vimos obligados a interponer, como remedio procesal este recurso para que el jerarca impropio conociera que existía una impugnación interpuesta para su conocimiento en razón de que la Administración Municipal jamás lo elevó a su conocimiento, incumpliendo una vez más sus deberes y perjudicando a mi representada.
Como bien lo dice el Tribunal Contencioso señalado, en la resolución indicada:
"... En materia municipal, el ordenamiento jurídico ha previsto el instituto del recurso de apelación per saltum, en los artículos 156 y 162 del Código Municipal y 191 del Código Procesal Contencioso Administrativo, como respuesta al silencio de tas autoridades municipales en resolver los recursos de apelación formulados por los administrados, ya sea contra la decisión del Alcalde o contra el acuerdo del Concejo, de manera que la autoridad municipal correspondiente, no eleva el asunto ante este Tribunal dentro del plazo de ocho días previsto en los artículos 156 párrafos 2) y 3) y 162 del Código Municipal, según reformas dadas por Ley número 8773, del primero de setiembre del dos mil nueve, vigentes a partir del siete de octubre de ese año. Se trata así, de un recurso externo, previsto en favor del administrado en situaciones de omisión o silencio de la Municipalidad, para procurar la debida resolución del asunto planteado, en este caso, por el Tribunal Contencioso Administrativo, actuando como contralor no jerárquico de legalidad, según se deriva de los numerales 173 de la Constitución Política, 156 del Código Municipal, 189 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. En virtud de lo anterior, para la aplicación del recurso de apelación per saltum se requiere que de previo, la autoridad municipal, ya sea el Concejo o el Alcalde, según corresponda, no se pronuncie sobre lo planteado, según doctrina derivada del artículo 191.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo, para que este Tribunal pueda ejercer sus función revisora, una vez planteado el recurso correspondiente, eso sí, en los casos expresamente previstos por el legislador en los ordinales citados." *(Tribunal Contencioso Administrativo, sección III, resolución 466-2015,23 de setiembre del 2015).*
Sobre los **certificados de uso de suelo**, en la resolución de cita, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, nos dio la razón mediante el análisis sobre el fondo que a continuación detallo:
"V.-Sobre el Fondo del Asunto. (...) De una revisión del expediente, así como de los agravios planteados por la representación de la empresa recurrente, el recurso de apelación debe de ser acogido, por las siguientes consideraciones. ***Sobre la violación al debido proceso****. En resumen, con respecto a este agravio la parte indica que no se le dieron las garantías constitucionales de ejercer su derecho de defensa, ya que nunca se le comunicó el inicio de algún procedimiento dirigido a la anulación de los certificados de uso de suelo. Para efectos de claridad en la resolución del presente asunto, se hace importante partir del análisis del voto emitido por la Sala Constitucional N° 9065-2017, siendo este la base (motivo) en el cual se funda la Municipalidad para anular el Uso de Suelo MA-PU-U-1609-2012, que en su momento fue otorgado a la finca folio real mecanizado número 384243-2000, propiedad de Bajo Pita S.A. En lo que interesa, la Sala Constitucional en el voto de marras indicó: "... VII. Sobre los certificados de uso de suelo.*

En cuanto a este aspecto, este Tribunal ha definido que los certificados de uso de suelo son un acto administrativo que nace del ejercicio de la potestad normativa del ente corporativo, que afecta directamente la esfera jurídica del administrado -favorable y desfavorablemente a la vez-; y que genera efectos jurídicos independientes. Ello por cuanto su contenido beneficia al administrado y a la vez le establece limitaciones, es decir, le otorga el derecho a destinar el bien conforme al uso de suelo establecido en la reglamentación una vez obtenidos los respectivos permisos y a la vez limita el ejercicio de los atributos del derecho propiedad, en aplicación de las regulaciones urbanísticas y el régimen ambiental vigente. Al ser actos favorables, se encuentran cubiertos por el principio de intangibilidad de los actos propios, por lo que su anulación o revisión implica la observación de los requisitos formales y sustanciales establecidos al efecto en el ordinal 173 de la Ley General de la Administración Pública (véanse, entre otros los Votos 2016-015501, 2006-005832,2010-12815, y 2010-4161). No obstante lo anterior, cuando hay un hecho sobreviniente donde técnicamente se demuestre que pueda existir una afectación al recurso hídrico, en este supuesto deberá dársele primacía a la protección a éste recurso y, por consiguiente, la autorización de uso de suelo deberá ajustarse a ese hecho, sin necesidad de que la Administración deba recurrir a lo dispuesto en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública..." (subrayado no es del original). Como primer punto importante que se deriva de la sentencia en cuestión, es que, la Sala Constitucional no está desconociendo ninguna situación jurídica favorable al administrado, derivada del certificado de uso de suelo, sino más bien como ha sido su línea jurisprudencial indica claramente que tales actos administrativos crean una situación de ventaja en la esfera patrimonial del administrado, por lo que estos actos administrativos al ser favorables, están cubiertos por el principio de la intangibilidad de los actos propios, siendo solamente posible revisarlos o anularlos a través del procedimiento administrativo prescrito en el artículo 173 de la Ley General de Administración Pública. Como segundo punto, indica la Sala que existe una ***excepción al Principio de Intangibilidad de los Actos Propios****, aun y cuando sean actos favorables (certificados de uso de suelo conforme o permitido), habilitando a la Administración de poder revisarlos y anularlos, un de oficio, sin necesidad de acudir al procedimiento del ordinal 173 del plexo normativo citado. Como tercer punto, la excepción indicada solamente procede en los casos donde se debe proteger los mantos acuíferos con base en el* ***Principio Precautorio en materia de Derecho Ambiental****, siempre y cuando se evidencia un hecho sobreviniente donde técnicamente se demuestre la afectación al recurso hídrico. De una lectura atenta de este voto y posteriores pronunciamientos de la Sala Constitucional en casos similares se desprende con meridiana claridad que el requisito sine quanom, para desaplicar el artículo 173 de la Ley General de Administración Pública, es* ***que exista no solo un hecho sobreviniente, sino que dicha situación sea fundamentada en una prueba técnica fehaciente que demuestre o haga presumir la vulneración del recurso hídrico****, que es derecho humano de la comunidad en general, y por consiguiente superior, que debe protegerse aun y cuando se vulneren derechos individuales, tal y como lo indicó en un voto más reciente, al resolver un caso similar: "... Tenga presente el accionante que en sentencia N°2017009565 de las 09:45 horas del 23 de junio de 2017, la Sala dispuso lo siguiente: "VII. Sobre los certificados de uso de suelo. En cuanto a este aspecto, este Tribunal ha definido que los certificados de uso de suelo son un acto administrativo que nace del ejercicio de la potestad normativa del ente corporativo, que afecta directamente la esfera jurídica del administrado —favorable y desfavorablemente a la vez—; y que genera efecto (SIC) jurídicos independientes. Ello por cuanto su contenido beneficia al administrado ya la vez le establece limitaciones, es decir, le otorga el derecho a destinar el bien conforme al uso de suelo establecido en la reglamentación una vez obtenidos los respectivos permisos y a la vez limita el ejercicio de los atributos del derecho propiedad, en aplicación de las regulaciones urbanísticas y el régimen ambiental vigente. Al ser actos favorables, se encuentran cubiertos por el* ***principio de intangibilidad de los actos propios, por lo que su anulación o revisión implica la observación de los requisitos formales y sustanciales establecidos al efecto en el ordinal 173 de la Ley General de la Administración Pública*** *(véanse, entre otros los Votos 2016-015501,2006-005832,2010-12815, y 2010-4161). No obstante lo anterior, cuando hay un hecho sobreviniente donde técnicamente se demuestre que pueda existir una afectación al recurso hídrico, en este supuesto deberá dársele primacía a la protección a éste recurso y, por consiguiente, la autorización de uso de suelo deberá ajustarse a ese hecho, sin necesidad de que la Administración deba recurrir a lo dispuesto en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública". (El resaltado con subrayado no es del original). Así las cosas, en ese mismo pronunciamiento, la Sala posteriormente afirmó lo siguiente:*

"En lo que respecta a la corporación municipal, el recurrente cuestiona el cambio de uso de suelo decretado por la Municipalidad recurrida, pues considera que se está eliminando un derecho que ya se había declarado y aduce que le causa un grave perjuicio económico al amparado. De los informes rendidos por los funcionarios recurridos, y del análisis de la prueba que abra en autos, esta Sala considera que las actuaciones cuestionadas se encuentran ajustadas a derecho. Si bien inicial mente se otorgaron permisos de uso de suelo para vivienda unifamiliar en las propiedades del amparado, una vez que se tuvo noticia de la posible existencia de una naciente en esa zona se dictó la Resolución de Ubicación de Zonas de Protección

N°595, de las 12:10 horas del 13 de diciembre de 2016, decretando el radio de protección de la naciente. Es decir; la Municipalidad, haciendo uso de sus potestades de imperio, aplicó el principio precautorio y priorizó la protección al ambiente; lo cual si bien afecta claramente las propiedades del amparado, resulta procedente, tal y como se indicó en el considerando VI". (El resaltado con subrayado no es del original). ***De esta suerte, es posible que un hecho sobreviniente haga necesario dejar sin efecto un certificado de uso de suelo, siendo que la determinación, en cada caso, del mérito de ese hecho, demanda valorar pruebas y elementos técnicos, todo lo cual es incompatible con la naturaleza sumaria del amparo****. Por lo tanto, lo propio es que este asunto sea dirimido en la vía común, por lo que deberá la parte tutelada, si a bien lo tiene, plantear sus inconformidades o reclamos ante la vía de legalidad competente, ya que es en tal sede en la cual podrá, en forma amplia, discutir el fondo del asunto y hacer valer sus pretensiones. En consecuencia, el recurso es inadmisible y así se declara..." (Resolución N°10962-2019, de las 9:20 hrs. del 14 de Junio del 2019)...". (El resaltado no es del original.*

Más adelante, el Tribunal nos instruye con su decisión final de la siguiente forma:

"Resaltado lo anterior, considera este órgano colegiado que este último párrafo de la cita, es relevante por cuanto da luz al presupuesto imprescindible para aquellos casos donde los entes municipales puedan anular de oficio o a gestión de parte (como en el caso que nos ocupa) sin necesidad (se reitera) de acudir al procedimiento administrativo, en aras de garantizar el debido proceso, ello por cuanto la Sala Constitucional claramente en reiteradas ocasiones, ha indicado ***que la desaplicación del procedimiento sucede, si solo si, existe un elemento nuevo novedoso de tipo técnico que sirva de motivo base para anular sin el debido proceso****. Ahora, en el sub judice, de una revisión del expediente no encuentra esta Cámara el hecho sobreviniente nuevo de tipo técnico, que le permita a la Municipalidad anular el certificado de uso de suelo como lo hizo. Véase que la señora Alcaldesa en el acto impugnado sostiene que existe un estudio técnico sobre el cual SETENA otorgó la viabilidad del proyecto, pero se reitera en el expediente administrativo no está tal estudio ni siquiera se identifica su oficio, siendo únicamente la reseña que el incidentista realizó en su escrito y sobre el cual basa su petición. Aunado a lo anterior, también la señora Alcaldesa basa su decisión (elemento motivo) en* ***el oficio N° MASPU-216-2016 del 23 de mayo de 2016, que emitió el Subproceso de Planificación Urbana, donde se vierte un criterio técnico en cuanto a por qué debe de anularse el certificado de uso de suelo N° MA-PU-U-01606-2012****, sin embargo de una lectura del mismo, sin valorar sus implicaciones, es relevante indicar que el documento* ***es suscrito por un profesional en arquitectura, y sus observaciones van dirigidas al cambio sufrido en la zona desde el punto de vista urbanístico y no sobre temas hidrológicos****. Con el anterior cuadro fáctico, es criterio de esta Cámara que el presupuesto exigido por la Sala Constitucional para desaplicar* ***el Principio de Intangibilidad de los Actos Propios, no se cumple en este caso, ya que no existe ningún hecho sobreviniente*** *(después de haberse entregado el certificado de uso de suelo, creador de una situación jurídica de ventaja), como lo sería un informe técnico de hidrología realizado por algún funcionario municipal en el cual se indique claramente que existe algún recurso hídrico que deba de protegerse. Corolario de todo lo indicado, se declara con lugar el recurso de apelación y se anula el acto impugnado. Por la forma en que se resuelve se omite pronunciamiento sobre el resto de los agravios..." (El subrayado no es del original).*

Sobre los **elementos esenciales del acto administrativo** el Tribunal fundamenta toda una descripción de la siguiente forma:

"VI.- Sobre los elementos constitutivos del acto administrativo. Sin perjuicio de lo resuelto, y aunque no fue parte de los agravios del recurso, para este órgano colegiado se hace importante referirse a las exigencias requeridas por el ordenamiento jurídico, para la constitución de todo acto administrativo.

De acuerdo con un sector de la doctrina, el acto administrativo está compuesto por ***elementos sustanciales y formales****. En este orden de ideas, siguiendo la clasificación hecha por el autor Jinesta Lobo en su Libro Derecho Administrativo, Tomo i, los elementos sustanciales o materiales son los denominados Motivo, Contenido, Fin; y, los elementos formales son los que se pueden catalogar como, forma de expresión, motivación, procedimiento ; todos ellos deben de estar presente deforma perfecta para que el acto emanado por la administración sea válido, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 128 de la LGAP, que dispone:"... Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta...". Lo que implica a contrario sensu, que un acto que no esté conforme sustancialmente con la exigencia del ordenamiento jurídico, es decir; existe una imperfección o ausencia en alguno (s) de sus elementos constitutivos,* ***constituirá un vicio que acarreará una nulidad absoluta o relativa, dependiendo el grado de infracción, al tenor del artículo 158 del plexo normativo citado.****" (El subrayado no es del original).*

Con relación al recurso de las personas que indicaron tener un interés difuso, el Tribunal se pronunció a favor de mi representada, de la siguiente forma:

"En el sub examine, la Municipalidad de Alajuela, ante la gestión presentada por el señor Hernández Araya emite el acto administrativo sin identificar, pues del expediente se desprende meridianamente que no tiene

fecha ni hora; y en el cual resuelve el incidente de nulidad. Dispone el artículo 134 de la Ley General de Administración Pública:"... 1. El acto administrativo deberá expresarse por escrito, salvo que su naturaleza o las circunstancias exijan forma diversa. 2. El acto escrito deberá indicar el órgano agente, el derecho aplicable, la disposición, la fecha y la firma, mencionando el cargo del suscriptor. (subrayado no es del original). En este ordinal se fundamenta lo que en doctrina se designa como elemento formal del acto administrativo, "forma de expresión", norma que no solo exige en primera instancia que la manifestación por excelencia es escrita (aunque permite otras), sino también, que dicho acto debe contener no solo el órgano agente y el derecho aplicable, sino también la fecha de emisión del acto administrativo, con el fin no solo de identificar de forma plena el acto administrativo, sino también el de poder ejercer la debida defensa dentro del plazo legal. Este elemento que a simple vista pudiera parecer irrelevante, no es un simple requisito o formalidad, que pueda ser subsanable por el órgano que lo emitió, ***siendo una causa de invalidez sustancial, constituyendo de esta forma, una nulidad absoluta evidente y manifiesta, al faltar uno de sus elementos jurídicos constitutivos, según doctrina del artículo 166 de LGAP****. A criterio de este órgano, no solo por lo indicado en el considerando anterior,* ***el acto impugnado se encuentra viciado de nulidad absoluta, sino también de una revisión oficiosa del mismo, encuentra este otro defecto sustancial, el cual no es posible y ni aceptable, que un acto tan gravoso como el que nos ocupa, le falte un requisito sine quanom para su constitución, evidenciando una falta de interés o desidia por parte de la corporación, a la cual se le llama la atención a su deber de cuidado y emitir los actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico, bajo el Principio de Legalidad****..."(El subrayado no es del original)*

En el mismo sentido pero ahora en relación a la **protección del Recurso Hídrico y al respeto de los principios de intangibilidad de los actos Propios y del Principio General de Protección de la confianza legítima del ciudadano frente a los poderes públicos**, el Tribunal fundamenta su decisión de la siguiente forma:

"VII- ***Protección del Recurso Hídrico y Principio de intangibilidad de los actos Propios*** *(este considerando lo redacta el Juez Leiva Poveda). Venire contra factum proprium non valet. En nuestra función como integrantes de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, estamos vinculados por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, y en tal condición nos vemos en la obligación de aplicar una tesis jurídica que procura proteger el recurso hídrico, aspecto con el cual estamos absolutamente de acuerdo, pero transitando una vía procesal que estimamos contraria al sistema regulado por el ordenamiento jurídico. En el supuesto de hecho en el que surja un elemento técnico, que acredite la afectación al Recurso Hídrico en el contexto de un Certificado de Uso de Suelo firme y favorable (que esté vigente o que superado el plazo de vigencia reglamentariamente establecido, que haya utilizado para la obtención de ulteriores licencias urbanísticas), la Sala Constitucional ha determinado que frente a tal circunstancia no resulta aplicable el Principio de intangibilidad de los Actos Propios, doctrinalmente vinculado al aforismo Venire contra factum proprium non valet. En esta dirección el referido Tribunal ha indicado:* ***"Al ser actos favorables, se encuentran cubiertos por el principio de intangibilidad de los actos propios, por lo que su anulación o revisión implica la observación de los requisitos formales y sustanciales establecidos al efecto en el ordinal 173 de la Ley General de la Administración Pública*** *(véanse, entre otros los Votos 2016-015501, 2006-005832, 2010-12815, y 2010-4161). No obstante lo anterior, cuando hay un hecho sobreviniente donde técnicamente se demuestre que pueda existir una afectación at recurso hídrico, en este supuesto deberá dársele primacía a la protección a éste recurso y, por consiguiente, la autorización de uso de suelo deberá ajustarse a ese hecho, sin necesidad de que la Administración deba recurrir a lo dispuesto en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública" (Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, voto 10962-2019). A lo largo de los doscientos años de existencia del Derecho Administrativo, este se ha decantado por establecer que la reversión de sus decisiones se lleven a cabo aplicando el* ***Principio de Paralelismo de las Formas****. En palabras simples, los actos administrativos se suprimen utilizando el mismo procedimiento que se siguió para su emisión. No obstante lo anterior, desde un momento muy temprano en su historia, se entendió que en razón de las particulares capacidades de las administraciones públicas, dado el cúmulo de potestades que el "ordenamiento" jurídico les confiere, era menester incorporar al Derecho Público el instituto medieval del Derecho Privado denominado Venire contra factum proprium non valet (con evidentes matizaciones indica el Prfo. Miguel Sánchez Morón), para que en el supuesto de que una administración pública emita un acto administrativo favorable a un tercero y dicha conducta alcance firmeza, su destrucción, anulación o reversión por ser ella ilegal, esté controlada y se garantice el Derecho al Debido Proceso de la persona beneficiaría del acto que se pretende destruir. Justamente, la circunstancia indicada en el hecho anterior, es la razón de la existencia del Proceso de Lesividad en los modelos de Justicia Contencioso Administrativa derivada como el costarricense. Más recientemente, se ha entendido que frente a la existencia de graves vicios de nulidad de actos administrativos, excepcionalmente es posible destruir en sede administrativa un acto administrativo favorable a un tercero ya firme, PERO, no solo respetando*

el referido Derecho al Debido Proceso, sino además previo dictamen afirmativo de un árgano de la administración especializado en la materia. En el caso de Costa Rica, el procedimiento para la anulación excepcional citada, es el regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública -en adelante LGAP-, ello cuando se trate de la anulación de actos viciados de nulidad absoluta, pero solo cuando aquella es evidente y manifiesta. Por su parte la emisión del dictamen antes indicado estará a cargo de la Procuraduría General de la República o de la Contraloría General de la República según corresponda. La línea jurisprudencial de la Sala Constitucional antes expuesta releva a las administraciones públicas de los procedimientos antes indicados, permitiéndose la anulación directa de actos favorables, y si bien se asume que tal decisión -la anulación-, sería impugnable en sede administrativa y jurisdiccional, no se debe perder de vista que en su condición de acto administrativo, este nuevo acto está revestido de la Presunción de validez que cubre a todos los actos administrativos -Favor Acti-, desplazando la carga de la prueba a quien desee impugnarlo. Comparto plenamente el criterio sobre la relevancia del Recurso Hídrico, y también valoro institutos como la Seguridad Jurídica y el Debido Proceso. El binomio de los ***Principios "Paralelismo de las Formas" e "Intangibilidad de los Actos Propios"****, en su interacción clásica, permiten en el estado actual de desarrollo del "ordenamiento" jurídico, la protección del recurso hídrico y al mismo tiempo* ***el respeto de la Seguridad Jurídica y el Debido Proceso****. Ante la concurrencia de un hecho -nuevo- de acreditación técnica respecto de una afectación al recurso hídrico, claramente se configura un decaimiento del motivo del acto -Nulidad sobreviniente-. En estos casos, es lícito, en aplicación del Principio de Intangibilidad de los Actos Propios recurrir según corresponda al proceso de lesividad o al procedimiento en sede administrativa establecido en el referido artículo 173 de la LGAP. El esquema propuesto permite al interesado aportar elementos de hecho y de derecho, en el marco del Debido Proceso, tendentes a defender su situación jurídica. Finalmente, es menester mencionar que lo hasta aquí expuesto, se encuentra acorde con la relación fundamental entre los principios de seguridad jurídica, buena fé, confianza legítima y la intangibilidad de los actos propios, reconocida en la doctrina y reiteradamente en distintas sentencias de tribunales extranjeros, así como a nivel nacional por la Sala Constitucional, a saber: "...IV.-****EL PRINCIPIO GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA DEL CIUDADANO FRENTE A LOS PODERES PÚBLICOS****. Sobre el desarrollo de este principio y su profunda raigambre constitucional, la doctrina nacional ha manifestado lo siguiente: "Este principio surge en la República Federal de Alemania y, luego, es recogido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, para definir una situación digna de ser amparada al haber sido violada la confianza puesta en la acción de la Administración Pública. El Tribunal Supremo Español, en su sentencia del 1° de febrero de 1990, consideró que este principio "... ha de ser aplicado, no tan sólo cuando se produzca cualquier tipo de convicción psicológica en el particular beneficiado, sino más bien cuanto* ***se basa en signos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa, unido a que, dada la ponderación de intereses en juego -interés individual e interés general- la revocación o dejación sin efectos del acto, hace crecer en el patrimonio del beneficiado que confió razonablemente en dicha situación administrativa****, unos perjuicios que no tiene por qué soportar derivados de unos gastos o inversiones que solo pueden serle restituidos con graves perjuicios en su patrimonio". En cuanto a los* ***requisitos del principio de confianza legítima****, la doctrina española, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, ha establecido los siguientes: 1. Debe mediar un acto de la administración lo suficientemente concluyente para provocar en el afectado uno de los tres tipos siguientes de confianza: a) confianza del afectado en que la Administración Pública actúa correctamente; b) confianza del afectado en que es lícita la conducta que mantiene en su relación con la Administración Pública, al existir un eventual error de prohibición; c) confianza del afectado en que sus expectativas como interesado son razonables. 2. La Administración Pública debe provocar signos (actos o hechos) externos que, incluso, sin necesidad de ser jurídicamente vinculantes, orienten al administrado hacia una determinada conducta que de no ser par la apariencia de legalidad creada no hubiere efectuado. 3. Un acto de la Administración Pública -v. gr. un reglamento- que reconoce o constituye una situación jurídica individualizada en cuya estabilidad confía el administrado. 4. La causa idónea para provocar la confianza legítima del afectado no puede provocarse por la mera negligencia, tolerancia, ignorancia de la Administración Pública o lo irracional de lo pretendido por el administrado.*

5. El administrado debe cumplir los deberes y obligaciones que le competen. ***El quebranto del principio de la confianza legítima provoca****, indudablemente, varios efectos jurídicos de importancia, veamos: 1.Actúa como límite al ejercicio de las potestades discrecionales. 2. Opera como una garantía del principio de igualdad. 3. Provoca el deber de la Administración pública de resarcir la frustración de las expectativas legítimas y los derechos subjetivos lesionados.* ***El principio de la confianza legítima, junto con el de la buena fe en las relaciones jurídico-administrativas, dimana del principio de igualdad jurídica****, esto es, la certidumbre de las relaciones con los poderes públicos, saber, el administrado, a qué atenerse con éstos, quienes deben evitar las situaciones objetivamente confusas y mantener las situaciones jurídicas*

*aunque no sean absolutamente conformes con el ordenamiento jurídico. Este principio, se concreta, entre otros supuestos, con la teoría de la intangibilidad de los actos propios declarativos de derechos para el administrado, la limitación de los actos de gravamen y la irretroactividad. Encuentra aplicación, también, cuando una administración pública dicta y realiza una serie de actos y de actuaciones, que aunque jurídicamente incorrectas, generan una serie de expectativas en el administrado creyendo que ostenta una situación jurídica conforme con el ordenamiento jurídico." JINESTA LOBO (Ernesto), Tratado de Derecho Administrativo- Parte General-, San José, lUSconsultec y Editorial Jurídica Continental, 2ª. Edición, 2009, pp. 294-296. V.-PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN LAS RELACIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS. Este Tribunal Constitucional en el Voto No. 2006-07650 de las 12:21 hrs. de 26 de mayo de 2006, con redacción del Magistrado ponente, se refirió a este principio, estimando en lo que Interesa, lo siguiente: "IV.-**Sobre el deber de la Administración Pública de respetar el Principio de Buena Fe en todas sus actuaciones**.- No es la primera vez que esta Sala hace referencia a este principio, ya en oportunidad anterior sancionó la violación al principio de la buena fe por parte del Estado en base al cual muchos servidores aceptaron las promesas de un atractivo retiro de las funciones, y que por razones atribuidles al Estado, no se pudieron materializar (véase la resolución 96-1044 de las 09 horas 39 minutos del primero de marzo de 1996) (...) Este principio debe ser entendido como un imperativo exigidle también a la Administración Pública en todo su accionar para que actúe siempre de cara a la verdad, sin ocultar información y sin tener segundas intenciones ocultas. Es un principio que tiene aplicación en todas las ramas del accionar público, en materia de contratación administrativa por ejemplo y por supuesto en materia de empleo público (...)". (Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, vota 10171-2010, reiterado en los votos 08000-2016 y 10204-2020, entre muchos otros). **Aquí no está demás destacar que la construcción expuesta, no genera ningún riesgo adicional al recurso hídrico**, pues tanto en sede judicial como en la administrativa, es posible la adopción de medidas cautelares tendentes a suspender la eficacia del acto administrativo en tanto se sustancia el trámite, ello claro está, si se cumplen las condiciones que establece el Bloque de Legalidad para la emisión de una medida cautelar..." (El subrayado no es del original)*

Al finalizar su resolución, el Tribunal termina dándonos la razón, de la siguiente forma:

"Por Tanto Se declara con lugar el recurso de apelación. Se anula la resolución sin fecha y número emitida por la Alcaldía Municipal de Alajuela."

Así las cosas, de una simple lectura de los supra citados acuerdos, todos ellos vinculados o relacionados con el Proyecto de mi representada, se evidencia claramente que la Municipalidad de Alajuela los tomó en forma prematura e ilegalmente en forma anticipada, violentando el debido proceso y con ello el principio de intangibilidad de los actos propios, quedando aclarada la validez del uso de todos los usos de suelos que facultan a mi representada a tutelar sus derechos e intereses legítimos en el desarrollo y prosecución del proyecto, cumpliendo todos los requisitos de ley, incluyendo el Plan Regulador de Alajuela.

I.- Nulidad por vicio grave en el motivo del acuerdo impugnado.

En el contexto del Principio de la Legalidad Administrativa, según el cual no puede dictarse un Acto Administrativo sin que se cumplan con un conjunto de requisitos de validez que le dan la legitimidad, la Causa o Motivo merece especial atención, dada su significación en el ejercicio de la función administrativa enmarcada siempre por el interés general. El poder que se le otorga a los funcionarios que actúan en el marco de la función administrativa, no es un poder para ejercerlo según su arbitrio y capricho, sino en procura de la mejor consecución de fines colectivos.

Ello es así por cuanto el elemento "Motivo" está constituido por los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo y sobre las cuáles la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste. El motivo es el porqué, la justificación o las razones que tomó en cuenta la Administración para dictar el acto.

El motivo o como también se le denomina causa o presupuesto, está constituido entonces, por los antecedentes jurídicos y fácticos que permiten ejercer la competencia casuísticamente, siendo ello así, su ausencia determina la imposibilidad de ejercerla, exclusivamente para el caso concreto.

De conformidad con el ordinal 133 de la Ley General de la Administración Pública, el mismo debe ser legítimo (válido y conforme al ordenamiento jurídico) y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto (obedecer a la realidad del acto que se adopta, sin falsedad). Por tal razón, la ausencia del motivo se presenta cuando los hechos invocados como antecedentes son falsos o el derecho invocado no existe o se hizo una aplicación incorrecta de la norma al caso en estudio.

En la especie es notorio que el motivo no existe, **pues el rechazo anticipado y ayuno de fundamentación jurídica y fáctica del Proyecto de mi representada -entiéndase cualquier gestión vinculada al mismo**, no solo la relativa a permisos de construcción- lo es por la opinión -totalmente subjetiva- de quienes -regidoras y regidores- concurrieron con su voto para adoptar los ilegales acuerdos

que aquí se impugnan. Sea, no existe un motivo válido en los términos que exige la Ley General de la Administración Pública.
Tan evidente es lo señalado, que no existe duda alguna en cuanto a que el Proyecto o actividad que pretende desarrollar mi representada, es lícito, sea se trata de un proyecto permitido por el ordenamiento jurídico, **con usos de suelo conformes al Plan Regulador de Alajuela. incluso confirmado así por el Superior Jerarca Impropio del ente Municipal - ver resolución** No. **545-2021, de las siete horas cincuenta minutos del treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera-** y en ese tanto, no resulta ni por asomo, contrario a ley, la moral o el orden público. (Artículo 28 Constitución Política). De ahí que ese rechazo prematuro o anticipado, sea manifiestamente ilegal, pues vía acuerdo -que es un simple acto administrativo- no se está haciendo otra cosa más, que prohibir una actividad permitida por Ley.
En esta misma línea, ha de recordarse que todas las Administraciones Públicas únicamente se encuentran autorizadas para realizar lo que el ordenamiento jurídico les autorice -Principio de Legalidad regulado en los ordinales 11 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Constitución Política-y en Costa Rica, no existe ninguna norma que permita en este caso a una Municipalidad, rechazar un Proyecto -o alguno de sus trámites previos- sin haber recibido formalmente el mismo y analizado la presencia o no de los requisitos legales para su procedencia.
Ergo, todo rechazo prematuro o anticipado de una futura gestión de un administrado, carece por completo de motivo y en ese tanto es absolutamente nulo. (Artículos 158 y 166 de la Ley General de la Administración Pública).
II.- Nulidad por vicio grave en el contenido del acto impugnado.
Otro de los elementos esenciales del acto administrativo lo es el denominado "Contenido" - que es como se verá líneas más adelante, lo que el acto resuelve, dispone, certifica, etc.-, mismo respecto del cual, la Ley General de la Administración Pública expresamente señala:
"Artículo 132.-
1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.
2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.
3. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa.
4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo."
Efectivamente como lo indica el legislador en el ordinal supra citado, el "Contenido" del acto además de encontrarse vinculado con el elemento "Motivo" -de ahí que como se indicó en el apartado precedente, un vicio en el "Motivo" ineludiblemente afecta el "Contenido"-, debe ser lícito y contemplar todos los aspectos fácticos y jurídicos derivados del "Motivo". Circunstancias o aspectos que de una simple lectura de los actos recurridos saltan a la vista que no fue así.
En esa línea, de una revisión de los acuerdos impugnados, se aprecia que el contenido de los mismos, sea lo que ellos disponen o resuelven, es abiertamente contrario al ordenamiento jurídico, pues como se ha dicho, vía acto administrativo no es viable prohibir una actividad lícita y consecuentemente permitida por el ordenamiento jurídico costarricense. (Artículo 28 de la Constitución Política). Como tampoco es jurídicamente posible, rechazar anticipadamente, de manera antijurídica, tanto por la forma, como por el fondo, una gestión que no ha sido formulada, en tanto no existe norma alguna que autorice realizar semejante arbitrariedad.
En este caso, por el estrecho vínculo que existe entre el motivo y el contenido de los actos administrativos, al existir un vicio gravísimo en el primero, ello obviamente de manera ineludible, irradia al segundo.
III.-Nulidad por ausencia total de motivación o fundamentación que lesiona atrozmente el Derecho de Defensa y consecuentemente el Debido Proceso.
Por encontrarse estrechamente vinculado con la temática de este apartado, resulta menester recordar que existe abundante e irrefutable prueba en los archivos municipales, acerca de que el proyecto Bajo Pita que cuenta con la viabilidad ambiental correspondiente para este tipo de proyectos, incluidos la valoración de todos los elementos ambientales, socioeconómicos y de seguridad área, estudios técnicos de aguas subterráneas, fragilidad ambiental y otros.
Todos esos estudios técnicos mostraron que el proyecto como tal es viable y que el mismo no representa ningún riesgo para la Salud Publica, para el ambiente ni para el bienestar de las comunidades vecinas ni para las operaciones del Aeropuerto Juan Santamaría como demostrara a continuación.
Como prueba de la anterior se aporta junto al presente recurso, la viabilidad ambiental, el aval de órgano superior de la seguridad aeronáutica (Aviación Civil), los planos o mapas de SENARA, donde se muestra que el proyecto no está en una zona de alta vulnerabilidad acuífera.. De hecho, en la prueba que acompaña

al presente Recurso Extraordinario de Revisión, se observa un resumen de estudios realizados, donde se demuestra con los mapas de SENARA, que el proyecto está en una zona de baja vulnerabilidad acuífera. Este mapa junto con los estudios hidrogeológicos realizados muestra que el proyecto se desarrolla en una zona de baja fragilidad y vulnerabilidad.
Dentro de los mapas de Senara, resalta el siguiente:
En la Figura 1 a y 1 b se muestra las diferentes formaciones geológicas y de acuíferos presentes regional mente en la zona de desarrollo del proyecto, esto de conformidad con la clasificación utilizada en el mapa:
Figura 1 a. Se muestra la simbología utilizada por SENARA para identificar en el mapa las formaciones geológicas y acuíferas.
Figura 1 b. La figura muestra las diferentes formaciones geológicas y las zonas de los mantos acuíferos que regionalmente están presentes. Adicional se muestra la zona de desarrollo del proyecto fuera de las zonas acuíferas identificadas en los mapas.
En la figura 2 se muestra un acercamiento de la zona del proyecto, lo que permite identificar en el área del proyecto las formaciones geológicas presentes y visualizar si los acuíferos Barba o Colima están dentro o fuera de la zona del proyecto. A simple observación, se tiene que el área del proyecto está fuera de las zonas acuíferas Barba, Colima Superior e Inferior.
Figura 2. En esta figura se observa que el área de proyecto está fuera de la zona acuífera del Barba y del Colima; y que las formaciones geológicas presentes en el área del proyecto son: Avalancha ardiente y la Cruz. Formaciones no acuíferas.
Adicionalmente, es importante destacar que, de conformidad con los mapas del SENARA, el área del proyecto está en una zona de baja vulnerabilidad y por ende baja fragilidad ambiental.
La figura 3 muestra una vista del mapa de SENARA, relacionada con la clasificación de vulnerabilidad y con la potencial afectación a los mantos acuíferos Barba, Colima Superior e Inferior.
En la figura 3, se destaca que **la zona del proyecto está fuera de las zonas catalogadas de alta vulnerabilidad** para los acuíferos señalados.
Figura 3. La figura muestra la ubicación de la zona del proyecto en el mapa del SENARA. Se observa que está fuera de la zona de la alta vulnerabilidad acuífera.
Los documentos probatorios antes expuestos, los cuales como se indica son mapas oficiales de SENARA, son presentados para dar una explicación coherente y clara a este Honorable Concejo, más sin embargo, mi representada realizó una serie de estudios técnicos geológicos e hidrogeológicos en el área del proyecto, los cuales fueron sometidos a análisis en SENARA para su aprobación, la cual fue otorgada mediante oficio No UI-005-2016 de fecha 12 de enero de 2016, emitido por los Geólogos Jonathan Chinchilla Cortés y Roberto Ramírez Chavarria de la Unidad de Investigación DIGH, SENARA.
La figura 4 muestra la ubicación de perforaciones exploratorias realizadas en la zona del proyecto. Como se puede observar en la figura, la zona del proyecto fue estudiada de forma extrema y los datos obtenidos de las perforaciones exploratorias nos dan la seguridad de que la zona es apta para el desarrollo del proyecto tal y como lo han reconocido las autoridades competentes.
Figura 4. Ubicación de pozos exploratorios en el área del proyecto. En la zona del proyecto se realizaron gran cantidad de perforaciones exploratorias para conocer las características del subsuelo, condiciones físico-mecánicas, permeabilidad de estratos y determinar que la vulnerabilidad acuífera es baja. Los puntos anaranjados y verdes representan los pozos exploratorios.
Adicionalmente, se realizaron tomografías y sondeos eléctricos verticales que permitieron reafirmar las condiciones hidrogeológicas aptas del sitio para el desarrollo del proyecto. Con estas se realizaron perfiles geológicos, lo que se muestran en la figura 5.
Figura 5. Ubicación de perfiles y sondeos eléctricos exploratorios realizados en los estudios técnicos valorados por SENARA.
Todos los estudios fueron valorados por SENARA y en el oficio No UI-005-2016 de fecha 12 de enero de 2016, de la Unidad de Investigación DIGH, SENARA, en lo conducente señaló lo siguiente:
*"...**Por tanto***
A partir de la información técnica aportada por los consultores y la solicitada por el SENARA, se considera que el proyecto puede desarrollarse bajo ciertas limitaciones que se explicaran a continuación.
Las limitaciones que deben ser acatadas por los desarrolladores de la actividad y que están en función del diseño (nivel de desplante) de las celdas del relleno sanitario, se consideran las siguientes:
1. Hacia el Este de la coordenada 462945, en la que tanto el paleosuelo sello como la Fm. La Cruz se encuentran a mayores cotas de elevación, las excavaciones que se realicen para la construcción de las celdas del relleno sanitario, no podrán efectuarse a niveles por debajo de la cota de elevación 495 msnm. Manteniendo esta cota de elevación de vulnerabilidad intrínseca GOD para la Capa Superior de la Fm La Cruz es
G=0.7 (libre cubierto- valor muy conservador asignado a partir de las conductividades hidráulicas del paleosuelo y el comportamiento de niveles observado en los piezómetros).

O=0.7 (tobas y materiales ígneos- valor muy conservador ya que también se ubica el paleosuelo que separa la Fm. La Cruz)
D= 0.8 (nivel entre 5-20 m.)
Con estos valores la clasificación de la vulnerabilidad intrínseca para la Capa Superior de la Fm. La Cruz en este sector es Media (0.392)
2. Para este mismo sector al Este de la coordenada 462945, el desarrollo de celdas con excavaciones por debajo de la cota 495 msnm, queda condicionado a que se realicen perforaciones profundas que, mediante un modelo hidrogeológico más detallado, logren caracterizar adecuadamente (espesor, piezometría, distribución espacial, conductividad hidráulica, transmisividad, variaciones de niveles, caudales, capas sello, etc) la Capa Superior de la Fm. La Cruz y demostrar la factibilidad técnica y ambiental de la ejecución de excavaciones por debajo de esa cota.
3. Hacia el sector Oeste de la coordenada 462945, el desarrollo de las excavaciones para construcción de las celdas del relleno es factible siempre y cuando se mantenga un espesor mínimo de 5 metros de materiales Ignimbriticos de Tiribí, sobre la capa sello del paleosuelo que cubre la Fm. La Cruz.
Bajo esta consideración, la estimación de la vulnerabilidad intrínseca en este sector para la Capa Superior de la Fm. La Cruz mediante la metodología GOD es:
G=0.7 (libre cubierto- valor muy conservador asignado a partir de las conductividades hidráulicas del paleosuelo y el comportamiento de niveles observado en los piezómetros).
O=0.7 (tobas y materiales ígneos- valor muy conservador ya que también se ubica el paleosuelo que separa la Fm. La Cruz)
D= 0.8 (nivel entre 5-20 m.)
Con estos valores la clasificación de la vulnerabilidad intrínseca para la Capa Superior de la Fm. La Cruz es Media (0.392)
De conformidad con la Matriz de Criterios de Uso del Suelo del SENARA, para una clasificación de vulnerabilidad intrínseca media, la actividad se puede permitir sujeta a tratamiento de efluentes y al almacenamiento adecuado de sustancias peligrosas, con la impermeabilización de las áreas de almacenamiento y de manipulación de las sustancias.
4. En caso de que la institución competente otorgue los permisos respectivos, durante la ejecución de la actividad en los sectores permitidos, el desarrollador deberá implementar todas las actividades de monitores, control, protección y mitigación indicados en el estudio hidrogeológico y su anexo, aplicando la tecnología avanzada que contribuya en la disminución de las probabilidades de contaminación de las aguas subterráneas.
5. El SENARA podrá en caso que las instituciones aprueben el proyecto realizar visitas sin previo aviso y a consideración de la Unidad de Investigación de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica.
Se extiende este dictamen a solicitud del interesado a los 11 días del mes de Enero del 2016."

Con base a lo anterior queda demostrado con los estudios técnicos realizados que el proyecto se encuentra fuera de zonas de alta vulnerabilidad y fragilidad ambiental, siendo que SENARA, ya estableció las condiciones bajo las cuales se podrá realizar el desarrollo del proyecto, las cuales ***"...deberá implementar todas las actividades de monitores, control, protección y mitigación indicados en el estudio hidrogeológico y su anexo...", dichos estudios también fueron sometidos a SETENA para la aprobación de la viabilidad ambiental correspondiente.***

Con relación a la duda planteada ante el Honorable Concejo Municipal, relacionada con una potencial afectación del proyecto a las operaciones aeronáuticas del Aeropuerto Juan Santamaría, aclaramos que existen regulaciones internacionales para este tema y corresponde a la autoridad superior de aeronáutica del país, la Dirección General de Aviación Civil, revisar y pronunciarse al respecto. Para esto, mi representada sometió a el proyecto a consideración de dicho órgano.

De conformidad con la norma internacional, el proyecto debe estar a una distancia mínima de 3 km de distancia del Aeropuerto Juan Santamaría dado que aterrizan aviones de turbina. El Área del proyecto Bajo Pita está a 17 km de distancia, con lo que se cumple con la norma. Esto se muestra en la figura 6.

Figura 6. Cuadro que muestra la norma internacional y la distancia entre el aeropuerto Juan Santamaría y la zona del proyecto. Se observa que las distancias de separación son de 17 km, sobrepasando lo indicado en la norma.

Se observa en la figura que la distancia existente entre el proyecto y el aeropuerto Juan Santamaría es de 17 km y la norma internacional indica que debe mediar una distancia de 3 km dado que aterrizan aviones a turbina, situación fáctica que se cumple a cabalidad.

Este tema fue ya valorado de manera integral por la Dirección General de Aviación Civil, mediante Oficio DGAC-DG-OF-494-2015 de fecha 15 de diciembre del 2015, dirigido al Ingeniero Oscar Guzmán Coto, Gerente Técnico Ebi de Costa Rica, emitido por Alvaro Vargas Segura, Director General, de la Dirección General de Aviación Civil.

En dicho informe se concluye:
"...El emplazamiento del proyecto se encuentra a más de 13 km del centro geométrico del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, es decir, fuera del área de protección de la servidumbre aeronáutica (de acuerdo a RAC-139 Certificación de Aeródromos)...."
"...En conclusión con la tarea asignada, este grupa no considera que dicho proyecto represente una no conformidad con la normativa de la RAC-139,139.337 Protección por peligro de aves y animales, y se estima que los aeropuertos no se verán afectados por esta actividad..."
El Oficio DGAC-DG-OF-494-2015 de fecha 15 de diciembre del 2015, concluye lo siguiente:
"...Reconsiderar el criterio iniciar vertido en el oficio DGAC-DG-OF-1577-2014 del 18 de setiembre del 2014 de conformidad con la petición y elementos por su representada planteados, considerando oportuno avalar de conformidad con nuestras competencias aeronáuticas el proyecto denominado "Parque Industrial de Manejo de Desechos, obras en cause y manejo de combustible a nombre de Bajo Pita S.A ", proyecto que se pretende desarrollar en el distrito de Turrúcares de Alajuela...."
El ente rector en materia de seguridad aeronáutica a nivel nacional, sea, la Dirección General de Aviación Civil, ya se pronunció respecto al proyecto, y claramente no existe impedimento técnico alguno que implique algún inconveniente con el desarrollo del proyecto, con temas de seguridad y eficiencia aeronáutica.
Así las cosas, se puede concluir sin mayor esfuerzo, que para la adopción de los acuerdos impugnados, se partió de criterios carentes de sustento técnico. Lo que se confirma o puede apreciarse de una simple lectura de estos, pues en ninguno de ellos se observan las razones por las cuales, una actividad lícita y sobradamente fundada en sólidos criterios técnicos como la que pretende desarrollar mi representada, se rechaza o prohíbe de antemano, además de que, con la evidencia aportada, queda totalmente claro el aval de la ubicación del proyecto por parte de Aviación Civil, ente rector respecto a este tema, tal y como se muestra en las figuras 7 y 8, extracto del informe de la Dirección General de Aviación Civil.
Figura 7. Extracto del oficio de la DGAC donde se indica que no hay evidencia técnica para impedir el desarrollo del proyecto. Ver copia del oficio.
Figura 8. Extracto del informe de la DGAC, donde se indica oportuno avalar el proyecto.
Dicho de otra forma, a través de los referidos acuerdos la entidad municipal rechaza sin que se haya realizado solicitud alguna aún, cualquier gestión de permiso constructivo que realice mi representada para el desarrollo de la referida actividad, sin brindar explicación alguna, sea sin ningún tipo de fundamento y en todo caso, aunque lo brindara, claro está que no se puede rechazar una gestión no formulada.
Y es que, de una revisión de las conductas formales que se recurren, se evidencia que se omitió por completo indicar los razonamientos, análisis y explicaciones, que permitirían conocer en su exacta dimensión lo que condujo a la entidad municipal resolver en la forma en que lo hizo, produciéndose así un vicio que genera la nulidad absoluta de los actos que se impugnan, en tanto estamos frente a la ausencia o inexistencia del elemento esencial "Motivación o Fundamentación", que además incide grave y negativamente en el Derecho de Defensa de mi representada y lógicamente en el Debido Proceso, al desconocerse por completo la "justificación" de lo así resuelto.
En ese sentido, ha de recordarse que de conformidad con el artículo 134 de la LGAP, el acto administrativo deberá expresarse por escrito, salvo que su naturaleza o las circunstancias exijan forma diversa (ver 136 LGAP y 146 Constitución Política). Deriva de este elemento formal, la obligación de la Administración de justificar adecuadamente sus decisiones, por medio de la motivación de sus actos, en tanto la motivación significa la explicación, fundamentación o justificación que la Administración brinda en el dictado de un acto administrativo.
Ahora bien, claro está que al existir un vicio en el "Motivo" del acto, ello irradia a los elementos "Motivación o Fundamentación y Contenido", generando vicios en los mismos de tal gravedad, que la nulidad absoluta resulta evidente y manifiesta. Precisamente sobre el elemento "Motivación o Fundamentación", la Ley General de la Administración Pública expresamente señala:
"Artículo 136.-
1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:
a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;
b) Los que resuelvan recursos;
c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;
d) Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso;
e) Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general; y
f) Los que deban serlo en virtud de ley.

2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia." {La negrita es propia).

A partir de un análisis de la norma transcrita, se ha dicho que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y, en segundo lugar, a razonar como tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto." (Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández; "Curso de Derecho Administrativo", Tomo I, Editorial Civitas, Madrid, 1997, p. 556). Y precisamente por su trascendencia respecto del derecho de defensa, la Sala Constitucional ha manifestado:

"En cuanto a la motivación de los actos administrativos se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta las motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso, así como del derecho de defensa e implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado o por los cuales se le deniega una gestión que afecta sus intereses o incluso sus derechos subjetivos." (Voto No. 7924-99).

Lo señalado por la Sala Constitucional no deja duda alguna, en cuanto a que la ausencia o inadecuada fundamentación transgrede de manera gravísima el derecho de defensa y siendo que en la especie el motivo según se ha dicho, es contradictorio e incongruente, la motivación o fundamentación del acto en tanto estrechamente vinculado con ese motivo, al igual que aquel, deviene en absolutamente nula.

Pero esta especie de "efecto dominó" no termina ahí, pues teniendo vicios graves el motivo y la motivación del acto, el elemento contenido se ve severamente afectado, en tanto el mismo como es sabido, constituye el efecto jurídico o la parte dispositiva del acto, lo que manda, ordena o dispone. Es el cambio que introduce en el mundo jurídico. Es la parte del acto que dispone una sanción, una autorización, permiso, concesión (artículo 132 LGAP).

Dicho de otra forma, la patología del acto que inició en el elemento motivo, irradia hacia la motivación y el contenido del mismo, despejando cualquier duda sobre la notoria nulidad absoluta de la resolución dictada por la entidad municipal.

Precisamente sobre esa vinculación existente entre el motivo y la motivación del acto, que irradia como se ha dicho hacia el elemento contenido por supuesto el debido proceso, la Sala Constitucional ha señalado:

"VIII.- DEL MOTIVO Y LA MOTIVACIÓN COMO ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ACTUACIÓN FORMAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- La existencia y validez de todo acto administrativo depende de la concurrencia de varios elementos esenciales, impuestos por el ordenamiento jurídico, que para una mayor comprensión, pueden clasificarse en materiales, relativos a los elementos subjetivos (competencia, legitimación e investidura), objetivos (fin, contenido y motivo -artículos 131, 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública y 49 de la Constitución Política) y formales, comprensivos de la forma en que se adopta el acto, sea, el medio de expresión o manifestación (instrumentación), la motivación o fundamentación (artículo 136 de la citada Ley General) y el procedimiento seguido para su adopción (artículos 214 y 308 de la Ley General de la Administración Pública y 39 y 41 de la Constitución). La motivación consiste "... en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo y, normalmente, en cualquier resolución administrativa, está contenida en los denominados 'considerandos' -parte considerativa-.

La motivación, al consistir en una enunciación de los hechos y del fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo." (JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. (Parte General). Biblioteca Jurídica Dike. Primera edición. Medellín, Colombia. 2002. p. 388.) De manera que la motivación debe determinar la aplicación de un concepto a las circunstancias de hecho singulares de que se trate (...); es decir, se trata de una decisión concreta, que liga los hechos con el sustento normativo; de manera que cuando hay una breve alusión a normas generales y hechos inespecíficos, se puede concluir que no hay aporte suficiente de justificación, en la medida en que de ellos no es posible deducir los elementos valorados por la autoridad gubernativa para tomar la decisión, lo cual adquiere la mayor trascendencia cuando se trata de actos limitativos o restrictivos de derechos subjetivos o en los que se impone una sanción al administrado. Por su contenido, se constituye en factor determinante del debido proceso y derecho de defensa, que tiene plena aplicación en el ámbito administrativo, según lo señaló la Sala Constitucional a partir de la sentencia 15-90, de las dieciséis horas cuarenta y cinco horas del cinco de enero de mil

novecientos noventa, al enunciarlos elementos mínimos de este principio constitucional "(...) a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada ..." (El resaltado no es del original.) Es por ello que al tenor del artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, resulta exigido para la Administración motivar los actos que imponen obligaciones; limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos; resuelvan recursos; los que se dictan con separación del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de los órganos consultivos; los que mantienen la ejecución del que es impugnado; los generales de carácter normativo (reglamentos) y los discrecionales de carácter general. Así, si no hay motivación, se incurre en un vicio de forma que afecta gravemente el acto, viciándolo de nulidad absoluta. (...) X.- DEL DEBIDO PROCESO COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.-Ante una gestión planteada en instancias administrativas, se impone la obligación a la entidad pública requerida, de dar una respuesta, como derivado del derecho fundamental del derecho de petición, consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política, cuyo contenido esencial es el reconocimiento a los administrados, de realizar peticiones ante las autoridades públicas sobre asuntos de su interés particular o general, siempre que el objeto de la petición sea legalmente posible; en virtud de lo cual, se genera la obligación -para el funcionario o entidad requerida-, de contestar, y en un plazo razonable, sin que sea exigido que se resuelva de manera favorable a lo pretendido; es decir; que lo tutelado es la obtención de una respuesta a la gestión planteada, en un plazo posible. Pero no se trata de dar cualquier respuesta, sino la de resolver la gestión interpuesta, para lo cual, y dependiendo del caso, ello implica realizar todas las gestiones necesarias para impartir justicia, en este caso, administrativa, que obliga a investigar de la mejor manera, para adecuarla a los antecedentes "legítimos y reales" (motivo) en los que sustenta la decisión final. Por ello, en algunos casos, se impone la realización de un procedimiento, cabalmente, en aras de verificar la verdad real de los hechos que sirven de motivo al caso final, en los términos previstos en el numeral 214 de la Ley General de la Administración Pública. En este sentido, la doctrina y jurisprudencia nacional entienden el debido proceso como sinónimo de los términos "bilateralidad de la audiencia" o "contradictorio", y que se exige "un procedimiento previo y elemental", entendiendo por procedimiento, un "cauce formal, ..., para preparar, formar y exteriorizar la actividad formal de la administración pública para exteriorizar la actividad formal de la administración pública ..." (Jinesta Lobo, Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo. Tomo III Procedimiento Administrativo, Editorial Jurídica Continental. San José, Costa Rica. Primera edición. 2007. p. 40). Por ello, no en balde el procedimiento administrativo se constituye en elemento constitutivo formal del acto administrativo, por cuanto "El acto administrativo es el ejercicio de una potestad o de una competencia, las cuales consisten en facultades o atribuciones normativas y abstractas que no pueden transformarse, por sí mismas, en actos administrativos - manifestaciones concretas de aquellas- sin pasar por una serie de etapas o fases de elaboración y construcción de los elementos previstos en la norma que atribuye la potestad o la competencia. Son necesarias una serie de conductas intermedias entre la potestad o la competencia y el acto que autorizan las dos primeras para que llegue a perfeccionarse. En el caso de los procedimientos administrativos de carácter constitutivo, es claro que tienen por propósito crear o producir una situación objetiva final consistente en la posibilidad de ejercer la competencia para dictar el acto administrativo final. "(Jinesta Lobo, Ernesto, Op. Cit. página 47.) De manera, que en sede administrativa resulta exigido el respeto de todos los elementos que conforman el debido proceso -que derivan de las garantías establecidas en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Constitución Política- en los procedimientos administrativos, tal y como lo ha considerado en forma reiterada la jurisprudencia de la Sala Constitucional (en tal sentido, entre otras, se pueden consultar las sentencias números 15-90, 3433-93, 3929-95, 1484-96, 5516-96 y 2003-13140); precisamente en atención a que en ellos puede imponerse una obligación, suprimirse o denegarse un derecho subjetivo o interés legítimo, o establecerse una sanción administrativa (de suspensión, destitución, económica, etc.). Es así como la garantía del debido proceso se manifiesta en el ejercicio efectivo de la defensa, lo que evidencia su carácter instrumental, en tanto está dispuesto para garantizar la mejor resolución del mismo, en los términos previstos en el artículo 215.1 de la Ley General de la Administración Pública, que reza: "El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico." (Sobre el tema, Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, Resolución No. 73-2011, de las 10:40 horas del 18 de marzo de 2011. Resaltado no es del original).

La referida Sentencia constitucional es más que clara y no deja margen de duda en cuanto que los actos impugnados son absolutamente nulos, de manera evidente y manifiesta, pues la "Motivación o

Fundamentación" como se ha dicho, deviene en más que necesaria para que mi representada pudiera ejercer adecuadamente **su derecho de defensa, como lo ha señalado la Sala Constitucional al declarar que se lesiona el mismo cuando no se fundamenta del todo un acto administrativo, cuando la fundamentación es insuficiente y cuando la misma es contradictoria.** Precisamente, el Alto Tribunal ha indicado:

"IV.-Sobre la motivación del acto administrativo: Reiteradamente ha dicho la Sala en su jurisprudencia que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del debido proceso y del derecho de defensa, puesto que implica la obligación de otorgar al administrado un discurso justificativo que acompañe a un acto de un poder público que -como en este caso- deniegue una gestión interpuesta ante la Administración. Se trata de un medio de control democrático y difuso, ejercido por el administrado sobre la no arbitrariedad del modo en que se ejercen las potestades públicas, habida cuenta que en la exigencia constitucional de motivación de los actos administrativos se descubre así una función supraprocesal de este instituto, que sitúa tal exigencia entre las consecuencias del principio constitucional del que es expresión, el principio de interdicción de la arbitrariedad de los actos públicos.

"V.- El concepto mismo de motivación desde la perspectiva constitucional no puede ser asimilado a los simples requisitos de forma, por faltar en éstos y ser esencial en aquélla el significado, sentido o intención justificativa de toda motivación con relevancia jurídica. De esta manera, la motivación del acto administrativo como discurso justificativo de una decisión, se presenta más próxima a la motivación de la sentencia de lo que pudiera pensarse. Así, la justificación de una decisión conduce a justificar su contenido, lo cual permite desligar la motivación de "los motivos" (elemento del acto). Aunque por supuesto la motivación de la sentencia y la del acto administrativo difieren profundamente, se trata de una diferencia que no tiene mayor relevancia en lo que se refiere a las condiciones de ejercicio de cada tipo de poder jurídico, en un Estado democrático de derecho que pretenda realizar una sociedad democrática. La motivación del acto administrativo implica entonces que el mismo debe contener al menos la sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, habida cuenta que el administrado necesariamente debe conocer las acciones u omisiones por las cuales ha de ser sancionado o simplemente se le deniega una gestión que pueda afectar la esfera de sus intereses legítimos o incluso de sus derechos subjetivos y la normativa que se le aplica." (Resolución de la Sala Constitucional No 2003-07390 de las 15:28 horas del 22 de julio del 2003. En similar sentido, resoluciones números 2002-06080 de las 8:50 horas del 21 de junio del 2002 y 2004- 13232 de las 18:24 horas del 23 de noviembre del 2004. La negrita es propia).

Así las cosas, a la luz de los ordinales 158,166 y 174 de la Ley General de la Administración Pública, al estar frente a la inexistencia de un elemento esencial de los actos administrativos que se impugnan, los mismos devienen en sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico y en ese tanto, resulta de ineludible obligación para ese ente municipal, el declarar la nulidad absoluta evidente y manifiesta de los mismos.

IV.-Nulidad de los acuerdos impugnados a la luz de lo resuelto por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo.

Como ya es sabido por sus autoridades, mediante resolución sin fecha y número emitida por la Alcaldesa Municipal, se anuló -de manera abiertamente ilegal- el certificado de uso de suelo No. MA-PU-U-01606-2012 que fuera válidamente emitido a favor de mi representada.

Con ocasión de ello, se interpusieron en tiempo y forma los recursos procedentes y la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo -en su condición de jerarca Impropio Bifásico- mediante resolución No. 545-2021 de las siete horas cincuenta minutos del treinta de noviembre del año dos mil veintiuno dispuso anular lo así actuado por el Gobierno Local, indicando en lo de interés, lo siguiente:

*"En el sub examine, la Municipalidad de Alajuela, ante la gestión presentada por el señor Hernández Araya emite el acto administrativo sin identificar, pues del expediente se desprende meridianamente que no tiene fecha ni hora; y en el cual resuelve el incidente de nulidad. Dispone el artículo 134 de la Ley General de la Administración Pública Administración Pública: "... **1. El acto administrativo deberá expresarse por escrito, salvo que su naturaleza o las circunstancias exijan forma diversa. 2. El acto escrito deberá indicar el órgano agente, el derecho aplicable, la disposición, la fecha y la firma, mencionando el cargo del suscriptor.** (subrayado no es del original). En este ordinal se fundamenta lo que en doctrina se designa como elemento formal del acto administrativo, "forma de expresión", norma que no solo exige en primera instancia que la manifestación por excelencia es escrita (aunque permite otras), sino también, que dicho acto debe contener no solo el órgano agente y el derecho aplicable, sino también la fecha de emisión del acto administrativo, con el fin no solo de identificar de forma plena el acto administrativo, sino también el de poder ejercer la debida defensa dentro del plazo legal. Este elemento que a simple vista pudiera parecer irrelevante, no es un simple requisito o formalidad, que pueda ser subsanable por el órgano que lo emitió, siendo una causa de invalidez sustancial, constituyendo de esta forma, una nulidad absoluta evidente y manifiesta, al faltar uno de sus elementos jurídicos constitutivos, según doctrina del artículo 166 de LGAP. A criterio de este órgano, no solo por lo indicado en el considerando*

anterior, el acto impugnado se encuentra viciado de nulidad absoluta, sino también de una revisión oficiosa del mismo, encuentra este otro defecto sustancial, el cual no es posible y ni aceptable, que un acto tan gravoso como el que nos ocupa, le falte un requisito sine quanom para su constitución, evidenciando una falta de interés o desidia por parte de la corporación, a la cual se le llama la atención a su deber de cuidado y emitir los actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico, bajo el Principio de Legalidad. (...) Por Tanto: Se declara con lugar el recurso de apelación. Se anula la resolución sin fecha y número emitida por la Alcaldía Municipal de Alajuela."

En términos sencillos, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo estimó que lo actuado formalmente por la Municipalidad de Alajuela era una ilegalidad evidente y manifiesta, por lo que no solo anuló la incomentable resolución emitida por la Alcaldía, sino que llamó la atención de la entidad por emitir este tipo de resoluciones tan abiertamente contrarias al ordenamiento jurídico.

Conforme a lo así resuelto por el Jerarca Impropio Bifásico, el Certificado de Uso de Suelo MA-PU-U-01606-2012, continúa siendo válido y eficaz, como lo son los otros otorgados por la misma entidad municipal para el referido Proyecto y en consecuencia, no puede a priori la Municipalidad de Alajuela, dejarse decir con absoluto desprecio por la legalidad, que se opone el Proyecto de mi representada y que no aprobará permiso de construcción alguno dirigido a la materialización del mismo, pues ello, aparte de resultar impropio de un Gobierno Local obligado a atender y resolver conforme a Derecho las gestiones formalmente presentadas a su conocimiento -jamás rechazar anticipadamente una gestión aún no formulada-, implica dejar sin efecto -otra vez, de manera absolutamente ilegal-, ya no uno, sino todos los Certificados de Uso de Suelo expedidos por esa entidad.

En otras palabras, a mi representada le asiste el Derecho de que al amparo de los Certificados de Uso de Suelo válidamente expedidos por esa entidad municipal, se continúe con la tramitación de los permisos, licencias y demás que el Ordenamiento Jurídico costarricense establece para este tipo de Proyectos y de cumplir con todos -como así será-, deberán aprobarse los permisos constructivos y de cualquier otra índole requeridos. Ello en estricto apego a los Principios de Legalidad, Seguridad Jurídica, Buena Fe y Confianza Legítima, todos invocados por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo como fundamento de su resolución al acoger el recurso de apelación que fue interpuesto por mi representada.

Lo anterior es así, por cuanto en un país de Derecho como el nuestro, no es el criterio ni la opinión de las personas lo que priva -sean o no funcionarios públicos-, sino la legalidad y consecuentemente el derecho de los administrados que cumplen con todos los requisitos para desarrollar actividades lícitas, de que no se entorpezca y mucho menos se haga nugatorio el mismo.

Así como en su momento lo advirtió la resolución No. **545-2021, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera**, la Municipalidad en este asunto concreto, debe abstenerse a emitir actos ilegales, siendo que, los acuerdos impugnados son abiertamente ilegales, al pretender reformar el plan regulador por las vías de hecho -sea prohibir la actividad permitida-, violentando el procedimiento establecido en la Ley de Planificación Urbana

V.-Proceso de Lesividad en el cual se pretendía discutir la legalidad de los certificados de uso de suelo, fue desistido y en todo caso ya operó la caducidad de la acción.

Como es conocido por sus autoridades, bajo el expediente No. 17-001622-1027-CA, desde el 2 de febrero de 2017 se estuvo tramitando un infundado Proceso de Lesividad que fuera interpuesto por la Municipalidad de Alajuela con la finalidad de obtener la declaratoria de nulidad de los Certificados de Uso de Suelo válidamente otorgados a mi representada.

Proceso el anterior que se encuentra actualmente archivado sin que existe posibilidad alguna de volver a plantearse por haber operado sobradamente el plazo de caducidad de la acción, previsto en el ordinal 39 inciso 1.e del Código Procesal Contencioso Administrativo. En este sentido, ha de recordarse que en cuanto a los plazos aplicables en este tipo de casos, ciertamente el ordinal 34 del CPCA establece que mientras se trate de actos de efectos continuados, la declaratoria de lesividad en sede administrativa puede hacerse en cualquier momento y hasta dentro del año posterior al cese de los efectos. Pero una vez firme en sede administrativa esa declaratoria, lo que procede es la interposición del Proceso de Lesividad, dentro del año siguiente, so pena de caducidad. (Artículo 39 inciso 1.e).

En la especie, la declaratoria de Lesividad se realizó mediante acuerdo de fecha 2 de junio de 2016 -Sesión Extraordinaria No. 11-2016- y si bien en su momento el Proceso de Lesividad se interpuso en tiempo -22 de febrero de 2017-, al haberse archivado el mismo y tratarse de un plazo de caducidad -que no puede suspenderse ni interrumpirse-, es como si no se hubiere planteado. De ahí que, es jurídicamente imposible interponer otro Proceso de Lesividad, toda vez que, desde que se emitió la declaratoria de Lesividad de los certificados de uso de suelo a la fecha, el plazo anual para la interposición del mismo se encuentra sobradamente cumplido.

En esta línea y con la finalidad de evitar confusiones, ha de recordarse que el Proceso de Lesividad es uno de tipo especial, en tanto requiere de presupuestos específicos para su procedencia, que no son exigibles

a los demás Procesos de Conocimiento que se interponen ante el Tribunal Contencioso Administrativo. En esta línea, dicho Tribunal Contencioso ha señalado:

*"**1) Presupuestos del Proceso de Lesividad:** En términos generales, el Proceso de Lesividad es un mecanismo jurisdiccional, por medio del cual el legislador ordinario autorizó a las Administraciones Públicas, a deducir pretensiones anulatorias respecto de actos declaratorios de derechos subjetivos dictados por ellas. En estos tipos de procesos judiciales, se analiza la validez de una conducta formal concreta, que tal y como se indicó líneas atrás, genera derechos subjetivos a favor de un administrado -persona física o jurídica-. Precisamente por ello, se hace necesaria la obligada participación del destinatario del acto cuya nulidad se pretende, a efectos de garantizar no solamente el contradictorio, sino el ejercicio oportuno de su derecho de defensa. El artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, es la norma que fija los elementos previos y regulaciones procesales de esta figura. Sin embargo, dicho precepto normativo debe concordarse con los numerales 173.6 y 183, ambos de la Ley General de la Administración Pública a efecto de tener un panorama completo sobre la temática que se aborda. Precisamente de la referida concordancia, se concluye que en este tipo de Procesos la legitimación activa se concede a la Administración emisora del acto atacado, en tanto que el legitimada pasivo es el administrado destinatario de los efectos de esa conducta formal. Ello es así, por cuanto como se indicó líneas atrás, la lesividad se constituye en un instrumento de supresión jurídica de actos administrativos concretos creadores de derechos subjetivos, en el tanto los mismos sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico -actos viciados de nulidad absoluta o relativa- (artículos 128,158,165 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública). Así entonces, el proceso de lesividad, es una garantía más para el administrado, en el que en aplicación del principio de intangibilidad de los actos propios, la Administración no puede por sí misma eliminar los efectos de una acto declaratorio de derechos subjetivos, sino es a través de este proceso y por parte de un Tribunal, independiente de la Administración autora del acto que se pide anular por lesivo al interés público. Ahora bien, es importante recordar que además de lo ya señalado, resulta esencial que el superior jerárquico supremo de la Administración Pública respectiva -emisora de la conducta formal que se impugna- declare la lesividad del acto, por lesionar los mismos intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual, requiere contar con un criterio técnico-jurídico que sustente esa decisión. Igualmente es importante recordar, que cuando el acto emane de la Administración Central, la demanda solo podrá ser incoada por la Procuraduría General de la República (artículo 16 del CPCA). En lo que respecta al tiempo con que se cuenta, tanto para declarar lesivo el acto como para interponer el proceso judicial de comentario, el actual Código Procesal Contencioso Administrativo -CPCA-, establece el plazo de un año computado a partir del día siguiente al de la emisión del acto, para declararlo lesivo en sede administrativa. Lo anterior, salvo los supuestos en que la referida conducta formal tenga vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso, al tenor de lo regulado por el ordinal 34.1 del CPCA, esa declaratoria interna puede hacerse mientras perduren los efectos del acto.*

*En tal caso, por mandato de dicha norma, el año se computa desde el cese de sus efectos y la sentencia que disponga la eventual nulidad, lo hará únicamente para la anulación e inaplicabilidad futura de la conducta impugnada. Luego de la declaratoria de lesividad, el CPCA otorga el plazo de un año a la Administración Pública respectiva -computado a partir del día siguiente a la firmeza de tal declaratoria- para incoar el Proceso Contencioso Administrativo de Lesividad -artículo 39 del CPCA-. En síntesis, conforme lo hasta aquí señalado, para la instauración de un Procesa de Lesividad y consecuente pronunciamiento sobre el fondo del asunto, se requiere: **i)** la existencia de un acto administrativo concreto, firme y declaratorio de derechos subjetivos; **ii)** que dicha conducta formal, tenga vicios de nulidad absoluta o relativa; **iii)** que el referido acto haya sido declarado lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza en sede administrativa, por el Superior Jerárquico Supremo de la Administración emisora del mismo; **iv)** que tal declaratoria de lesividad se realice dentro del plazo del año previsto en el numeral 34 del CPCA -salvo en lo relativo a la tutela de bienes de dominio público que no está sujeto a plazo -artículo 34.2 del CPCA; v) que el Proceso Contencioso de Lesividad se incoe por la Administración Pública emisora del acto, en el plazo del año previsto por el artículo 39.1.e del CPCA -con la salvedad dicha en cuanto a los bienes de dominio público-." (Véase entre muchas otras, Sentencia No. 94-2021-IV de las diez horas del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, emitida por la Sección Cuarta del Tribunal Contencioso Administrativo).*

De una simple lectura de lo transcrito, se evidencia con absoluta claridad, que en la especie, no existe ninguna posibilidad legal de plantear un nuevo Proceso de Lesividad y en ese tanto, la Municipalidad se encuentra vinculada por los actos válidamente emitidos por ella a favor de mi representada, sin que pueda desconocerlos o inaplicarlos, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil y hasta penal.

VI.- Sobre los daños y perjuicios que se han causado y continúan causando a Bajo Pita S.A., derivados de los acuerdos impugnados.

No se requiere de conocimiento en finanzas, para caer en cuenta que el actuar municipal - evidentemente ilegal- ha venido causando significativos daños y perjuicios a mi representada, quien ha actuado en todo momento sujeta al ordenamiento jurídico.
Sobre el tema de la responsabilidad administrativa, la Ley General de la Administración Pública es muy clara al señalar en lo de interés, lo siguiente:
"Artículo 190.-
1. La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.
2. La Administración será responsable de conformidad con este artículo, aun cuando no pueda serlo en virtud de las secciones siguientes de este Capítulo, pero la responsabilidad por acto lícito o funcionamiento normal, se dará únicamente según los términos de la Sección Tercera siguiente."
"Artículo 199.-
1. Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo.
2. Estará comprendido en tales casos el funcionario que emitiere actos manifiestamente ilegales, y el que los obedeciere de conformidad con esta ley.
3. Habrá ilegalidad manifiesta, entre otros casos, cuando la Administración se aparte de dictámenes u opiniones consultivos que pongan en evidencia la ilegalidad, si posteriormente se llegare a declarar la invalidez del acto por las razones invocadas por el dictamen.
4. La calificación de la conducta del servidor para los efectos de este artículo se hará sin perjuicio de la solidaridad de responsabilidades con la Administración frente al ofendido."
Como bien puede apreciarse a partir de lo transcrito, en materia de responsabilidad se hace necesaria la existencia de: **i)** Una conducta -acción u omisión-, **ii)** Un daño y **iii)** El nexo de causalidad, que permita vincular la afectación causada con la conducta respectiva -hecho generador-. Por ello, quien acredite la lesión antijurídica -daño-y logre vincularla -nexo de causalidad- con una conducta imputable a quien se considera autor (a) de la misma, es quien resultará indemnizado, pues la efectivización del derecho fundamental a obtener la reparación integral de un daño -artículo 41 constitucional-. (Sentencia No. 35-2021-IV de las diez horas del ocho de marzo de dos mil veintiuno, emitida por la Sección Cuarta de dicho Tribunal).
Ahora bien, siendo que las decisiones adoptadas por la Municipalidad -incluidos los acuerdos que se impugnan-, claramente han carecido de fundamento y resultaron abiertamente ilegales -prueba de ello, lo resuelto por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo-, el impacto económico negativo experimentado por mi representada tiene un innegable nexo de causalidad con el actuar municipal y en ese tanto, es dicho Gobierno Local quien de manera solidaria con los servidores que emitieron los actos manifiestamente ilegales -artículo 201 LGAP- el responsable de los daños y perjuicios hasta ahora causados al patrimonio de mi representada.

PRUEBA

Para los efectos de sustentar lo que se argumenta en el presente recurso, se aporta la siguiente prueba documental:
1. Copia del oficio DR-2071-SM-2014 de fecha 08 de octubre del 2014, del acuerdo adoptado mediante artículo No. 1, en Sesión Extraordinaria No. 19-2014, celebrada el 02 de octubre del año 2014.
2. Copia del **oficio MA-SCM-959-2016**, de fecha 03 de junio de 2016, donde se describe el acuerdo adoptado mediante moción primera, en sesión extraordinaria No. 11-2016, celebrada el 02 de junio del año 2016;
3. Copia del **oficio MA-SCM-2075-2018**, de fecha 12 de noviembre de 2018, donde se encuentra detalladamente descrito el acuerdo adoptado mediante artículo 7, capítulo VII, en Sesión Ordinaria No. 4518, celebrada el 06 de noviembre del año 2018;
4. Copia del del oficio MA-MCM-1397, de fecha 11 de julio de 2019, donde se describe en acuerdo adoptado mediante artículo 2, capítulo VIII, en sesión ordinaria No. 28-2019, celebrada el 09 de julio de 2019.
5. Siendo que en fecha 07 de setiembre 2009, la Municipalidad de Alajuela, otorga a mi representada, Sociedad Anónima Bajo Pita, en condición de propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro Público Folio Real Mecanizado Número 2-384243-000, la resolución municipal y constancia de uso de suelo número MA-PU-U-01609-2012, indicando que el uso es permitido, para la construcción de Planta Procesadora de Desechos Sólidos.
6. Copia en cd del expediente judicial que se tramitó bajo expediente número 17-001622-1027- CA. y copia del expediente judicial No. 20-003410-1027 CA, iniciado en fecha 16 de julio de 2020, donde mi representada, Bajo Pita S.A. presenta ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, del Segundo Circuito Judicial de San José, anexo A, Goicoechea, recurso de apelación persaltum,

7. Resolución N° 708-2016-SETENA, que otorgó la Viabilidad Ambiental a mi representada, Bajo Pita S.A., para el Proyecto Planta Procesadora de Desechos Sólidos.
8. Copia de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, por parte de mi representada, contra la resolución No. 1595-2016-SETENA, de las trece horas con cuarenta y cinco minutos, del 29 de agosto del año 2016 y que también recurrieron la resolución No. **708-2016-SETENA**, de las 11 horas con 35 minutos, del 29 de abril del año 2016, del expediente administrativo **D1-8173- 2012-SETENA**.
9. Resolución No. **1745-2018-SETENA**, de las siete horas cero minutos del **ocho de agosto de dos mil dieciocho**, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, I en relación al **PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL DE MANEJO DE DESECHOS, OBRAS EN CAUCE Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE;**
10. Trámite número 18411-2019, el señor Jorge Hernández Araya, presenta Incidente de Nulidad, contra el Certificado de Uso de Suelo N° MA-PUU-1609-2012.
11. Oficio N° MA-SPU216-2016, del 23 de mayo de 2016, del Subproceso de Planificación Urbana donde emite criterio técnico, entre otros, sobre el certificado de uso de suelo N° MA-PU-U-01606-2012.
12. Resolución sin fecha y número de oficio, donde la Municipalidad de Alajuela, anula el certificado de uso de suelo N° MA-PU-U-01606-2012.
13. Escrito del 19 de febrero de 2019, en donde mi representada Bajo Pita S.A. interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acto administrativo sin número, fecha y hora, que anula el certificado de suelo N° MA-PU-U-01606-2012.
14. Resolución No. **545-2021, de las siete horas cincuenta minutos del treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera**, Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, Goicoechea.

PRETENSIONES

Con fundamento en la normativa y jurisprudencia invocada en el presente escrito, respetuosamente solicito:
1) Se declare con lugar el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por mi representada.
2) Como lógica consecuencia de lo anterior, se declare la nulidad absoluta evidente y manifiesta de los acuerdos impugnados: **i)** Acuerdo adoptado mediante artículo No 1, en Sesión Extraordinaria No. 19-2014 celebrada el de 02 octubre del 2014, **ii)** Acuerdo adoptado mediante Moción Primera, en Sesión Extraordinaria No. 11-2016 celebrada el 02 de junio del 2016, **iii)** Acuerdo adoptado mediante artículo 7, capítulo VII, en Sesión Ordinaria No. 45-2018, celebrada el 06 de noviembre del 2018 y **iv)** Acuerdo adoptado mediante artículo 2, capítulo VIII, en Sesión Ordinaria No. 28-2019, celebrada el 09 de julio del 2019. NOTIFICACIONES Las atenderé al correo bajopitasa@hotmail.com."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

SE RETIRA EL OFICIO MA-A-547-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, AGENDADO EN EL PUNTO 14 DEL CAPÍTULO VIII. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA, EL CUAL REMITE EL OFICIO MA-PSJ-195-2023 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS.

SE SOMETE A VOTACIÓN 1.-ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER EL OFICIO MA-A-628-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, EL CUAL SUSTITUYE EL OFICIO MA-A-547-2023. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
En el oficio MA-SCM-175-2022 yo lo agende pero traigo una moción porque este oficio hay que retrotraerse a antes de conocerlo, retrotraerlo para conocerlo, porque este oficio hay un trámite de la alcaldía número 14, entonces como hicimos en el proceso pasado, de los recursos, tenemos que retrotraer el documento, para dar respuesta al recurso, entonces compañero, entonces vamos a ver entonces, retiramos el 14 y vemos, por alteración, la moción y el nuevo documento, entonces por alteración bueno la moción es como el tema, no hay que alterarlo, cierto es de fondo y por alteración, ver el oficio MA-628-2023 qué sustituye al oficio MA-A-0547-2023, se retira y se conoce, se sustituye por este para votar la alteración para ver.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "**Considerando: -**La resolución No.2022-1105 del Tribunal Contencioso Administrativo, referente al Amparo de Legalidad, Expediente 002749-1027-CA-0,donde solicita resolver de forma definitiva el Recurso Extraordinario de Revisión presentado el pasado 03 de febrero del 2022,por la Sra. Patricia Campos Villagra, representante de la Empresa Bajo Pita SA y que se encuentra en la secretaria de comisiones desde el pasado 29 de abril del 2022.

Proponemos: -Retrotraer de la comisión de jurídicos el oficio MA-SCM-175-2022,que contiene los trámites BG-111-2022 y BG-138-18 suscritos por la Licda. Patricia Campos Villagra, Apoderada Generalísima sin límite de suma de la Sociedad Bajo Pita s.a.
-Exímase de trámite de comisión
-Solicítese acuerdo firme."

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Es una observación, en el último trámite, usted dijo 1318, pero acá en el índice yo tengo que 138-18 omitió un 8, entonces nada más, para que lo corrobore,

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Si 3818, sí voy a corregirlo es 818, muy bien hecha la corrección.

SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDO DOCUMENTO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio MA-A-628-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-0223-2023, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual se sustituye al oficio MA-PSJ-195-2023, agendado en el capítulo VIII Informes de Alcaldía, punto 14, esto debido a un error material en el proyecto de resolución del **Recurso Extraordinario de Revisión**, interpuesto por la señora Patricia Campos Villagra, apoderada Generalísima de Bajo Pita S.A. Se adjunta nueva resolución que consta de 5 folios.
En virtud de las consideraciones expuestas en el oficio en mención, se solicita al Concejo Municipal, **RECHAZAR AD PORTAS** el presente recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la señora Patricia Campos Villagra, en su condición de Apoderada Generalísima de Bajo Pita S. A. Notifíquese".
Oficio MA-PSJ-195-2023 del Proceso de Servicios Jurídicos "Con las disculpas del caso, respetuosamente se remite nuevamente el proyecto de resolución del recurso extraordinario de revisión de la empresa Bajo Pita, ello por cuanto el borrador remitido contiene un error material bajo las observaciones dadas por la suscrita la semana pasada.
Se adjunta así dicho borrador, con el fin de que sea conocido por el honorable Concejo Municipal".
"En relación con el oficio N° MA-SCM-175-2022, que contiene los tramites: N° BG-111- 2022, BG-13818-2022, suscritos por la Licda. Patricia Campos Villagra, Apoderada Generalísima sin límite de suma de la Sociedad Bajo Pita S.A. y el oficio MA-A-0547-2023, remite MA-PSJ-195-2023, proyecto de resolución del Recurso extraordinario de revisión interpuesto Sra. Patricia Campos Villagra apoderada Generalísima de Bajo Pita S.A., dejando sin efecto el anterior propuesto, a saber:
CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, SE CONOCE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR LA SEÑORA PATRICIA CAMPOS VILLAGRA, EN SU CONDICIÓN DE APODERADA GENERALISIMA DE BAJO PITA SA., CONTRA LOS SIGUIENTES ACUERDOS ADOPTADOS POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.
RESULTANDO UNICO. Que el Concejo Municipal de Alajuela, tomó los siguientes acuerdos:
1)Acuerdo adoptado mediante articulo No. 1 en Sesión Extraordinaria No. 19-2014 del 2 de octubre del 2014.
2)Acuerdo adoptado mediante Moción Primera, en Sesión Extraordinaria No. 11 -2016 celebrada el 2 de junio del 2016.
3)Acuerdo adoptado mediante articulo No. 7, Capitulo VII, en Sesión Ordinaria No. 45- 2018, celebrada el 6 de noviembre del 2018.
4)Acuerdo adoptado mediante articulo No. 2, Capitulo VIII, en Sesión Ordinaria No. 28- 2019, celebrada el 9 de julio del 2019. Acuerdos que fueron impugnado por la empresa Bajo Pita mediante la interposición de un recurso extraordinario de revisión.
CONSIDERANDO. Sin perjuicio de la lectura integral que se ha efectuado de los argumentos deducidos por el recurrente, en resumen se alega lo siguiente: acerca del cumplimiento en especie de esos cuatro supuestos del recurso extraordinario de revisión, previstos en el ordinal 166 del código municipal, primer supuesto: tal y como se desprende de los antecedentes en poder de ese gobierno local, mi representada no ejerció en tiempo los medios de impugnación ordinarios, entiéndase los recursos de revocatoria y apelación - respecto del acuerdo municipal por este medio se ataca, genera como lógica consecuencia que el presupuesto bajo análisis se encuentre cumplido en la especie, segundo presupuesta de la fecha de emisión de cada uno de Jos acuerdos municipales que se impugnar; al momento en que se interpone el

presente recurso extraordinario de revisión, se desprende con absoluta claridad que el plazo decenal previsto por el legislador no ha operado y en ese tanto el ejercicio recursivo que aquí se realiza se encuentra efectuado en tiempo. Tercer presupuesto: los acuerdos municipales vedan para el futuro cualquier gestión de permiso de construcción que para el relleno sanitario pudiere intentar mi representada En esta línea, la decisión adoptada por el gobierno local, cercena de un solo golpe y hacía el futuro cualquier posibilidad de la empresa que represento para poder tramitar y obtener la licencia constructiva para la edificación de un relleno sanitario, se trata de una simple lectura del acuerdo atacado, de una conducta formal que se erige como un valladar que tomarla en es estéril y cualquier gestión constructiva de mi representada en el sentido dicho, pues a priori se encuentran rechazadas desde la fecha de adopción de cada uno de esos acuerdos y hasta la eternidad, conforme lo manifestado, se aprecia que los acuerdos de comentario aun hoy continúan desplegando sus efectos gravosos en perjuicio de los derechos e Intereses de mi representada y en ese tanto esa continuidad de erectos a la que hace referencia la supra citada norma, permite tener por cumplido el presupuesto que se analiza (voto 76-F-2015 emitido por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y voto 116-A-2015 emitido por el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativa) Cuarto presupuesto: tal y como se expondrá en el apartado siguiente sobre las causales o vicios que generan nulidad absoluta evidente y manifiesta además de los actos impugnados, la patología de las conductas formales atacadas esta más grave que prevé el ordenamiento jurídico, nulidad por vicio grave en el motivo del acuerdo impugnado: existe el rechazo anticipado y ayuno de fundamentación jurídica y fáctica del proyecto de mi representada, entiéndase cualquier gestión vinculada al mismo, no existe duda alguna que en cuanto al proyecto o actividad que mi representada quiere ejercer, es licito, sea se trata de un proyecto permitido por el ordenamiento jurídico, nulidad por vicio grave en el contenido del acto impugnado no es viable prohibir una actividad licita y consecuentemente permitida por el ordenamiento jurídico costarricense, como tampoco es jurídicamente posible, rechazar anticipadamente de manera antijurídica, tanto por la forma como por el fondo, una gestión que no ha sido formulada; nulidad por ausencia de motivación o fundamentación que lesiona atrozmente el derecho de defensa y consecuentemente el debido proceso, se aporta junto al presente recurso, la viabilidad ambiental, el aval del órgano superior de la seguridad aeronáutica (aviación civil), los planos o mapas ele SENARA, donde se muestra que el proyecto no está en una zona de alta vulnerabilidad acuífera. **Pretensiones:** se declare con lugar el presente recurso extraordinario de revisión interpuesto por mí representada, como lógica consecuencia de lo anterior, se declare la nulidad absoluta evidente y manifiesta de los acuerdos impugnados.

Análisis del Fondo. Es menester indicar que en este momento el proceso indicado por la recurrente se encuentra pendiente de resolver ante el Superior Jerárquico Impropio, sea en la vía Contencioso Administrativo por lo no procede resolver por el fondo un recurso extraordinario de revisión.

La apelación en jerarquía impropia es una instancia que agota la vía administrativa a pesar de que se tramita ante un órgano jurisdiccional, cuyas competencias se regulan en el artículo 181 de la Ley General de la Administración Pública, limitándose a revisar la legalidad de lo actuado por la Administración dentro del límite de agravios expresados por la parte recurrente. En cuanto al agotamiento de la vía administrativa, es necesario señalar que ya el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**, en reiteradas ocasiones ha manifestado que la declaratoria de inadmisibilidad no puede implicar el agotamiento de la vía administrativa. Al respecto, en la resolución número 12-2015 de las nueve horas treinta minutos del veintidós de enero de dos mil quince, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, señaló:

"IV.- Agotamiento de la vía gubernativa y su relación con la inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión. En razón de las consideraciones dadas el recurso extraordinario de revisión fue correctamente inadmitido por la Municipalidad recurrida. En este caso, se debe destacar que el rechazo del recurso

por inadmisible tiene un efecto muy distinto de la desestimación o rechazo por el fondo del recurso. En este segundo caso, el ordenamiento "jurídico" permite que se plantee el recurso, pero la corporación municipal no está de acuerdo con lo expuesto por el recurrente. En tal supuesto este administrado puede válidamente apelar ante este contralor no jerárquico de legalidad, quien en caso de considerar que el apelante no tiene razón, rechazará su recurso de apelación dando por agotada la vía gubernativa. Aquí es importante destacar que una cosa muy distinta es lo que sucede cuando el recurso extraordinario de revisión ha sido declarado inadmisible. En caso de que al conocer el recurso de apelación, la Sección Tercera del Tribunal estime que la inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión, era procedente, ello implica que el administrado no podía válidamente utilizar esa vía procedimental para buscar la protección de sus intereses en sede administrativa o en su defecto alcanzar el agotamiento de la vía administrativa. Consecuentemente, en este tipo de casos esta Sección no puede dar por agotada la vía gubernativa pues, hacerlo implicaría aceptar el que pese a que el administrado no siguió el camino que expresa y preceptivamente establece el ordenamiento "jurídico" para

alcanzar el acceso a la tutela judicial, este se le permitiría
El recurso extraordinario de revisión en estudio debe rechazarse ad portas por el Honorable Concejo Municipal de Alajuela, en virtud de que para la procedencia de un recurso de esa naturaleza, deben cumplirse con los presupuestos señalados en el numeral **163 del Código Municipal, con la excepción de: *"...a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente..."***
En el subjudice las personas impugnantes formularon recursos de revocatoria (que fue rechazado por el Concejo Municipal) y de apelación, contra decisiones de este Concejo Municipal que, como se indicó, están en la jurisdicción Contenciosa Administrativa y que aún no han sido resueltos, sea que NO HAN SIDO APROBADOS DEFINITIVAMENTE. De manera que no procede, mediante la presentación de un recurso extraordinario de revisión, abrir nuevamente un debate que aún se encuentra en estudio y que, como vimos, excluye el artículo 163 del Código Municipal.
POR TANTO. Con fundamento en las consideraciones expuestas, este Honorable Concejo Municipal, **RESUELVE: RECHAZAR AD PORTAS** el presente recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la señora Patricia Campos Villagra, en su condición de Apoderada Generalísima de Bajo Pita S.A. **Notifíquese**".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Gracias, efectivamente, con este criterio, concuerdo totalmente, en razón de que el recurso de apelación presentado en ante este Concejo Municipal, se encuentra aún en el contencioso administrativo, no está firme, entonces no podemos revisar por el fondo ningún recurso de revisión, hasta que no adquiera firmeza, es por eso que coincido con ese criterio legítimamente y así lo dice el 173 del código municipal, no podemos ver una situación que se está revisando aún en el superior nuestro jerárquico, impropio, gracias.

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL CRITERIO LEGAL EMITIDO EN EL OFICIO MA-PSJ-0223-2023 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS Y RECHAZAR AD PORTAS EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR LA SEÑORA PATRICIA CAMPOS VILLAGRA, EN SU CONDICIÓN DE APODERADA GENERALÍSIMA DE BAJO PITA S.A. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIAPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER 1.- Trámite BG-113-2023 oficio 1300-71-2023 del Instituto Costarricense de Electricidad. **2.-** Trámite BG-112-2023 oficio Nro. 00741, DFOE-LOC-0134 de la Contraloría General de la República, **3.-**Moción a solicitud de los síndicos del distrito Primero. **4.-**Documento suscrito por el Comité de Seguridad Distrital de Turrúcares y Sub-Comité San Bosco. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTÍCULO SÉTIMO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER Trámite BG-113-2023. Oficio 1300-71-2023 de la División Distribución y Comercialización Sistemas Subterráneos Región Central del Instituto Costarricense de Electricidad, firmado por el Ing. Donaldo Porras Soto, coordinador, que dice: "Asunto: Solicitud de autorización para cierre de vía. El objetivo de la presente es coordinar las acciones necesarias para lograr ejecutar algunas tareas de mantenimiento preventivo y correctivo a las redes subterráneas de media y baja tensión que se ubican debajo de la zona de bulevares, en el centro de la ciudad de Alajuela.
Para cumplir con lo anterior, solicitamos la autorización del Concejo Municipal para el cierre de la avenida 1 Bernardo Soto Alfaro, entre calles 4 Maravilla y 6 El Mesón. Dicho de otra manera, la calle que se ubica al costado norte del mercado municipal. Este cierre obedece a la necesidad de drenar la acumulación de aguas y dar mantenimiento a los transformadores dentro de las fosas subterráneas ubicadas en la esquina noroeste del mercado y otra que se ubica frente al supermercado Más x Menos, ambos se ubican debajo de la superficie de rodamiento del bulevar.
El cierre de vía lo solicitamos para el próximo jueves 2 de febrero del 2023 de las 8:00 p.m. a las 12:00 media noche.
De ser posible, agradeceríamos mucho que también nos colaboren con la presencia de la Policía Municipal para dar seguridad al personal técnico que estará laborando en esa zona. Teléfono 2000-1371. Correo electrónico dporrass@ice.go.cr".
SE RESUELVE 1-AUTORIZAR EL CIERRE DE LA AVENIDA 1 BERNARDO SOTO ALFARO, ENTRE CALLES 4 MARAVILLA Y 6 EL MESÓN, LA CALLE QUE SE UBICA AL COSTADO NORTE DEL MERCADO MUNICIPAL EL PRÓXIMO JUEVES 02 DE FEBRERO DEL 2023 DE LAS 8:00 P. M. A LAS 12:00 MEDIA NOCHE. 2.-QUE LA ADMNISTRACIÓN MUNICIPAL COLABORE CON LA PRESENCIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL PARA DAR SEGURIDAD AL PERSONAL TÉCNICO. 3.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER Trámite BG-112-2023. Oficio Nro. 00741, DFOE-LOC-0134 del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, firmado por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro, gerente de área, referente a la Comunicación de inicio del Seguimiento de la Gestión Pública sobre el Índice de Gestión de Servicios Municipales (IGSM) 2023.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-112-2023. OFICIO NRO. 00741, DFOE-LOC-0134. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER Moción a solicitud de los síndicos del distrito Primero Sra. María Elena Segura Eduarte y el Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde. Avalada por los señores regidores MSc. Leonardo García Molina, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Licda. Selma Alarcón Fonseca, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Sra. María Balkis Lara Cazorla y la Licda. María Cecilia Eduarte Segura. "**CONSIDERANDO**: La Iglesia Casa de Dios y Manantial de Ministerios desean realizar una actividad de evangelización para la comunidad alajuelense el día 22 de abril 2023. Se adjunta nota donde la municipalidad indica que ese día no hay ninguna actividad programada.
POR TANTO: Se solicita autorizar el uso del Parque Juan Santamaría el día 22 de abril del 2023, en un horario de 12 medio día a 5:00 p.m., para realizar la actividad de evangelización que proponen estas iglesias. Notifíquese al Concejo de distrito y a los pastores José Alvarado Espinoza-Anabelle Cubero Porras. Exímase de trámite de comisión y Acuerdo en firme".
SE RESUELVE 1.-AUTORIZAR EL USO DEL PARQUE JUAN SANTAMARÍA EL DÍA 22 DE ABRIL DEL 2023, EN UN HORARIO DE 12 MEDIO DÍA A 5:00 P.M., PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE EVANGELIZACIÓN QUE PROPONEN LA IGLESIA CASA DE DIOS Y MANANTIAL DE MINISTERIOS. NOTIFÍQUESE AL CONCEJO DE DISTRITO Y A LOS PASTORES JOSÉ ALVARADO ESPINOZA-ANABELLE CUBERO PORRAS. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER Documento suscrito por el Comité de Seguridad Distrital de Turrúcares y Sub-Comité San Bosco, firmado por el Sr. Giovanni Prado Piedra, cédula de identidad 111110405, presidente y la Sra. María Fernanda Rivera Chacón, cédula de identidad 207540019, vicepresidenta, que dice: "Por este medio nos dirigimos a ustedes como el Comité de Seguridad Distrital de Turrúcares avalado por Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares de Alajuela (ADITA), para solicitarles muy respetuosamente los siguientes permisos para poder llevar a cabo unas Carreras de Cintas y una Lunada a beneficio de las promejoras de la Delegación Distrital de Turrúcares de Alajuela, la cual contaba con 6 órdenes sanitarias donde nos dimos la tarea como Comité Distrital de Turrúcares y con el apoyo de Personas del Pueblo hemos podido salido adelante pero nos hace falta muchas cosas, por ejemplo el pago semanal del Peón que sería un monto total de 154.000 mil por semana porque él nos trabaja de Domingo a Domingo, por lo mismo queremos hacer dichas actividades la cual se llevara a cabo el día 25 de febrero del 2023, en un terreno Municipal de la Comunidad Centro Recreativo Villacares la actividad se llevara a cabo en el lote baldío de dicha propiedad por este medio le solicitamos muy Respetuosamente los siguientes permisos:
1) Permiso para poder realizar la actividad en dicha Propiedad.
2) Permiso para realizar la Carrera de Cinta y la Lunada.
3) Permiso de solicitud de patente de venta de licor por un Día, (El mismo día de la actividad).
Agrademos de antemano nos faciliten los permisos para dichas Actividades para terminar la Delegación Distrital para que nuestro Distrito cuente con más Seguridad. Correo electrónico aditurrucares@gmail.com".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Quiero felicitar a la Asociación Desarrollo de Turrúcares porque no es un secreto para nadie cómo está la seguridad en este país, el cerrar delegaciones se está dando por un problema de infraestructura a nivel nacional, están deterioradas totalmente, pero eso no nos está ayudando para para para enfrentar la delincuencia y el problema de inseguridad y que una asociación se tome la molestia de recaudar fondos para poder repararla, es un mérito, es un mérito de aplaudirle, ojalá todas las asociaciones de desarrollo pudieran tener este tipo de iniciativas, para que con la fuerza pública, poder reestructurar estas delegaciones y aumentar la seguridad en las comunidades muchísimas gracias.

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
Bueno, yo me quiero unir a las palabras de doña Selma y aquí se cumple el lema, la seguridad es un tema de todos, es un tema de todos y felicitó al Concejo de distrito, también, a los síndicos, a la asociación y a la Comunidad de Turrúcares, es porque en realidad yo siento que esta iniciativa debe ser emulada, en estos momentos ya el Estado paternalista terminó, hace muchos años, hoy ocupamos comunidades más proactivas, que luchen y potencien, con sus recursos el desarrollo de cada una de las comunidades y eso hay que felicitarlo y eso hay que aplaudirlo viva Turrúcares.

SR. MANUEL ÁNGEL MADRIGAL CAMPOS
Gracias señor Presidente buenas noches a todas y a todos, en este caso muy bien por la parte de la Asociación de Desarrollo, pero es el pueblo de Turrúcares y son varias asociaciones y es el Concejo de distrito, nos hemos unido todos para esta causa tenía 5 cierres de Ministerio de Salud y vamos a tener la mejor delegación del de la provincia de la Alajuela, del Cantón Central de la Alajuela, se los aseguro, construida por nosotros, por gente de ahí y mire, tenemos dos, dos o 3 mujeres, que sean partido del alma sin estar en nada ninguna duración ni nada, trabajando por esta delegación a tiempo completo esto, la verdad, muchas gracias a los que están hablando por aplaudirá pero no solo una sino a todos, porque el pueblo sí ha unido en esta, marcha que hemos enfrentado y vendrán otras, el esfuerzo grande, pero estamos sacándolo adelante, muchas gracias a todos y a todas.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Si me uno a las expectativas de felicitaciones desde diferentes vértices, uno es, que esto nos viene a reafirmar lo que hemos dicho, baja la sub ejecución municipal, pasándole más fondos a organizaciones comunales, al pueblo que al fin y al cabo son los que saben, conocen cuáles son sus prioridades y son muy buenos ejecutándolos la otra vertiente es que ellos acá no nos están pidiendo un cinco, lo que nos están pidiendo es apoyo para accionarlos y permitirles hacer la actividad, desearíamos tener eso con todas las asociaciones, con todos los distritos y son personas que realmente merecen que los apoyemos, porque son los que ayudan a cumplir lo que requiere el Cantón como tal, gracias.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS
buenas noches a todos, igual yo me uno a las felicitaciones a la Comunidad, tengo conocimiento de una de esas personas que está trabajando en pro de este comité y sé que no está en nada de ningún Concejo de distrito, ni de municipal, pero es una persona que trabaja por la Comunidad sin interés de nada, entonces esas son las personas a las que hay que aplaudirles porque se esfuerzan por mantener una comunidad segura, limpia, que las calles estén bien entonces yo quiero felicitar a la Comunidad de Turrúcares y a esas personas que lo hacen sin ningún interés estamos.

SE RESUELVE 1.-APROBAR LOS PERMISOS Y LA PATENTE PROVISIONAL DE LICOR SOLICITADOS POR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DISTRITAL DE TURRÚCARES Y SUB-COMITÉ SAN BOSCO, PARA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL 2023. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SR. GLEEN ROJAS MORALES
Muchas gracias, señor presidente, mire con mucho respeto quería solicitarle la alteración, para ver esta moción, que es de parte de los sindicatos de San Rafael y firmada por varios regidores, que es una excitativa a la Sra. Martha Eugenia Esquivel el presidente de la caja costarricense de Seguro Social solicitando colaboración para una situación que se está dando en el área de salud de Alajuela sur.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS SE PROCEDE A CONOCER Moción a solicitud de los síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Lic. Pablo José Villalobos Arguello y el MAE. German Vinicio Aguilar Solano. Y los señores síndicos Sr. Aristides Montero Morales, Sra. Ligia María Jiménez Calvo, Sra. Raquel Villalobos Venegas, Sr. Álvaro Arroyo Oviedo, Sra. María Luisa Valverde Valverde, Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa y la Sra. Sonia Padilla Salas. "**Considerando que 1°** Que el área de salud Alajuela Sur conformada por los distritos de Rio Segundo, Guácima, San Antonio y San Rafael de Alajuela atiende una población superior a los 120 mil usuarios, distribuidos en 12 Ebais.

2º Que la Caja Costarricense de Seguro Social por medio del contrato de Fideicomiso inmobiliario CCSS/BCR2017 suscrito con el Banco de Costa Rica, está ejecutando un Programa de Proyectos que incluye 30 Sedes de Áreas de Salud a nivel nacional, dentro de las cuales está incluida el Área de Salud Alajuela Sur.
3° Que la construcción de dicha sede tiene por objetivo satisfacer las urgentes necesidades actuales en temas de infraestructura, equipamiento, tecnología, entre otros para atender la prestación de servicios sanitarios a los usuarios adscritos a esta Área de Salud, que atiende a más de 120 mil habitantes.
4° Que actualmente el Área de Salud Alajuela Sur, ubicada en San Rafael de Alajuela, vive un verdadero caos de grandes proporciones, inmanejable y urgente de ser atendido por las autoridades de la CCSS, en relación al servicio de farmacia.
Las grandes y constantes filas para entregar recetas y despachar medicinas son alarmantes y sumamente preocupantes, esta situación que es cosa de todos los días amenaza y afecta indiscutiblemente la salud pública de decenas de miles de usuarios, a falta de personal técnico y especializado en esta área tan importante
Mocionamos. 1° Para que este honorable Concejo Municipal, Muy respetuosamente envié atenta excitativa, a la Señora Marta Eugenia Esquivel Presidenta Ejecutiva CCSS. Solicitando por favor se sirva interponer sus buenos oficios a efecto de que de manera expedita y urgente se tomen todas las acciones necesarias requeridas para atender y solucionar de forma definitiva la problemática denunciada por el mal servicio de farmacia que se da en el Área de Salud Alajuela Sur. Con interminables filas y con tiempos de entrega de medicinas superiores a más de tres días. Situación que está poniendo en riesgo la salud de nuestra población retrasando sus tratamientos y su pronta recuperación por las diferentes dolencias y padecimientos por los cuales llegan a consultar.
Diríjase este acuerdo a la Presidencia Ejecutiva CCSS Señora Marta Eugenia Esquivel. Acuerdo Firme. Exímase de trámite de Comisión. Señores y Señoras Diputadas de Provincia de Alajuela. **C/c** Señores y Señoras Diputadas de Provincia de Alajuela. Señora Dinorah Barquero Barquero PLN. Señor Diego Vargas PLP. Señor Leslye Bojorges León. Señor Humberto Gerardo Soto Herrera Alcalde Municipal Municipalidad de Alajuela alcaldia@munialajuela.go.cr. Doctor Allan Francisco Ramírez Rosales Área de Salud Alajuela Sur aframire@ccss.sa.cr.Señor Randald Rodríguez Núñez Administrador Área de Salud Alajuela Sur rrnunez@ccss.sa.cr.Señor Denis Espinoza Rojas Unión Nacional de Gobiernos Locales despinozarojas@hotmail.com.Señores Concejos de Distrito San Rafael de Alajuela Guácima Rio Segundo y San Antonio de Alajuela. Señora Rosa María Monge Fallas Presidente Junta de Salud Alajuela Sur mongerosamaria@gmail.com. Señores Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Alajuela ojodeagua.adi@gmail.com. Señor regidor Gleen Rojas Morales gleen.rojas@munialajuela.go.cr".
SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO V. DICTÁMENES DE COMISIÓN

ARTÍCULO PRIMERO Trámite BG-52-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-20-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 21, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1354-2021 referente al recurso de apelación suscrito por el Sr. José Sigifredo Molina Soto, presidente de ALCARABAN DE ORO S.A., se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 1, capítulo IX de la Sesión Ordinaria Nº 28-2021 del día martes 13 de julio del 2021. ARTÍCULO PRIMERO: Trámite N°33939-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Se interpone formal Recurso de Nulidad de Actuaciones y de Apelación contra actividad y resolución del Departamento de Actividad Bienes Inmuebles, que dice: "Quien suscribe, Sr. José Sigifredo Molina Soto, mayor de edad, soltero, pensionado, vecino de Alajuela, cédula de identidad número 2-0282-0082, en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada EL ALCARABAN DE ORO SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-423287, atendiendo a que en ningún momento se me ha notificado de la existencia de procedimiento alguno de aplicación de multas ni existencia de gestión administrativa alguna formal, esto por parte del Coordinador de Bienes Inmuebles y, en base al artículo 19 de la Ley 7509, procedo a

interponer ante ese Honorable Concejo Municipal, formal RECURSO DE NULIDAD ABSOLUTA DE RESOLUCIONES Y POR NO EXISTIR TERMINO ALGUNO CONFERIDO PARA CONTESTAR INTERPONGO ACCESORIAMENTE FORMAL RECURSO DE APELACION, solicitando una investigación pormenorizada de los hechos y antecedentes, sobre cualquier resolución sobre los avalúos realizados e impuestos, en base a las siguientes razones:
1. Rechazo el período de aplicación de la multa. En base al artículo 36 de la Ley de Bienes Inmuebles, mismo que establece que, si la Ley no define el período de prescripción para el pago de impuestos, faculta la aplicación del CODIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS. Dicha Ley no define este período por lo que faculta a aplicar los principios aplicables del Derecho Tributario, constituyendo esto toda una ambigüedad legal.
2. Según marco jurídico aplicable, conforme lo indica la misma resolución, indicado en el punto 2, en el primer párrafo se antepone y contradice al segundo párrafo, dado que con base en ello la municipalidad está pretendiendo establecer una deuda de carácter imprescriptible, todo a favor del ente municipal, esto por cuanto debe prevalecer la ley especial sobre la ley general, por lo que no procede apoyarse en una normativa cuya aplicación deviene en improcedente a la luz de lo que la misma resolución indica. Nótese que en el desglose de la multa aplicaba de oficio y sin procedimiento administrativo alguno, formalmente tramitado ni notificado en contra de mi representada, con base en la Ley 9069 se aplica una multa correspondiente al período 04 del 2013, por la suma de 3.115.264.00 colones, hasta el día 04 del 2020.
3. Es menester que en aras de los principios de justicia, proporcionalidad e igualdad, la estimación de la multas e intereses a cancelar, se haga con base a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7509, para determinar que la obligación prescribe a los tres años y no pretender establecer una sanción de carácter indefinido. En este caso cuanto menos se debió separar los rubros mientras se determina la verdad real.
1.Rechazo el período de aplicación de la multa que pretende el ente municipal, dado que con base al artículo 8 de la Ley de Bienes Inmuebles No 7509 mismo que establece lo siguiente: *Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El termino de prescripción para cobrar las sumas a que se reñere este artículo será de tres años.*
2. Considerando además lo expuesto en el punto 2. El Marco jurídico aplicable de la resolución de las 11.09 horas del 20 de octubre del 2020.
2. Marco jurídico aplicable: el marco normativo bajo el cual se debe resolver el presente reclamo es la Ley No 7509, Ley sobre el impuesto sobre Bienes Inmuebles y su reglamento No 27601-H, en virtud de que en materia de impuesto sobre bienes inmuebles debe atenderse al principio de ley especial y su prevalencia sobre las leyes generales, en este caso la materia recursiva esta explícitamente regulada en la ley No 7509 y es esta la que debe aplicarse.
Debe entenderse que cualquier afectación en los avalúos corresponde a la totalidad de los mismos, no es posible que la Municipalidad pretenda el cobro de diferencias o períodos ya prescritos. Los avalúos que puedan existir dentro del expediente (si es que existe) nunca han sido notificados formalmente por ninguno de los medios formales existentes para notificar, prevenir o establecer la correspondiente interrución del plazo de prescripción del cobro de dichos rubros. La imposición oficiosa de multas, intereses, principal y otros rubros, corresponden a valoraciones de carácter impositivo y arbitrario, violentando principios de legalidad y proporcionalidad y sobre todo violando todas la normas procesales administrativas dado que todo acto administrativo debe seguir un procedimiento establecido, tanto en las normas del Código Municipal, como las leyes accesorias aplicables en sede administrativa. Establecer diferencias en el cálculo deviene en un proceder injustificado, dadas las condiciones mediante las cuales se está apoyando la municipalidad en dicho establecimiento, bajo condiciones totalmente de carácter imperativo y violentando derechos fundamentales.
Siendo que constituye la imposición de la multa en un proceder abiertamente arbitrario, deberá anularse el mismo de manera inmediata y sin recargo alguno para la sociedad que represento.
Solicito expresamente que, mientras dure la tramitación del presente recurso, se proceda a autorizar el pago de los demás rubros que no son objeto de reclamo alguno.
5. Para notificaciones favor hacerlo mediante siggytico@hotmail.com. Mi número telefónico es 8995-7256.” SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal para que envíen el oficio debidamente corregido ya que no viene explicito el número de avalúo, número de propiedad y otros datos de interés, junto con el expediente debidamente foliado para esta comisión dar posteriormente el dictamen correspondiente. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 04 copias de documentos”.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO
Yo quiero hacer uso de la palabra en cual en todos así es que diría que en una sola oportunidad hacer uso de la palabra a excepción del BG-100, que quiero intervenir por separado ciento cincuenta minutos.

SR. RANDALL ARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Vamos a ver, me indica doña Katia que estamos en votación de los primeros 9 trámites No 9 trámites.

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-20-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE ENVÍEN EL OFICIO DEBIDAMENTE CORREGIDO YA QUE NO VIENE EXPLICITO EL NÚMERO DE AVALÚO, NÚMERO DE PROPIEDAD Y OTROS DATOS DE INTERÉS, JUNTO CON EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE FOLIADO PARA ESTA COMISIÓN DAR POSTERIORMENTE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. NO ADQUIERE FIRMEZA.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Si parte de la justificación es que al menos en el primero, es un trámite del 2021, en los considerandos en ningún lado viene, que se haya solicitado a la presidencia a este honorable Concejo Municipal, la ampliación del plazo, todos los temas tienen 60 días máximos en comisión y estamos hablando que es del 2021 y no hace alusión, como hicimos con este último del reglamento de debates, primero se sometió retrotraerlo al Concejo, entonces no sé esa parte porque son trámites del 2021 y algunos dicen que este Concejo carece de interés con respecto a los temas gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
En una revisión exhaustiva de los archivos que lleva o que llevaba la exsecretaria de Comisión de Jurídicos como lo dije en ocasiones anteriores, me encontré una serie de documentos que nunca se agrandaron, nunca estuvieron y tengo los documentos donde le pido a ella y mis compañeros de comisión los han visto y cuando quieran los ven, que me haya gente que me diga qué es lo que hay pendiente en este momento lo que se me ocurrió fue eso, porque bueno mi compañera y compañero que estuvieron ese día se dieron cuenta que por un error ni siquiera están los expedientes y es precisamente algo, una observación que me hizo la licenciada Alarcón en algunas de las sesiones y ella no estaba, pero en razón de más bien su observación es que he hecho esto y cuando digo que ha perdido el interés actual, es porque el asunto a tratar, ya tiene demasiado tiempo y en la Asamblea Legislativa ya se resolvió entonces para bajar el circulante, por eso fue que lo hicimos, es la justificación, si alguno quiere alguna otra explicación, estoy para servirle, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Mi voto negativo, es porque los abogados saben muy bien que los términos legales se tienen que utilizar a como la ley lo establece, yo no puedo utilizar el término de falta de interés actual, porque hay varias, connotaciones que tiene ese ese término y es muy peligroso por el estaría dando al municipio, a la persona interesada, abriéndole una puerta para que venga la municipalidad de signos y usted lo declaró falta de interés actual y según una de las tantas definiciones que dice el diccionario usual del Poder Judicial, el interés para obrar, en cambio, es el interés que debe existir para que se emita un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, sobre la pretensión, que significa esto, que si en efecto, si hay muchísimos expedientes, yo los recomendé el año pasado, porque no pedimos un inventario de expedientes para que no nos pase esto, pero me preocupa mucho que el tema de falta de interés actual, no es el fundamento, es que hay una prescripción, hay un, se pasaron los plazos, tenía que haber un fundamento, pedirle a la Presidencia qué es lo que lo que dice el Reglamento de debates, para que la Presidencia le amplíe el plazo, o solicitarle a la administración que los declare el vencidos gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-53-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-21-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y

comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 23, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-173-2022 referente a la apelación contra la resolución MA-AD-92-2021 de la Actividad Deberes de los Munícipes de la Municipalidad de Alajuela, documento suscrito por el Lic. Oscar Alvarado Ávila, apoderado de DIVANAGISMA S.A. (Exp. N° 028-2022 CAJ), se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 7, capítulo V de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 del día martes 08 de febrero del 2022. ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-98-2022. Trámite N°12385-2022 del Subproceso del Sistema Servicio Integrado al Cliente. Documento suscrito por el Lic. Óscar Alvarado Ávila, de calidades constantes en autos y apoderado generalísimo de Divanagisma S.A., que dice: "Formulo ***APELACIÓN CONTRA RESOLUCION OFICIO Numero: MA-ADM-92-2021 del 19 de enero del 2022 Actividad: Deberes de los munícipes de Municipalidad de Alajuela.
Por las NULIDADES TOTALES Y ABSOLUTAS en que se incurre una y otra y otra vez por quienes representan al Departamento de las Actividades y deberes de los Munícipes para que de una vez por Todas se cumpla CON el DEBIDO PROCESO en apego a NORMAS PROCEDIMENTALES Y DE ACTUACIONES Y RESOLUCIONES Conforme en derecho corresponde y no a la simple remisión a oficios expedidos mediante los cuales pretendieron y continúan pretendiendo remediar los entuertos que comenten ellos mismos.-
***CON REMISION DEL PRESENTE DOCUMENTOA ALCALDE MUNICIPAL Y AL CONCEJO MUNICIPAL para que se enteren de lo que sucede en dicho departamento ***
Para que se me conceda AUDIENCIA ante ellos por los constantes ATROPELLOS Contra la sociedad que represento Divanagisma s.a. QUE NUNCA FUE NOTIFICADA DE UN PROCESO que se realizó por finca del PARTIDO DE ALAJUELA número: 196980 - 000 que se encuentra sita En Palmares de Alajuela y cuya propietaria registral lo es la Señora Luz Mery Pacheco Vargas cédula 2-0337-0938 en CLARA VIOLACION A LA LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES y CODIGO CIVIL Y otros.-
El suscrito OSCAR BERNARDO ALVARADO AVILA de calidades conocidas en autos a su autoridad digo y solicito.-
Apelo para ante LA ALCALDIA MUNICIPAL en la persona del señor Alcalde y contra el OFICIO número:- MA-ADM- 92-2021 del 19 de enero del 2021.-
El trámite es el número 45500-2021 y para lo cual voy a hacer mención a todo lo referido en la misma y que no se encuentra dictado a derecho ni al mérito de los autos.-
Efectivamente como se dice ello comienza haciendo referencia el Ingeniero Andrés Eladio Salas Vargas el reclamo que lo es con respecto a multas por incumplimiento de deberes sobre la finca de ALAJUELA 129680-A-000 que pertenece a la sociedad Divanagisma s.a. cédula jurídica 3-101-429622 y de la cual soy su representante legal.- y eso no es cierto por cuanto la sociedad Divanagisma que represento NUNCA Y REPITO OTRA VEZ NUNCA NUNCA se le dictado UN ACTA DE APERCIBIMIENTO contra la misma y mucho menos que se venga a decir que se me notifico en SITIO como si eso fuera la mayor cosa.- lo de Luz Mary Pacheco Vargas es de Luz Mary Pacheco Vargas y lo de Divanagisma s.a. nunca lo han hecho como en derecho corresponde hacerse
Y seguidamente hace una mención de los puntos que van del 1 a 7 inclusive para burlarse del suscrito como si fuera un neófito que desconociera MIS DEBERES Y MIS DERECHOS con respecto a la municipalidad de Alajuela y lo que desconocen quienes trabajan ahí que ni conocen ni aplican las normas a cada caso concreto como en derecho corresponde
A esos siete puntos que son 1-2-3-4-5-6-7 los denomino como hechos por cuanto así los está presentando el Ingeniero Andrés Eladio para referirme a cada uno y refutarlo como en derecho corresponde para ver si ante el superior se atiende la gestión del suscrito y que es lo que ha generado que mi representada no se encuentre al día con los pagos de los impuestos municipales.- o sea que a las arcas de la municipalidad de Alajuela no le llegan los dineros porque se les antojo de cuajo ENDILGARME UN ACTO DE APERCIBIMIENTO de una propiedad distinta y diferente ubicada en Palmares de Alajuela finca 129680 - 000 a nombre de Luz Mary Pacheco Vargas.
HECHOS.-
PUNTO 1. De dicha resolución: QUE NO ES CIERTO ni como lo refieren para tratar de dar veracidad a algo que no lo es no lo fue ni no lo será y DICE EN LO QUE INTERESA.- "*acta de notificación 750-2014... Luz Mary Pacheco finca 2-129680-000 notificada 16 de julio del 2012 al señor Oscar Bernardo Alvarado Ávila en el sitio*"
a) lo que se notifica ES UN ACTA DE APERCIBIMIENTO de la municipalidad de Alajuela contra una persona física y un acta de apercibimiento tiene sus propias consecuencias legales.- lógicamente que se tiene que notificar PERSONALMENTE valga la redundancia a la persona Y EN SU PROPIO DOMICILIO, ello de conformidad con la ley de notificaciones y citaciones para que cumpla los efectos legales y consiguientes.- Notificada desde 16 de Julio del 2012 a dicha señora y nada mas

Y en el sitio es mentira total y falsa porque no se le notificó a ella ni en palmares que es su domicilio y mucho menos personalmente como por ley corresponde hacerse.-
Y Oscar Bernardo Alvarado Ávila no es un representante legal de dicha persona, SOMOS DOS PERSONAS FISICAS MUY DISTINTAS Y DIFERENTES.-
b) la señora Luz Mary Pacheco Vargas es dueña de una propiedad en Palmares la finca partido de Alajuela 129680-000 lo que de por si hace que carezca la Municipalidad de Alajuela con derecho a hacerlo y TODO POR HORRORES que se cometieron desde un principio con el presente asunto.- O sea que ellos hacen lo incorrecto y pretenden corregirlo en el camino a como dé lugar y las cosas no son así.-
PUNTO 2.- *DE TRAMITE 20682-2015*
Lo que dice al principio es lo que es obvio pero no de la forma en que lo indique y que lo compruebo a continuación.-
No reclamo el acta de Notificación LO QUE RECLAMO E INDICO son los errores que cometieron en el departamento de los DEBERES DE LOS MUNICIPES y que tratan de enderezar su PROPIO ENTUERTO y entonces emiten el OFICIO 750-MA-481-ADM - 2016 del 29 de Febrero del 2016 para entonces decir que se SUBSANA EL ERROR CUANDO MAS BIEN LO QUE COMETIERON FUE UN HORROR.-
LO QUE ES TOTALMENTE Y ABSOLUTAMENTE NULO.-
La municipalidad de Alajuela dicto ACTA DE APERCIBIMIENTO contra la propiedad de Alajuela 129680-000 cuya propietaria lo es LUZ Mary Pacheco Vargas y ello no tiene nada que ver con la propiedad de Alajuela 129.680- A-000 de la sociedad Divanagisma s.a. cédula jurídica 3 101429622 son cosas totalmente distintas y diferentes.-
Decir como se indica que se corrige el error material en el ACTA DE NOTIFICACION no es lo correcto ni lo procedente y se tiene por tal como notificada a Divanagisma s.a. ESO ES LO QUE NO ES PROCEDENTE POR VARIAS COSAS
a.- Actividad y deberes de los munícipes NO PUEDE ni está facultada a hacerlo de decir a que como era un error material se corrige y se tiene YA POR NOTIFICADO a Oscar Alvarado Ávila quien recibió el ACTA DE APERCIBIMIENTO 750-2014 para Luz Mary Pacheco Vargas a título personal.- ello no competía a mi persona y por tanto todo ello se tenía que dejar SIN EFECTO ALGUNO.-
b.-por cuanto la propiedad 129680-A-000 es de una sociedad y por lo tanto ES UNA PERSONA JURIDICA NO UNA PERSONA FISICA se tiene que notificar UNA NUEVA ACTA DE APERCIBIMIENTO a dicha sociedad y en la persona de su representante legal conforme en derecho corresponde, ello no lo puede hacer de golpe y porrazo como lo hicieron ellos.- Y haciendo ello no aplicaron la ley de notificaciones y citaciones conforme en derecho corresponde.- Compelo por este medio ahora al señor Alcalde Municipal para que AL RESOLVER LA PRESENTE APELACION nos indiquen cual es la normativa que permite que tales atropellos se den en la municipalidad que él representa
c.- si dicho proceso no era contra Divanagisma no se le puede incorporar por simple indicación de lo que dijo el Ingeniero Manuel Salazar en el punto 2 y menos decir lo que asegura y pretende que se le tenga como tal.-
Solicito POR ENDE al señor alcalde Municipal que si la presente Apelación la declara sin lugar nos dé POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA para acudir al proceso contencioso administrativo en resguardo de los derechos de la sociedad que represento para cobrar TODOS LOS DAÑOS PERJUICIOS en que nos han hecho incurrir.-
Yo solo pretendo que se ANULEN LAS MULTAS POR DIZ QUE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES porque la sociedad que represento no es objeto de ello AUN por LA PROPIA NEGLIGENCIA EN DICHO DEPARTAMENTO y por ende también que el suscrito no haya pagado los impuestos municipales y que dicha propiedad se encontrara al día y repito ello no ha ocurrido por la negligencia de dicho departamento
PUNTO 3 referido al trámite 4855-2016
Luego de lo que indica en dicho punto indican textualmente: " por cuanto se corrige el error material se brinda nuevo plazo y las especificaciones que debe realizar la acera"
El error material que dicen e indican que corrigen lo es imposible de hacerlo como lo dicen simple y llanamente por cuanto.-
a.- era una persona física.- Luz Mary Pacheco Vargas
b.- eran propiedades distintas no solo, como tales sino en cuanto a jurisdicción.- Alajuela centro y Palmares
c.- Divanagisma es una persona jurídica y por tanto se le tiene que notificar ACTA DE APERCIBIMIENTO conforme en derecho corresponde y en la persona de su representante legal.-
PUNTO 4.- Referido al trámite 3759-2021
Si retire copia total del expediente el 13 de Agosto del 2021 y comente el caso de la sociedad Divanagisma con respecto a la señora Luz Mary.-
PUNTO 5.- DEL OFICIO ma-age-900- 2021 DE GESTION DE COBROS
Se realiza trámite 38952 - 2021 mediante el cual solicito eliminar las multas de MA-ADM-1403-2021 y no tienen en modo alguno la razón al referirse al oficio MA-481-ADM-2016 etc

No ha indicado nunca y repito nunca nunca QUE SE HAYA EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ACTIVIDAD DEBERES DE LOS MUNICIPES I un Acta de apercibimiento contra la sociedad Divanagisma s.a. y cuando notifico la misma PERSONALMENTE de ello a su representante legal el señor Oscar Bernardo Alvarado Ávila y todo ello creer como lo hicieron que por haberse realizado devolución del Acta de apercibimiento contra Luz Mary Pacheco Vargas eso lo hace parte de dicho procedimiento ESO ES ABSOLUTAMENTE NULO POR CUANTO LO CORRECTO Y NORMAL era que entonces se dictara nueva acta de apercibimiento y se notificara conforme en derecho corresponde.-
Que es lo procedente y correcto.- que hubieran resuelto diciendo SE ORDENA EMITIR UNA NUEVA ORDEN de APERCIBIMIENTO por la propiedad de Alajuela finca número 129680-A-000 a la sociedad Divanagisma en la persona de su representante legal NOTIFICANDOLO CONFORME EN DERECHO CORRESPONDA etc etc etc y ello nunca se ha hecho ni realizado.-
PUNTO 6.-
Es totalmente falso lo que indica aquí el ingeniero Andrés Eladio en este punto y lo más grave es que indica cosas como las siguientes.-
"... es importante aclarar en este caso que la notificación 750-2014 fue recibida en el sitio por el propietario registral y al realizar el trámite reclamo 20682-2015 el señor Oscar Bernardo Alvarado Ávila se da por enterado de la existencia del Incumplimiento de deberes sobre la finca de su propiedad... "
Por favor señor INGENIERO Andrés Eladio NO MIENTA NI INVENTE FALSOS CONTRA EL SUSCRITO Y MENOS SE ATREVA A MENTIR como lo indica usted en su documento.- aquí lo vengo a encarar y solicito a el alcalde Municipal que nos cite a ambas partes para confrontarlo y desmentirlo.-
Porque será que hay personas que creen DUEÑOS DE LA VERDAD ABSOLUTA y por eso creen que pueden hacer lo que les venga en la regalada gana hacerlo.
a.- se notifico en mi oficina costado este de la Escuela Guatemala NUNCA EN EL SITIO COMO LO VIENE AFIRMANDO sin conocer la realidad del caso.-
b.- se notificó a Luz Mary Pacheco Vargas por su propiedad 129680-000.-
c.- véase y nótese claramente estas dos cosas.-
El acta de apercibimiento 750-2014******** FUE NOTIFICADA EL 16 DE JULIO DEL 2012 *******
Que el reclamo NO FUE UN RECLAMO sino que lo que hice lo hice el 29 de Febrero del 2016 O SEA TRES AÑOS Y SIETE MESES DESPUES de que notificaron a la señora Luz Mary Pacheco Vargas por cuanto DICHA ACTA DE APERCIBIMIENTO NO ERA PARA OSCAR BERNARDO ALVARADO AVILA ni para la sociedad que represento
PUNTO 7.- DE LA REINSPECCION.-
Lo reto por el contrario de lo que se dice por el Ingeniero que firma dicho documento para que envíen inspectores que para eso trabajan para la municipalidad de Alajuela .- hacer lo contrario solo me haría incurrir en la MEA CULPA y la culpa de todo ello lo tiene dicho departamento de deberes de los munícipes y nada más.-
Que se analice debidamente no solo mi apersonamiento sino toda la DOCUMENTACION QUE ACREDITAN MI ACERT.-
Que se cite a audiencia para encarar el ingeniero Andrés Eladio ante su autoridad por afirmar inventar y mentir en la resolución recurrida.-
Solicito que con el traslado de la presente apelación el SEÑOR ALCALDE PROCEDA A ORDENAR A DICHO DEPARTAMENTO QUE TRABAJEN CONFORME EN DERECHO CORRESPONDE A HACERSE y para que no causen daños y perjuicios a los usuarios en PERJUICIO DE LA MISMA MUNICIPALIDAD.- QUE SE ACOJA LA APELACION revocando la resolución recurrida Y QUE SE LES ORDENE ANULAR LO QUE HE ESTADO SOLICITANDO DESDE HACE VARIOS AÑOS por cuanto mi representada NUNCA HA SIDO NOTIFICADA DE UN ACTA DE APERCIBIMIENTO COMO TAL POR LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.-
SOLICITO RESOLVER DE CONFORMIDAD.
NOTIFICACIONES MISMO FORMA Y MEDIO SEÑALADO dentro del presente proceso Correo electrónico: oscar.alvarado.avila@hotmail.com.”
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-173-2022 referente a la apelación contra la resolución MA-AD-92-2021 de la Actividad Deberes de los Munícipes de la Municipalidad de Alajuela, documento suscrito por el Lic. Oscar Alvarado Ávila, apoderado de DIVANAGISMA S.A. por incompetencia de esta Comisión. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 19 copias de documentos”.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO
Gracias, buenas noches a todos y a todas yo realmente estoy muy preocupado por esta situación y hace un rato ustedes comentaban el tema de la Contraloría General de la República pidiendo que se modifique el Reglamento de orden, dirección y debates del Concejo Municipal de Alajuela y nosotros seguimos en esta situación, acá hay 49 informes y los justificaciones que se dan, son porque carece de importancia en la actualidad, o este falta de interés y por incompetencia yo creo que acá estamos pecando de querer hacer las cosas y lo que hacemos, de querer hacer las bien y lo que hacemos es atiborrar a las comisiones y en especial a la Comisión de Jurídicos y hacerle llegar un montón de documentos y de temas que, si este Concejo, aplicará el artículo 44 del código municipal y dispensa del trámite de comisión estos documentos o estos temas y simplemente votará en a favor o en contra, como procede, no estarían llegando a esta comisión hoy por hoy acá se habla de temas, les voy a decir el donaciones de terrenos a la municipalidad que carecen de importancia, se habla de procesos sumarios, de juntas de educación, carecen de importancia avalúos, apelaciones carecen de importancia a ubicación de licitaciones nuevo este y nuevas temas de en nuevos temas de índole de bueno hay un montón de cosas y qué sé con dos tipos de argumentos carece de importancia incompetencia, señores, para algunos puede ser carecer de importancia, pero para otros care tiene toda la importancia del mundo que les quiero pedir yo a ustedes, señores regidores, por favor sí, vaya concluyendo, por favor, les quiero pedir, por favor tratemos de ser más precisos, no llenemos, no saturemos a las comisiones de documentos que realmente no deberían de ir, respondámosle a los municipios, porque realmente, acá se juega con los recursos, con los dineros de los municipios, entonces en este tema, pues es la posición que yo quiero pedirles y por supuesto que no considero que sea responsabilidad de la Comisión, es responsabilidad del Concejo que no se vean adecuadamente estos temas, en siguiente punto dos, me continuó pronunciando.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Nada más le quiero adelantar don Marvin y doña Patricia y los compañeros me corrigen el tema de los expedientes de la Asamblea, ya nos los mandamos allá, eso nos ha liberado, verdad muchísimo, Hemos tratado desde hace un tiempo para acá, pedir prórroga y que cada uno venga a criterio y aquí terminamos precisamente para bajar eso, entonces eso ya no está ingresando, que es parte de lo de aquí y atendemos su petición.

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-21-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-173-2022 REFERENTE A LA APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN MA-AD-92-2021 DE LA ACTIVIDAD DEBERES DE LOS MUNÍCIPES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, DOCUMENTO SUSCRITO POR EL LIC. OSCAR ALVARADO ÁVILA, APODERADO DE DIVANAGISMA S.A. POR INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. NO ADQUIERE FIRMEZA.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-54-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-22-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 24, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1521-2022 referente a Tribunal Contencioso Administrativo, expediente N° 21-003627-1027-CA, Jerarquía Impropia, Fraguas Alajuelense S.A. hace de conocimiento que la gestión planteada es improcedente ante la presente Cámara al haberse declarado incompetente y al remitirse el expediente al Tribunal Fiscal Administrativo según el voto 318-2021, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 4, capítulo III de la Sesión Ordinaria Nº 28-2022 del día martes 12 de julio del 2022. ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-675-2022. EXPEDIENTE: 21-003627-1027-CA. PROCESO: JERARQUÍA IMPROPIA (Municipal). ACTOR/A: FRAGUAS ALAJUELENSES S.A. DEMANDADO/A: MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las diez horas cincuenta y seis minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Visto el escrito presentado por la parte recurrente el cuatro de agosto del dos mil veintiuno, se hace de su conocimiento que la gestión planteada es improcedente ante la presente Cámara, al haberse declarado incompetente y al remitirse el expediente al Tribunal Fiscal Administrativo según el voto 318-2021 de las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de julio del dos mil veintiuno. Notifíquese. Victoria Andrea Fallas García Jueza. Teléfono: 2545-0107. Correo electrónico: tproca-sgdoc@poder-judicial.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-1521-2022 referente a Tribunal Contencioso Administrativo, expediente N° 21-003627-1027-CA, Jerarquía Impropia, Fraguas Alajuelense S.A. quien hace de conocimiento que la gestión planteada es improcedente ante la presente Cámara al haberse declarado incompetente y al remitirse el expediente al Tribunal Fiscal Administrativo según el voto 318-2021, por incompetencia de esta Comisión. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 03 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-22-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1521-2022 REFERENTE A TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N.° 21-003627-1027-CA, JERARQUÍA IMPROPIA, FRAGUAS ALAJUELENSE S.A. QUIEN HACE DE CONOCIMIENTO QUE LA GESTIÓN PLANTEADA ES IMPROCEDENTE ANTE LA PRESENTE CÁMARA AL HABERSE DECLARADO INCOMPETENTE Y AL REMITIRSE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO SEGÚN EL VOTO 318-2021, POR INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. NO ADQUIERE FIRMEZA.

ARTÍCULO CUARTO Trámite BG-55-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-23-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA)**. Transcribo artículo 25, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1522-2022 referente a Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 21-003626-1027-CA, Jerarquía Impropia, Fraguas Alajuelenses S.A. hace de conocimiento que la gestión planteada es improcedente ante la presente Cámara, al haberse declarado incompetente y al remitirse el expediente al Tribunal Fiscal Administrativo según el voto 317-2021, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 5, capítulo III de la Sesión Ordinaria Nº 28-2022 del día martes 12 de julio del 2022. ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-676-2022. EXPEDIENTE: 21-003626-1027-CA. PROCESO: JERARQUÍA IMPROPIA (Municipal). ACTOR/A: FRAGUAS ALAJUELENSES S.A. DEMANDADO/A: MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las diez horas treinta y cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós.
Visto el escrito presentado por la parle recurrente el cuatro de agosto del dos mil veintiuno, se hace de su conocimiento que la gestión planteada es improcedente ante la presente Cámara, al haberse declarado incompetente y al remitirse el expediente al Tribunal Fiscal Administrativo según el voto 317-2021 de las nueve horas y veinticinco minutos del veintinueve de julio del dos mil veintiuno. Notifíquese. Victoria Andrea Fallas García Jueza. Teléfono: 2545-0107. Correo electrónico: tproca-sgdoc@poder-judicial.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-1522-2022 referente a Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 21-003626-1027-CA, Jerarquía Impropia, Fraguas Alajuelenses S.A. hace de conocimiento que la gestión planteada es improcedente ante la presente Cámara, al haberse declarado incompetente y al remitirse el expediente al Tribunal Fiscal Administrativo según el voto 317-2021, por incompetencia de esta Comisión. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA,

SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 03 copias de documentos".

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-23-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1522-2022 REFERENTE A TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE 21-003626-1027-CA, JERARQUÍA IMPROPIA, FRAGUAS ALAJUELENSES S.A. HACE DE CONOCIMIENTO QUE LA GESTIÓN PLANTEADA ES IMPROCEDENTE ANTE LA PRESENTE CÁMARA, AL HABERSE DECLARADO INCOMPETENTE Y AL REMITIRSE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO SEGÚN EL VOTO 317-2021, POR INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. NO ADQUIERE FIRMEZA.

ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-56-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-24-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 26, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1523-2022 referente a Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 21-003625-1027-CA, Jerarquía Impropia, Fraguas Alajuelenses S.A. hace de conocimiento que la gestión planteada es improcedente ante la presente Cámara, al haberse declarado incompetente y al remitirse el expediente al Tribunal Fiscal Administrativo según el voto 316-2021, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 6, capítulo III de la Sesión Ordinaria Nº 28-2022 del día martes 12 de julio del 2022. ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-677-2022. EXPEDIENTE: 21-003625-1027-CA. PROCESO: JERARQUÍA IMPROPIA (Municipal). ACTOR/A: FRAGUAS ALAJUELENSES S.A. DEMANDADO/A: MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las diez horas cincuenta y dos minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Visto el escrito presentado por la parle recurrente el cuatro de agosto del dos mil veintiuno, se hace de su conocimiento que la gestión planteada es improcedente ante la presente Cámara, al haberse declarado incompetente y al remitirse el expediente al Tribunal Fiscal Administrativo según el voto 316-2021 de las nueve horas y veinte minutos del veintinueve de julio del dos mil veintiuno. Notifíquese. Victoria Andrea Fallas García Jueza. Teléfono: 2545-0107. Correo electrónico: tproca-sgdoc@poder-judicial.go.cr."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-1523-2022 referente a Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 21-003625-1027-CA, Jerarquía Impropia, Fraguas Alajuelenses S.A. hace de conocimiento que la gestión planteada es improcedente ante la presente Cámara, al haberse declarado incompetente y al remitirse el expediente al Tribunal Fiscal Administrativo según el voto 316-2021, por incompetencia de esta Comisión. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 03 copias de documentos".

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-24-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1523-2022 REFERENTE A TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE 21-003625-1027-CA, JERARQUÍA IMPROPIA, FRAGUAS ALAJUELENSES S.A. HACE DE CONOCIMIENTO QUE LA GESTIÓN PLANTEADA ES IMPROCEDENTE ANTE LA PRESENTE CÁMARA, AL HABERSE DECLARADO INCOMPETENTE Y AL REMITIRSE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO SEGÚN EL VOTO 316-2021, POR INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS,

CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. NO ADQUIERE FIRMEZA.

ARTÍCULO SEXTO Trámite BG-57-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-25-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 27, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO VIGESIMOSÉTIMO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1390-2022 referente a documento firmado por el Sr. Rafael Arroyo Murillo acerca de apersonamiento y reiteración de que se escuchen sus argumentos y de que sean parte del expediente administrativo, sobre el trámite presentado a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad, mediante el trámite BG-584-2022 BAJO PITA S.A., se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 2, capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº 26-2022 del día martes 28 de junio del 2022. ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-597-2022. Trámite Nº36968-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por los Srs. Rafael Arroyo Murillo, Gerardo Aguilar León y Karla Isabel Segura Bolaños, que dice: "ASUNTO: APERSONAMIENTO Y REITERACIÓN DE QUE SE ESCUCHEN NUESTROS ARGUMENTOS DE SER PARTE DENTRO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SOBRE TRAMITE PRESENTADO PARA LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTA MUNICIPALIDAD, mediante trámite BG 584-2022 el 16 de junio del año en curso por empresa BAJO PITA S.A. Los suscritos RAFAEL ARROYO MURILLO, mayor, casado una vez, dirigente comunal, cédula 202540764, Gerardo Aguilar León, mayor, casado una vez, cédula de identidad 203310355, Karla Isabel Segura Bolaños, mayor, casada una vez, cédula de identidad 109690863 todos vecinos del distrito de Turrúcares, atentos manifestamos:
PRIMERO: En razón de la petición de la empresa Bajo Pita SA, mediante trámite BG 584 - 2022 el 16 de junio del año en curso, exponemos lo siguiente:
Que este asunto debe ser conocido y analizado como un caso complejo y por ello amerita que existan criterios de diversas oficinas, como lo sería la oficina municipal legal o de asuntos jurídicos tal y como lo acordó el Concejo.
Que es falaz el argumento de la empresa, de que como la Sala Primera resolvió el recurso de Casación no existe impedimento para resolver este caso, pues es manifiesto que esta Comisión deberá ponderar, en sus argumentos sobre los acuerdos impugnados, lo resuelto por el EXALCALDE THOMPSON que es el ACTO FIRME CONTENIDO EN OFICIO DE LA ALCALDÍA DE LAS 8 HORAS DEL 30 DE MAYO DEL 2016 que dice que los usos del suelo están viciados con nulidad absoluta. Dicho acto es válido y eficaz y no ha sido cuestionado. Señala este acto, que al existir una nulidad absoluta de todos los usos del suelo, se debe iniciar el procedimiento para declarar la lesividad o anular todos los usos del suelo y a la fecha, esa situación no se vio desmejorada con el voto de los magistrados que nunca se refirieron a la legalidad del acto del ex alcalde, ni tampoco existe ninguna caducidad, pues los certificados de uso del suelo son actos de efectos continuos, como lo hemos alegado y se desprende del numeral 174 inciso 4 in fine de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.
Consideramos que ya es suficiente y abusivo este asunto de las amenazas pecuniarias o de otra índole, como acostumbra a hacer la empresa que tiene unos usos del suelo que han sido declarados como absolutamente nulos.
Por ello rogamos tomarse el tiempo pertinente para resolver los recursos presentados y pedimos y reiteramos que se nos tenga como parte del expediente con base al numeral 50 constitucional y el 105 de la Ley de la Biodiversidad.
Pedimos valorar el acto de la Alcaldía del 2016 ahora aportado como prueba, pero que consta en el expediente administrativo de los usos del suelo que habíamos solicitado que se considerara desde hace varios meses.
CUESTIONES DE TRÁMITE
Rogamos agregar este escrito al trámite BG 584 -2022 presentado el 16 de junio del año en curso por empresa BAJO PITA S.A.
A los efectos como vecinos de la comunidad que se podría impactar negativamente con el proyecto por los cambios del uso del suelo, reiteramos que, atendemos notificaciones al correo debidamente autorizado: asagotnotificaciones@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-1390-2022 referente a documento firmado por el Sr. Rafael Arroyo Murillo acerca de apersonamiento y reiteración de que se escuchen sus argumentos y de que sean parte del expediente administrativo, sobre el trámite presentado a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad, mediante el trámite BG-584-2022 BAJO PITA S.A., por incompetencia de esta Comisión. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 04 copias de documentos".

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-57-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1390-2022 REFERENTE A DOCUMENTO FIRMADO POR EL SR. RAFAEL ARROYO MURILLO ACERCA DE APERSONAMIENTO Y REITERACIÓN DE QUE SE ESCUCHEN SUS ARGUMENTOS Y DE QUE SEAN PARTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SOBRE EL TRÁMITE PRESENTADO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MUNICIPALIDAD, MEDIANTE EL TRÁMITE BG-584-2022 BAJO PITA S.A., POR INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. NO ADQUIERE FIRMEZA.

ARTÍCULO SÉTIMO Trámite BG-58-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-26-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 29, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO VIGESIMONOVENO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2019-2022 referente a recurso de apelación interpuesto por el Sr. Wilbert Herrera Soto contra el Acta de apercibimiento N° 93-2022 de la Actividad Deberes de los Munícipes donde brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1664-2022, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 7, capítulo IX de la Sesión Ordinaria Nº 34-2022 del día martes 23 de agosto del 2022. ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-3743-2022, de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-1394-2022, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Proceso de Servicios jurídicos, referente al recurso de apelación interpuesto por el señor Wilbert Herrera Soto, contra el acta de apercibimiento N° 93-2022 emitida por la Actividad de Deberes de los Munícipes, así mismo se brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1664-2022."

Oficio MA-PSJ-1394-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Mediante el oficio N° MA-SCM-1664-2022 tomado del artículo N° 1, capítulo IX de la sesión ordinaria N° 29-2022 del día martes 19 de julio de 2022, se tomó el acuerdo de trasladar el mismo a este Proceso para brindar respuesta.

Sin embargo, a pesar de que ya este Proceso genero la respuesta respectiva, es de suma relevancia indicar que, el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor WILBERT HERRERA SOTO, contra el acta de apercibimiento N° 93-2020 emitida por la Actividad de Deberes de los Munícipes, fue elaborado, y debidamente notificado al recurrente en el medio señalado para tales efectos.

Este Proceso realizó el Proyecto de Borrador de respuesta y de esa forma se cumplió con el informe correspondiente para la Defensoría de los Habitantes, al cual se le asignó el número de oficio de la Alcaldía, N° MA-A-3380-2022 de fecha 29 de julio de 2022. Oficio que se refería, básicamente, a que al señor HERRERA SOTO, se le apercibió con dicha acta con el objetivo de que cumpliera como munícipe con su deber de mantener limpia y sin obstáculos la acera enfrente de su propiedad.

Es de suma importancia mencionar que, se realizó una inspección recientemente por parte de la Actividad de Deberes de los Munícipes, en la propiedad del recurrente, y hasta la fecha no ha acatado con lo apercibido en el acta N° 93-2020, incumpliendo con lo establecido por ley, y en consecuencia, continúa incumpliendo las obligaciones que como propietario tiene, por lo que su recurso fue declarado sin lugar.

En virtud de lo anterior, se consideró por parte de la Administración, que los argumentos brindados por el denunciante carecen de todo sustento jurídico, y es que tales obligaciones se constituyen como deberes propios, los cuales tienen un carácter urbanístico, exigible por parte de la Municipalidad, y que tiene por finalidad asegurar el ornato, buen orden y tránsito peatonal, sobre todo la de construir y/o reparar aceras, y son propias de toda persona, física o jurídica, que sea propietaria o poseedora de bienes inmuebles. Es decir que se trata de una obligación que tiene su causa en el mero hecho de ostentar un derecho de propiedad o posesión sobre bienes inmuebles.
Conviene decir que los deberes de los munícipes referidos tienen por finalidad que los propietarios y poseedores contribuyan con el mantenimiento de dominio público, por lo que se le hizo saber al denunciante que, ninguno de sus argumentos son de recibo, sino que por el contrario el acta de apercibimiento, así como lo ulterior que sería la multa por el incumplimiento incoado por la Actividad de Deberes de los Munícipes, se encuentra ajustada a las normas que rigen la materia.
Dejando claro lo anterior, en la respuesta brindada a la Defensoría de los Habitantes, y dejando claros los argumentos expuestos en los documentos emitidos, el Gobierno Local solicitó el archivo de forma definitiva del expediente de marras.
Por lo que, al haberse resuelto el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, notificársele el mismo como corresponde y el haber realizado el informe a la defensoría de los habitantes, brindando la respuesta respectiva a la denuncia planeada desde un inicio, es que se tiene por cumplido de forma satisfactoria el procedimiento administrativo y la solicitud de la Defensoría de los Habitantes en el caso en específico.
El presente criterio, así como el oficio fueron elaborados por la Licda. María José Brenes Lizano, Abogada de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura y criterio formal de esta Dependencia."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-2019-2022 referente a recurso de apelación interpuesto por el Sr. Wilbert Herrera Soto contra el Acta de apercibimiento N° 93-2022 de la Actividad Deberes de los Munícipes donde brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1664-2022., por incompetencia de esta Comisión. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 03 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-26-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2019-2022 REFERENTE A RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. WILBERT HERRERA SOTO CONTRA EL ACTA DE APERCIBIMIENTO N.° 93-2022 DE LA ACTIVIDAD DEBERES DE LOS MUNÍCIPES DONDE BRINDA RESPUESTA AL ACUERDO MA-SCM-1664-2022., POR INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. NO ADQUIERE FIRMEZA.

ARTÍCULO OCTAVO Trámite BG-59-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-28-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 31, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1131-2022 referente a solicitud del Sr. Douglas Alberto Bolaños Villalobos sobre la administración de los baños del Mercado Municipal, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 5, capítulo XI de la Sesión Ordinaria Nº 22-2022 del día martes 31 de mayo del 2022. ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-436-2022. Trámite Nº32904 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Douglas Alberto Bolaños Villalobos, cédula de identidad 204420336, que dice: "Quiero manifestar lo siguiente que bajo derecho me compete del cual desglosare ante ustedes pero les solicito Actuar y analizarlo bajo la probidad que compete en este asunto 1-Que desde el 30 de abril del 2019 solicite la administración de los baños del mercado Municipal de Alajuela a al Concejo Municipal en su momento ya hace 3 años.

Que me dio bajo su voluntad mi madre Julia Villalobos Sánchez los derechos que se le acordaron bajo el acuerdo 03-08 del 07 de febrero del 2008 del Concejo Municipal de Alajuela que autorizó la patente y pagos de servicios públicos por este local que mi madre Julia Villalobos Sánchez cédula 4-061-724 me designo para que se me den los derechos de beneficiario del acuerdo que autorizo el Concejo Municipal de Alajuela bajo mayoría calificada.
Y el de mí de julia Villalobos Sánchez según el documento del 22 de octubre del 2014 de acuerdo al artículo 17 del reglamento del mercado de Alajuela bajo autenticación del Lic. Alejandro Fernández Alvarado y Julia Villalobos Sánchez me designó como su beneficiario.
2-Que desde entonces yo estoy Douglas Alberto Bolaños Villalobos cédula 2-442-336 hijo y beneficiario vengo solicitando este derecho
3-Que solicito llegar bajo toda trasparencia y legalidad a un acuerdo para que la administración de esta Municipalidad de Alajuela cumpla los acuerdos dado y el derecho que me ha negado ya hasta el día de hoy la administración de dicho local, como ya como inquilino según los acuerdos dados y que acuso incumpliendo el artículo 17 del código municipal el artículo 17 del reglamento del Mercado de Alajuela cayendo en un posible incumplimiento de deberes, abuso de autoridad, y violaciones a las leyes 8422 de probidad y a la ley 8020 por la administración municipal.
4-Que mantengo ya desde hace más de 3 años un depósito de Consignación de pago de alquiler en el Juzgado Civil de Alajuela
5-Que estaré ya si no llegamos a un acuerdo conciliatorio que solicito a este Concejo Municipal de Alajuela por medio de este acuso del cual estaré dispuesto a negociar y buscar el mejor acuerdo de mi parte que nos beneficie a ambos según la ley de Conciliación y La Paz social en este caso entre ambos y que solicitó con todo respeto esto antes de interponer la demanda ante el Contencioso Administrativo del cual considero pérdidas de 150 mil colones mensuales desde hace 3 años de mi solicitud además los más de 10 años de negación del acuerdo 03-08 del 07 de febrero del 2008 como daños.
También notifico la denuncia, que ya interpuse en el TSE y que me envió para este Concejo Municipal de Alajuela para analizar la destitución del alcalde si así procediera por incumplimiento de deberes más por la ilegalidad de no cumplir el artículo 17 del código Municipal entre otros, Este proceso lo mantengo detenido del que por cuestiones de salud por asma e otras no he podido presentar a este honorable Concejo Municipal pero que lo haré en los siguientes días.
Por lo que solicitó bajo toda probidad, y trasparencia bajo el estado que nos rige pongo esta solicitud de llegar a un acuerdo entre ambas partes por lo que solicito se pronuncien bajo mi tutela en los numerales 27,30,33 de la Constitución Política de Costa Rica y la ley 8422 y la 8020.
6-Solicito si no estar de acuerdo a llegar a un arreglo con mi persona Douglas Alberto Bolaños Villalobos como lo solicito y expongo bajo toda trasparencia respetando la legalidad de este Concejo Municipal de Alajuela Darme la vía administrativa agotada.
Como según la ley 8020 me garantiza ya 3 años de mora de legalidad en la vía administrativa que no considero justo ni a derecho que según debe haber la probidad de este asunto y mis derechos como afectado según mi persona como administrado según la ley General de la administración pública. Correo electrónico dbolanosvillalobos@gmail.com."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-1131-2022 referente a solicitud del Sr. Douglas Alberto Bolaños Villalobos sobre la administración de los baños del Mercado Municipal, para que el Proceso de Servicios Jurídicos emita criterio al respecto. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 59 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-28-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1131-2022 REFERENTE A SOLICITUD DEL SR. DOUGLAS ALBERTO BOLAÑOS VILLALOBOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BAÑOS DEL MERCADO MUNICIPAL, PARA QUE EL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO AL RESPECTO. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. NO ADQUIERE FIRMEZA.

ARTÍCULO NOVENO Trámite BG-60-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-29-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 32, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-691-2022 referente a recurso de apelación contra el acto que declara desierto la Licitación Abreviada 2021LA-000066-0000500001 denominada "Diseño, Construcción e Instalación Tanque de almacenamiento Agua Potable Pueblo Nuevo, caseta de cloración con sistema de desinfección y obras complementarias", se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 9, capítulo IV de la Sesión Ordinaria Nº 16-2022 del día martes 19 de abril del 2022. ARTÍCULO NOVENO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE CONOCE: Oficio MA-A-1452-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SP-151-2022, suscrito por el Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador Subproceso Proveeduría, referente al recurso de apelación planteado contra el acto que declara desierto la Licitación Abreviada 2021LA-000056-0000500001 denominada "Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Pueblo Nuevo, caseta de cloración con sistema de desinfección y obras complementarias".
Respecto, a los alegatos presentados por el recurrente sobre su inconformidad por haberse dictado la declaratoria de desierto, este Subproceso está elaborando la respuesta en los mismos términos en que se le recomendó al Concejo Municipal mediante oficios N° MA-SP-008-2022, del 11 de enero del 2022 y el oficio N° MA-SP-059-2022, del 17 de febrero del 2022 (los cuales se adjuntan), la declaratoria de DESIERTA por interés público de la Licitación Abreviada N° 2021LA-000056- 0000500001.
Sin embargo, conviene señalar que existen una serie de alegatos en los que se refieren a actuaciones del Concejo Municipal, por lo tanto, se le solicita respetuosamente comunicar el asunto al Honorable Concejo Municipal, a fin de que este cuerpo colegiado valore y si estima pertinente y brinde respuesta a lo señalado por el recurrente.
Se adjunta, a este oficio la resolución de la Contraloría General de la República, el recurso interpuesto, así como demás documentación de importancia de la contratación.
Por último, resulta necesario señalar que el plazo otorgado por el Ente Contralor vence el próximo lunes 25 de abril, por lo tanto, en caso de que se emita respuesta por parte del Concejo Municipal, agradecemos hacérnosla llegar a la mayor brevedad, y antes del plazo citado."
SE INCORPORA EL SEGUNDO DOCUMENTO: Oficio MA-A-1451-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SP-153-2022, suscrito por el Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador Subproceso Proveeduría, referente al recurso de apelación planteado contra el acto que declara desierto la Licitación Abreviada 2021LA-000059-0000500001 denominada "Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Rohrmoser y obras complementarias".
Respecto, a los alegatos presentados por el recurrente sobre su inconformidad por haberse dictado la declaratoria de desierto, este Subproceso está elaborando la respuesta en los mismos términos en que se le recomendó al Concejo Municipal mediante oficios N° MA-SP-008-2022, del 11 de enero del 2022 y el oficio N° MA-SP-060-2022, del 17 de febrero del 2022 (los cuales se adjuntan), la declaratoria de DESIERTA por interés público de la Licitación Abreviada N° 2021LA-000059- 0000500001. Sin embargo, conviene señalar que existen una serie de alegatos en los que se refieren a actuaciones del Concejo Municipal, por lo tanto, se le solicita respetuosamente comunicar el asunto al Honorable Concejo Municipal, a fin de que este cuerpo colegiado valore y si estima pertinente y brinde respuesta a lo señalado por el recurrente. Se adjunta, a este oficio la resolución de la Contraloría General de la República, el recurso interpuesto, así como demás documentación de importancia de la contratación. Por último, resulta necesario señalar que el plazo otorgado por el Ente Contralor vence el próximo lunes 25 de abril, por lo tanto, en caso de que se emita respuesta por parte del Concejo Municipal, agradecemos hacérnosla llegar a la mayor brevedad, y antes del plazo citado."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO LOS OFICIOS MA-A-1452-2022 Y MA-A-1451-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-691-2022 referente a recurso de apelación contra el acto que declara desierto la Licitación Abreviada 2021LA-000066-0000500001 denominada "Diseño, Construcción e Instalación Tanque de almacenamiento Agua Potable Pueblo Nuevo, caseta de cloración con sistema de desinfección y obras complementarias", por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA

GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 107 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-29-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-691-2022 REFERENTE A RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO QUE DECLARA DESIERTO LA LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000066-0000500001 DENOMINADA "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO AGUA POTABLE PUEBLO NUEVO, CASETA DE CLORACIÓN CON SISTEMA DE DESINFECCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. NO ADQUIERE FIRMEZA.

ARTÍCULO DÉCIMO Trámite BG-61-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-30-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 33, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2797-2022 referente a Exp. N° 23.334 "Ley para la perdida de la licencia como infracción de tránsito por la participación en piques ilegales (Oficio N° AL-CPAJUR-2115-2022 de la Asamblea Legislativa), se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 3, capítulo IV de la Sesión Ordinaria Nº 45-2022 del día martes 08 de noviembre del 2022. ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-1258-2022. Oficio AL-CPAJUR-2115-2022 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Daniela Agüero Bermúdez, Jefa Área Comisiones Legislativas VII, que dice: "ASUNTO: Consulta Proyecto Expediente N.º 23.334. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud del Informe del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto realizar consulta obligatoria a su representada sobre el Texto Base del proyecto de ley, "LEY PARA LA PÉRDIDA DE LA LICENCIA COMO INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR LA PARTICIPACIÓN EN PIQUES ILEGALES", Expediente N° 23.334, el cual se adjunta.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días que vencen el 09 de noviembre en curso y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
Se requiere de información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2890, 2243-2430 o a los correos electrónicos dab@asamblea.go.cr / mvalladares@asamblea.go.cr.
De no confirmar el recibido de esta consulta, se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica para todos los efectos legales. La Seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas."
SE SOMETE A VOTACIÓN DAR APOYO PROYECTO DE LEY, "LEY PARA LA PÉRDIDA DE LA LICENCIA COMO INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR LA PARTICIPACIÓN EN PIQUES ILEGALES", EXPEDIENTE N° 23.334. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. SE TRASLADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-2797-2022 referente a Exp. N° 23.334 "Ley para la perdida de la licencia como infracción de tránsito por la participación en piques ilegales (Oficio N° AL-CPAJUR-2115-2022 de la Asamblea Legislativa), por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 07 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-30-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2797-2022 REFERENTE A EXP. N.° 23.334 "LEY PARA LA PERDIDA DE LA LICENCIA COMO INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR LA PARTICIPACIÓN EN PIQUES ILEGALES (OFICIO N.° AL-CPAJUR-2115-2022 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA), POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS

POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIÓN DE VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Tal como lo ha venido diciendo, si ustedes revisan es una ley de la República que ya se venció nuestro plazo, no había ninguna razón para conservar esto y lo que estamos tratando de hacer con estos dictámenes es devolver de manera ordenada, todos los trámites que podamos, gracias a lo que precisamente propuso el Presidente, hemos venido discutiendo las leyes que la Asamblea Legislativa nos envía y eso se nos quitó mucho volumen, pero el volumen está ahí, yo tengo asuntos de tres o cuatro coordinadores anteriores a mí, entonces yo quisiera que entendieran que tengo que devolverlo de alguna manera, si ustedes quieren hacemos un oficio y los devolvemos, por lo menos los que tengan más de dos meses y lo devuelvo todo, yo lo que quisiera es ser eficiente para ustedes, no de ninguna manera la Comisión quiere imponer ningún criterio, esa es la justificación de mi voz

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí, gracias yo tengo una recomendación, yo estoy totalmente de acuerdo y sé cuál es el punto que está manejando en este momento la coordinación de jurídicos, está ahí, expedientes vencidos, pero entonces utilicemos otra figura jurídica y analicemos uno por uno, porque como dice el compañero Marvin, aquí hay temas como el tema este del tanque de Pueblo Nuevo, que eso ha sido histórico del problema del faltante de agua, se cae la licitación entonces lo estamos declarando, falta de interés actual o sea, hay que analizar yo estoy de acuerdo, pero que se solicite que se salgan de la corriente de análisis de la de la Comisión y se haga una lista de cuáles y porque pero el resto no y no se puede utilizar el término falta de interés actual, porque aquí lo que hay es un vencimiento de plazos gracias.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO SE RETIRA EL <u>TRÁMITE BG-62-2023</u>. OFICIO N.º MA-SCAJ-31-2023 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, FIRMADO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, REFERENTE AL OFICIO N.° MA-SCM-1267-2021 REFERENTE A OFICIO CODEA-DA-125-2021 "CONSULTA SOBRE EL PROCESO A SEGUIR CON LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEAS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS, COMUNALES Y JUVENILES ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CODEA.

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
Bueno, en realidad, tengo objeciones en varios, pero yo siento que tanto este la compañera Patricia Guillén como la compañera Selma han dado en el clavo, hay temas que aquí siguen revistiendo de interés y que deberán seleccionarse por ejemplo, se votó la vez pasada lo de Bajo P ista bueno, ya se votó, pero el tema de Bajo Pista está presente este punto también la elección de los representantes de codea,, porque es un tema periódico, es un tema, es un tema presente, es un tema que no ha perdido este de ninguna forma actualidad, son situaciones con las cuales nos vemos, enfrentados en el transcurrir del tiempo y sería importante que la Comisión se refiriera a ese tema así hay otros, por ejemplo me quiero referir a ese para limitarme a ese verdad y no, seguir con nosotros, que yo señalé aquí que sería bueno reconsiderar en ese particular.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Escuchando las razones de los compañeros del Concejo yo creo, que el tema falta de interés es como muy ambiguo y que falta como detalle porque por diferentes intereses que suponemos, pero no son los mismos en todos los dictámenes deberíamos como ampliare que selló, como dice doña, Selma, una prescripción falta de interés, prescripción o caducó el tema y así sucesivamente, para mejor detalle de lo visto, yo no sé yo no sé si eso podríamos como dice doña Selma, hacerle un cuadro y verlos de manera, porque hay que sacarlo yo entiendo el compromiso y el la intención suya es sacarlos, pero por economía procesal, ver a hacer un cuadro adjunto y enviarlo, no sé perdón no.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Por favor, si el tema es que no todos van a ser rechazados, o sea, vamos uno por uno, los discutimos y si gustas lo retiró, por ejemplo, este de CODEA, me parece que usted podría tener razón voy a pedir una ampliación y espero que lleguen los titulares a la Comisión porque me parecía que era un tema que ya se había superado pero si ustedes consideran ese lo retiro y listo, lo podemos revisar de nuevo pidiendo la ampliación .

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Si efectivamente el que estamos, que es en el CODEA, es un asunto recurrente y hace poco tuvieron que hacer una Asamblea para reponer algunos miembros que habían renunciado, este es uno de los temas que es del 2021 de verdad y el oficio es el MA-SCM-1267-2021 y lo que recomienda lo que dice la Comisión es por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar, primero el tiempo se venció, hace más de un año y lo otro es que es un tema que sí es de interés del codea, porque si más no recuerdo eso fue una consulta que hizo el administrador en ese entonces de codea, es de importancia para todos los miembros del Concejo y es de importancia para todos los munícipes.

SR. GLEEN ROJAS MORALES
Señor presidente, sí, quería decirle que ya está retirado, entonces no hay tema en discusión perdón.

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
Es para hacer una propuesta, a este honorable Concejo Municipal para que lo contemple, podemos hacer un todos, hemos leído los oficios, podemos hacer un receso y decir, tales y tales, sería bueno que la compañera coordinadora lo reconsiderara la Comisión, no la coordinadora, sino la Comisión en si y los otros los aprobamos ya de oficio hay otros eso me parece a mí.

RECESO 20:00 P. M.
AMPLIACIÓN 20:05 P. M.
REINICIA 20:08 P. M.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO Trámite BG-63-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-32-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 35, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-421-2022 referente a Exp. N° 22.084 "Reforma del artículo 26 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047 del 25/06/2012 (Autorización a las Municipalidades para decretar LEY SECA)" Oficio CPEM-121-2022 de la Asamblea Legislativa, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 4, capítulo VI de la Sesión Ordinaria Nº 11-2022 del día martes 15 de marzo del 2022. ARTÍCULO CUARTO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Trámite BG-224-2022. Oficio CPEM-121-2021 con fecha 14 de marzo del 2022 enviado por la Sra. Guisselle Hernández Aguilar de la Asamblea Legislativa, que dice: "ASUNTO: Consulta texto dictaminado 22.084. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de la moción aprobada en sesión 24, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el texto dictaminado del proyecto "REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE REGULACION Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N0. 9047 DE 25 DE JUNIO DE 2012 (AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES PARA DECRETAR LEY SECA)", expediente 22.084 el cual se adjunta.
Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-421-2022 referente a Exp. N° 22.084 "Reforma del artículo 26 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047 del 25/06/2012 (Autorización a las Municipalidades para decretar LEY SECA)" Oficio CPEM-121-2022 de la Asamblea Legislativa, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 04 copias de documentos".

SE SOMETE A VOTACIÓN EL OFICIO N.º MA-SCAJ-32-2023. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS LICDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, SEIS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADO.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Sí señor, es que, y qué pasa con un dictamen rechazado, tengo que volverlo a ver en la comisión o ya se fue ¿Murio? Bien, es lo mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO Trámite BG-64-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-33-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 36, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-827-2022 referente a Exp. N° 22.870 "Desafectación del Uso Público de un terreno, propiedad de la Asociación del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Residencial El Paso de Las Garzas del distrito San Rafael de Alajuela y afectación de un nuevo uso" Oficio N° CPEM-146-2022, asamblea Legislativa, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 37, capítulo IX de la Sesión Ordinaria Nº 18-2022 del día martes 03 de mayo del 2022. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO: Trámite BG-302-2022. Oficio CPEM-146-2022 de la Asamblea Legislativa, enviado por la Sra. Guiselle Hernández Aguilar, que dice: "ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 22.870. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de la moción aprobada en sesión 21, se solicita el criterio en relación con el texto dictaminado del proyecto "DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS DEL DISTRITO SAN RAFAEL DE ALAJUELA Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO", expediente 22.870 el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital. Teléfonos 2243-2437 / 2243-2194. Correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. Correo electrónico: ghernandez@asamblea.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-827-2022 referente a Exp. N° 22.870 "Desafectación del Uso Público de un terreno, propiedad de la Asociación del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Residencial El Paso de Las Garzas del distrito San Rafael de Alajuela y afectación de un nuevo uso" Oficio N° CPEM-146-2022, asamblea Legislativa, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 03 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-33-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-827-2022 REFERENTE A EXP. N.° 22.870 "DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO, PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS DEL DISTRITO SAN RAFAEL DE ALAJUELA Y AFECTACIÓN DE UN NUEVO USO" OFICIO N.° CPEM-146-2022, ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO Trámite BG-69-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-03-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo

3, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO TERCERO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2011-2022 referente al Recurso de apelación en contra los avalúos N° 805-806-807-808-809-810-813-817-AV-2021, suscrito por Lic. Carlos Roberto Porras Sequeira. (Exp. Nº 209-2022 CAJ) se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 3, capítulo IX de la Sesión Ordinaria Nº 34-2022 del día martes 23 de agosto del 2022. ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-3739-2022, de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ABI-1330-2022, suscritos por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente a recursos de apelación en contra de avalúos administrativos N°805-AV-2021,806-AV-2021,807-AV-2021,808-AV-2021, 809-AV-2021, 810- AV-2021, 813-AV-2021 y 817-AV-2021, a efectos de resolver el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Carlos Roberto Porras Sequeira, cédula de identidad N°1-1396-0085, apoderado especial administrativo de las empresas Sol División Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-165406 y Señor y Señora Ese Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3-101-089508, de conformidad a la tabla adjunta:

N° Avalúo	Folio Real	Propietario	Cédula	Fecha Notificación Avalúo y Multa	Trámites	Fecha Resolución Revocatoria	Folios por Expediente
805-AV-2021	131891-000	Sol División Industrial Sociedad Anónima	3-101-165406	26 de julio del 2021	37459-2021 38974-2021	8 de julio del 2022	**65**
806-AV-2021	108156-000	Sol División Industrial Sociedad Anónima	3-101-165406	26 de julio del 2021	37464-2021 38975-2021	14 de julio del 2022	**66**
807-AV-2021	103044-001	Señor y Señora Ese Sociedad Anónima	3-101-089508	26 de julio del 2021	37474-2021 38979-2021	20 de julio del 2022	**64**
808-AV-2021	177349-000	Señor y Señora Ese Sociedad Anónima	3-101-089508	26 de julio del 2021	37475-2021 38980-2021	14 de julio del 2022	**63**
809-AV-2021	271060-000	Señor y Señora Ese Sociedad Anónima	3-101-089508	26 de julio del 2021	37472-2021 38981-2021	18 de julio del 2022	**63**
810-AV-2021	097527-000	Señor y Señora Ese Sociedad Anónima	3-101-089508	26 de julio del 2021	37477-2021 38983-2021	18 de julio del 2022	**63**
813-AV-2021	293317-000	Sol División Industrial Sociedad Anónima	3-101-165406	26 de julio del 2021	37468-2021 38978-2021	18 de julio del 2022	**64**
817-AV-2021	192982-000	Señor y Señora Ese Sociedad Anónima	3-101-089508	26 de julio del 2021	37471-2021 38984-2021	18 de julio del 2022	**67**

Se solicita a vez resuelta la apelación se proceda a devolver los expedientes originales a la Actividad de Bienes Inmuebles."

Oficio MA-ABI-1330-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de los Avalúos N°805-AV-2021, 806-AV-2021, 807-AV-2021, 808-AV-2021, 809-AV-2021, 810-AV-2021, 813-AV-2021 y 817-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega de los expedientes originales de los siguientes avalúos administrativos N° 805-AV-2021, 806-AV-2021, 807-AV-2021, 808-AV-2021, 809-AV-2021, 810-AV-2021, 813-AV-2021 y 817-AV-2021, a efectos de resolver el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Carlos Roberto Porras Sequeira, cédula de identidad N°1-1396-0085, apoderado especial administrativo de las empresas Sol División Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3-101-165406 y Señor y Señora Ese Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3-101-089508, de conformidad a la tabla adjunta:

N° Avalúo	Folio Real	Propietario	Cédula	Fecha Notificación Avalúo y Multa	Trámites	Fecha Resolución Revocatoria	Folios por Expediente
805-AV-2021	131891-000	Sol División Industrial Sociedad Anónima	3-101-165406	26 de julio del 2021	37459-2021 38974-2021	8 de julio del 2022	**65**
806-AV-2021	108156-000	Sol División Industrial Sociedad Anónima	3-101-165406	26 de julio del 2021	37464-2021 38975-2021	14 de julio del 2022	**66**
807-AV-2021	103044-001	Señor y Señora Ese Sociedad Anónima	3-101-089508	26 de julio del 2021	37474-2021 38979-2021	20 de julio del 2022	**64**
808-AV-2021	177349-000	Señor y Señora Ese Sociedad Anónima	3-101-089508	26 de julio del 2021	37475-2021 38980-2021	14 de julio del 2022	**63**
809-AV-2021	271060-000	Señor y Señora Ese Sociedad Anónima	3-101-089508	26 de julio del 2021	37472-2021 38981-2021	18 de julio del 2022	**63**
810-AV-2021	097527-000	Señor y Señora Ese Sociedad Anónima	3-101-089508	26 de julio del 2021	37477-2021 38983-2021	18 de julio del 2022	**63**
813-AV-2021	293317-000	Sol División Industrial Sociedad Anónima	3-101-165406	26 de julio del 2021	37468-2021 38978-2021	18 de julio del 2022	**64**
817-AV-2021	192982-000	Señor y Señora Ese Sociedad Anónima	3-101-089508	26 de julio del 2021	37471-2021 38984-2021	18 de julio del 2022	**67**

Que la Actividad de Bienes Inmuebles resolvió declarar sin lugar los recursos de revocatoria y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que "Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones", corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación en contra de los avalúos administrativos N° 805-AV-2021, 806-AV-2021, 807-AV-2021, 808-AV-2021, 809-AV-2021, 810-AV-2021, 813-AV-2021 y 817-AV-2021. En virtud de los hechos descritos, remitimos los expedientes de avalúos originales, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver los expedientes originales a esta Actividad." SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-A-3739-2022 incluyendo el oficio MA-ABI-1330-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles sobre el recurso de apelación en contra de los avalúos 805-AV-2021, 806-AV-2021, 807-AV-2021, 808-AV-2021, 809-AV-2021, 810-AV-2021, 813-AV-2021 y 817-AV-2021 presentado por el Lic. Carlos Roberto Porras Sequeira, para que envíe cada avalúo individualmente con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliados. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 04 copias de documentos y 08 expedientes originales con 65,66,64,63,63,63,64 y 67 folios".

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-03-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-A-3739-2022 INCLUYENDO EL OFICIO MA-ABI-1330-2022 DE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LOS AVALÚOS 805-AV-2021, 806-AV-2021, 807-AV-2021, 808-AV-2021, 809-AV-2021, 810-AV-2021, 813-AV-2021 Y 817-AV-2021 PRESENTADO POR EL LIC. CARLOS ROBERTO PORRAS SEQUEIRA, PARA QUE ENVÍE CADA AVALÚO INDIVIDUALMENTE CON SU RESPECTIVO

EXPEDIENTE, SU OFICIO COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADOS. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO SE RETIRA EL TRÁMITE BG-70-2023. OFICIO N.º MA-SCAJ-16-2023 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, FIRMADO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, OFICIOS N.° MA-SCM-2631-2022 Y MA-SCM-2632-2022 REFERENTE A LA DENUNCIA CONTRA LOS FUNCIONARIOS ING. OTTO CHINCHILLA Y EL LIC. ALEXANDER JIMÉNEZ CASTRO DE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES CONTRA EL AVALÚO N.° 292-AV-2022. (EXP. N.° 258-2022 CAJ)

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO SE RETIRA EL TRÁMITE BG-71-2023. OFICIO N.º MA-SCAJ-27-2023 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, FIRMADO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, OFICIO N.° MA-SCM-1415-2022 REFERENTE A RESPUESTA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS SOBRE LA CONSULTA DE CONGELACIÓN A CALLE GUARARÍ EN PAVAS DE CARRIZAL.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉTIMO SE RETIRA EL TRÁMITE BG-72-2023. OFICIO N.º MA-SCAJ-34-2023 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, FIRMADO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, OFICIO N.° MA-SCM-817-2022 REFERENTE A SOLICITUD DEL SR. EDUARDO MÉNDEZ MÉNDEZ, PRESIDENTE DEL ADI DE CARRIZAL DE ALAJUELA SOBRE EL APOYO AL COMITÉ PRO-CAMINO GUARARÍ SOBRE LA REHABILITACIÓN DE ESTE CAMINO.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO Trámite BG-73-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-35-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 38, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-992-2022 referente a Oficio N° CNJ-003-2022 del Ministerio de Cultura y Juventud sobre acuerdo N° 04 tomado en sesión ordinaria del Concejo Nacional de Juventudes N° 09-2022 celebrada el 28 de febrero del 2022 que dice: "Enviar una excitativa a las Municipalidades del país para que reglamenten el órgano del Comité Cantonal de la Persona Joven siendo una herramienta jurídica vital para el trabajo de los Comités, utilizando la propuesta del reglamento que envió la Institución del Consejo de la Persona Joven, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 15, capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº 20-2022 del día martes 17de mayo del 2022. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Trámite BG-320-2022. Oficio CNJ-003-2022 del Consejo Nacional de Juventudes del Ministerio de Cultura y Juventud, firmado por la Sra. Margareth Solano Sánchez, Viceministra de Juventud, que dice: "En la condición de secretaria técnica del Consejo Nacional de Juventudes (órgano creado mediante Decreto Ejecutivo N°40515-MP-MCJMEP), me permito hacer de su estimable conocimiento que en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Juventudes No. 09-2022, celebrada el pasado 28 de febrero del 2022, fue adoptado el Acuerdo No. 04. Correo electrónico: srosales@mcj.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-992-2022 referente a Oficio N° CNJ-003-2022 del Ministerio de Cultura y Juventud sobre acuerdo N° 04 tomado en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Juventudes N° 09-2022 celebrada el 28 de febrero del 2022 que dice: "Enviar una excitativa a las Municipalidades del país para que reglamenten el órgano del Comité Cantonal de la Persona Joven siendo una herramienta jurídica vital para el trabajo de los Comités, utilizando la propuesta del reglamento que envió la Institución del Consejo de la Persona Joven, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 04 copias de documentos".

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-35-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-992-2022 REFERENTE A OFICIO N.° CNJ-003-2022 DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD SOBRE ACUERDO N.° 04 TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUDES N.° 09-2022 CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DEL 2022 QUE DICE: "ENVIAR UNA EXCITATIVA A LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS PARA QUE REGLAMENTEN EL ÓRGANO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN SIENDO UNA HERRAMIENTA JURÍDICA VITAL PARA EL TRABAJO DE LOS COMITÉS, UTILIZANDO LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO QUE ENVIÓ LA INSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE LA PERSONA JOVEN, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO Trámite BG-74-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-36-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 39, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1057-2021 referente a UTEMA proyecto de Ley 21.336 "Ley sobre el Empleo Público", se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 11, capítulo II de la Sesión Extraordinaria Nº 11-2021 del día jueves 20 de mayo del 2021. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ing. Félix Angulo Márquez, cédula identidad número dos- trescientos cincuenta- quinientos cuarenta y ocho, PRESIDENTE con facultades según el artículo veinticinco, inciso c) del estatuto y quien ostenta la representación jurídica de la organización en todos los conflictos tanto de carácter judicial como extra judicial de la "UNIÓN DE TRABAJADORES EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, siglas UTEMA", cédula de persona jurídica número TRES- CERO DIEZ- SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, me presento con todo respeto ante este Concejo Municipal para solicitar lo siguiente:

Como es de su conocimiento en la Asamblea Legislativa se está tramitando el Proyecto de Ley 21.336 conocido como Ley Sobre el Empleo Público, el cual pretende entre otras cosas crear bajo el Principio de Estado como Patrono Único (artículo 4 del Proyecto), Regular las relaciones de empleo público entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, (artículo 1). Que de conformidad con el artículo 2 inciso c del referido proyecto, dentro de su ámbito de aplicación se encuentran las Municipalidades. Que, en vista de lo anterior, de aprobarse dicho proyecto por parte del Órgano Rector, podrá emitir "Directrices" como instrumento en apariencia de carácter general dirigido entre ellas a las Municipalidades, por el cual le permite ordenar incluso la actividad municipal, imponiéndole metas y los tipos de medios que habrá de emplear para realizarlas, dentro de una relación de confianza incompatible con órdenes, instrucciones y circulares.

Por otra parte, el artículo 15 le podría imponer a todos los Gobiernos Locales del país el reclutamiento y selección de las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, la cual se efectuará con base en su idoneidad comprobada, según lo indicado por la Dirección General Servicio Civil, la cual emitirá disposiciones de alcance general, directrices,

reglamentos, circulares, manuales, y resoluciones, según la respectiva familia de puestos establecidas en esta Ley.

Así mismo, la oferta de empleo público de la Administración Pública que se aprobará por las entidades y órganos incluidos bajo el ámbito de aplicación de la presente ley, deberá ser publicada en formato digital en la plataforma integrada de empleo público de la Dirección General Servicio Civil.

Dichos puntos anteriores son una pequeña muestra de la posibilidad de evidentes inconstitucionalidades de este Proyecto, ya que violenta abiertamente la Autonomía Municipal.

Como bien sabemos, el régimen de autonomías que se estableció en la Constitución Política contempla, al menos, tres niveles de autonomía.

1. Un primer nivel está relacionado con el ámbito administrativo, es decir, la competencia que tienen las diferentes instancias de decidir cómo se va a administrar el presupuesto y los recursos humanos que permitirán cumplir con el fin público para el que fueron creadas.

2. Un segundo nivel de autonomía corresponde a la potestad de organización, es decir, la capacidad que tienen las instituciones de definir la forma en que se van a organizar para cumplir con el propósito establecido en su ley constitutiva.
3. Finalmente, el tercer nivel de autonomía es el de gobierno, que implica la potestad de decidir sin la intromisión de ninguna otra instancia del Estado.
Así las cosas, a nivel constitucional los artículos 169 y 170 establece claramente este tipo de Autonomía de Rango Constitucional:
"Artículo 169. La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley."
"Artículo 170. Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente. La ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales y la distribución de los recursos indicados. Transitorio.- La asignación presupuestaria establecida en el artículo 170 será progresiva, a razón de un uno coma cinco por ciento (1,5%) por año, hasta completar el diez por ciento (10%) total. Periódicamente, en cada asignación de los recursos establecidos en el artículo 170, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley que indique las competencias por trasladar a las corporaciones municipales. Hasta que la Asamblea Legislativa apruebe cada una de las leyes, no se les asignarán a las municipalidades los recursos correspondientes a ese período, de conformidad con lo indicado en ese mismo numeral."
Municipalidades y las corporaciones municipales o ayuntamientos se ubican dentro del régimen de autonomías en un segundo nivel, el legislador constituyente en el Título XII de la Constitución Política, estipulo disposiciones que regulan el Régimen Municipal, compuesto por un Capítulo Único, que comprende del artículo 168 al 175 siguientes y concordantes, en dichas normas crea los gobiernos locales y ese régimen es una modalidad de descentralización territorial, según se desprende del párrafo primero del artículo 168 constitucional cuando dispone que, para los efectos de la Administración Pública, el territorio nacional se divide en provincias; éstas en cantones y los cantones en distritos.
Por razones de seguridad jurídica como principio derivable del art. 169 y 170 de la Constitución Política, este proyecto viola la autonomía municipal. Es por todo lo expuesto anteriormente que SOLICITAMOS A ESTE CONCEJO MUNICIPAL MANIFIESTE SU POSICION CON RELACIÓN A ESTE PROYECTO, SOBRE TODO POR LA AFECTACION TAN EVIDENTE A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL. Correo electrónico: felix.angulo@munialajuela.go.cr".
AUSENTE CON PERMISO EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA ENTRA EN LA VOTACIÓN LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-1057-2021 referente a UTEMA proyecto de Ley 21.336 "Ley sobre el Empleo Público", por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 05 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-36-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1057-2021 REFERENTE A UTEMA PROYECTO DE LEY 21.336 "LEY SOBRE EL EMPLEO PÚBLICO", POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SE RETIRA EL TRÁMITE BG-75-2023. OFICIO N.º MA-SCAJ-37-2023 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, FIRMADO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, OFICIO N.° MA-SCM-1138-2021 REFERENTE A OFICIO MA-A-2777-2022 DE LA ALCALDÍA REMITE OFICIO N.° MA-A-2767-2022 SUSCRITO LIC. ANDRÉS HERNÁNDEZ HERRERA AGREGAR DICHO ARTÍCULO AL "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
A solicitud de las compañeras y compañeros que no están votando los dictámenes, ya me siento presionada por retirar esto, en serio lo voy a retirar porque tengo palabra, pero no entendí entonces cuál fue el acuerdo retiró el trámite de 752023.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO Trámite BG-76-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-38-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 41, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1433-2022 referente a Exp N° 23114 "Fortalecimiento de Competencias y Rendición de cuentas del Ministerio de Obras y Transporte" Oficio N° AL-DCLRE-001-2022 Asamblea Legislativa, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 2, capítulo VI de la Sesión Ordinaria Nº 27-2022 del día martes 05 de julio del 2022. ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-631-2022. Oficio AL-DCLRE-001-2022 de la Asamblea Legislativa enviado por la Sra. Renelda Rodríguez Mena, que dice: "Para lo que corresponda y con instrucciones del diputado Eliécer Feinzaig Mintz, Presidente de la Comisión Especial de Modernización y Reforma del Estado, expediente N.°23167, le comunico que se procede a realizar consulta sobre el TEXTO BASE del "EXPEDIENTE Nº 23114, "FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES", a esa institución del cual le remito una copia.
Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto.
Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo rrodriguez@asamblea.go.cr. Para mayor información sírvase llamar a los teléfonos: 2243-2434 o 2243-2433. Correo electrónico: rrodriguez@asamblea.go.cr."
SE RESUELVE 1.-ENVIAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. 2.-SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE MODERNIZACIÓN Y REFORMA DEL ESTADO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-1433-2022 referente a Exp N° 23114 "Fortalecimiento de Competencias y Rendición de cuentas del Ministerio de Obras y Transporte" Oficio N° AL-DCLRE-001-2022 Asamblea Legislativa, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 18 copias de documentos".
SE SOMETE A VOTACIÓN EL OFICIO N.° MA-SCAJ-38-2023. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, SEIS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO Trámite BG-77-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-39-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA)**. Transcribo artículo 42, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1406-2022 referente a solicitud de renuncia a los directivos de la UNGL que promovieron la contratación directa 2022CD-000011-0032100001, Oficio N° SCM-2020-2022 de la Municipalidad de San Rafael de Heredia acuerdo N° 12, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 19, capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº 26-2022 del día martes 28 de junio del 2022. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Trámite BG-582-2022. Oficio SCM-220-2022 de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, firmado por la Sra. Eilyn Ramírez

Porras, Secretaria, que dice: "Me permito transcribirle el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria 179-2022 celebrada el 06 de junio del 2022:: Solicitarle la renuncia a los a los directivos de la Unión Nacional de Gobiernos Locales que promovieron la contratación directa 2022CD- 000011-0032100001, que pretendía contratar un asesor legal para que presentará un recurso de inconstitucionalidad en contra de la ley que regula la reelección indefinida de autoridades locales, ya que esta contratación no se fundamenta en motivos de interés público, y no es compatible con los objetivos y alcances que por Ley le permiten a la UNGL y sus miembros directivos.
SEGUNDO: Solicitarle a la Procuraduría General de la República, que inicien una investigación preliminar sobre las actuaciones de los directivos de la UNGL en la promoción y aprobación de la contratación directa 2022CD-000011-0032100001, ya que se comprometieron fondos públicos en una contratación que no es compatible con los objetivos y alcances de la UNGL.
TERCERO: Se les comunique este acuerdo a los 83 Concejos Municipales restantes del país, en virtud de solicitar apoyo a esta iniciativa.
CUARTO: Se les comunique este acuerdo a los medios de prensa del país.
QUINTO: Se comunique este acuerdo donde corresponda, una vez adquiera su firmeza. ACUERDO APROBADO. Siete Regidores presentes, cuatro votos afirmativos de los regidores Minor Chacón Pérez, Melissa Villalobos Lobo, Jorge Eduardo Arias Santamaría, Paola Vargas Zúñiga y tres votos negativos de los Regidores Alvis González Garita, Nathalia Madrigal Villalobos y Carlos Mora Miranda. APROBADO. Telefax: 2237-07-89 2262-3797 2262-7978 Ext: 150. Correo electrónico: concejo@munisrh.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-1406-2022 referente a solicitud de renuncia a los directivos de la UNGL que promovieron la contratación directa 2022CD-000011-0032100001, Oficio N° SCM-2020-2022 de la Municipalidad de San Rafael de Heredia acuerdo N° 12, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 04 copias de documentos".
SE SOMETE A VOTACIÓN EL OFICIO N.° MA-SCAJ-39-2023. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, SEIS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO Trámite BG-78-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-40-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 43, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1854-2022 referente a convenio marco de cooperación entre CONAVI y la Municipalidad, oficio N° GAJ-04-1160(0273) de la gerencia de Asuntos jurídicos del CONAVI, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 3, capítulo X de la Sesión Ordinaria Nº 32-2022 del día martes 09 de agosto del 2022.
ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-3408-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio GAJ-04-1160 (0273), suscrito por la señora Olga Falla Ramírez, y el señor Carlos Alberto Vega Segura, de la Gerencia de Gestión Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Vialidad, referente al Convenio Marco de Cooperación entre el CONAVI- Municipalidad de Alajuela."
Oficio GAJ-04-1160 (0273) de la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Vialidad: "Asunto: Atención oficio No. MA-A-2513-2022 de fecha 17 de junio de 2022, mediante el cual remite borrador de convenio marco. En este acto se procede atender oficio No. MA-A-2513-2022 de fecha 17 de junio de 2022, mediante el cual remite borrador de convenio marco.
Primeramente, se debe indicar que, en la actualidad el manejo de los convenios en las entidades estatales reviste una gran importancia, ya que a través de estos se alcanza la unión de esfuerzos ya sea entre sujetos de derecho privado o derecho público permitiendo con esta unión realizar sus funciones y alcanzar los fines para lo que fueron creadas.

Por esta razón, es fundamental que, para la elaboración, ejecución de los convenios, se tenga claro el concepto de convenio, su naturaleza jurídica, la tipología de los convenios. Al respecto la doctrina ha indicado que:
"Los convenios interadministrativos constituyen una de las técnicas de carácter bilateral que se emplean para conseguir la coordinación interadministrativa a través de las relaciones de colaboración y cooperación entre distintos sujetos públicos." (Federico Castillo Blanco, Estudio sobre las Administraciones Públicas. Editorial COMARES, Granada, 1996, p74.)
Partiendo de lo expresado, podríamos conceptualizar los convenios interadministrativos como aquellos acuerdos de voluntades suscritos entre dos o más entes públicos, con miras a lograr una interrelación que se traducirá en última instancia en un mejoramiento en la calidad y eficiencia de la prestación del servicio público, concretizados a través de relaciones de colaboración y cooperación, en la que ambas partes intervienen en una situación de igualdad (en el caso de que ambas sean de carácter estatal), puesto que no se justifica una situación de privilegio de una entidad pública sobre la otra.
El convenio marco se entiende como:
"En el convenio o acuerdo marco se establece el interés de las partes de celebrar, diseñar o ejecutar en el futuro, convenios de cooperación específicos, programas, proyectos o actividades de interés común."[1]
Aunado a lo anterior, es importante tener claro la finalidad de emplear la figura del Convenio Marco, donde se plasman generalidades, por lo que esta figura no debe utilizarse para desarrollar acciones concretas ya que estas deben llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos específicos; asimismo, la suscripción de un convenio marco, implica que debe realizarse con la certeza de la suscripción de convenios específicos derivados del mismo.
Dado lo anterior, se aclara que un convenio marco no es un instrumento idóneo para solicitar la colaboración de la Administración, para realizar trabajos en las distintas rutas nacionales, que para la ejecución de un convenio marco, es necesario suscribir un convenio específico ya que el convenio marco se plasman generalidades, pues no se pueden acordar acciones concretas.
Por otra parte, respecto al borrador del Convenio marco remitido a esta institución, no se aprecia en el texto del documento que no se van a utilizar los fondos de la Ley No. 8114, ni se remite un criterio legal en ese sentido.
Aunado a lo anterior, llama la atención lo indicado en la cláusula quinta denominada de las Obligaciones, donde se indica "se comprometen aportar recurso económicos para la realización de los proyectos, según su posibilidad en el momento en que se plantee la intervención, sea presupuesto,..." el aporte de recursos económicos es típico de un contrato no de un convenio, por lo que no se puede incluir en un convenio marco ni específico.
En ese sentido, se insiste, que para la ejecución de un convenio marco se requiere la suscripción de convenios específicos lo cuales tienen una serie de requisitos, que en ocasiones las contrapartes no presentan o tardan mucho tiempo en remitirlos a la institución. Como corolario de lo anterior, es criterio de esta Gerencia que no es necesario suscribir un convenio marco, para solicitar la colaboración de este Consejo o del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, lo idóneo sería que cuando se tenga identificada claramente las necesidades, la ruta y los trabajos que se requieran ejecutar, se proceda a formalizar un convenio específico, remitiendo con la solicitud los siguientes requisitos:
a.Especificar claramente las contraprestaciones que va otorgar la Municipalidad y cuales tendría que aportar el CONAVI con ocasión del convenio, las cuales deben estar sustentadas en estudios técnicos, además dicho estudio debe indicar la estimación y razonabilidad económica de las contraprestaciones.
b. Criterio legal respecto a la no utilización de los fondos de la Ley 8114.
c. Justificación para suscribir el convenio entre la Municipalidad y el CONAVI.
d. Indicación del nombre del Ingeniero o Responsable por parte de la Municipalidad encargado de avalar el estudio beneficio-costo.
e. Indicación del nombre del Ingeniero o Responsable de supervisar la obra por parte de la Municipalidad.
f. Copia de la cédula de identidad vigente del Alcalde Municipal o del Representante Legal certificada por la Secretaria de la Municipalidad o por Notario Público.
g. Certificación de Personería vigente o copia certificada por la Secretaria de la Municipalidad o por Notario Público, con indicación de las calidades del representante legal, con las respectivas citas de inscripción.
h. Acuerdo del Concejo Municipal Autorizando al Alcalde o Representante Legal que autorice a suscribir el Convenio entre el CONAVI y la MUNICIPALIDAD.
i. Criterio legal en donde se establece que se estaría actuando en el plano de sus competencias, las cuales por lo general se encuentran asignadas por ley, sobre todo tratándose de instituciones públicas.
j. Certificación de contenido económico certificado por la Tesorería Municipal.
k. El plazo contractual, ya que resulta indispensable que las partes tengan certeza del momento a partir del cual se podrá contar con el producto, incluso para efectos de determinar eventuales incumplimientos de éstas. Sra. Olga Martha Fallas Ramírez, Abogada Responsable, Carlos Alberto Vega Segura, Director de

Gestión de Contratos y la Sra. Gabriela Trejos Amador, Gerente. Teléfono: 2202-5300, ext. 5589. Correo electrónico: asuntos.jurídicos@conavi.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-1854-2022 referente a convenio marco de cooperación entre CONAVI y la Municipalidad, oficio N° GAJ-04-1160(0273) de la gerencia de Asuntos jurídicos del CONAVI, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 10 copias de documentos".
SE SOMETE A VOTACIÓN EL OFICIO N.° MA-SCAJ-40-2023. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, SEIS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO Trámite BG-79-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-41-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 44, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1933-2022 referente a Exp. Legislativo N° 22.569 denominado "Convenio 190 de la OIT sobre acoso y violencia en el mundo del trabajo", oficio N° MSIH-CM-SCM-534-2022 de la Municipalidad de San Isidro de Heredia y el oficio N° 66-S.M-2022 de la Municipalidad de Montes de Oro, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 3, capítulo X de la Sesión Ordinaria Nº 33-2022 del día martes 16 de agosto del 2022.
ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-3601-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito copia de los oficios MSIH-CM-SCM-534-2022 de la Municipalidad de San Isidro de Heredia y el oficio N°66-S.M-2022 de la Municipalidad de Montes de Oro, referente al Expediente Legislativo 22.569 denominado "Convenio 190 de la OIT sobre acoso y violencia en el mundo del trabajo", mediante los cuales solicitan se tome un acuerdo que avale y respalde la aprobación de dicho proyecto."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-1933-2022 referente a Exp. Legislativo N° 22.569 denominado "Convenio 190 de la OIT sobre acoso y violencia en el mundo del trabajo", oficio N° MSIH-CM-SCM-534-2022 de la Municipalidad de San Isidro de Heredia y el oficio N° 66-S.M-2022 de la Municipalidad de Montes de Oro, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 09 copias de documentos".
SE SOMETE A VOTACIÓN EL OFICIO N.° MA-SCAJ-41-2023. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, SEIS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO Trámite BG-80-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-42-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 45, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1667-2021 referente a investigación sumaria Junta de Educación de la Escuela Enrique Pinto Fernández, Oficio N° DREA-O-DSAF-343-2021 Dirección

Regional de Educación de Alajuela, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 11, capítulo IV de la Sesión Ordinaria Nº 35-2021 del día martes 31 de agosto del 2021. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Oficio DREA-O-DSAF-434-2021 de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, firmado por la Lic. Jenny Jiménez Alvarado, Jefa a.i Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, que dice: "De conformidad, con la Investigación Sumaria expediente 003-2021 de manera digital, realizada a la Junta de Educación Escuela Enrique Pinto Fernández, por el señor MSc. Juan Carlos Ulloa Siles, Supervisor, Circuito Educativo 04, de la Dirección Regional De Alajuela.
Una vez analizados los acontecimientos y documentos probatorios que forman parte del expediente digital, se evidencia incumplimientos y deberes de la Junta Administrativa conforme a lo establecido en el Reglamento General de Junta de Educación y juntas Administrativas N° 38249-MEP, en el Artículo 3, el cual manifiestan lo siguiente:
Artículo 3°-Las Juntas desarrollarán sus funciones y competencias en estricto apego al bloque de legalidad aplicable y a los lineamientos técnicos complementarios dictados por el MEP.
Siendo que dentro del expediente digital en el apartado recomendaciones punto 5.3. se solicita la destitución de la Junta de Educación; se procedió a verificar si la respectiva investigación sumaria siguió el debido proceso, confirmado que efectivamente se cumple con lo solicitado en los artículos 24, 25, 26 y 27 del Reglamento General de Junta de Educación y juntas Administrativas N° 38249-MEP.
Por lo anterior, remito a su conocimiento, análisis y discusión la solicitud formal de destitución de dichos miembros de la Junta de Educación de la Escuela Enrique Pinto Fernández, Alajuela, Alajuela, San Rafael, código 1212, conforme a las potestades establecidas en el artículo 28 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativa, cuyo expediente 003-2021 y sus anexos, consta de un total de 34 folios. Finalmente, para comunicaciones se indica la siguiente información. Teléfono: 2443-3095, extensión 214. Dirección electrónica: jenny.jimenez.alvarado@mep.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-1667-2021 referente a investigación sumaria Junta de Educación de la Escuela Enrique Pinto Fernández, Oficio N° DREA-O-DSAF-343-2021 Dirección Regional de Educación de Alajuela, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 21 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-42-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1667-2021 REFERENTE A INVESTIGACIÓN SUMARIA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA ENRIQUE PINTO FERNÁNDEZ, OFICIO N.° DREA-O-DSAF-343-2021 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ALAJUELA, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO Trámite BG-81-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-43-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA)**. Transcribo artículo 46, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2142-2021 referente a Oficio N° ADE-FEDOMA-115-2021 transcripción del acuerdo sesión ordinaria N° 10-2021, moción N° 05, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 3, capítulo V de la Sesión Ordinaria Nº 44-2021 del día martes 02 de noviembre del 2021. ARTICULO TERCERO: SE PROCEDE A SOMETER A VOTACIÓN LA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Oficio ADE-FEDOMA-115-2021 firmado por la Licda. Rosiris Arce Abarca, que dice: "Para su conocimiento y los fines consiguientes, transcribo el acuerdo dictado por el Consejo Directivo de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, FEDOMA, en su Sesión Ordinaria N°10-2021 celebrada el día 15 de octubre del año en curso, y que literalmente dice:

MOCIÓN N°05
ASUNTO: Artículo primero de la Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones fuera de la gran área metropolitana (GAM).
JUSTIFICACION:
Que con base a lo establecido a lo descrito en los Art'. 6 y 8 de los Estatutos de FEDOMA, publicado en el Diario Oficial la Gaceta, alcance N°66 y publicado el día martes 17 de abril del 2018.
Con base al Plan Estratégico de la FEDOMA 2018-2021.
Que la FEDOMA es el organismo de representación de los municipios de la provincia de Alajuela y, por tanto, la institución que velar por el desarrollo integral de la región.
Con base a la sana administración, el buen uso y maximización de los recursos públicos y un mejor control interno, para alcanzar un mayor impacto en los beneficios y servicios brindados a las Municipalidades Afiliadas a FEDOMA.
Este Consejo Directivo, mociona para dirigirse atentamente a los señores (as) miembros de la Comisión de Diputados y Diputadas de la provincia de Alajuela para solicitar se apruebe la propuesta de moción bajo el Artículo 137 del Reglamento Legislativo, artículo primero de la Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones fuera de la gran área metropolitana (GAM) y se lea de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 1-Ámbito de aplicación
Las empresas que realicen inversiones nuevas en el país fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), podrán obtener los beneficios que establece la Ley del Régimen de Zona Franca, ley número 7210 y sus reformas, siempre y cuando los proyectos sean nuevos y las empresas interesadas en su desarrollo estén total o parcialmente exentas del impuesto sobre la renta, en los términos regulados por la indicada Ley de Zona Franca.
Asimismo, todo lo relativo al procedimiento de ingreso, cumplimiento de obligaciones y demás trámites relacionados con la operación de estas empresas, se regirá por las mismas disposiciones que establece la Ley de Régimen de Zona Franca y sus reformas; por lo que en consecuencia se considerarán para todos los efectos como beneficiarios del Régimen de Zona Franca.
En razón de su ruralidad, únicamente para los efectos de la presente ley no se comprenderán como parte de la Gran Área Metropolitana (GAM) a los cantones de Poás y Atenas."
El señor Presidente de FEDOMA somete a discusión esta moción; una vez discutida y analizada en forma amplia por los miembros de este órgano colegiado, da por agotada la discusión y somete de inmediato dicha votación; teniendo como resultado Aprobada por unanimidad, de los presentes.
El señor Presidente de FEDOMA, somete a votación para que este acuerdo se tome en Firme, teniendo como resultado Aprobada en Firme por unanimidad, de los presentes.
Esta moción una vez discutida y analizada ampliamente por los miembros de Consejo Directivo, queda Aprobada por Unanimidad y en Firme; con (0) cero votos de abstención, (0) cero votos en contra y (11) once votos a favor de los presentes al momento de la votación; de los señores y señoras; Humberto Gerardo Soto Herrera, Wilberth Martín Aguilar Gatgens, Francisco Murillo Quesada, Juan Luis Chaves Vargas, Katherine Mayela Ramírez González, Heibel Antonio Rodríguez Araya, Jairo Emilio Guzmán Soto, Nixón Ureña Guillén, Maikol Gerardo Porras Morales, Ronald Araya Solís y Virginia Muñoz Villegas.
Este Consejo Directivo, acuerda dirigirse atentamente a los señores (as) miembros de la Comisión de Diputados y Diputadas de la provincia de Alajuela para solicitar se apruebe la propuesta de moción bajo el Artículo 137 del Reglamento Legislativo, artículo primero de la Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones fuera de la gran área metropolitana (GAM) y se lea de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 1-Ámbito de aplicación
Las empresas que realicen inversiones nuevas en el país fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), podrán obtener los beneficios que establece la Ley del Régimen de Zona Franca, ley número 7210 y sus reformas, siempre y cuando los proyectos sean nuevos y las empresas interesadas en su desarrollo estén total o parcialmente exentas del impuesto sobre la renta, en los términos regulados por la indicada Ley de Zona Franca.
Asimismo, todo lo relativo al procedimiento de ingreso, cumplimiento de obligaciones y demás trámites relacionados con la operación de estas empresas, se regirá por las mismas disposiciones que establece la Ley de Régimen de Zona Franca y sus reformas; por lo que en consecuencia se considerarán para todos los efectos como beneficiarios del Régimen de Zona Franca.
En razón de su ruralidad, únicamente para los efectos de la presente ley no se comprenderán como parte de la Gran Área Metropolitana (GAM) a los cantones de Poás y Atenas."
Este Acuerdo queda DEFINITIVAMENTE APROBADO y en FIRME por unanimidad, para que se gestione en todos sus términos, según votación de los presentes".

AUSENTE CON PERMISO DE SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRAN A VOTACIÓN LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO RESPECTIVAMENTE.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-2142-2021 referente a Oficio N° ADE-FEDOMA-115-2021 transcripción del acuerdo sesión ordinaria N° 10-2021, moción N° 05, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 06 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-43-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2142-2021 REFERENTE A OFICIO N.° ADE-FEDOMA-115-2021 TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO SESIÓN ORDINARIA N.° 10-2021, MOCIÓN N.° 05, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSÉTIMO Trámite BG-82-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-44-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA)**. Transcribo artículo 47, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1663-2021 referente a propuesta de "apoyo a las becas de transporte estudiantil", Oficio N° SCMT-451-2021 Municipalidad de Tarrazú, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 7, capítulo IV de la Sesión Ordinaria Nº 35-2021 del día martes 31 de agosto del 2021.
ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio SCMT-451-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal de Tarrazú, firmado por la Sra. Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal, que dice: "Para los fines correspondientes le transcribo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú, en Sesión Ordinaria 067-2021, celebrada el día doce de agosto del dos mil veintiuno, donde se acuerda: "ACUERDO #7: El honorable Concejo Municipal de Tarrazú apoya en todos sus extremos el oficio CONMU-690-2021, emitido por el honorable Concejo Municipal de Paraíso, donde transcriben el artículo II, inciso 3, acuerdo 5, adoptado en sesión ordinaria N° 101-2021, celebrada el 03 de agosto del 2021, que textualmente dice: "PROPUESTA: APOYO A PROGRAMA DE BECAS DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL
FECHA: 03/08/2021
Fecha-3-08-2021
Moción número 315
PROPONENTE: Jorge Rodríguez Araya
CONSIDERANDO:
Señoras y señores regidores, compañeros todos.
1-Desde la década de los años noventa se implementó un Programa de Becas de Transporte Estudiantil del Ministerio de Educación Pública, dicho programa durante más de dos décadas ha demostrado ser exitoso y ha permitido a mucho niños y adolescentes mantenerse en el sistema educativo y lograr sus metas académicas.
2-Según lo esbozado por el mismo Ministerio, dichos programas favorecen el acceso y la permanencia de los estudiantes de bajos recursos económicos, a través de la administración integral de los distintos programas sociales del MEP, tales como: alimentación, nutrición, transporte estudiantil y becas.
3-El Programa de Transporte Estudiantil tiene como fin principal, brindar beneficios económicos a favor de las y los estudiantes, que por su condición socioeconómica, distancia al centro educativo público y acceso de las comunidades a los medios de transporte público u otras circunstancias concurrentes; requieran ayuda para concluir exitosamente su proceso educativo. Se constituye en un valioso mecanismo, que garantiza el derecho fundamental a la educación, en el marco del principio del interés superior de la niña, del niño y del adolescente. Así mismo, representa un instrumento de equidad, que permite avanzar hacia una cobertura universal de acceso y permanencia, en un sistema educativo público de calidad.

4-Tal y como reza del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Artículo 5°- Interés superior. Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. En términos generales podemos decir que el interés superior del menor es precisamente la atención que el Estado debe proporcionar a la infancia o adolescencia para el efecto de garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y una vida sana.
5-Actualmente existen aproximadamente 150.000 estudiantes beneficiarios de beca de transporte estudiantil, lo que representa para muchos hogares, en especial ante la difícil situación económica una importante ayuda económica.
6-Por otra parte, es importante indicar que dicho programa es de relevancia en el sentido de reactivación económica, ya que permite a micros y pequeños empresarios realizar la actividad del transporte de estudiantes del MEP, generando un aproximado de 5.000 empleos a nivel nacional, sin decir de la economía que mueve indirectamente como: repuestos, combustible, aceites, llantas, el mecánico, derecho de circulación, etc.
7-Actualmente, tanto las becas de transporte para estudiantes como la actividad económica que de ellas se genera, se encuentra en un grave peligro, en razón de que en el Presupuesto Extraordinario de la República, el Ministerio de Hacienda no incluyó los recursos para cubrir las becas dichas, por lo que A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO EL PROGRAMA DE BECAS DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL SE QUEDA SIN PRESUPUESTO, lo que haría más grandes las brechas a nivel educativo.
8-Es urgente que los Gobiernos Locales, se manifiesten en aras de proteger el interés superior del menor para que el Gobierno Central, no elimine un programa que beneficia a la clase más necesitada de Costa Rica y retroceda enormemente el sistema educativo.
POR TANTO: Con base en los anteriores fundamentos MOCIONO PARA QUE:
PRIMERO: Para que este Concejo Municipal, solicite al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Hacienda en la persona del señor Ministro, a los Jefes de Fracción, no cometer el error de cercenar los recursos para el programa de becas de transporte estudiantil, como su intención en el presupuesto Extraordinario, un acto como este, estaría condenando a los niños, niñas y adolescentes, a desertar de un sistema educativo, tan venido a menos y con esta acción se convierte en desigual.
SEGUNDO: Invitar a todas las Municipalidades de País, para que nos apoyen en nuestra gestión, aduciendo que Costa Rica siempre se ha vanagloriado diciendo que su ejército son los educadores y los estudiantes el grupo de soldados que se prepara, para combatir la desigualdad el hambre, la desesperanza, fortaleciendo nuestro régimen democrático y brindando oportunidades a los costarricenses sin importar su religión, color, o posición social para que todos tengan las mismas oportunidades. Eliminar las becas es condenar a la población más vulnerable de este país a transitar en país desigual, siendo apenas un recuerdo el de que muchos de nosotros logramos estudiar gracias a la ayuda que nos facilitó el estado.
TERCERO-Comunicar a todas las Juntas de Educación y Administrativas, para que salgamos en defensa de los derechos de nuestros hijos y nietos, pues so-pretexto de la pandemia todos los beneficios brindados a las clases menos privilegiadas con argumentos mezquinos como que estamos en tiempo de Pandemia nos condena a vivir en la ignorancia, como también pronto lo harán con el servicio que se les presta en los comedores estudiantiles. Es indignante ver como desaparecen todos los programas sociales, que pronto marcaran una gran brecha en los costarricenses, que cansados de tanta injusticia nos levantaremos en contra de estas políticas despóticas que solo pobreza están causando, pues han llegado para destruir instituciones, así como para desaparecer la clase media baja, y ver a una Costa Rica totalmente empobrecida y sin esperanzas.
CUARTO: Los Gobiernos Locales del país estamos obligados a salir en defensa de nuestros hijos e hijas a fin de que el estado les garantice que tendrán la oportunidad de prepararse, con los beneficios estatales, que por lo general han sido cubiertos por este, y que hoy nos anuncian que desaparecerán.
QUINTO: Solicitar a todos los Concejos Municipales del país su apoyo a la presente iniciativa y que al igual que nosotros salgan en defensa de esta población que a gritos clama, porque sus representantes populares defendamos las conquistas del pasado.
SEXTO: Para que a la moción se le dispense del trámite de Comisión
SÉTIMO: Que su acuerdo sea firme irrevocable y definitivamente aprobado. Comuníquese a todos los entes señalados, a la brevedad del caso, antes de que una mala decisión sea tomada por nuestros gobernantes… Jorge Rodríguez Araya.
ACUERDO 5: Se acuerda por unanimidad la Dispensa de Trámite de Comisión. Se acuerda por unanimidad aprobar la moción presentada por el regidor Jorge Rodríguez Araya. Comuníquese.-ACUERDO EN FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.” ACUERDO DEFINTIVAMENTE APROBADO.”
Tel: 2546-6227 Ext 110. Correo electrónico: secretaria@munitarrazu.cr.”

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio ° MA-SCM-1663-2021 referente a propuesta de "apoyo a las becas de transporte estudiantil", Oficio N° SCMT-451-2021 Municipalidad de Tarrazú, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 05 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-44-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO ° MA-SCM-1663-2021 REFERENTE A PROPUESTA DE "APOYO A LAS BECAS DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL", OFICIO N° SCMT-451-2021 MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCTAVO Trámite BG-83-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-45-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 48, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1883-2021 referente a Oficio N° EMC-871-2021 firmado por el Sr. Erween Masis Castro y José María Guevara, Diputados del Partido Unidad Social Cristiana, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 5, capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº 40-2021 del día martes 05 de octubre del 2021.
ARTÍCULO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS CONOCER: Oficio EMC-871-2021, firmado por el Sr. Erwen Masis Castro y el Sr. José María Guevara, Diputados del Partido Unidad Social Cristiana, que dice: "Sirva la presente para externarles los mejores deseos para su gestión. Como país enfrentamos uno de los momentos más complejos a nivel social, económico, ambiental y sanitario de los últimos años. Los impactos de una economía con un alto déficit fiscal se atenuaron, experimentamos una pausada recuperación económica, el alto costo de la vida golpea a todos los costarricenses, así como las cifras en el desempleo. Las medidas sanitarias para enfrentar la pandemia afectaron todos los sectores productivos. Ante esto, como sociedad muchos asumimos con responsabilidad la necesidad de aportar a la solución, tanto con acciones individuales, como grupales. Como legisladores, nos avocamos a la creación de herramientas de impacto, que llegara de forma directa a los más afectados. Aprobamos, el pasado de 16 de agosto, en la Asamblea Legislativa un proyecto que autoriza a las municipalidades a condonar total o parcialmente los recargos, intereses y multas adeudadas por impuestos o por tasas de los contribuyentes, afectados por la pandemia de los primeros tres meses de este 2021, tras un acuerdo municipal. Este proyecto avanzó porque su fin es promover la disminución en la morosidad de sus contribuyentes y facilitarles a ustedes, como municipalidades, la recaudación de más fondos. Asumimos el compromiso de crear condiciones para minimizar el impacto socioeconómico a quienes han sufrido los impactos de la pandemia y han visto el cierre de sus negocios o la pérdida de su empleo y entendiendo que, ustedes como municipalidades, tienen el riesgo de recaudar menos fondos por la alta morosidad. Esta autorización municipal es una herramienta para que, tras la firma del Ejecutivo, logren tomar acuerdos en el concejo municipal. Es por esta razón que tenemos interés de conocer la forma en que ustedes aplicarán esta herramienta. Cuáles han sido los avances en la discusión y en la definición de regulaciones internas para los arreglos de pago y las condiciones en que implementarán esta condonación. Fundamentamos la presente petición, en las disposiciones de los artículos 11, 27 y 30 de la Constitución Política, en relación con los artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, que regulan el deber de rendición de cuentas y probidad, que le asiste a los funcionarios públicos, así como el ejercicio de la tutela de derecho de petición, el derecho a ser informado y el de obtener pronta respuesta, dentro del plazo procesal correspondiente, que dicta el bloque de legalidad que regula su actuación. Agradecemos su atención y gestión. Quedamos a la espera de su valiosa respuesta. Correos electrónicos: erwen.masis@asamblea.go.cr /paolamunoz@asamblea.go.cr."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. Y SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-1883-2021 referente a Oficio N° EMC-871-2021 firmado por el Sr. Erween Masis Castro y José María Guevara, Diputados del Partido Unidad Social Cristiana, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 04 copias de documentos".

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-45-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1883-2021 REFERENTE A OFICIO N.° EMC-871-2021 FIRMADO POR EL SR. ERWEEN MASIS CASTRO Y JOSÉ MARÍA GUEVARA, DIPUTADOS DEL PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO VIGÉSIMONOVENO Trámite BG-84-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-46-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 49, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1953-2021 referente a Exp. N° 22.548 "Ley para la promoción del billar", Oficio N° AL-CJ-22.548-OFIC-0852-2021 Asamblea Legislativa, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 1, capítulo VI de la Sesión Ordinaria Nº 41-2021 del día martes 12 de octubre del 2021. ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS CONOCER: AL-CJ-22.548-OFIC-0852-2021 de la Asamblea Legislativa enviado por la Sra. Marcia Valladares Bermúdez, Área de Comisiones Legislativas IV, que dice: "ASUNTO: Consulta Proyecto Expediente N.º 22.548. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene para su estudio el proyecto: El Expediente N° 22.548: "LEY PARA LA PROMOCIÓN DEL BILLAR".

En sesión No. 18, del 05 de octubre de 2021 se aprobó moción para consultar el texto base del proyecto a su representada; el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: *…" Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto" ...*

El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, a los siguiente correos electrónicos: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr / dab@asamblea.go.cr o bien, el original, puede ser entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el piso -1 del Edificio Central de la Asamblea Legislativa (Comisión de Asuntos Jurídicos). Correo electrónico: mvalladares@asamblea.go.cr."

SE RESUELVE 1. TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN Y SOLICITAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA UNA PRÓRROGA POR 15 DÍAS. 2. ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-1953-2021 referente a Exp. N° 22.548 "Ley para la promoción del billar", Oficio N° AL-CJ-22.548-OFIC-0852-2021 Asamblea Legislativa, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 05 copias de documentos".

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-46-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1953-2021 REFERENTE A EXP. N.° 22.548 "LEY PARA LA PROMOCIÓN DEL BILLAR", OFICIO N.° AL-CJ-22.548-OFIC-0852-2021 ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE

SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO Trámite BG-85-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-47-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 50, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1954-2021 referente a Exp. N° 22.391 "Ley para la Gestión y Regularización del Patrimonio Natural del Estado y del Derecho de Utilidad Ambiental", Oficio N° CEZ028-2021 Asamblea Legislativa, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 2, capítulo VI de la Sesión Ordinaria Nº 41-2021 del día martes 12 de octubre del 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS CONOCER: CEZC-028-2021 de la Asamblea Legislativa enviado por la Sra. Gabriela Ríos Cascante, Área de Comisiones Legislativas VIII, que dice: "ASUNTO: Consulta sobre texto sustitutivo 22391. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Especial de Investigación de Zonas Costeras y Fronterizas que ocupan Terrenos de Dominio Público y lo Relativo a Terrenos Pertenecientes al Patrimonio Natural del Estado en situación de Conflicto, Expediente 21.198 y en virtud de la moción 5-12 aprobada el 27 de setiembre de 2021, se solicita de la manera más cordial el criterio de esta institución en relación con el texto sustitutivo del proyecto de ley 22.391: LEY PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO Y DEL DERECHO DE UTILIDAD AMBIENTAL- (LEY DUA), el cual se adjunta.
Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La cual que vence el 20 de octubre del año en curso.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2217, 2243-2445, 2243-2263, 2243-2065 o el correo electrónico COMISION-REDACCION@asamblea.go.cr. Correo electrónico: gabriela.rios@asamblea.go.cr."
SE RESUELVE 1. TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN Y SOLICITAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA UNA PRÓRROGA POR 15 DÍAS. 2. ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-1954-2021 referente a Exp. N° 22.391 "Ley para la Gestión y Regularización del Patrimonio Natural del Estado y del Derecho de Utilidad Ambiental", Oficio N° CEZ028-2021 Asamblea Legislativa, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 21 copias de documentos."
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-47-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1954-2021 REFERENTE A EXP. N.° 22.391 "LEY PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO Y DEL DERECHO DE UTILIDAD AMBIENTAL", OFICIO N.° CEZ028-2021 ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO Trámite BG-86-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-48-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 51, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2013-2021 referente a consulta sobre texto

sustitutivo N° 22.391 "Ley Dual", Asamblea Legislativa, se transcribe oficio: "ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, PARA CONOCER: Correo electrónico enviado por la Asamblea Legislativa, Sra. Gabriela Ríos Cascante, Área Comisiones Legislativas VIII, que dice: "Por este medio le comunico de la manera más cordial que no se autoriza ampliación de plazo de respuesta a la consulta sobre texto sustitutivo 22.391 LEY DUA, en razón del vencimiento del plazo del proyecto en Comisión. Correo electrónico: gabriela.rios@asamblea.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMEVENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-2013-2021 referente a consulta sobre texto sustitutivo N° 22.391 "Ley Dual", Asamblea Legislativa, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta 01 copia de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-48-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2013-2021 REFERENTE A CONSULTA SOBRE TEXTO SUSTITUTIVO N.° 22.391 "LEY DUAL", ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO Trámite BG-87-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-49-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA). Transcribo artículo 52, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2497-2022 referente a proyecto de Ley N° 23.284 "Reforma de la Ley 9052, Autorización al estado para que done a la Municipalidad de Alajuela un terreno de su propiedad con el fin de realizar la construcción de una terminal Ferroviaria", Oficio N° Incofer-PE-OF-0760-2022, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 19, capítulo IX de la Sesión Ordinaria Nº 41-2022 del día martes 11 de octubre del 2022.
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Oficio MA-A-4949-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio Incofer-PE-OF-0760-2022, suscrito por el señor Mario Arce Guillén, Presidencia Ejecutiva del INCOFER, mediante el cual manifiesta su absoluta oposición al proyecto de Ley N° 23.284" Reforma de la Ley 9052, Autorización al Estado para que Done a la Municipalidad de la Municipalidad de Alajuela un Terreno de su Propiedad con el Fin de Realizar la Construcción de una Terminal Ferroviaria."
Oficio Incofer-PE-OF-0760-2022 del Instituto Costarricense de Ferrocarriles: "ASUNTO: Respuesta a oficio AL-CPEMUN-0212-2022 sobre el Proyecto de Ley N° 23.284 "REFORMA DE LA LEY 9052, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON EL FIN DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL FERROVIARIA, DE 9 DE JULIO DE 2022". Esta Presidencia Ejecutiva, confiere respuesta al oficio AL-CPEMUN-0212- 2022 sobre el Proyecto de Ley N° 23.284 "REFORMA DE LA LEY 9052, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON EL FIN DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL FERROVIARIA, DE 9 DE JULIO DE 2022", exponiendo su criterio basado en los siguientes argumentos:
Se observa que el fin perseguido en el Proyecto de Ley N° 23.284 es *que, la Municipalidad de Alajuela destine el terreno al desarrollo de una terminal de intercambio de transportes, especialmente una terminal ferroviaria que intercambie pasajeros con el sistema de transporte público por carretera*
Además, se menciona que, *se aprobó con un contenido erróneo en cuanto a cabida y ubicación geográfica, motivo por el cual, de acuerdo a lo que disponen los numerales 7 del Código Civil y 129 de la Constitución Política, debe operar una corrección por parte de la Asamblea Legislativa. Además, se dispone que: "En el texto supracitado no se están reproduciendo contenidos previamente aprobados, sino que se corrigen errores pasados en cuanto a ubicaciones geográficas, cabidas y división territorial, que evitan conflictos que por su inexactitud introducen dificultades en la aplicación al momento de traspasare inscribir el dominio. Estas operaciones exigen precisión total en cuanto a ubicación de tincas o predios. (...)".*

El interés del citado Proyecto de Ley N° 23.284 es reformar la Ley N° 9052 "Autorización al Estado para que Done a la Municipalidad de Alajuela un Terreno de su Propiedad con el Fin de Realizar la Construcción de una Terminal Ferroviaria, de 9 de julio de 2022", lo cual demuestre que, tanto la Ley N° 9052 como el Proyecto de Ley N° 23.284, trascienden a competencias totalmente ajenas y exclusivas, como es el tema de la esfera ferroviaria.

Nótese como los derechos de vía férrea y cualquier terreno que en algún momento sirvieron para los intereses ferroviarios son tutelados por el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, como una institución de derecho público, con autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada exclusivamente de velar por la materia ferroviaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles N°7001 del 19 de setiembre de 1985 y, la Ley Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana N° 9366 del 28 de junio de 2016.

De hecho, el Transitorio I de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles N° 7001, se ordena a traspasar este tipo de bienes al INCOFER, siendo los bienes ferroviarios consagrados en el artículo 121 inciso 14.c de la Constitución Política, por su uso y fin exclusivo que le caracteriza.

La competencia y los objetivos de índole ferroviarios son claros en el artículo 3 de la Ley N° 7001, señalando que:

"Artículo 3o.- Los objetivos principales del Instituto son:

a) Fortalecer la economía del país mediante la administración de un moderno sistema de transporte ferroviario para el servicio de pasajeros y de carga en todo el territorio nacional. Además, podrá prestar servicios conexos con el citado sistema y desarrollar otras inversiones y obras de infraestructura en inmuebles de su propiedad, o bien, previo convenio entre las partes, de otras instituciones públicas, las empresas de servicios municipales, las cooperativas de electrificación rural y sus consorcios, reguladas en la Ley N. 0 8345, Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, de 26 de febrero de 2003, y sus reformas, necesarias para la construcción, la operación y el mantenimiento del sistema ferroviario. De igual forma, podrá desarrollaren inmuebles de su propiedad otras inversiones u obras que le generen recursos para financiar sus proyectos de transporte ferroviario, siempre y cuando dichas actividades no afecten la prestación de los servicios de transporte a su cargo.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 9366 del 28 de junio del 2016, "Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)

y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana")

a) Rehabilitar, estructurar y modernizar, tanto en lo que se refiere a vías, instalaciones y equipo rodante, como a su administración y prestación de servicios en general, los actuales ferrocarriles nacionales del Atlántico y Eléctrico al Pacífico, a fin de integrarlos en un ferrocarril interoceánico nacional para la prestación del servicio,

b) Estudiar, ejecutar y administrar toda nueva red ferroviaria que pueda integrarse a las actuales, a fin de habilitar zonas de producción del país. Los estudios comprenderán, además, la posibilidad de llevar a cabo una interconexión ferroviaria centroamericana.

ch) Electrificar, reconstruir, rectificar y extender toda su red ferroviaria existente.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 9366 del 28 de junio del 2016 "Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana")

(…)"

Valga mencionar que, en el caso de los derechos de vía férrea se constituyen a partir de la construcción del ferrocarril en el siglo XIX, con su regulación vigente en el Decreto Ejecutivo N° 22483-MOPT sobre las dimensiones de los derechos de vía en los ferrocarriles nacionales, de fecha 1 ° de setiembre de 1993 publicado en La Gaceta número 174 con fecha 1 de setiembre de 1993.

Todo este panorama consigue demostrar que, no es válida la punta de lanza del Proyecto de Ley N° 23.284 y de la misma Ley N° 9052, toda vez que, traslapa las competencias del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, como encargado exclusivamente de velar por la materia ferroviaria, siendo precisamente uno de sus objetivos desarrollar obras de infraestructura ferroviaria.

Cabe resaltar que, lo pretendido en el Proyecto de Ley N° 23.284, es legalmente imposible de efectuar, en virtud de que, la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en su artículo 172 reza que: "El acto absolutamente nulo no se podrá arreglar a derecho ni por saneamiento, ni por convalidación."

Por lo tanto, con sumo respeto, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles se opone absoluta y completamente al Proyecto de Ley N° 23.284 "REFORMA DE LA LEY 9052, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON EL FIN DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL FERROVIARIA, DE 9 DE JULIO DE 2022".

De igual manera, se solicita de conformidad con los numerales 169,170,171, 172, 173, 174 y 175 de la citada Ley N°6227, que se proceda con el procedimiento pertinente, para la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de la Ley N° 9052, cuyos vicios son notorios en cuanto a que contravienen el ordenamiento jurídico. Correo electrónico: yorleny.ramirez@asamblea.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-2497-2022 referente a proyecto de Ley N° 23.284 "Reforma de la Ley 9052, Autorización al estado para que done a la Municipalidad de Alajuela un terreno de su propiedad con el fin de realizar la construcción de una terminal Ferroviaria", Oficio N° Incofer-PE-OF-0760-2022, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 05 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-49-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2497-2022 REFERENTE A PROYECTO DE LEY N.° 23.284 "REFORMA DE LA LEY 9052, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON EL FIN DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL FERROVIARIA", OFICIO N° INCOFER-PE-OF-0760-2022, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO Trámite BG-88-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-50-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 53, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2044-2021 referente a Exp. N° 22521 "Reforma de los artículos 8,17,131,164,165,166,167,176 y 181 adición de los artículos 4 BIA, 9 BIS, 17 BIS, 17 TER, 17 QUATER, 17 QUINQUIES, 17 SEXIES, 23 BIS, 29 BIS, 29 TER, 140 BIS, 169 BIS, 176 BIS Y 181 BIS y derogatoria del artículo 177 DE LA Ley de Aguas N° 276 del 26/08/1942 y sus reformas", Oficio N° AL-DCLEAMB-08-2021 Asamblea Legislativa, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 1, capítulo XII de la Sesión Ordinaria Nº 42-2021 del día martes 19 de octubre del 2021. ARTÍCULO PRIMERO: AL-DCLEAMB-08-2021 de la Asamblea Legislativa enviado por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, Jefe Área Comisiones Legislativas IV, que dice: "Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial Ordinaria de Asuntos Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución del proyecto: "EXPEDIENTE N.º 22521 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 Y 181, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 BIS, 9 BIS, 17 BIS, 17 TER, 17 QUÁTER, 17 QUINQUIES, 17 SEXIES, 23 BIS, 29 BIS, 29 TER, 140 BIS, 169 BIS, 176 BIS Y 181 BIS Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE AGUAS, N°276, DEL 26 DE AGOSTO DE 1942 Y SUS REFORMAS". Publicado A La Gaceta 111 con fecha de 10 de junio de 2021, Alcance 116. Del que le adjunto copia.
Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto.
Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo rrodriguez@asamblea.go.cr. Para mayor información sírvase llamar a los teléfonos: 2243-2434o 2243-2433."
SE RESUELVE 1. TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. 2. SOLICITAR A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL ORDINARIA DE ASUNTOS AMBIENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 15 DÍAS PARA EMITIR CRITERIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-2044-2021 referente a Exp. N° 22521 "Reforma de los artículos 8,17,131,164,165,166,167,176 y 181 adición de

los artículos 4 BIA, 9 BIS, 17 BIS, 17 TER, 17 QUATER, 17 QUINQUIES, 17 SEXIES, 23 BIS, 29 BIS, 29 TER, 140 BIS, 169 BIS, 176 BIS Y 181 BIS y derogatoria del artículo 177 DE LA Ley de Aguas N° 276 del 26/08/1942 y sus reformas", Oficio N° AL-DCLEAMB-08-2021 Asamblea Legislativa, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta 09 copias de documentos".

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-50-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2044-2021 REFERENTE A EXP. N° 22521 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8,17,131,164,165,166,167,176 Y 181 ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 BIA, 9 BIS, 17 BIS, 17 TER, 17 QUATER, 17 QUINQUIES, 17 SEXIES, 23 BIS, 29 BIS, 29 TER, 140 BIS, 169 BIS, 176 BIS Y 181 BIS Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE AGUAS N.° 276 DEL 26/08/1942 Y SUS REFORMAS", OFICIO N.° AL-DCLEAMB-08-2021 ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO Trámite BG-89-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-51-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 54, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1174-2021 referente a recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo N° 510-AV-2021, suscrito por el Sr. Javier Elizondo Campos, apoderado de HECHIZOS DE LUNA S.A., se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 2, capítulo V de la Sesión Ordinaria Nº 23-2021 del día martes 08 de junio del 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: Sr. Javier Elizondo Campos, que dice: "Mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, y portador de la cédula de identidad número uno- cuatrocientos ochenta y tres- doscientos treinta y cuatro actuando en mi condición de secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la sociedad HECHIZOS DE LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres-ciento uno- ciento treinta y ocho mil setenta y uno, es la actual propietaria de la finca inscrita al partido de Alajuela, matrícula número ciento treinta y dos mil setecientos veintisiete - cero cero cero, situada en el distrito cuarto San Antonio, cantón primero Alajuela de la provincia de Alajuela, cuya naturaleza es terreno de árboles frutales, potrero y una casa, con una medida según Registro de ciento trece mil trescientos noventa y un metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados, pero en la realidad mide 97,986 metros con 98 decímetros cuadrados de conformidad con el plano número A-626622-1986, linda al norte: Antonio Pol Vargas y Heriberto Arguello Vásquez, al sur: Eloísa Sancho Mensen y Calle Pública, Zelmira Herrera y Gerardo Rivera, al este: Heriberto Arguello, Gerardo Rivera y Calle Pública; plano catastrado A-626622-1986. Adjunto la documentación correspondiente que así lo evidencia. Asimismo, me dirijo a ustedes para interponer formal recurso de REVOCATORIA con APELACION EN SUBSIDIO en contra del AVALUO DE INMUEBLE N° de Avalúo: 510-AV-2021 de fecha 03 de Marzo del 2021, que me fue notificada el día 29 de Mayo del 2021 con base en los siguientes HECHOS:

PRIMERO: Que el avalúo indica que la medida de la propiedad es de 113,391.57 metros cuadrados cuando en la realidad la misma tiene una medida de 97,986.92 metros cuadrados tal y como lo determina el plano A-626622-1986. Siendo que la medida real es menor a la que indica el avalúo se debe concluir de manera irrefutable que el mismo no se encuentra correlacionado con la verdad real del inmueble. Al determinar el valor del inmueble basado en un precio por metro cuadrado, al multiplicarlo por el número de metros de la finca que es menor se tendrá un resultado menor al que se incluyó en el avalúo impugnado.

SEGUNDO: La nota al final del avalúo impugnado indica, *"Nota: determinación del valor según método y parámetros de valoración definidos por el Órgano de Normalización Técnica en el sitio Web del Ministerio de Hacienda. Resolución Recomendativa ONT N°RR-01-201-2021 del 03/marzo/2021".* Sin embargo dicha determinación del valor se hizo para inmuebles urbanos y no para parcelas con aptitudes agrícolas como lo es la finca en cuestión. Nótese que la naturaleza consignada en la realidad así como en el registro y en el plano indica que es es terreno de árboles frutales, potrero y una casa. Como se puede apreciar la condición de la casa es deplorable, tanto así que el propio perito le asigna un valor de ¢3,808,800 colones

y por ende se determina a contrario sensu que el resto de la propiedad se utiliza para frutales, uso pecuario y agrícola. Es decir, al menos un 98% de la propiedad es agrícola y por ende se debe de valorar como lo que realmente es, uso agrícola y no urbano. Como prueba de lo anterior aporto copia oficial de la Guía Oficial de Movilización de Ganado Bovino que corresponde al certificado veterinario de operación 057187 otorgado por SENASA a favor de la finca que ratifica su vocación pecuaria.
II. PRETENSIÓN.
De conformidad con lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito que tomen en cuenta los parámetros reales y actualizados para hacer el avalúo correspondiente y que el mismo este ajustado a la realidad. De manera tal que se actualicen los estados de cuenta de la sociedad HECHIZOS DE LUNA S.A. relativos al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles sobre la finca inscrita en la provincia de Alajuela bajo el folio real número ciento treinta y dos mil setecientos veintisiete - cero cero cero.
IV. DOCUMENTOS ADJUNTOS
• Personería donde se acredita mi representación.
• Informe registral de la propiedad.
• Plano certificado.
• Copia del certificado veterinario de operación 057187 correspondiente a la finca.
V. NOTIFICACIONES Señalo para recibir notificaciones el fax número 2588-0855. En caso de ser necesario para recibir llamadas señalamos 2588-0860."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-1174-2021 referente a recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo N° 510-AV-2021, suscrito por el Sr. Javier Elizondo Campos, apoderado de HECHIZOS DE LUNA S.A., por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta 08 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-51-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1174-2021 REFERENTE A RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO EN CONTRA DEL AVALÚO N.° 510-AV-2021, SUSCRITO POR EL SR. JAVIER ELIZONDO CAMPOS, APODERADO DE HECHIZOS DE LUNA S.A., POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO Trámite BG-90-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-53-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 56, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2141-2021 referente a apoyo e FEDOMA al Exp. Legislativo N° 22.607 denominado "Ley de Fortalecimiento de la Competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera del Gran Área Metropolitana (GAM)", Oficio N° ADE-FEDOMA-111-2021, se transcribe oficio:
"Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 2, capítulo V de la Sesión Ordinaria Nº 44-2021 del día martes 02 de noviembre del 2021. ARTICULO SEGUNDO: SE PROCEDE A SOMETER A VOTACIÓN LA ALTERACIÓN DEL ORDEN Y FONDO DEL DÍA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Oficio ADE-FEDOMA-111-2021, firmado por la Licda. Rosiris Arce Abarca, que dice: "Para su conocimiento y los fines consiguientes, transcribo el acuerdo dictado por el Consejo Directivo de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, FEDOMA, en su Sesión Ordinaria N°10-2021 celebrada el día 15 de octubre del año en curso, y que literalmente dice:
MOCIÓN N°01.
ASUNTO: Apoyo al Expediente Legislativo N°22.607 denominado "Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)".

JUSTIFICACION:
Con base al Artículo 20, inciso q) de los Estatutos de la FEDOMA el cual fue publicado en el periódico oficial La Gaceta N° 66, el día Martes 17 de abril del 2018.
Con base al Expediente Legislativo 22.607 denominado "Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)".
Con base a la consulta realizada a los Concejos Municipales por parte de la Asamblea Legislativa bajo el oficio CG-047-2021 el día 14 de septiembre del año 2021.
Con base al dictamen afirmativo por unanimidad de la Comisión de Gobernación y Administración de la Asamblea Legislativa efectuado el día 28 de septiembre del presente año, sobre el Expediente Legislativo 22.607 denominado "Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)"
Con base a la sana administración, el buen uso y maximización de los recursos públicos y un mejor control interno, para alcanzar un mayor impacto en los beneficios y servicios brindados a las Municipalidades Afiliadas a FEDOMA.
Que la FEDOMA es el organismo de representación de los municipios de la provincia de Alajuela y, por tanto, la institución que velar por el desarrollo integral de la región Consejo Directivo de FEDOMA, mociona para apoyar el Expediente Legislativo consultado que se tramita bajo el número 22.607 denominado "Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)". Sin embargo, según el dictamen de la Comisión de Gobernación y Administración del día 28 de septiembre del presente año, se establece en el artículo 16 ter la exclusión de los cantones de Grecia, San Ramón, Sarchí, Naranjo y Palmares de 2 de los 11 beneficios que inicialmente estaban planteados en el proyecto. Por lo cual, solicitamos que bajo mociones artículo 137 del Reglamento Legislativo se incorporen de inmediato nuevamente dichos beneficios, quedando el texto cómo originalmente estaba planteado.
El señor Presidente de FEDOMA somete a discusión esta moción; una vez discutida y analizada en forma amplia por los miembros de este órgano colegiado, da por agotada la discusión y somete de inmediato dicha votación; teniendo como resultado Aprobada por unanimidad, de los presentes.
El señor Presidente de FEDOMA, somete a votación para que este acuerdo se tome en Firme, teniendo como resultado Aprobada en Firme por unanimidad, de los presentes.
Esta moción una vez discutida y analizada ampliamente por los miembros de Consejo Directivo, queda Aprobada por Unanimidad y en Firme; con (0) cero votos de abstención, (0) cero votos en contra y (11) once votos a favor de los presentes al momento de la votación; de los señores y señoras; Humberto Gerardo Soto Herrera, Wilberth Martín Aguilar Gatgens, Francisco Murillo Quesada, Juan Luis Chaves Vargas, Katherine Mayela Ramírez González, Heibel Antonio Rodríguez Araya, Jairo Emilio Guzmán Soto, Nixón Ureña Guillén, Maikol Gerardo Porras Morales, Ronald Araya Solís y Virginia Muñoz Villegas.
Por lo tanto, ACUERDO N°01-10-2021
Este Consejo Directivo, acuerda apoyar el Expediente Legislativo consultado que se tramita bajo el número 22.607 denominado "Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)". Sin embargo, según el dictamen de la Comisión de Gobernación y Administración del día 28 de septiembre del presente año, se establece en el artículo 16 ter la exclusión de los cantones de Grecia, San Ramón, Sarchí, Naranjo y Palmares de 2 de los 11 beneficios que inicialmente estaban planteados en el proyecto. Por lo cual, solicitamos que bajo mociones artículo 137 del Reglamento Legislativo se incorporen de inmediato nuevamente dichos beneficios, quedando el texto cómo originalmente estaba planteado.
Este Acuerdo queda DEFINITIVAMENTE APROBADO y en FIRME por unanimidad, para que se gestione en todos sus términos, según votación de los presentes".
AUSENTE CON PERMISO DE SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, ENTRA A VOTACIÓN LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-2141-2021 referente a apoyo e FEDOMA al Exp. Legislativo N° 22.607 denominado "Ley de Fortalecimiento de la Competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera del Gran Área Metropolitana (GAM)", Oficio N° ADE-FEDOMA-111-2021, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta 05 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-53-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2141-2021 REFERENTE A APOYO E FEDOMA AL EXP. LEGISLATIVO N.° 22.607 DENOMINADO "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD

TERRITORIAL PARA PROMOVER LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES FUERA DEL GRAN ÁREA METROPOLITANA (GAM)", OFICIO N° ADE-FEDOMA-111-2021, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO Trámite BG-91-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-54-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 57, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉTIMO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2176-2021 referente a Exp. N° 21.336 "Ley de Marco de Empleo Público", Oficio N° AL-DSDI-OFI-0109-2021 Asamblea Legislativa, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 2, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria Nº 45-2021 del día martes 09 de noviembre del 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS CONOCER: Oficio AL-DSDI-OFI-0109-2021 de la Asamblea Legislativa, firmado por el Sr. Edel Reales Noboa, Director a.i, que dice: "ASUNTO: Consulta institucional del texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.336 LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO. De conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.336 LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, que se adjunta.
De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo estipulado para referirse al proyecto es de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio; de no recibirse respuesta de la persona o el ente consultado, se asumirá que no existe objeción por el asunto.
Cualquier información adicional para ampliar esta solicitud, les será suministrada mediante los teléfonos 2243-2642 o 2243-2901; así mismo, su respuesta la podrá dirigir a: karayac@asamblea.go.cr y ereales@asamblea.go.cr."
AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-2176-2021 referente a Exp. N° 21.336 "Ley de Marco de Empleo Público", Oficio N° AL-DSDI-OFI-0109-2021 Asamblea Legislativa, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta 25 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-54-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2176-2021 REFERENTE A EXP. N.° 21.336 "LEY DE MARCO DE EMPLEO PÚBLICO", OFICIO N.° AL-DSDI-OFI-0109-2021 ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO Trámite BG-92-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-55-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).**Transcribo artículo 58, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2815-2022 referente a adjudicar la Licitación

Abreviada 2022LA-000027-0000500001 denominada "Compra de Pick Up y Camiones", Oficio N° MA-A-5592-2022 de la Alcaldía, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 4, capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº 45-2022 del día martes 08 de noviembre del 2022. ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-5592-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SP-538-2022, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub-Proceso de Proveeduría, mediante el cual solicita adjudicar la Licitación Abreviada 2022LA-000027-0000500001, denominada, "Compra de Pick Up y Camiones". Esto con el fin de cumplir con el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 y sus reformas y 148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, donde se regula que el Sistema integrado de Compras Públicas (SICOP).
En virtud de lo anterior, se solicita al Concejo Municipal de Alajuela Adjudicar la Licitación Abreviada 2022LA-000027-0000500001, denominada, "Compra de Pick Up y Camiones", de la siguiente forma: las Partidas N° 1, 4, 5 y 6 a la empresa Corporación Grupo Q Costa Rica S.A., Cédula Jurídica N° 3-101-025849, por un monto total de $241.810,00, equivalente a ¢152.125.089,10 (al tipo de cambio de venta del dólar de ¢629,11 para el día 26 de Octubre de 2022 según el BCCR); la Partida N° 2 a la empresa Purdy Motor S.A., Cédula Jurídica N° 3-101-005744, por un monto de $35.900,00, equivalente a ¢22.585.049,00 (al tipo de cambio de venta del dólar de ¢629,11 para el día 26 de Octubre de 2022 según el BCCR); la Partida N° 3 a la empresa Kore Autos de Costa Rica S.A., Cédula Jurídica N° 3-101-323711, por un monto de $49.000,00, equivalente a ¢30.826.390,00, (al tipo de cambio de venta del dólar de 0629,11 para el día 26 de Octubre de 2022 según el BCCR).
Y declarar infructuosa las Partidas N° 7, 8 y 9 con base en el artículo N° 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; lo anterior obedece al cumplimiento técnico, jurídico y económico requeridos para el proceso de compra establecido.
Se autoriza al Presidente Municipal a realizar en la plataforma de compras públicas SICOP a realizar el trámite correspondiente, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo."
SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. 2.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-2815-2022 referente a adjudicar la Licitación Abreviada 2022LA-000027-0000500001 denominada "Compra de Pick Up y Camiones", Oficio N° MA-A-5592-2022 de la Alcaldía, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 14 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-55-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2815-2022 REFERENTE A ADJUDICAR LA LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000027-0000500001 DENOMINADA "COMPRA DE PICK UP Y CAMIONES", OFICIO N.° MA-A-5592-2022 DE LA ALCALDÍA, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIÓN DE VOTO

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Señor Presidente, básicamente para justificar mi voto negativo a este y a otros dictámenes Recuerdo en el primer año de nuestro Consejo Municipal cuando estamos en el último es interesante hablar del primero, que a mí me tocó coordinar esta comisión y usted estaba ahí, Don Guillermo y Marcela ,,Mercedes Gutiérrez a mí me criticaron por los verbos, por la redacción y por el uso que hice, en los dictámenes y me trataron de incompetente y que no era abogado, pues hoy yo creo que se demuestra que el uso adecuado del idioma es importante, tanto en el dictamen primero de una resolución de una comisión y hoy en esta otra comisión, entonces el uso del idioma, si era relevante al final de cuentas y a mí me lo criticaron fuertemente, por eso mi voto negativo, muy buenas noches.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Su método de votación, verdad Patricia no se retiran más trámite.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO Trámite BG-93-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-56-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 59, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Se conoce el oficio N° MA-A-6211-2021 de la Alcaldía Municipal referente a respuesta del Proceso de Servicios Jurídicos sobre la situación de la Junta de Educación de la Escuela Julia Fernández R, se transcribe oficio: "Reciban un cordial saludo. En atención al oficio MA-SCAJ-91-2021, con relación a la situación de la Junta de Educación de la Escuela Julia Fernández R., en San Rafael de Alajuela, se remite el oficio MA-PSJ-2165-2021, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta a la comisión."
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-A-6211-2021 de la Alcaldía Municipal referente a respuesta del Proceso de Servicios Jurídicos sobre la situación de la Junta de Educación de la Escuela Julia Fernández R, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta 15 copias de documentos y 01 expediente original que consta de 454 folios".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-56-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-A-6211-2021 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL REFERENTE A RESPUESTA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JULIA FERNÁNDEZ R, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO Trámite BG-94-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-57-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 60, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-681-2021 referente al Oficio CODEA-AD-076-21 Reglamento de Contratación, Adquisición y Recepción de bienes del CODEA, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 16, capítulo V, de la Sesión Ordinaria Nº 13-2021 del día lunes 29 de marzo del 2021. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Oficio CODEA-DA-076-21 de la Dirección Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, firmado por el MBA. Jordan Vargas Solano, Director Administrativo, que dice: "A raíz del acuerdo N°088 de la Junta Directiva del CODEA tomado en la Sesión Ordinaria 07-2021 del miércoles 24 de febrero, el cual expresa: Acuerdo No.088: Se acuerda instruir a la Administración para que envíe el Reglamento de Contratación, Adquisición y Recepción de bienes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, al Concejo Municipal para su aprobación y publicación. Aprobado de forma unánime. ACUERDO EN FIRME._____, les hago llegar dicho Reglamento el cual se adjunta a este oficio. Teléfono: 2442-17-57/Fax: 2443-97-31".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDÍCOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-681-2021 referente al Oficio CODEA-AD-076-21 Reglamento de Contratación, Adquisición y Recepción de bienes del CODEA, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta 50 copias de documentos".

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-57-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-681-2021 REFERENTE AL OFICIO CODEA-AD-076-21 REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN, ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE BIENES DEL CODEA, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO Trámite BG-95-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-58-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 61, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2434-2021 referente a la solicitud de la Municipalidad de Pérez Zeledón sobre la eliminación de Regla Fiscal a las instituciones de Gobierno Central, Oficio TRA-0413-21-SM, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 13, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria Nº 50-2021 del día martes 14 de diciembre del 2021.
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Oficio TRA-0413-21-SM de la Municipalidad de Pérez Zeledón, firmado por la Licda. Yalile del Milagro Robles Rojas, Secretaria a.i del Concejo Municipal, que dice: "ASUNTO: Solicitud de eliminación de Regla Fiscal a las instituciones del Gobierno Central.
Para lo que corresponda le comunico que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria 086-2021, acuerdo 15) celebrada el día 02 de noviembre del 2021, avaló mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos, lo siguiente:
"MOCIÓN CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN PRESENTADA POR LOS SEÑORES REGIDORES OLDIN QUIRÓS GONZÁLEZ, RAFAEL ZUÑIGA, MAYRA CALDERON NAVARRO Y JOSE LUIS OROZCO PEREZ, CONSIDERANDO QUE:
MOCION:
1.Desde antes de su aprobación, la Regla Fiscal ya era anunciada como una estrategia regresiva y nefasta para el funcionamiento del aparato público de este país, sin embargo, tanto el Gobierno de la República como las fracciones legislativas que lo apoyaron tanto en esa como en las tantas equivocaciones que han sucedido a lo largo de estos casi 4 años de administración no hicieron caso a las advertencias en ese momento.
2.El tiempo ha demostrado que efectivamente La Regla Fiscal ha venido hacerles mucho daño a las instituciones públicas limitando su presupuesto y afectando su funcionamiento. Hemos visto cómo estamos a punto de perder el servicio de 911 debido a los recortes de la Regla Fiscal, así como los recortes arbitrarios a instituciones importantísimas como el IMAS, el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), causan que los Diputados y Diputadas tengan que salir corriendo a redactar mociones para excluir a una institución y otra de la Regla Fiscal.
3.Recientemente este Concejo aprobó una moción solicitando se excluya a Acueductos y Alcantarillados de la aplicación de la Regla Fiscal porque de no ser así, las ASADAS de todo el país quedarían desprotegidas sin acceso a presupuesto de apoyo por parte del AYA en situaciones de emergencia.
4-Existen instituciones que inclusive teniendo superávits en sus finanzas no pueden ejecutarlos porque la Regla Fiscal les impide hacerlo.
Existe una iniciativa de algunos Diputados y Diputadas de presentar un proyecto de ley para que se elimine definitivamente la aplicación de la Regla Fiscal en las Instituciones del estado costarricense.
Mocionamos para que este Concejo tome el siguiente acuerdo:
Este Concejo Municipal acuerda:
1.Solicitar a los Diputados y Diputadas de la República apoyar la iniciativa para que se elimine la aplicación de la Regla Fiscal a las instituciones del gobierno central, así como a todas aquellas que son autónomas. Lo anterior por la grave afectación que ha sufrido nuestra institucionalidad a causa de una acción nefasta y regresiva como lo es la Regla Fiscal.
2.Enviar copia de este acuerdo a cada Diputado y Diputada de la República, así como a la Presidencia de la República.
3.Comunicar este acuerdo a los 82 restantes Concejo Municipales.
Se solicita acuerdo en firme. Teléfono: 2220-6600 (Ext 6762, 6763). Correo electrónico: concejo@mpz.go.cr".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-2434-2021 referente a la solicitud de la Municipalidad de Pérez Zeledón sobre la eliminación de Regla Fiscal a las instituciones de Gobierno Central, Oficio TRA-0413-21-SM, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-58-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2434-2021 REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE REGLA FISCAL A LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO CENTRAL, OFICIO TRA-0413-21-SM, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO Trámite BG-96-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-59-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 62, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2435-2021 referente a la solicitud de la Municipalidad de Pérez Zeledón sobre excluir al Ministerio de Educación Pública de la Regla Fiscal y no realizar recortes a su presupuesto 2022, Oficio TRA-0414-21-SM, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 14, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria Nº 50-2021 del día martes 14 de diciembre del 2021. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Oficio TRA-0414-21-SM de la Municipalidad de Pérez Zeledón, firmado por la Licda. Yalile del Milagro Robles Rojas, Secretaria a.i del Concejo Municipal, que dice: "ASUNTO: Solicitud para excluir al Ministerio de Educación Pública de la Regla Fiscal y no realizar recortes a su presupuesto 2022.
Para lo que corresponda le comunico que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria 086-2021, acuerdo 16) celebrada el día 02 de noviembre del 2021, avaló mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos, lo siguiente:
"Moción con dispensa de trámite de comisión presentada por las siguientes por las siguientes regidurías: Rafael Zúñiga Arias, Mayra Calderón Navarro, Oldin Quirós González y José Luis Orozco Pérez.
ASUNTO: Solicitud de exclusión del Ministerio de Educación Pública de la regla fiscal y no realizar recortes a su presupuesto 2022.
Resultando:
PRIMERO: Que como medida para todas las instituciones gubernamentales, y la aplicación de la regla fiscal, el Ministerio de Educación Pública (MEP) se recortó en 293.713 millones para el presupuesto 2022, lo que afectará servicios esenciales para la comunidad educativa, como servicios de alimentación, transporte, becas, fondos para Juntas de Educación y Administrativas, servicios básicos, infraestructura educativa, colegios Científicos y Humanísticos, así como subsidios para contratar cocineras, equipo y mobiliario.
También se verán afectadas las suplencias de personal titular en los centros educativos y el pago al día de incentivos para docentes, tanto como transferencias para personas beneficiarías del Programa Avancemos.
SEGUNDO: Que el artículo 78 constitucional indica "La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación".
En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será Inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.
El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.
TERCERO: Que una buena educación requiere inversión, como lo mencionan expertos internacionales como la UNESCO y lo destaca la OCDE, a la que pertenece el país. Pues los avances realizados a lo largo de los

años, las transformaciones curriculares y avances administrativos pueden retroceder si no se hace una valoración sobre las consecuencias de los recortes presupuestarios.
CUARTO: Que con los recortes del presupuesto 2022, a partir de noviembre del 2022, quedarán sin servicio de alimentación y comedor 850 mil personas beneficiarias, en setiembre del próximo año 165 mil personas dejarán de contar con transporte estudiantil y 4 mil sin beca de postsecundaria.
QUINTO: Que también en octubre 2022 más de 5 mil cocineras contratadas por las Juntas de Educación y Administrativas se verán perjudicadas con su remuneración.
SEXTO: Que hace falta establecer las condiciones mínimas no negociables a favor de la educación que se visibiliza en rostros de niñas, niños, jóvenes y adultos que buscan aprender y superarse.
Por tanto: Por tanto mocionamos para que este Concejo Municipal tome el siguiente acuerdo:
Solicitar a cada diputado (a) excluir de la regla fiscal al Ministerio de Educación Pública, así como no realizar recortes al proyecto de presupuesto 2022 presentado por el Ministerio de Educación Pública, asegurándole los recursos requeridos para que este pueda concluir el 2022 sin descuidar las distintas obligaciones que le corresponde.
Comunicar este acuerdo a los 82 restantes Concejo Municipales e intendencias del país invitándoles a emularlo.
Se solicita acuerdo definitivamente aprobado. Teléfono: 2220-6600 (Ext 6762, 6763). Correo electrónico: concejo@mpz.go.cr".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-2435-2021 referente a la solicitud de la Municipalidad de Pérez Zeledón sobre excluir al Ministerio de Educación Pública de la Regla Fiscal y no realizar recortes a su presupuesto 2022, Oficio TRA-0414-21-SM, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-59-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2435-2021 REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN SOBRE EXCLUIR AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA REGLA FISCAL Y NO REALIZAR RECORTES A SU PRESUPUESTO 2022, OFICIO TRA-0414-21-SM, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO Trámite BG-97-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-60-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 63, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2448-2021 referente al Oficio MA-001-CGTI-2021 suscrito por el Comité Asesor en Tecnología de Información de la Municipalidad de Alajuela sobre las "Normas Técnicas para el Gobierno y Gestión de las tecnologías de la información 2021", se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 2, capítulo VI de la Sesión Ordinaria Nº 51-2021 del día lunes 20 de diciembre del 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-6469-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito oficio MA-001-CGTI-2021, suscrito por el Comité Asesor en Tecnologías de Información de la Municipalidad de Alajuela, referente a las "Normas Técnicas para el Gobierno y Gestión de las tecnologías de la Información 2021", normativa indicada por el MICITT."
Oficio N°MA-001-CGTI-2021 del Comité Asesor en Tecnologías de Información de la Municipalidad de Alajuela: "Para su conocimiento, y respectiva aprobación, y posterior divulgación a nivel interno, el COMITÉ ASESOR EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, en el marco de sus competencias, le comunica los recientes cambios en materia de regulación en gestión de la tecnología, aplicables a todas las instituciones del sector público, incluidas las municipalidades.
Antecedentes normativos:

1-En el año 2007 la Contraloría General de la República emitió las *"Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información"* (N-2-2007-CODFOE) publicadas en el Diario Oficial La Gaceta No 119 del jueves 21 de junio de 2007, las cuales ampliaban las NCISP y establecían los criterios básicos que debían de observar todas las instituciones públicas, en la gestión y control de esas tecnologías.
2-Posterior a ello, la Contraloría General de la República emitió la resolución R-DC-17-2020, publicada en La Gaceta 62 de 27 de marzo de 2020, con la que notifica a todas las instituciones, la derogatoria de las Normas Técnicas de Tecnologías de Información y Comunicación, con un transitorio de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021. En esta resolución se indicó:
"Artículo 1, la Contraloría General de la República deroga las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información.
Artículo 2°-Modificar las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2- 2009CC-DFCE), los ítems 5.9 y 5.10, para que se lean de la siguiente manera:
5.9 Tecnologías de información
El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben propiciar el aprovechamiento de tecnologías de información que apoyen la gestión institucional mediante el manejo apropiado de la información y la implementación de soluciones ágiles y de amplio alcance. En todo caso, deben instaurarse los mecanismos y procedimientos manuales que permitan garantizar razonablemente la operación continua y correcta de los sistemas de información. En esa línea, de conformidad con el perfil tecnológico de la institución, órgano o ente, en función de su naturaleza, complejidad, tamaño, modelo de negocio, volumen de operaciones, criticidad de sus procesos, riesgos y su dependencia tecnológica, el jerarca deberá aprobar el marco de gestión de tecnologías de información y establecer un proceso de implementación gradual de cada uno de sus componentes.
Para la determinación del perfil tecnológico institucional se podrán considerar variables como las siguientes: marco de procesos para la gestión de TI, mapeo de procesos y subprocesos de negocio, organigrama de la entidad, conformación del Comité de TI, proveedores de TI, servicios de TI, inventario y criticidad de tipos documentales, centros de procesamiento y almacenamiento de datos, inventarío de equipos y sistemas de información que soportan los servicios, software, proyectos de TI, planes de adquisición sobre TI, canales electrónicos y riesgos de TI.
5.10 Sistemas de información y tecnologías de información en instituciones de menor tamaño.
El jerarca y los titulares subordinados de las instituciones de menor tamaño, según sus competencias, deben establecer los procedimientos manuales, automatizados o ambos, necesarios para obtener, procesar, controlar, almacenar y comunicar la información sobre la gestión institucional y otra relevante para la consecución de los objetivos institucionales. Dicha información debe ser de fácil acceso y estar disponible en un archivo institucional que, de manera ordenada y conforme a las regulaciones que en esa materia establece el Sistema Nacional de Archivos, pueda ser consultado por usuarios internos o por parte de instancias externas.
De igual forma, dichos sujetos, de acuerdo con sus competencias y su perfil tecnológico, definido en función de su naturaleza, complejidad, tamaño, modelo de negocio, volumen de operaciones, criticidad de sus procesos, riesgos y su dependencia tecnológica, deberán aprobar su marco de gestión de tecnologías de información y establecer un proceso de implementación gradual de cada uno de sus componentes.
Transitorio I.-Todas las instituciones, entidades, órganos u otros sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General de la República deberán haber declarado, aprobado y divulgado el marco de gestión de las tecnologías de información y comunicación requerido en la modificación incorporada en esta resolución a las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CODFOE), a más tardar el 1° de enero del 2022.
Transitorio II.-Tratándose de instituciones, entidades, órganos u otros sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General de la República, que -por el sector al que pertenecen ya han declarado, aprobado y divulgado un marco de gestión de las tecnologías de información y comunicación, establecido por sí misma o por un órgano supervisor, se tendría por cumplido el Transitorio I de la presente resolución."
3-Mediante Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN, denominado Reglamento de Organización del Poder Ejecutivo, se dispuso que corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, la rectoría de:
• Ciencia
• Tecnología
• Telecomunicaciones
• Gobernanza Digital
Siendo este Ministerio, el encargado de emitir la política pública en estas áreas, así como promover la modernización y el aprovechamiento de los recursos tecnológicos que utiliza el Estado (en su concepto más amplio).

4-El día 10 de noviembre del 2021 el MICITT remite las "Normas Técnicas para el Gobierno y Gestión de las Tecnologías de la Información 2021", mismas que resultan de aplicación obligatoria para todas las instituciones del Estados, incluidas las municipalidades.
Es de acuerdo al Transitorio I de dichas normas, que se requiere que la institución declare, apruebe y divulgue esta nueva normativa antes del 1 de enero del 2022, es decir, debe la Municipalidad mediante resolución motivada, declarar la aplicación de dichas normas, indicando además que se aprueban en su totalidad, y posterior a ello, publicar esa declaratoria, por lo que respetuosamente solicitamos, proceda la Alcaldía a realzar dicho acto, la que debe ser publicada y comunicada internamente, vía Circular a todo el personal municipal, adjuntando además la normativa.
La institución cuenta con un plazo de dos años para la implementación de la normativa indicada por el MICITT.
Es importante señalar, además, que se requiere que esta normativa sea de conocimiento del Concejo Municipal, ya que también le es aplicable, considerando que para su implementación se requerirá de su apoyo."
SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE TECONOLOGÍA Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-2448-2021 referente al Oficio MA-001-CGTI-2021 suscrito por el Comité Asesor en Tecnología de Información de la Municipalidad de Alajuela sobre las "Normas Técnicas para el Gobierno y Gestión de las tecnologías de la información 2021", por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta 15 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-60-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2448-2021 REFERENTE AL OFICIO MA-001-CGTI-2021 SUSCRITO POR EL COMITÉ ASESOR EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA SOBRE LAS "NORMAS TÉCNICAS PARA EL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN 2021", POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO Trámite BG-98-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-61-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 64, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1318-2021 referente a la respuesta del oficio N° MA-SCM-1129-2021 por parte del Proceso de Servicios Jurídicos, oficio N° MA-PSJ-1367-2021, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 7, capítulo I de la Sesión Ordinaria Nº 27-2021 del día martes 06 de julio del 2021. ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-3362-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-1367-2021, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de servicios jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1129-2021."
Oficio MA-PSJ-1367-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Por este medio damos respuesta al oficio MA-SCM-1129-2021 que transcribe acuerdo municipal tomado en artículo 2, capítulo V de la sesión ordinaria 22-2021 del martes 01 de junio de 2021, que indica: ARTÍCULO SEGUNDO: Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "CONSIDERANDO: 1. Que el artículo 13 inciso h) del Código Municipal dispone como una de las atribuciones del Concejo Municipal:
h) Nombrar directamente y por mayoría absoluta a los miembros de la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad), quienes podrán ser removidos por el concejo, por justa causa. La Comad será la encargada de velar por que en el cantón se cumpla la Ley N.° 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996; para cumplir su cometido trabajará en coordinación con el Consejo

Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (Cnree) y funcionará al amparo de este Código y del reglamento que deberá dictarle el concejo municipal, ante el cual la Comad deberá rendir cuentas."
2. Que el pasado 4 de mayo de 2021 el señor presidente del Concejo procedió a nombrar la integración de la COMAD junto con las demás comisiones según lo establece el Código
Municipal y el procedimiento que ha seguido este órgano colegiado por gran cantidad de periodos anteriores.
3. Que dicho acto de nombramiento de integrantes de la COMAD es contrario a lo establecido por el Código Municipal, en el tanto le corresponde al pleno del Concejo Municipal realizar dicho nombramiento.
4. Que la Municipalidad de Alajuela y nuestro Concejo Municipal no cuentan con un procedimiento específico para realizar el nombramiento de la COMAD por parte del cuerpo colegiado. POR TANTO, MOCIONAMOS: Que se realizó el pasado 4 de mayo de 2021 y se envíe al Proceso de Servicios Jurídicos la solicitud de un criterio sobre el procedimiento que debe seguir este Concejo Municipal para poder elegir y nombrar a las personas integrantes de la COMAD según el artículo 13 inciso h) del Código Municipal. Exímase de comisión. Acuerdo en firme".
ANALISIS:
El artículo 34 inciso g) del Código Municipal indica que dentro de las funciones del Presidente Municipal está el nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales, procurando la participación de todas las fracciones políticas que representan el Concejo. Sin embargo, el inciso h) del artículo 13 del mismo cuerpo legal, establece como una atribución del Concejo nombrar directamente y por mayoría absoluta a los miembros de la Comisión de Accesibilidad, en adelante COMAD, lo que constituye una diferencia clara con el resto de comisiones (permanentes y especiales).
"Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:
h) Nombrar directamente y por mayoría absoluta a los miembros de la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad), quienes podrán ser removidos por el concejo, por justa causa. La Comad será la encargada de velar por que en el cantón se cumpla la Ley N.° 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996; para cumplir su cometido trabajará en coordinación con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (Cnree) y funcionará al amparo de este Código y del reglamento que deberá dictarle el concejo municipal, ante el cual la Comad deberá rendir cuentas."
Tal y como lo expuso en la sesión la Lcda. Cubero Montoya -al emitir criterio sobre la forma en cómo se eligen los integrantes de dicha comisión-, si bien el artículo 34 en concordancia con el artículo 49 del código Municipal establecen la atribución del señor presidente para conformar las comisiones, lo cierto es que existe una norma especial que prevalece, disponiendo que es el Concejo quien realiza dicho nombramiento.
A criterio de este Proceso, no se requiere de un procedimiento a elaborar pues el mismo artículo es claro al indicar que se nombran directamente y por mayoría absoluta. De ahí que, serán elegibles todos aquellos regidores que se postulen y serán electos los que obtengan mayoría absoluta.
Por otra parte, es importante recordar que la COMAD además de tener la función dictaminadora que refiere el artículo 44 del código Municipal en materia de accesibilidad, tiene por función principal, velar porque en el cantón se cumpla con la Ley de Igualdad de Oportunidades.
Nos permitimos transcribir parte del dictamen C-148-2021 de la Procuraduría General de la República que al respecto refiere:
"La Comisión Municipal de Accesibilidad es un órgano de la Municipalidad. De acuerdo con el artículo 13.h del Código Municipal, aquella Comisión es la encargada de velar por que en el cantón se cumpla la Ley N.° 7600 de 2 de mayo de 1996, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996. Para cumplir su cometido debe coordinar con el Consejo Nacional para Personas con Discapacidad.
El artículo 13.h no solamente crea la Comisión Municipal de Accesibilidad como órgano municipal. La norma además dispone de un procedimiento para su nombramiento. Además, dispone cuál es el órgano competente para realizar ese nombramiento. El artículo 13.h del Código Municipal dispone que la Comisión Municipal de Accesibilidad debe ser nombrada directamente por el Concejo Municipal y mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del órgano deliberante. Los integrantes de la Comisión Municipal de Accesibilidad pueden ser destituidos por acuerdo del mismo Concejo, pero sólo por justa causa."
Y agrega más adelante:
"...De conformidad con el numeral 49 del Código Municipal, las Comisiones Permanentes, por regla general, son integradas por el Presidente del Concejo Municipal, pero el artículo 13.h dispone, de forma expresa y especial, que la Comisión Municipal de Accesibilidad debe ser integrada por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los regidores municipales.
Finalmente, es menester advertir que, por su condición de Comisión Permanente, la Comisión Municipal de Accesibilidad debe estar integrada por regidores propietarios, procurando que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el respectivo Concejo. Esto sin perjuicio de que los particulares, previo acuerdo de la Comisión, puedan participar en las sesiones de ese órgano como asesores."

CONCLUSIÓN:
Con base en lo expuesto, respetuosamente consideramos que debe el Honorable Concejo Municipal estar atento a lo dispuesto en el artículo 13 inciso h) del Código Municipal, que establece de forma expresa y especial, que la Comisión Municipal de Accesibilidad debe ser nombrada directamente por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los regidores municipales."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-1318-2021 referente a la respuesta del oficio N° MA-SCM-1129-2021 por parte del Proceso de Servicios Jurídicos, oficio N° MA-PSJ-1367-2021, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta 07 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-61-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1318-2021 REFERENTE A LA RESPUESTA DEL OFICIO N.° MA-SCM-1129-2021 POR PARTE DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, OFICIO N.° MA-PSJ-1367-2021, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO Trámite BG-99-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-62-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 65, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-160-2022 referente a declarar infructuosa la Licitación Abreviada 2021LA-000044-0000500001 denominada "Diseño y Construcción de Puente sobre Quebrada Cañas, Conector vial Alajuela-Santa Barbara de Heredia", oficio N° MA-SP-032-2022, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 8, capítulo III de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 del día martes 08 de febrero del 2022. ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-A-505-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SP-032-2022, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub- Proceso de Proveeduría, referente a la solicitud de declarar infructuosa la Licitación Abreviada 2021LA-000044-0000500001, denominada, "Diseño y Construcción de Puente sobre Quebrada Cañas, Conector Vial Alajuela - Santa Bárbara de Heredia". Esto con base en el cumplimiento Jurídico, Técnico y Económico. Se adjunta expediente con 29 folios.
En virtud de lo anterior, se solicita al Concejo Municipal declarar infructuosa la Licitación Abreviada 2021LA-000044-0000500001, denominada, "Diseño y Construcción de Puente sobre Quebrada Cañas, Conector Vial Alajuela - Santa Bárbara de Heredia", con base en el artículo N° 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Así mismo autorizar al señor Leslye Bojorges León Presidente Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo."
AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-160-2022 referente a declarar infructuosa la Licitación Abreviada 2021LA-000044-0000500001 denominada "Diseño y Construcción de Puente sobre Quebrada Cañas, Conector vial Alajuela-Santa Barbara de Heredia", oficio N° MA-SP-032-2022, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 22 copias de documentos".

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-62-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-160-2022 REFERENTE A DECLARAR INFRUCTUOSA LA LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000044-0000500001 DENOMINADA "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE QUEBRADA CAÑAS, CONECTOR VIAL ALAJUELA-SANTA BARBARA DE HEREDIA", OFICIO N.° MA-SP-032-2022, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Sí para no, no justificó en todos para no ser tan reiterativos, por ejemplo, en el trámite 96, que es el que tiene que ver con las normas técnicas para gobierno y gestión de las tecnologías de información a mí me hubiese gustado conocer en qué Estado está actualmente este municipio, porque se pasaron de las normas que tenía la Contraloría General de la República, a las normas del MICIT, y también como estuvimos en base también con el famoso inundación, pongo o como quiera decirse de los servidores, este tendría mucha razón, haber pedido explicaciones de cómo estamos en este momento con implementación de esas normas, nacionales gracias.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO Trámite BG-100-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-63-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 66, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-3271-2022 referente a la moción de los síndicos de San Rafael sobre la suspensión de cinco miembros de la C.C.S.S dictado por el presidente de la República, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N.º 3, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria N.º 51-2022 del día lunes 19 de diciembre del 2022.
ARTÍCULO SEGUNDO Moción a solicitud de los síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Sra. María Balkis Lara Cazorla, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Lic. Pablo José Villalobos Arguello y la Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera. Y los síndicos: Sra. Sonia Padilla Salas, Sra. Kattia María López Román, Licda. María Celina Castillo González, Sr. Álvaro Arroyo Oviedo, Sr. Randall Guillermo Salgado Campos, Sr. Luis Porfirio Campos Porras, Sra. Xinia María Agüero Agüero, Sra. Raquel Villalobos Venegas, Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa y la Licda. Cynthia Villalta Alfaro. Considerando que la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS ESTABLECE.
Artículo 1.- La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.
La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales.
Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente.
Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas."
(Así reformado por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000)
Que
La *autonomía* es la capacidad que tiene una persona o entidad de establecer sus propias normas y regirse por ellas a la hora de tomar decisiones.
Se entiende por *autonomía* a la capacidad de decidir de manera propia, independiente, sin la coerción o la influencia de terceros.

De la organización de la Caja
Artículo 6°.- La Caja será dirigida por una junta directiva, integrada en la siguiente forma:
1) Un presidente ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de gobierno. Su gestión se regirá por las siguientes normas:
a) Será el funcionamiento de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.
b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.
c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que esos artículos determinan.
Ch) Tendrá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en "La Gaceta".
2.-Ocho personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:
a) Dos representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser Ministros de Estado, ni sus delegados.
b) Tres representantes del sector patronal.
c) Tres representantes del sector laboral.
Los miembros citados en los incisos b) y c) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:
1.- Los representantes del sector patronal y del sector laboral serán nombrados por el Consejo de Gobierno, previa elección efectuada por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.
2.- En cuanto a los representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a un representante al movimiento cooperativo; un representante al movimiento solidarita y un representante al movimiento sindical. El proceso para elegir al representante del movimiento cooperativo será administrado, por el Consejo Nacional de Cooperativas con base en esta ley. El proceso para elegir a los tres representantes del sector patronal será administrado, por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada conforme a la presente ley.
3.-La Junta Directiva de la Caja convocará con antelación suficiente a los sectores para que inicien el proceso de elección. El Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, en los cuales solo podrán participar las
organizaciones o los entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley.
Las elecciones se realizarán en Asambleas de Representantes de los movimientos sindical, cooperativo, solidaristas y patronal.
Cada una deberá celebrarse por separado, observando las siguientes reglas:
a) El peso de cada organización del movimiento laboral dentro del total de representantes se determinará en función del número de sus asociados afiliados al Seguro Social. Si se trata de organizaciones patronales, se establecerá en función del número de sus afiliados.
b) En los procesos de elección, no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
c) Los representantes deberán ser designados por sus respectivas organizaciones, mediante asambleas celebradas conforme a la ley.
d)Las Asambleas de Representantes elegirán a los miembros de la Junta Directiva de la Caja referidos en este inciso, por mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea. Si una Asamblea de Representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de Junta Directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente. Si no es elegido por mayoría absoluta de la Asamblea de Representantes, el Consejo de Gobierno lo nombrará de una terna formada por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar esta terna.
e)-Los miembros de la Junta Directiva de la Institución que representen a los sectores laboral y patronal, serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegido.
(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6914 del 28 de noviembre de 1983 y posteriormente reformado por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000)

Nota: El numeral 3° de la Ley N° 43 del 4 junio de 1948 derogaba en lo conducente cualquier parte del artículo 6° de la presente ley (referente a la estructura de la Junta Directiva), en el tanto se opusiese a las remociones y a los nombramientos de los funcionarios que efectuaba en ese momento.
Artículo 7°.- Regirán respecto de dicha Junta, las siguientes disposiciones:
a) Sus miembros deberán ser personas caracterizadas por su honorabilidad y competencia, versadas en materias económico-sociales y costarricenses naturales, o naturalizados con un mínimum de diez años de residencia en el país; y
b) No podrán formar parte de ella:
1.-Los miembros o empleados de los supremos poderes ni los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social.
(Así reformado por el artículo 3° de la Ley N° 6914 de 28 de noviembre de 1983).
2.-Los directores, gerentes, subgerentes, personeros, empleados o dueños de la mayoría de las acciones de algún banco;
3.-Los que estén ligados entre sí por parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el tercer grado inclusive; y
4.-Los que estén declarados en insolvencia o quiebra, o sean deudores de la Caja.
Artículo 8°.-Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones con absoluta independencia del Poder Ejecutivo y serán por lo mismo, los únicos responsables de su gestión. Por igual razón, pesará sobre ellos cualquier responsabilidad legal que pueda atribuírseles.
Serán inamovibles durante el período de su cometido, salvo que llegue a declararse en su contra alguna responsabilidad legal o que caigan dentro de las previsiones de los artículos 7o, inciso b) y 9°.
Artículo 9°.-Cesará de ser miembro de la Junta Directiva:
a) El que se ausente del país por más de tres meses sin autorización de la Junta, o con ella por más de un año;
b) El que sin causa justificada, a juicio de la Junta, falte a seis sesiones ordinarias consecutivas;
c) El que infrinja o consienta infracciones a la Ley de Seguro Social;
d) El que por incapacidad física o moral no haya podido desempeñar sus funciones durante un año; y
e) El que renuncie a su cargo o se incapacite legalmente. En el primer caso la renuncia deberá ser presentada a la Junta.
En todos estos casos y en el de muerte de un miembro de la Junta, ésta dará cuenta al Poder Ejecutivo para que proceda a declarar la separación y a hacer el reemplazo respectivo, sin que la pérdida de su puesto libre a la persona separada de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.
La reposición se hará dentro de los quince días siguientes a aquél en que ocurrió la vacante, y el nuevo nombrado ejercerá el cargo por el resto del período legal.
Que recientemente el Poder Ejecutivo contrario a lo que establece y determina la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha procedido según lo anuncio el presidente de la Republica Doctor Rodrigo Chaves Robles a suspender a sus miembros directivos
Lo anterior sin que medie razón o facultad legal para hacerlo, violentando evidentemente el Estado de Derecho y la Autonomía de la CCSS. Por lo que desde ya son muchas las organizaciones solidaristas, sindicales y patronales que se están pronunciando en contra de tal acción por parte del ejecutivo. Solicitando al Gobierno que revierta la suspensión aplicada a cinco de los miembros de la junta directiva de la CCSS.
Que tal decisión de separación de sus miembros, debe de ser revisada en apego a las normas constituciones, la ley y el reglamento por el que se rige esta institución,
Que en toda diferencia de fondo con el Gobierno en un Estado Democrático, lo que corresponde es que las divergencias sean externadas y resueltas mediante canales garantes del marco de la legalidad. Mas aun en el caso que nos ocupa, al ser la CCSS una institución emblemática, icónica referente y garante de la salud del pueblo costarricense y en virtud de la autonomía y la independencia administrativa y política garantizada constitucionalmente a la CCSS.
Que se reconoce el derecho del Gobierno "en el marco de la transparencia y de la probidad exigida a todo funcionario público" de presentar acciones ante el Poder Judicial, "siempre y cuando esta decisión se realice en absoluto e irrestricto apego al debido proceso"
Mocionamos Que este honorable Concejo Municipal, muy respetuosamente se pronuncie ante el Presidente de la República, Doctor Rodrigo Alberto Chaves Robles en contra de la decisión tomada por el Gobierno de suspender de la junta directiva de la CCSS a cinco de sus miembros, violentando con ello su principio de autonomía y de independencia administrativa y política garantizada constitucionalmente a la CCSS.
Hacer un llamado a la prudencia y a la sensatez como únicas formas para encontrar los caminos del entendimiento "en el marco del respeto al Estado de Derecho y a la Autonomía Constitucional de la CCSS y a la Institucionalidad del país.

Solicitar respetuosamente al Señor Presidente, reversar la decisión tomada por el Gobierno de suspender a los cinco miembros de la Junta Directiva de la CCSS y en aras de salvaguardar la autonomía de la CCSS y de defender, preservar y garantizar el principio de legalidad y nuestra Constitución Política, se proceda conforme a derecho corresponde ante los tribunales de justicia pertinentes en el marco de la transparencia y de la probidad exigida a todo funcionario público" a presentar acciones ante el Poder Judicial, "en absoluto e irrestricto apego al debido proceso"
Se envié atenta y respetuosa excitativa a todas las Municipalidades y Concejos Municipales del país, solicitándoles su apoyo a esta moción y pronunciarse ante el presidente de la república Doctor Rodrigo Alberto Chaves Robles, en contra de la decisión de suspensión de los directivos de la CCSS. Solicitándole reversar tal decisión y acudir conforme a derecho procede ante el poder Judicial a denunciar con nombres y apellidos todos los actos contrarios a la ley que hayan sido cometidos por los miembros de su junta directiva en detrimento de la CCSS y de la salud del Pueblo Costarricense en absoluto apego al debido proceso. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. Diríjase este acuerdo a Doctor Rodrigo Alberto Chaves Robles Presidente de la República. Señores Concejos Municipales del País. Municipalidades y Alcaldías de todo el País. Señora Ministra de la Presidencia. MSc Natalia Díaz Quintana. Señora Marta Eugenia Esquivel Presidenta Ejecutiva CCSS. Señoras Diputadas y Señores Diputados Asamblea Legislativa. Señores Unión Nacional de Gobiernos Locales. Señor Humberto Gerardo Soto Herrera Alcalde Municipal Municipalidad de Alajuela. alcaldia@munialaiuela.go.cr. CC Señor Denis Espinoza Rojas Unión Nacional de Gobiernos Locales despinozarojas@hotmail.com. Concejos de Distritos Municipalidad de Alajuela. Señora Rosa María Monge Fallas Presidente Junta de Salud Alajuela Sur mongerosamaria@gmail.com. Señores Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Alajuela ojodeagua.adi@gmail.com. Señores Noticias Repretel. Señores Telediario Costa Rica. Señores Noticias Multimedios. Señores Telenoticias Canal 7. Señores Noticias CR Hoy. Señores Periódicos La Nación. Señores Grupo Extra TV 42. Señores Periódico La Teja".
PRIMERA VOTACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.
SEGUNDA VOTACIÓN SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Concejo Municipal rechazar la moción a solicitud de los síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Adjunta moción 10 folios".

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO
Gracias presidente miren compañeros, regidores, síndicos y público que nos ve y nos está acá también con nosotros en lo personal esta moción, dure aproximadamente cuatro o cinco horas redactando, la traté de justificar la mejor manera y vine la presente acá recogiendo la firma de la mayoría de regidores y síndicos, cuando se presenta la moción e aprueba con seis votos y sugieren que no se dispensó de trámite y entonces se somete a votación de trámite y se manda a la Comisión de Jurídicos, cuando debió haberse al revés primero es pensarla o no dispensarla de trámite de comisión y si se aprobara la despensa, someterla a votación y que quedará aprobada en la siguiente Acta, hoy lo contrario enviarla de una vez a la Comisión pero no las cosas se hicieron al revés y se vienen haciendo al revés, últimamente también el problema es que este dictamen me no dice nada, es que no hay un dictamen, es que acá simplemente se dice, se rechaza y la moción que no se apruebe, que se rechace, eso es lo que recomienda, en ningún momento se discute la moción y por el fondo ni por la forma y no hay un dictamen de fondo sobre la misma rechace, sé sobre que hay porque sea la moción está aprobada con seis votos.
El acta se aprobó y si entiendo tenía que dispensarse de trámite o no dispensarse Artículo 44 del código municipal, pero si se quiere dejar de pedir que se rechace, debe tener un argumento lógico, razonado, que de verdad sea el proceder, pero decir rechace, sé o sea, esto no se conoció y yo en lo personal siento que mi trabajo, mi esfuerzo, es una posición que defiende que creo, no está siendo objeto de un análisis de comisión el código municipal, o como lo ordena así, es que señores del Concejo Municipal, yo presenté nada más para concluir, yo creo que esto debe ser analizado, devuelto a la comisión y que los grandes como tiene que ser

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Gracias señor Presidente, y estoy totalmente de acuerdo con Marvin, el tema de fondo iono no comparto, porque yo no soy quién para decirle a la Presidencia cuáles son sus actuaciones y porque no tomó la decisión que tomó pero vuelvo y repito, de todas estas criterios, tenían que venir con un fundamento e individual cada una no se podía generalizar y en efecto se requiere que se diga porque no. Simplemente se rechaza la moción presentada por don Marvin y Doña Cristina, sí requiere un fundamento, todas requieren un fundamento, pero de Marvin todo requiere un fundamento, no solo le está afectando a usted gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Yo quisiera reconocer que ese día si se discutió don Leonardo no me deja mentir y doña Belkis si se discutió la razón, pero efectivamente no lo dice aquí pensé que tal vez la Secretaria lo había escrito literalmente eran tantos, voy a retirarlo tiene toda la razón Marvin ya lo revisé y no viene la justificación es por un tema meramente de que no podemos atribuirnos darle órdenes al Gobierno central lo voy a retirar lo retiro, perdón, no se ha votado.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Señor Presidente, yo he sido tolerante el día de hoy por el orden, pero cuando un tema está en discusión no se puede retirar, hay que votarlo.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Es cierto perdón, muchas gracias por la observación no, aquí las observaciones son bienvenidas, yo más bien les agradezco mucho

SE SOMETE A VOTACIÓN EL OFICIO N.º MA-SCAJ-63-2023. OBTIENE CERO VOTOS. QUEDANDO RECHAZADO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO Trámite BG-101-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-64-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 67, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1055-2022 referente a advertencia sobre incumplimientos de obligaciones en el marco del convenio de Cooperación oficio N° IMAS-SINIRUBE-358-2022 (Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado) y la Municipalidad de Alajuela, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 11, capítulo VI de la Sesión Ordinaria Nº 21-2022 del día martes 24 de mayo del 2022. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite BG-409-2022. Oficio IMAS-SINIRUBE-358-2022 del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, firmado por MATI. Erickson Álvarez Calonge, Director Ejecutivo, que dice: "Asunto: Advertencia sobre incumplimientos de obligaciones en el marco del Convenio de Cooperación. En seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el Convenio de Cooperación entre el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y su representada, procedemos a realizar los siguientes señalamientos de incumplimiento.
En primera instancia destacamos lo indicado en la cláusula tercera del convenio, sobre la obligatoriedad de la incorporación de la información requerida por el SINIRUBE, la cual debe ser enviada periódicamente (mensualmente como máximo)
El envío de información al SINIRUBE cumple con un doble objetivo, en primera instancia el conformar la base de datos de cobertura nacional con la información de las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad, por otro lado, el que esta base de datos sea un instrumento que permita simplificar, reducir el exceso de trámites y requisitos a los potenciales beneficiarios de los programas sociales.
La obligatoriedad en el envío de información, uso de la plataforma, etc se encuentra amparada no solo en lo estipulado en el convenio suscrito, sino también en algunas leyes, decretos y directrices:
La Ley N° 9137 de creación Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, el Art 19 declara de orden público la creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de

Beneficiarios del Estado y por ende priva sobre los intereses particulares de las administraciones (Ley General de la Administración Pública Artículo113, inciso 2).
La Directriz N° 60-MTSS-MDHIS también en los artículos del 1 al 5, entre otras cosas SINIRUBE como la fuente de información socioeconómica de las personas y hogares, tomar como oficial la clasificación y priorización, el uso obligatorio para la selección de personas y hogares beneficiarios, simplificar y reducir el exceso de trámites y requisitos, contribuir con el levantamiento de nuevos datos y en la actualización de la información socioeconómica de los hogares.
Además, la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano en el exceso de requisitos y trámites administrativos señala que "la entidad u órgano de la Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado". Ante esto, es menester que la administración garantice el acceso a la plataforma SINIRUBE del personal que así lo requiera y supervise que el mismo haga un uso adecuado de la herramienta y de la información contenida en ella.
Es de conocimiento que el sistema de información del SINIRUBE se ha constituido en una herramienta fundamental en la ejecución de diferentes programas sociales del estado, sin embargo, el éxito de esta plataforma no será posible sin la colaboración y trabajo articulado de todas las instituciones y gobiernos locales, además de la integración de información de calidad permitirían robustecer la gran base de datos del sector social y reorientar las políticas públicas.
En esta línea SINIRUBE también ha destinado esfuerzos en crear nuevas herramientas y mejorar la experiencia de los usuarios institucionales, poniendo a disposición una plataforma más ágil, amigable con el fin de atender a las personas ciudadanas con información veraz y oportuna.
Por todo lo anterior, considérese este oficio como un llamado a cumplir con la entrega de información en tiempo y forma de acuerdo con lo estipulado en el convenio firmado entre ambas partes, así como a la obligatoriedad de entregar dicha información lo cual se encuentra respaldo por diferentes leyes y decretos mencionados anteriormente.
Para el cumplimiento de lo estipulado en este oficio ponemos a su disposición personal que le brindarán acompañamiento y asesoría, así como herramientas que facilitarán los procesos para ponerse al día con el cumplimiento de los diferentes compromisos los cuales tienen respaldo jurídico, en un plazo de 10 días hábiles. Correo electrónico: jredondo@sinirube.go.cr."
SE RESUELVE 1. SOLICITAR UNA PRÓRROGA AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS DEL ESTADO (SINIRUBE) PARA BRINDAR RESPUESTA AL RESPECTO. 2. TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN.
Y SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA ALCALDÍA MUNICIPAL HACE ENTREGA DE LA COPIA DEL OFICIO MA-A-1906-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Remitir a la Administración Municipal por incompetencia de la Comisión la solicitud del oficio MA-SCM-1055-2022 referente a advertencia sobre incumplimientos de obligaciones en el marco del convenio de Cooperación oficio N° IMAS-SINIRUBE-358-2022 (Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado) y la Municipalidad de Alajuela para que sea contestada o ejecutada como corresponda, en el menor tiempo posible a la autoridad solicitante. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 05 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-64-2023 Y REMITIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN LA SOLICITUD DEL OFICIO MA-SCM-1055-2022 REFERENTE A ADVERTENCIA SOBRE INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN OFICIO N.° IMAS-SINIRUBE-358-2022 (SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS DEL ESTADO) Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA QUE SEA CONTESTADA O EJECUTADA COMO CORRESPONDA, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE A LA AUTORIDAD SOLICITANTE. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO Trámite BG-102-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-66-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA.**

MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA). Transcribo artículo 69, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2404-2022 referente a solicitud de respuesta sobre la administración de los baños del Mercado Municipal, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 1, capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº 40-2022 del día martes 04 de octubre del 2022. ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-4814-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito Oficio N° MA-AM-231-MM-2022, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Actividad Infraestructura Municipal, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1616-2022."

Oficio MA-AM-231-MM-2022 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal (Mercado): "En atención al oficio MA-A-4021-2022, en el que se me solicita brindar un informe con relación al acuerdo MA-SCM-1616-2022, del día 26 de julio de 2022, en el que el Honorable Concejo Municipal, en artículo N°6, capítulo V de la Sesión Ordinaria N°29-2022 del día 19 de julio del 2022, resolvió acoger el oficio MA-SCGA-24-2022 en el que traslada a la Administración Municipal la Solicitud del señor Douglas Bolaños Villalobos según trámite 31915-2022 del Sub Proceso Sistema Integrado de Servicio al Cliente, me permito manifestar lo siguiente:

Con relación al trámite en mención, es importante señalar el proceso mediante el cual se origina el mismo:

-El Sr. Bolaños, mediante oficio DABOLVI-00317-2022, el día 18 de abril de 2022, solicita ante la oficina de la administración, una serie de información con relación a la administración de los servicios sanitarios.

-El Sr. Bolaños, mediante oficio DABOLVI-00319-2022, el día 19 de abril de 2022, presentó en la oficina de la administración, copia del Acta 37-2019 con el fin de ser adjunto al oficio DABOLVI-00317-2022.

-Mediante oficio MA-AM-142-MM-2022, el día 02 de mayo del año en curso, esta administración procedió a dar respuesta al oficio DABOLVI-00317-2022.

-A razón de la respuesta brindada, el día 09 de mayo de 2022 mediante trámite 31915-2022, del Sub Proceso de Servicio al Cliente, el Sr. Bolaños Villalobos, dirige al Departamento Jurídico del Concejo Municipal, una nota en la que solicita sea dicha área quien brinda respuesta al oficio DABOLVI-00317-2022, ya que manifiesta no estar conforme con la respuesta recibida en el oficio MA-AM-142-MM-2022.

-Dicho trámite fue de conocimiento del Honorable Concejo Municipal, en el que se acordó Trasladar el Trámite a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración para su dictamen.

-En Sesión Ordinaria N°04-2022 del día 22 de junio de 2022, fue de conocimiento de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, el trámite 31915-2022, resolviendo mediante oficio MA-SCGA-24-2022 Trasladar a la Administración Municipal la solicitud del señor Douglas Bolaños Villalobos con el fin de que se brinde respuesta.

-Mediante acuerdo MA-SCM-1616-2022, del día 26 de julio de 2022, en el que el Honorable Concejo Municipal, en artículo N°6, capítulo V de la Sesión Ordinaria N°29-2022 del día 19 de julio del 2022, resolvió acoger el oficio MA-SCGA-24-2022 en el que traslada a la Administración Municipal la Solicitud del señor Douglas Bolaños Villalobos según trámite 31915-2022, con el fin de que se brinde respuesta.

-La Alcaldía Municipal, mediante oficio MA-A-4021-2022, solicita a esta administración brindar un informe con relación al acuerdo MA-SCM-1616-2022.

Ahora bien, específicamente en la nota con referencia DABOLVI-00325-2022, que origina el trámite el trámite 31915-2022, el Sr. Bolaños manifiesta, que la respuesta que emito como administradora del inmueble, mediante oficio MA-AM-142-MM-2022, es contraria a lo que solicita, indicando a la vez que oculto información y que no hago mención al acta 37-2019 del 10 de setiembre del 2019, por lo que me permito aclarar qué,

Si bien es cierto el Sr. Bolaños en el oficio DABOLVI-00317-2022, manifiesta que la Sra. Yamileth Bolaños Villalobos, mediante nota presentada ante el Concejo Municipal y que consta en Acta N°37- 2019 hace una serie de observaciones que a su criterio faltan a la verdad, ésta administración procedió a brindar respuesta con relación a quién mantenía el derecho de administrar los Servicios Sanitarios, a la luz de los documentos a la vista en la oficina de la administración, la Sra. Julia Villalobos Sánchez. A la vez se le indicó que era de conocimiento de esta administración que, en los últimos años, previos al fallecimiento de la señora Villalobos Sánchez, la Sr. Yamileth Bolaños Villalobos, era quien la acompañaba y le ayudaba en la administración de dichos servicios, principalmente con el tema relacionado a la limpieza de los servicios sanitarios, el cobro, control del suministro de materiales y atención a los clientes.

Así las cosas, rechazo cualquier acusación con relación a que se oculte información o no se responda lo que corresponde, por lo que el criterio emitido mediante oficio MA-AM-142-MM-2022 es el definitivo por parte de esta administración. Cualquier consulta adicional estoy para servirles."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO Esta comisión acuerda: Remitir al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-2404-2022 para que sea remitido al Proceso de Servicios Jurídicos y estos resuelvan lo que corresponde al dictamen que se solicitó, además que los documentos sean juntados con los demás para el dictamen. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 08 copias de documentos".

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-66-2023 Y REMITIR AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2404-2022 PARA QUE SEA REMITIDO AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS Y ESTOS RESUELVAN LO QUE CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE SE SOLICITÓ, ADEMÁS QUE LOS DOCUMENTOS SEAN JUNTADOS CON LOS DEMÁS PARA EL DICTAMEN. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO Trámite BG-107-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-52-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 55, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2135-2021 referente a respuesta al oficio N° MA-SCM-1206-2021 por parte del Proceso de Servicios Jurídicos, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 4, capítulo IV de la Sesión Ordinaria Nº 44-2021 del día martes 02 de noviembre del 2021. ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-5623-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-PSJ-1620-2021, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1206-2021."

Oficio MA-PSJ-1620-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Me refiero al Oficio MA-SCM-1206-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, que transcribe la Sesión Ordinaria No.24-2021 del día martes 15 de junio del 2021, artículo No.01, Capítulo III, que se manifestó EN LO CONDUCENTE, MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. Avalada por los señores regidores: Licda. Selma Alarcón Fonseca y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "CONSIDERANDO QUE: 1) Artículo 3 inciso b, "ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERSECTORIAL: documento que acredita la incorporación de las instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública a la Red de Apoyo de Justicia Restaurativa. El equipo psicosocial de penal, penal juvenil o contravencional deberá suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional con instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública, en las que se definan las responsabilidades u obligaciones relacionadas con el seguimiento de acuerdos judiciales que se deriven de planes reparadores contrabajo comunal, abordajes socioeducativo, terapéutico, donaciones, entre otros, emanados de los procedimientos de justicia restaurativa".

Dicho acuerdo, atendió la propuesta de la MSc. Lourdes Espinach Rueda, Jueza Penal Juvenil y el Lic. Edwin Murillo Ledezma, Trabajador Social Justicia Restaurativa de los Tribunales de Justicia de Alajuela, para que los sentenciados puedan realizar trabajos que beneficien al cantón y ayuden a que los infractores se rehabiliten, y cumplan la pena alternativa y retribuyan al cantón. Dicho documento PROPUSO QUE: 1. En caso de ser posible, se realicen las gestiones pertinentes para ampliar el alcance del convenio a realizar sobre el Acuerdo de Cooperación Intersectorial, a todas las materias de aplicación especificadas en La Ley de Justicia Restaurativa 9582. O en su defecto, se realice un convenio en cada una de las materias, en el caso de no estar contempladas en dicho acuerdo. Exímase de comisión y dése acuerdo en firme." SE RESOLVIÓ TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICAMENTE AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS. OBTUVO ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

De previo a referirnos al fondo de la propuesta, consideramos importante que la Administración tenga claridad de los compromisos que implica la firma del documento que acompaña la propuesta (Acuerdo de Cooperación Intersectorial):

I-DE LOS COMPROMISOS QUE IMPLICAN PARA LA MUNICIPALIDAD LA FIRMA DEL CONVENIO:

1. Completar el Acuerdo de Cooperación Intersectorial con la información solicitada y tipo de actividades o labores que se deben ejecutar en el servicio comunal, abordaje o capacitación. En el supuesto del Servicio

Comunal, las labores pueden ser clasificadas en áreas como mantenimiento, jardinería, administrativas, asistencia, educativas, recreativas y provectos específicos, entre otras.
2. Una vez firmado el Acuerdo de Cooperación Intersectorial, la organización se compromete a enviarlo a los Tribunales de Justicia de Alajuela, Justicia Restaurativa. Para ello, puede recurrir a medios de comunicación como el fax, correo electrónico, correos de Costa Rica, o entregarlo de manera personal en la oficina de la Coordinadora del Programa.
3.La organización se compromete a acusar recibido al PJJR de Alajuela de la Referencia Institucional remitida por esta, la cual contendrá el acuerdo judicial pactado, para la prestación del servicio comunal o bien para recibir el abordaje socieducativo terapéutico o capacitación por parte de la persona referida. En caso de surgir alguna duda la organización lo comunicará inmediatamente.
4.La persona imputada tiene la responsabilidad de comunicarse a la mayor brevedad con la persona encargada de la institución, por lo que la organización se debe comprometer a señalar una cita, para que se establezca la coordinación de la ejecución del servicio comunal, abordaje o capacitación.
5.En el primer encuentro que la organización tenga con la persona menor de edad ofensora, debe informar a esta sobre las reglas internas para un mejor desenvolvimiento durante el servicio comunal, abordaje o capacitación. Asimismo, debe procurar junto con la persona menor de edad imputada, establecer días y horarios en que se puede llevar a cabo el servicio comunal, abordaje o capacitación.
6.Es importante indicar que el acuerdo judicial establece un mínimo de horas mensuales (cuando lo que va a hacer es servicio comunal) o un plazo (cuando se trata de abordaje o capacitación) que la persona imputada debe realizar, por lo anterior, la organización debe verificar el cumplimiento bajo dichos parámetros. Queda a voluntad de la persona menor de edad ofensora realizar más horas dentro del plazo diario o mensualmente de ese mínimo acordado o decretado judicialmente, lo cual también deberá ser comunicado. En caso de que ocurra una dificultad o conflicto que limite la efectivo cumplimiento del servicio comunal, abordaje o capacitación, la organización se compromete a contactar e informar de manera inmediata, por los medios antes referidos, al equipo psicosocial del PJJR de Alajuela.
7.En caso de que surja un cambio de la persona que dirige la organización, es de suma importancia que se ponga en conocimiento del PJJR de Alajuela. debido a que el Acuerdo de Cooperación Intersectorial debe ser conocido por la nueva jefatura.
8.La organización se compromete a no intercambiar horas de servicio comunal, abordaje o capacitación por donaciones económicas o materiales que no hayan sido pactadas o aprobadas a nivel judicial. La organización debe velar por contar con los materiales o instrumentos para el buen desarrollo de las funciones asignadas a la persona menor de edad imputada que les sea enviada.
9.El servicio comunal que brinda la persona menor de edad imputada en favor de la Organización, no constituye una relación laboral. En concordancia con lo estipulado en la legislación procesal penal, se aplica la correspondiente medida alterna, donde las horas de servicio comunal se constituyen en una forma del Plan Reparador al posible daño social causado con la conducta delictiva, por lo que la organización no asume responsabilidades legales o de riesgos laborales.
10.La organización debe procurar asignar tareas que no signifiquen un riesgo para la integridad física de la persona menor de edad imputada que reciba. En caso de que se de una eventualidad durante la prestación del servicio comunal, la organización debe procurar realizar las coordinaciones con los servicios de emergencia más cercanos.
11.La organización debe comprometerse a remitir la información que requiera el PJJR de Alajuela, para efectos de verificación del cumplimiento de la persona menor de edad Imputada.
12.Una vez finalizada la prestación de servicio comunal, abordaje o capacitación, la organización debe llenar la Contrarreferencia Institucional, la cual le será remitida en el momento en que se le envía la referencia inicial. La contrarreferencia permite que el PJJR de Alajuela conozca sobre el desenvolvimiento de aspectos cualitativo, que la persona menor de edad imputada haya demostrado durante la prestación del servicio, tales como: motivación, desempeño, respeto, disciplina y nivel de satisfacción entre otros.
13.La organización debe comprometerse con el PJJR de Alajuela a mantener la confidencialidad y reserva de datos personales v procesales de la persona menor de edad ofensora que sea enviada por la instancia judicial. La información derivada del expediente v la vida de esa persona menor de edad imputada es totalmente privada.
Bajo lo anterior, es posible afirmar que la firma de ese convenio, conlleva una serie de responsabilidades para la Municipalidad, que deberán estar concentradas en una dependencia relacionada con el tema, y que cuente con los profesionales que puedan brindar el seguimiento debido a los jóvenes que vengan a realizar sus horas de servicio.
Es en razón de lo anterior, que recomendamos que el tema, se remita también al Proceso de Desarrollo Social, y al Proceso de Recursos Humanos, para que desde el punto de vista técnico, se refieran y recomienden a la Administración, no solo la posibilidad de ejecutar el convenio, sino la forma en que ello

sería posible, considerando que nuestro análisis, se limita a determinar la legalidad del acuerdo y del texto del convenio, los que consideramos ajustados al ordenamiento jurídico, más ello no implica que deba la institución proceder a su firma, ya que su ejecución, se aleja de nuestra área.
Quiere decir lo anterior, que se debe establecer anticipadamente cómo se ejecutaría el "servicio comunal (las labores pueden ser clasificadas en áreas como mantenimiento, jardinería, administrativas, asistencia, educativas, recreativas y proyectos específicos), el abordaje o capacitación" hacia los jóvenes que acogerá el municipio; y finalmente quien será el funcionario (a) responsable de brindar el seguimiento global de los compromisos que implica.
Una vez emitidos los criterios técnicos, podrá este Proceso referirse nuevamente al tema.
Siendo que el tema viene del Concejo Municipal, respetuosamente le solicitamos que se brinde el trámite debido ante las instancias dichas, y SE REMITA COPIA DE ESTE OFICIO AL CONCEJO, con el fin de que tenga conocimiento de que este Proceso ya se pronunció, cumpliendo así con el acuerdo, pero además, para que en futuros casos, se valore la remisión de este tipo de documentos hacia otras dependencias que puedan verse involucradas, ya que el análisis legal es solamente uno de los pasos requeridos para la firma de este tipo de documentos, y no sustituye el análisis técnico de las áreas que pueda afectar".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Devolver al Honorable Concejo Municipal el oficio MA-SCM-2135-2021 referente a respuesta al oficio N° MA-SCM-1206-2021 por parte del Proceso de Servicios Jurídicos, por falta de interés actual de la Comisión para dictaminar. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta 08 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-52-2023 Y DEVOLVER AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2135-2021 REFERENTE A RESPUESTA AL OFICIO N.° MA-SCM-1206-2021 POR PARTE DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO CUADRÁGESIMO NOVENO Trámite BG-50-2023. Oficio N.º MA-SCAJ-19-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA)**. Transcribo artículo 20, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2825-2022 referente al recurso de apelación en subsidio contra los avalúos 354-355-356-357-AV-2022 suscrito por Sr. Guillermo Enrique Villalobos López. (Exp. N° 303-2022 CAJ) se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 17, capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº 45-2022 del día martes 08 de noviembre del 2022. ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Oficio MA-A-5611-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-1860-2022, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2146-2022."
Oficio MA-ABI-1860-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Nos referimos al oficio N° MA-SCM-2146-2022 de fecha del 15 de setiembre 2022, articulo 7, Capitulo IX, Sesión Ordinaria N° 37-2022 del 13 de setiembre 2022, donde se resuelve para traslado a la Administración Municipal para que se aporte los expedientes originales de los avalúos administrativos N° 354-AV-2022, 355-AV-2022, 356-AV-2022, 357-AV-2022, realizado sobre las fincas N° 2-552832-000, 2-552833-000, 2-43172-000, 2-43171-000 a efectos de resolver el trámite N° 45367, de fecha del 06 de setiembre del 2022, presentado ante el Concejo Municipal.
Al respecto le indicamos.
1. Mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que DESARROLLO ORNAMENTAL DE CENTROAMERICA S.A., con cédula de jurídica N° 3-101- 085623, donde el representante legal es el señor Guillermo Enrique Villalobos López, con cédula de identidad N° 2-035-0544 (visible a los folios 2 de cada expediente administrativo N° 354-AV-2022, 355- AV-2022, 356-AV-2022, 357-AV-2022), dicha sociedad es propietaria de las fincas inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio

real N° 2-552832-000, 2-552833-000, 2-43172-000, 2-43171-000, distrito Tambor, según consta en el Consulta Registral emitida en fecha del 27 de abril del 2022, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a los folios 1 de cada expediente administrativo N° 354-AV-2022, 355-AV-2022, 356-AV-2022, 357-AV-2022); cada finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar los avalúos administrativos N° 354-AV-2022, 355-AV-2022, 356-AV-2022, 357-AV-2022, respecto a las fincas N° 2-552832-000, 2-552833-000, 2-43172-000, 2-43171-000, ubicada en el distrito Tambor; dicho avalúo fue realizado por parte de la Perita Valuadora Externa de la Actividad de Bienes Inmuebles la Ingeniera Carla Villalobos Herrara, carné profesional N° IT-25916, en fecha del 20 de mayo del 2022.
3. Que los avalúos de referencias fueron notificados el día 30 de agosto del 2022, recibidos por el señor Guillermo Villalobos López, con cédula de identidad N° 2-0365-0544, quién se identifica como representante legal de la sociedad DESARROLLO ORNAMENTAL DE CENTROAMERICA S.A., en la dirección en la oficina de la Actividad de Bienes Inmuebles Municipalidad de Alajuela.
4. Que, en la fecha del 30 de agosto del 2022, junto con las notificaciones de los avalúos administrativos N° 354-AV-2022, 355-AV-2022, 356-AV-2022, 357-AV-2022, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de las propiedades N° 2- 552832-000, 2-552833-000, 2-43172-000, 2-43171-000.
5. Que mediante los trámites N° 45371, 45372, 45369, 45370 de fecha del 06 de setiembre del 2022, el señor Guillermo Villalobos López, con cédula de identidad N° 2-0365-0544, representante legal de la sociedad DESARROLLO ORNAMENTAL DE CENTROAMERICA S.A., interpone el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra de los avalúos administrativos N° 354-AV-2022, 355-AV- 2022, 356-AV-2022, 357-AV-2022, para que se elimine la multa producto de los avalúos realizado a los inmuebles inscrito a los folios reales N° 2-552832-000, 2-552833-000, 2-43172-000, 2-43171-000.
6. Que mediante el trámites N° 45367 de fecha del 06 de setiembre del 2022, el señor Guillermo Villalobos López, con cédula de identidad N° 2-0365-0544, representante legal de la sociedad DESARROLLO ORNAMENTAL DE CENTRO AMERICA S.A., interpone MOCION PARA QUE SE LE EXONERE DEL PAGO DE MULTA POR OMISION DE DECLARAR EL VALOR INMUEBLE EN PERIODOS FISCALES 2020, 2021, 2022, producto de los avalúos realizado a los inmuebles inscrito a los folios reales N° 2-552832-000, 2-552833-000, 2-43172-000, 2-43171-000.
7. Que mediante los trámites N° 46589, 46585, 46592, 46587 de fecha del 20 de setiembre del 2022, el señor Guillermo Villalobos López, con cédula de identidad N° 2-0365-0544, representante legal de la sociedad DESARROLLO ORNAMENTAL DE CENTROAMERICA S.A., interpone nuevamente el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra de los avalúos administrativos N° 354-AV-2022, 355-AV-2022, 356-AV-2022, 357-AV-2022, para que se elimine la multa producto de los avalúos realizado a los inmuebles inscrito a los folios reales N° 2-552832-000, 2-552833-000, 2-43172-000, 2-43171-000.
8. Que, en virtud de que los trámites N° 45371, 45372, 45369, 45370, 46589, 46585, 46592, 46587, donde interponen los recursos de revocatoria ante la Actividad de Bienes Inmuebles, se encuentra pendiente de resolver, no es posible trasladar los expedientes de los avalúo N° 354-AV-2022, 355-AV-2022, 356-AV-2022, 357-AV-2022, por lo que le indicamos que, una vez resueltos los recursos de revocatoria de los trámite N° 45371, 45372, 45369, 45370, 46589, 46585, 46592, 46587, procederemos a remitirlos para se dé respuesta al trámite N° 45367 y la apelación planteada en el mismo, con los expedientes originales a la Alcaldía Municipal, a efectos de que se eleve al Honorable Concejo Municipal."
SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.
AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. PABLO JOSÉ VILLALOBOS ARGÜELLO.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-2825-2022 referente al recurso de apelación en subsidio contra los avalúos 354-355-356-357-AV-2022 suscrito por Sr. Guillermo Enrique Villalobos López, para que la Actividad de Bienes Inmuebles envíe el avalúo con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliado. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 04 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCAJ-19-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2825-2022 REFERENTE AL RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA LOS AVALÚOS 354-355-356-357-AV-2022 SUSCRITO POR SR. GUILLERMO ENRIQUE VILLALOBOS LÓPEZ, PARA QUE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES ENVÍE EL

AVALÚO CON SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, SU OFICIO COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADO. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

CAPÍTULO VI. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.º MA-A-521-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ABI-144-2023, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #27858-2019, recurso de apelación interpuesto por el señor Wilber Espinoza Araya, cédula 6-0111-0663, representante legal de Emanaciones Oxigenadas S.A., cédula jurídica 3-101-201822, en contra del avalúo N° 64-AV-2019 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original debidamente foliado con 36 folios".

Oficio MA-ABI-144-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles "**Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°64-AV-2019. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N°**64-AV-2019**, realizado sobre la finca N°**146444-000**, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

1. Que **Emanaciones Oxigenadas S.A.**, cédula jurídica N°**3-101-201822**, es propietario de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°**2-146444-000**, distrito **02 San José**, según consta en la Consulta Registral emitida en fecha del **02 de setiembre de 2019**, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a folio 05 del expediente administrativo N°**64-AV-2019**); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°**64-AV-2019** respecto a la finca N°**146444-000**, ubicada en la dirección **El Coyol, de Mega Super 300 m este**; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, **Ing. Otto Chinchilla Sancho**, en fecha del **15 de octubre de 2019**.

3. Que el avalúo de referencia fue notificado el día **29 de octubre de 2019**, a las **11:36 horas**, recibido por el señor **Wilber Espinoza Cascante**, cédula de identidad N°**2-0524-0307**, quién se identifica como **hijo del representante legal**, en la dirección del hecho generador del impuesto (**El Coyol, de Mega Super 300 m este**).

4. Que en fecha **29 de octubre de 2019**, junto con la notificación del avalúo N°**64-AV-2019**, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°**146444-000**.

5. Que mediante el trámite N°**27858-2019**, de fecha **05 de noviembre de 2019**, el señor **Wilber Espinoza Araya**, cédula de identidad N°**6-0111-0663**, representante legal de **Emanaciones Oxigenadas S.A.**, cédula jurídica N°**3-101-201822**, interpone recurso de revocatoria con apelación contra el avalúo N°**64-AV-2019** y la multa impuesta por encontrarse omiso en la presentación de la declaración de valor, realizado al inmueble inscrito al folio real N°**146444-000**.

6. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°**64-AV-2019** y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, en fecha **09 de noviembre de 2022**, donde se **declara parcialmente con lugar** el recurso de revocatoria, el mismo fue notificado en fecha **12 de diciembre de 2022**.

7. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal** resolver el **recurso de apelación**.

8. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación**; adjuntamos el expediente N°64-AV-2019, conformado con una cantidad de **36 folios**, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO Oficio N.º MA-A-522-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ABI-145-2023, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #29104-2019, recurso de apelación interpuesto por el señor Guillermo Varela Loria, cédula 2-343-624 y la señora Marta Elena Carrillo Rivas, cédula 8-0070-0648, representantes legales de Corporación Hermanas VC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-313294, en contra del avalúo N° 98-AV-2019 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original debidamente foliado con 47 folios".

Oficio MA-ABI-145-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles "**Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°98-AV-2019. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N°**98-AV-2019**, realizado sobre la finca N°**74061-000**, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

1. Que **Corporación Hermanas VC Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°**3-101-313294**, es propietario de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°**2-74061-000**, distrito 02 San José, según consta en la Consulta Registral emitida en fecha del **02 de setiembre de 2019**, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a folio 05 del expediente administrativo N°**98-AV-2019**); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°**98-AV-2019** respecto a la finca N°**74061-000**, ubicada en la dirección **El Coyol**; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, **Ing. Otto Chinchilla Sancho**, en fecha del 15 de octubre de 2019.

3. Que el avalúo de referencia fue notificado el día **29 de octubre de 2019**, a las **12:10 horas**, recibido por la señora **Evelyn Varela Carrillo**, cédula de identidad N°**2-0652-0222**, quién se identifica como **hija del representante legal**, en la dirección del hecho generador del impuesto.

4. Que en fecha **29 de octubre de 2019**, junto con la notificación del avalúo N°**98-AV-2019**, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°**74061-000**.

5. Que mediante el trámite N°**29104-2019**, de fecha **15 de noviembre de 2019**, el señor **Guillermo Varela Loria**, cédula de identidad N°**2-0343-0624** y la señora **Marta Elena Carrillo Rivas**, cédula de identidad N°**8-0070-0648**, representantes legales de **Corporación Hermanas VC Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°**3-101-313294**, interponen recurso de revocatoria con apelación contra el avalúo N°**98-AV-2019** y la multa impuesta por encontrarse omiso en la presentación de la declaración de valor, realizado al inmueble inscrito al folio real N°**74061-000**.

6. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°**98-AV-2019** y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, en fecha **11 de noviembre de 2022**, donde se **declara sin lugar** el recurso de revocatoria, el mismo fue notificado en fecha **12 de diciembre de 2022**.

7. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal** resolver el **recurso de apelación**.

8. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación**; adjuntamos el expediente N°98-AV-2019, conformado con una cantidad de **47 folios**, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO Oficio N.º MA-A-523-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, mediante la presente les remito el trámite #1401-2023, suscrito por el señor Rafael Ángel Rodríguez Arrieta, mediante el cual interpone recurso de revocatoria y apelación en subsidio, en contra del acuerdo MA-SCM-3225-2022, referente a la solicitud de ampliación de patente comercial del local N° 158 del Mercado Municipal".

Trámite #1401-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Rafael Ángel Rodríguez Arrieta. "**REFERENCIA: Solicitud de Mariscos Rangel Ltda.**

OFICIO MA-AM-352-MM-2022. El suscrito, **RAFAEL ANGEL RODRIGUEZ ARRIELA**, mayor, divorciado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta y nueve-cuatrocientos dieciséis, vecino Alajuela, Barrio El Carmen, costado Este de la Escuela Holanda, quien comparece en su condición de Gerente y Apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **MARISCOS RANGEL LIMITADA**, con domicilio en San José, Goicoechea Guadalupe, cincuenta metros al este de la puerta principal de los Tribunales de Justicia, con cédula jurídica número **TRES-CIENTO DOS-UNO NUEVE NUEVE NUEVE CINCO DOS**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil a los Tomos: cero nueve nueve cuatro, cuatrocientos cuarenta, Folio: doscientos catorce, Asientos: cero cero cuatrocientos veinte, cinco mil novecientos ochenta y nueve, **LOCAL NUMERO 158 DEL MERCADO MUNICIPAL**, en relación al acuerdo del Concejo Municipal No **MA-SMC-3225-2022**, de fecha 29 de Diciembre de 2022, presento ***RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO***, fundamentado en lo siguiente:

Con fundamento en la Constitución Política y la Ley de Administración Pública, así como en las innumerables sentencias emitidas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, debo manifestar que NO acepto, ni mi representada se encuentra conforme con los argumentos indicados en el oficio ahora recurrido, pues los mismos son imprecisos y llenos de incongruencias, e infundados, pues se parten se supuestos y argumentos que no son los que en realidad se dan el sitio.

PRIMERO: Es total y absolutamente claro que lo resuelto, en el sentido de denegar la solicitud hecha, y en los términos en que la misma le fue denegada a mi representada, transgrede el derecho de defensa, pues la citada resolución, simplemente y de forma escueta señala que lo solicitado es "Disconforme con lo establecido en el artículo 2 de Reglamento Municipal", sin establecer en forma precisa, en qué consiste la citada discormidad con el reglamento, o sea que lo resuelto al NO SER PRECISO, pues no indica de forma alguna en se trasgrede o en se encuentra disconforme lo solicitado, NOS DE DEJA EN TOTAL Y ABSOLUTA INDEFENSION, pues es imposible a mi representada el poder ejerce como administrado una defensa adecuada, ya que NO se explica o indica al menos en qué consiste la discorformidad con dicho artículo.

SEGUNDO: Nuevamente se trasgreden los derechos de mi representa en el punto 2 del oficio que deniega la solicitud hecha por mi representada, pues forma ligera temeraria y sin fundamento alguno, señala expresamente que nuestra solicitud constituye "***Riesgo a la Salud Pública***", todo lo cual rechazo en forma categórica y expresa, pues para empezar, NO establece el citado oficio, o la recomendación hecha, en qué? CONSISTE EL RIESGO A LA SALUD PUBLICA que se daría con la solicitud de Ampliación planteada, todo lo cual no es más que una simple opinión, sin que existe un criterio científico o un estudio al menos realizado por profesionales en Salud Publica, que indiquen que existe el citado riesgo.

Nótese además que nuevamente, además de ser una simple opinión carente de sustento científico, es nuevamente impreciso, pues no indica que es lo generaría el riesgo a la salud pública, ni del por qué del mismo, todo lo cual trasgrede las normas del **Debido Proceso**, que como administrado nos cobija, siendo que dicha actuación nos vuelve a poner en TOTAL Y ABSOLUTA INDEFENSION, pues la imprecisión hace imposible a mi representada el poder ejercer una defensa adecuada, pues la resolución simplemente parte de una afirmación que NO tiene contenido probatorio y científico alguno.

Por otra parte es falso lo indicado en el sentido que el Local se encuentra cenado por 2 meses, todo lo cual puede ser probado a través de la misma administración del Mercado Municipal.

PRETENSION En razón de lo anterior y por trasgredir la resolución RECURRIDA con los derechos que como administrado tiene la sociedad que represento, NO deben aplicarse la recomendaciones hechas en su oportunidad, pues tales recomendaciones NO tienen sustento técnico, NI jurídico para su aplicación, y las mismas por la forma en que fueron hechas también violentan derechos constitucionales básicos como el **debido proceso, el derecho de defensa, y el derecho al comercio**, es por lo anterior solicito se REVOQUE lo resuelto en la resolución emitida mediante el acuerdo del Concejo Municipal No **MA-SMC-3225-2022,** comunicada mediante el oficio No **MA-AM-352-MM-2022**, en el sentido de denegar la solicitud de AMPLIACION DE PATENTE COMERCIAL del Local 158, y que por el contrario se siga con el procedimiento administrativo correspondiente, con el fin de que APRUEBE LA SOLICITUD de AMPLIACION DE PATENTE COMERCIAL DE LOCAL 158 del Mercado Municipal, hecha en su oportunidad. NOTIFICACIONES Señalamos como medio para recibir al correo electrónico bufeteherrera@hotmail.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO Oficio N.º MA-A-524-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, mediante la presente les remito el trámite # 1404-2023, suscrito por el señor Rafael Ángel Rodríguez Arrieta, mediante el cual interpone recurso de revocatoria y apelación en subsidio, en contra del acuerdo MA-SCM-3224-

2022, referente a la solicitud de ampliación de patente comercial de los locales N.º 162 y 167 del Mercado Municipal".

Trámite #1404-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Rafael Ángel Rodríguez Arrieta. **REFERENCIA: Solicitud de Mariscos Rangel Ltda OFICIO MA-AM-351-MM-2022.** El suscrito, **RAFAEL ANGEL RODRIGUEZ ARRIETA**, mayor, divorciado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta y nueve-cuatrocientos dieciséis, vecino Alajuela, Barrio El Carmen, costado Este de la Escuela Holanda, quien comparece en su condición de Gerente y Apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **MARISCOS RANGEL LIMITADA**, con domicilio en San José, Goicoechea Guadalupe, cincuenta metros al este de la puerta principal de los Tribunales de Justicia, con cédula jurídica número TRES-CIENTO DOS-UNO NUEVE NUEVE NUEVE CINCO DOS, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil a los Tomos: cero nueve nueve cuatro, cuatrocientos cuarenta, Folio: doscientos catorce, Asientos: cero cero cuatrocientos veinte, cinco mil novecientos ochenta y nueve, **LOCALES NUMEROS 162 y 167 DEL MERCADO MUNICIPAL**, en relación al oficio No **MA-AM-351-MM-2022**, de fecha 29 de Diciembre de 2022, presento **RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACION EN SUBSIDIO**, contra la resolución del Concejo Municipal **MA-SCM-3224-2022**, fundamentado en lo siguiente:

Con fundamento en la Constituación Política y la Ley de Administración Pública, así como en las innumerables sentencias emitidas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, debo manifestar que NO acepto, ni mi representada se encuentra conforme con los argumentos indicados en acuerdo MA-SCM-3224-2022, del Concejo Municipal ahora recurrido, pues los mismos son imprecisos y llenos de incongruencias, e infudados, pues se parten se suspuestos y argumentos que no son los que en realidad se dan el sitio.

PRIMERO: Es total y absolutamente claro que lo resuelto, en el sentido de denegar la solicitud hecha, y en los términos en que la misma le fue denegada a mi representada, transgrede el derecho de defensa, pues la citada resolución, simplemente y de forma escueta señala que lo solicitado es "RIESGO A LA SALUD PUBLICA A RAZON DE INOCUIDAD", sin establecer en forma precisa, en qué consiste la citada INOCUIDAD, o sea que lo resuelto al NO SER PRECISO, pues no indica de forma alguna en se trasgrede o en se encuentra disconforme lo solicitado, NOS DE DEJA EN TOTAL Y ABSOLUTA INDEFENSION, pues es imposible a mi representada el poder ejercer como administrado una defensa adecuada, ya que NO se explica o indica al menos en qué consiste la inocuidad señalada.

SEGUNDO: Nuevamente se indica en el oficio que deniega la solicitud hecha por mi representada, bajo el argumento que nuestra solicitud, constituye " Riesgo a la Salud Pública", todo lo cual rechazo en forma categórica y expresa, pues para empezar, NO establece el citado oficio, o la recomendación hecha, en que CONSISTE EL RIESGO A LA SALUD PUBLICA que se daría con la solicitud de Ampliación planteada, todo lo cual no es más que una simple opinión, sin que existe un criterio científico o un estudio al menos realizado por profesionales en Salud Publica, que indiquen que existe el citado riesgo.

Nótese además que nuevamente, además de ser una simple opinión carente de sustento científico, es nuevamente impreciso, pues no indica que es lo generaría el riesgo, ni del por que del mismo, todo lo cual trasgrede las normas del debido proceso, que como administrado nos cobija, siendo que dicha actuación nos vuelve a poner en TOTAL Y ABSOLUTA INDEFENSION, pues la imprecisión hace imposible a mi representada el poder ejercer una defensa adecuada, pues la resolución simplemente parte de una afirmación que tiene contenido probatorio y científico alguno.

PRETENSION En razón de lo anterior y por trasgredir la resolución RECURRIDA con los derechos que como administrado tiene la sociedad que represento, NO deben aplicarse la recomendaciones hechas, pues tales recomendaciones NO tienen sustento técnico, NI jurídico para su aplicación, y las mismas por la forma en que fueron hechas también violentan derechos constitucionales básicos como **el debido proceso, el derecho de defensa, y el derecho al comercio**, es por lo anterior solicito se **REVOQUE** lo resuelto por el CONCEJO MUNICIPAL, mediante el acuerdo MA-SCM-3224-2022, emitida mediante el oficio número MA-M-351-MM-2022, en el sentido de denegar la solicitud de **AMPLIACION DE PATENTE COMERCIAL de los LOCALES 162 Y 167**, y que por el contrario se siga con el procedimiento administrativo correspondiente, con el fin de que **APRUEBE LA SOLICITUD de AMPLIACION DE PATENTE COMERCIAL DE LOS LOCALES 162 Y 167** del Mercado Municipal, hecha en su oportunidad.

NOTIFICACIONES Señalamos como medio para recibir al correo electrónico bufeteherrera@hotmail.com".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Más bien yo le agradecería que los dos primeros, el 521 y el 522, se pasen a la Comisión y el 523 y el 524 más bien se pase al proceso de servicios jurídicos para que nos emitan un criterio, para adelantar.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO Oficio N.º MA-A-525-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito Oficio MA-PCFU-163-2023, suscrito por Ing. Emerson Bone Moya, Coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano, mediante el cual brinda respuesta parcial al acuerdo MA-SCM-2727-2022, una vez conocido y analizado por los señores regidores, debe ser notificado al interesado por parte de la secretaria del Concejo Municipal, según lo indicado en el oficio MA-PSJ-1900-2022, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos".
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.º MA-A-525-2023. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO Oficio N.º MA-A-526-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito Oficio MA-PCFU-126-2023, suscrito por Ing. Emerson Bone Moya, Coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano, mediante el cual brinda respuesta parcial al acuerdo MA-SCM-3308-2022, una vez conocido y analizado por los señores regidores, debe ser notificado al interesado por parte de la secretaria del Concejo Municipal, según lo indicado en el oficio MA-PSJ-1900-2022, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Es sobre un tema que viene diciendo la administración, específicamente Emerson Bon Moya, que en relación con una moción que nosotros le enviamos, sobre un terreno de la urbanización Monte de Sion, en la guácima que ahí lo que hay es una cancha sintética de fútbol cinco pero que en cuanto a la naturaleza, él no es el encargado de decir la naturaleza yo hice un informe registral porque ellos indican el número de finca y dice terreno destinado a juegos infantiles, yo solo querría saber para que además, aunque no tengo que decirlo porque ya se hace constar en el ACTA, cuando se le notifique a la persona interesada, si una cancha de fútbol sintética, de fútbol cinco podría ser o tomarse en consideración como juegos infantiles,, entonces, estamos ante un problema, que tenemos que resolver no sé si entonces éste debería devolverse, a la administración para que determine el tema de la naturaleza, porque si están incumpliendo la denuncia puesta ante nosotros, e iba sobre un correcto verdad, no sé, me parece que es importante que la gente no quede como con el vacío.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Silencio, por favor sumado a eso, esa es importante que la administración recuerde que, la ley de simplificación de trámites y dice muy claro, si el señor Bon no encuentra una respuesta, no puede decir no es de mi competencia, simplemente lo devuelvo alguna unidad, algún departamento tiene que resolver el tiene que referirlo al departamento correspondiente para que resuelvan y eso es lo que dice la ley de simplificación de trámites, hay que buscarle una respuesta dentro de la administración, no declararse incompetente gracias.

SE RESUELVE DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE DEFINA LA NATURALEZA DEL MISMO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Oficio N.º MA-A-527-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito Oficio MA-PCFU-128-2023, suscrito por Ing. Emerson Bone Moya, Coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano, mediante el cual brinda respuesta parcial al acuerdo MA-SCM-2351-2022, una vez conocido y analizado por los señores regidores, debe ser notificado al interesado por parte de la secretaria del Concejo Municipal, según lo indicado en el oficio MA-PSJ-1900-2022, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos".
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.° MA-A-527-2023 Y NOTIFICAR A LOS INTERESADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO Oficio N.º MA-A-529-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito los oficios MA-PSI-004-2023, suscrito por Ing. Jorge Cubero Segura, Coordinador del Proceso de Servicios

Informáticos y el MA-PCD-14-2023, suscrito por la Licda. Jessica Chaves Molina, Coordinadora del Proceso de Comunicación y Divulgación, mediante los cuales se brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2734-2022". (Fallo eléctrico en el Data Center Municipal).
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.° MA-A-529-2023 Y NOTIFICAR A LOS INTERESADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO Oficio N.º MA-A-530-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SASM-26-2023, suscrito por Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador a.i. del Subproceso Acueducto y Saneamiento, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2841-2022, referente a la solicitud de los Síndicos del distrito San José". ("Mocionamos para que este Honorable Conejo Municipal interponga sus buenos oficios ante nuestra Alcaldía Municipal y esta valore dentro del marco legal la posibilidad de alcanzar acuerdos con el AyA y así nuestro acueducto municipal le pueda vender al AyA el agua que por su deficiencia no puede suplirá los munícipes del distrito San José de Alajuela. Y dos como segunda alternativa buscarse valore también el posible cambio del operador del servicio agua que pueden pasar del AyA a nuestro acueducto municipal como prestador del servicio.")
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.° MA-A-530-2023 Y NOTIFICAR A LOS INTERESADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO Oficio N.º MA-A-531-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-DGP-010-2023, suscrito por Arq. Gabriela Bonilla Portilla, Coordinadora del Subproceso de Gestión de Proyectos, mediante el cual se brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2740-2022, referente a la ubicación de las fotografías de la sala de sesiones". (ubicación de las fotografías en la Sala de Sesiones).
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.° MA-A-531-2023 Y NOTIFICAR A LOS INTERESADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO Oficio N.º MA-A-532-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-156-2023, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta parcial al acuerdo MA-SCM-2352-2022, referente a la denuncia presentada por la señora Estrella Herrera Avila, vecina de San Rafael de Alajuela, una vez conocido y analizado por los señores regidores, debe ser notificado al interesado por parte de la secretaria del Concejo Municipal, según lo indicado en el oficio MA-PSJ-1900-2022, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos".
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.° MA-A-532-2023 Y NOTIFICAR A LOS INTERESADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO Oficio N.º MA-A-533-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-CER-029-2023, suscrito por Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo, mediante el cual brinda respuesta parcial al acuerdo MA-SCM-3153-2022 y solicita ampliar el plazo por 30 días naturales, debido a la complejidad de lo solicitado en el acuerdo en mención".
Oficio MA-CER-029-2023 de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo En atención a su oficio MA-A-6682-2022, referente a la solicitud de un cronograma de actividades recreativas y culturales para utilizar espacios públicos en el año 2023 tomando en cuenta los 14 distritos, me permito solicitarle que se extienda el plazo a 30 días naturales para el estudio respectivo considerando que al recibido del presente oficio esta servidora se encontraba con un volumen excesivo del cumplimiento de sus funciones, tomando en consideración las actividades programadas para la época navideña y final de año.
Así mismo le indico que a partir de esta semana se realizara la convocatoria con los síndicos de cada Distrito, para programar una reunión de trabajo y exponerles el proyecto, con el propósito recabar información para hacer el planteamiento un Cronograma de Actividades recreativas y Culturales en los Distritos del Cantón. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima".
SE RESUELVE APROBAR AMPLIAR EL PLAZO POR 30 DÍAS NATURALES PARA BRINDAR RESPUESTA AL OFICIO MA-SCM-3153-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO Oficio N.º MA-A-534-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-127-2023, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #47718-2022 recurso de apelación, interpuesto por el señor Raúl Miranda Huertas, cédula 2-0314-0603, en contra del avalúo N° 1077-AV-2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original debidamente foliado con 34 folios".

Oficio MA-ABI-127-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles Asunto: Recurso de Apelación en contra Avalúo N° 1077-AV-2022. Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original del avalúo administrativo N° **1077-AV-2022**, realizado sobre la finca N° **2-513720 derecho 002**, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, presentado mediante el trámite N° **47718 del 30 de setiembre del 2022**.

Al respecto le indicamos:

1. Mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que el señor **Raúl Miranda Huertas**, con cédula de identidad N° **2-0314-0603**, quién es propietario de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N° **2-512720 derecho 002**, distrito Tambor, según consta en la Consulta Registral emitida en fecha del 18 de julio del 2022, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a folio 1 del expediente administrativo N° 1077-AV-2022); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N° **1077-AV-2022**, respecto a la finca N° **2-513720 derecho 002**, ubicada en el distrito **Tambor**; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Valuador Externo de la Actividad de Bienes Inmuebles el Ingeniero Otto Chinchilla Sancho, carné profesional N° **IT-7137**, en fecha del **12 de setiembre del 2022**.

3. Que el avalúo de referencia fue notificado el día **26 de setiembre del 2022**, a las **09:33 horas**, recibido por el señor **Raúl Miranda Huertas**, con cédula de identidad N° **2-0314-0603, quien se identifica como copropietario**, en la dirección del hecho generador del impuesto (Alajuela Tambor del Hotel Rancho Azul 358 m S-O).

4. Que, en fecha del **26 de setiembre del 2022**, junto con la notificación del avalúo **N° 1077-AV-2022**, al señor **Raúl Miranda Huertas**, con cédula de identidad N° **2-0314-0603**, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069, al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° **2-513720 derecho 002**.

5. Que mediante trámite N° **47718** de fecha del **30 de setiembre del 2022**, el señor **Raúl Miranda Huertas**, con cédula de identidad N° **2-0314-0603**, interpone **recurso de apelación** contra el avalúo administrativo N° **1077-AV-2022**, realizado al inmueble inscrito al folio real N° **2-513720 derecho 002**.

6. Que el señor **Raúl Miranda Huertas**, con cédula de identidad N° **2-0314-0603**, **NO presenta recurso de revocatoria** sobre el avalúo administrativo N° **1077-AV-2022**, ante esta unidad administrativa y que se limite a presentar una Apelación.

7. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 7509, el señor **Raúl Miranda Huertas**, con cédula de identidad N° **2-0314-0603**, interpone **recurso de apelación**, el cual corresponde al Concejo Municipal la resolución del **recurso de apelación**.

8. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, **para que se pronuncie sobre el recurso de apelación**; adjuntamos el expediente N° **1077-AV-2022**, conformado con una cantidad de **34 folios**, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO SE RETIRO MEDIANTE EL ARTÍCULO QUINTO, CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE DE LA PRESENTE SESIÓN, EL OFICIO N.º MA-A-547-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL, EL CUAL REMITE EL OFICIO MA-PSJ-0195-2023, SUSCRITO POR LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, REFERENTE AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR LA SEÑORA PATRICIA CAMPOS VILLAGRA, APODERADA GENERALÍSIMA DE BAJO PITA S.A.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO Oficio N.° MA-JVC-001-2023 de la Junta Vial Cantonal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal y el Ing. César Sánchez Calvo, secretario, que dice: "Por este medio me permito saludarles, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2023 celebrada el 19 de enero del 2023, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera:

"Capítulo Tercero: Estudios previos y resolución administrativa para el reconocimiento oficial de vías públicas de hecho en la red vial cantonal.

El Ing. César Sánchez y la Licda. Bertalia Vega, funcionarios de la UTGV exponen los estudios técnicos, con las siguientes recomendaciones de los expedientes que se detallan a continuación:

3.1:-**MA-SGV-053-2023 y MA-SGV-061-2023**: respuesta al Tramite: No.40280-2022 y Oficio No.MA-JVC-020-2022: solicitud del señor José Gregorio Segura Villalobos y los vecinos de Calle Segura en San Antonio, para reconocimiento de vía pública de hecho existente, de conformidad con los estudios realizados se recomienda:

1) Reconocer como una vía pública de hecho el camino conocido como: Calle Segura. Por lo que se da por sentado que es una vía pública de hecho y de uso público el camino conocido como "Calle Segura" conforme al Artículo No. 1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como camino no clasificado.

2) Solicitar a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla dentro de la Red Vial Cantonal y poder contar con los recursos de la Ley No. 8114 y No. 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización y realizado el saneamiento registral-catastral por parte de los copropietarios.

3) Notificarles a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador de Alajuela, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.

Una vez escuchado la exposición del estudio previo realizado por el Ing. Sánchez y la Licda. Vega, se **ACUERDA** aprobar en todos sus extremos las recomendaciones emitidas en los estudios técnicos Oficios: MA-SGV-053-2023 y MA-SGV-061-2023 y referir al Concejo Municipal para conocimiento, aprobación, ratificación y oficialización del camino conocido como: Calle Segura como parte de la red vial cantonal. Con copia a la Actividad de: Control Constructivo, Catastro Multifinalitario, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y Gestión Integral de Residuos Sólidos, para los fines consiguientes. Obtiene cuatro votos positivos. En firme."

Adjunto encontrará copia de los estudios técnicos realizados y diseño de sitio de la vía en estudio.

Agradeciéndoles de antemano su valiosa colaboración".

Oficio MA-SGV-053-2023 del Subproceso de Gestión Vial "**Referencia: Trámite No. 40280-2022. Oficio No. MA-JVC-020-2022** "Reciban un cordial saludo y a la vez me permito comunicarles que adjunto encontraran el estudio previo y resolución, de la solicitud hecha por los vecinos y propietarios registrales para el reconocimiento como vía pública de hecho de la calle conocida como "Calle Segura", ubicada en San Antonio, esto con el fin de determinar si es de interés reconocerla como vía pública de hecho, conforme a la Ley de Construcciones No. 833, Reglamento de Fraccionamiento Frente a Vías públicas existentes que no cumplen con el Ancho Reglamentario y Reglamento de Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela.

"**Elaboración de estudio previo y resolución para reconocer como vía pública de hecho la denominada Calle Segura en San Antonio**"

El suscrito César Sánchez Calvo, Ingeniero Topógrafo ante usted expongo. En relación con la solicitud emitida por los vecinos y propietarios registrales, donde me solicitan estudio previo, específicamente para la "**RESOLUCION SI ES DE INTERES RECONOCER COMO VIA PÚBLICA DE HECHO LA DENOMINADA CALLE SEGURA EN SAN ANTONIO**", que me remitieron con la finalidad de emitir dicho estudio.

Por tanto, se definen los siguientes puntos:

1. ANTECEDENTES

1.1 Ubicación

Dicha vía se encuentra localizada 325 metros ESTE del parque de Ciruelas, específicamente de la intersección con Ruta Nacional No. 124 y la Ruta Cantonal No.061 Calle Los Llanos 350 metros al ESTE, en Ciruelas de San Antonio.

1.2 Descripción

Tiene una longitud aproximada de 149.12 metros de longitud con un ancho promedio de 7.00 m, se encuentra en lastre y tierra.

1.3 Inventario del Camino

Se procederá a incluir dentro del inventario vial, una vez que: se tome el acuerdo para recomendar su reconocimiento como una vía de uso público de hecho por parte de la Junta Vial Cantonal a la Unidad Técnica. (Llenar las 5 boletas)

Al mismo tiempo se le dará la clasificación respectiva.

1.4 Servicios Públicos Existentes

Cuentan algunos de los siguientes servicios básicos como lo son: agua y electricidad que se observaron en la inspección de campo.

1.5 Cartografía

Tomando en consideración el sistema de coordenadas CRTM, el camino se encuentra entre las coordenadas 471 901 Este, 1 103 907 Norte y 471 940 Este, 1 103 765 Norte.

1.6 Estudio Catastral y Registral

1.6.1) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 230584 – 001/003/004/005/006/007/008/009/010/012/013/014/015 propiedad de:

001: Guillermo Emilio Segura Villalobos**,** cedula identidad: 2-0521-0219, dueño de 614.84 metros cuadrados en la FINCA.

003: Joe Carlos Alvarez Vargas**,** cedula identidad: 2-0686-0203, dueño de 210.73 metros cuadrados en la nuda de la FINCA.

004: Carlos Manuel Alvarez Fuentes**,** cedula identidad: 6-0119-0943, dueño de 210.73 metros cuadrados en el usufructo de la FINCA.

005: José Gregorio Segura Villalobos**,** cedula identidad: 2-0606-0535, dueño de 394.4 metros cuadrados en la FINCA.

006: José Gregorio Segura Villalobos**,** cedula identidad: 2-0606-0535, dueño de 324.21 metros cuadrados en la FINCA.

007: José Gregorio Segura Villalobos**,** cedula identidad: 2-0606-0535, dueño de 290.31 metros cuadrados en la FINCA.

008: Clarido Bermúdez Vargas**,** cedula identidad: 6-0177-0741, dueño de 75.27 metros cuadrados en la FINCA.

009: Maria Isabel Vega Cubero**,** cedula identidad: 6-0156-0719, dueño de 75 metros cuadrados en la FINCA.

010: Maria Cristina Villalobos González**,** cedula identidad: 2-0242-0365, dueño de 969.11 metros cuadrados en la FINCA.

012: Miguel Ángel Segura Villalobos**,** cedula identidad: 2-0550-0384, dueño de 645.12 metros cuadrados en la FINCA.

013: José Gregorio Segura Villalobos**,** cedula identidad: 2-0606-0535, dueño de 185.5 metros cuadrados en la FINCA.

014: Miguel Ángel Segura Villalobos**,** cedula identidad: 2-0550-0384, dueño de 291.01 metros cuadrados en la nuda de la FINCA.

015: Guillermo Emilio Segura Villalobos**,** cedula identidad: 2-0521-0219, dueño de 185 metros cuadrados en la FINCA.

Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 4 188,50 m^2 (**CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS**).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** CARRETERA NACIONAL Y CARLOS ALVAREZ, al ***SUR*** FERROCARRIL ELECTRICO AL PACIFICO al ***ESTE*** CARLOS OVIEDO Y CARLOS ALVAREZ y al ***OESTE*** ISIDRO VIQUEZ.

La misma NO indica el plano catastrado inscrito en el Registro de la Propiedad y el Catastro Nacional.

2) LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE

2.1) Ley de Erradicación de Tugurios*:*

No tiene conocimiento esta Junta Vial de que exista algún proceso judicial al tenor de lo que dicta especialmente los artículos 18,19 y 20 de la Ley N° 2760 citada.

2.2) Ley General de Caminos Públicos

La ley General de Caminos Públicos Nº 5060 de 22 de agosto de 1972, establece en su artículo Nº 1 la potestad municipal para administrar la Red Vial Cantonal.

2.3) Ley de Construcciones N° 833 de 04 de noviembre de 1979 (Art. 4 y 7)

En cuanto a la definición de vía pública el artículo N° 4 de la Ley de Construcciones define:

"**Articulo N° 4**: Es todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinara al libre tránsito de conformidad con la leyes y reglamentos de planificación y que de hecho este destinado ya a ese uso público"

"**Articulo N° 7** (Propiedad): Todo terreno que en los planos, existentes de la Municipalidad o en el archivo de la Dirección General de Obras Publicas o el de la Dirección General de Caminos, Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública aparezca, como vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de

propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar al uso público del terreno que se trate."
Reglamentos

2.4) Reglamento Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela (LA GACETA No. 182 DEL 17 DE SETIEMBRE DEL 2004).

El Reglamento de Espacios Públicos, Vialidad y Transporte aprobado con el Plan Regulador del cantón en el año 2004, establece un derecho de vía para calles locales entre 10 y 14 metros, esta disposición se refiere para cualquier calle nueva que se pretenda abrir posteriormente a esa fecha, el mismo reglamento lo aclara en su artículo Nº 15a definiendo que:

"Articulo N° 15a: Los derechos de vía actuales se conservan independientemente de la jerarquía señalada en el presente Plan, en la vialidad propuesta".

2.5) In matriculación Registral de las Vías Publicas

Una de las diferencias básicas entre una servidumbre de paso y una vía pública es que las servidumbres de paso obligatoriamente deben ser inscritas como gravámenes en el Registro Público de la Propiedad Inmueble (Código Civil Art. No 370 al 382 y 395 al 400), mientras que las vías públicas no requieren obligatoriamente de ese requisito. El artículo No 44 de la ley de Planificación Urbana establece:

"Articulo N°44: El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial…"

2.6) Reglamento de Fraccionamiento Frente a Vías Públicas Existentes que no cumplen con el ancho reglamentario (LA GACETA No.46 DEL 07 DE MARZO DEL 2011).

Artículo II.2.2.4: La Municipalidad podrá mediante acuerdo del Concejo, por vía de excepción, aprobar fraccionamientos en propiedades que enfrenten a vías públicas existentes, aun cuando estas no tengan el ancho mínimo reglamentario para el uso vehicular de 8.00 (ocho) metros de derecho de vía y rebajándolo a 7.00 (siete) metros de derecho de vía distribuido de la siguiente manera: 5.00 (cinco) metros para superficie de rodamiento y 2.00 (dos) metros para dos aceras de 1.00 (un) metro, cada una, cuando técnicamente se determine la imposibilidad material de una ampliación mayor. En tales casos, la autorización deberá estar precedida de un estudio técnico que refleje la planimetría y altimetría de la calle con todos sus detalles en planta y perfil y la ubicación de las líneas de propiedad actual y futura de cada inmueble, así como las construcciones existentes en ellos, donde se demuestre esa circunstancia. Dichos planos deberán ser confeccionados por un profesional en topografía debidamente incorporado al Colegio de Ingenieros Topógrafos.

2.7) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal (LA GACETA ALCANCE No.41 DECRETO EJECUTIVO No. 40137-MOPT DEL 23 DE FEBRERO DEL 2017)

Artículo 5: Funciones municipales para la gestión vial

q) Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones No. 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal.

2.8) Jurisprudencia

Votos: No. 2306-91; No. 2153-93; No. 5305-93; No. 6706-93; No. 3145-96; No. 4205-96 y No. 05628-2002

Dictámenes: No. C- 007-92; No. C-150-98; No. C-228-98; No. C-069-2003; No. C-279-2007; No. C-055-2010; No. C-143-2010; No. C-256-2011; No. C-172-2012; No. C-066-2017; No.C-287-2017; No. C-248-2018.

Opinión Jurídica: 154-J del 06-11-2002

3) CONCLUSIONES TÉCNICAS REGISTRAL Y CATASTRAL

3.1) En el caso del ***punto 1.6.1***, tomando en consideración la información contenida en el Registro de la Propiedad, estamos ante la presencia de una propiedad que presentan un desarrollo que obedece a derechos indivisos localizados en el terreno.

Además, existe una disposición de los copropietarios a ceder al uso público el área existente correspondiente a la vía en uso público, ya que en estos momentos registralmente estamos en presencia de un callejón de acceso con tolerancia de paso. *(Finca en derechos).*

El propósito del reconocimiento es poder segregar sus lotes cumpliendo con lo establecido en el Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela, conforme a la zonificación del lugar. Disponer de los recursos municipales para la reparación del camino y optar por un bono de vivienda para mejorar sus casas ya construidas.

Existen en estos momentos más 25 casas ya construidas (ver ilustración 1 y 2), en donde se cuentan con los servicios básicos como lo son agua y electricidad, además de que todos los copropietarios son contribuyentes de este Municipio.

Ilustración No.1

Ilustración No.2

4) RECOMENDACIONES:

De conformidad con:

a) El Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela, publicado en la Gaceta N° 182 del 17 de setiembre del 2004.

b) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto N° 40137-MOPT, Gaceta N° 39 Alcance 41 del 23 de febrero del 2017.

SE RECOMIENDA A LA JUNTA VIAL CANTONAL:

4.1) *Reconocer como de vía pública hecho el camino conocido como: Calle Segura.*
Por lo que se da por sentado que es una vía pública de hecho, y es de uso público conforme al Artículo N°1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como camino no clasificado dentro de la Red Vial Cantonal.

4.2) *Solicitarle a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla y poder contar con los recursos de la Ley N° 8114 y N° 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización.*

4.3) Notificarles *a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela*, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.

Sin más que agregar señalo como lugar para notificaciones el correo electrónico cesar.sanchez@munialajuela.go.cr o sino bien mi número de teléfono 2441 5781 y quedando a su entera disposición a fin de rendir cualquier aclaración al respecto".

Oficio MA-SGV-061-2023 del Subproceso de Gestión Vial "Sirva la presente para saludarlos e informarles, que el día miércoles 11 de enero del 2023, esta Suscrita, como Promotora Social a.i., de la Unidad Técnica de Gestión Vial, procedió a realizar una Visita Técnica Social, a la Calle conocida como *"Calle Segura"*, ubicada en el Distrito de San Antonio, específicamente 325 metros al este del Parque de Ciruelas, con la finalidad de colaborar con la Administración, y el Concejo Municipal, en darle respuesta a lo solicitado por las personas dueñas Registrales de las propiedades, que se ubican a ambos costados de dicha Vía, para que se reconozca como vía pública de hecho la misma.

Con base en esta petición realizada por las personas habitantes del lugar, se procedió a realizarle el estudio socioeconómico a la comunidad, y al entorno donde se ubica. A continuación, los datos más importantes analizados:

El Distrito de San Antonio posee una Población Proyectada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) del 2018, una cantidad de veintinueve mil novecientos diez (29.910) habitantes, con una Proyección a nivel cantonal de trescientos seis mil (306.206) personas.
El Índice de Desarrollo Social que tiene el Distrito de San Antonio, según datos expuestos en el Índice de Desarrollo Social, MIDEPLAN 2017, indica que tiene un Índice de 72,32%, sobre un 65,31% a nivel cantonal. Este contempla las necesidades básicas que tiene la población, y su capacidad de poderlas solventar. Además, procura identificar las brechas sociales, existentes en los diferentes distritos del Cantón.
Una de las variables más significativas para la evaluación de un Índice de Desarrollo en una Comunidad, es la tenencia de vivienda en buen estado por parte de sus habitantes. En el Censo de la Población realizado por el INEC en el 2011, se pudo contabilizar en este Distrito un total de siete mil quinientos noventa y un (7.591) viviendas, de las cuales se encontraban en malas o regulares condiciones un total de dos mil trecientos setenta y cuatro (2.374).
Actualmente muchas de estas viviendas siguen sin poder ser reparadas o construidas por sus propietarios, debido a que no cuentan con la posibilidad de poder obtener un préstamo o un Bono de la Vivienda, por no tener un Plano Catastrado y visado legalmente. La importancia de ratificar como vía pública de hecho, la cual ha sido utilizada por muchísimos años por la población que habita a los márgenes de esta, solo beneficios traerán a las familias, ya que pueden acceder a los diferentes Programas Sociales que tiene el Gobierno Central, para mejoramiento y construcción de viviendas.
Además, incrementaría el Índice de Desarrollo Social en el Distrito, ya que al haber más vías cantonales debidamente incorporadas como públicas en el Inventario del Cantón, le da la facultad tanto al Gobierno Local como así también al Gobierno Central, de incluir recursos para mejorar las condiciones de los caminos.
En el Plan de Desarrollo Cantonal de la Municipalidad de Alajuela, programado entre el periodo del 2018 al 2023, en la Agenda de Desarrollo del Distrito de San Antonio, una de las peticiones más importantes, que realizaron las personas de dicho lugar, fue que la Municipalidad mejorara la accesibilidad Vial del Distrito, y que reparara el estado de la misma, ya que desde hacía muchos años no se le da mantenimiento a las vías. Se solicitó dentro de esta Agenda, la necesidad de la aprobación de recursos para la ampliación de las redes viales y la creación de aceras universales, pero sobre todo para personas con algún tipo de Discapacidad, o Adultas Mayores, que está Reglamentado en la Ley 7600.
En la Calle conocida como "*Calle Los Segura*", existen alrededor de veinticinco (25) Unidades Habitacionales, las cuales cuentan con los Servicios Básicos Públicos como lo son: el agua potable, la electricidad y la recolección de residuos sólidos. Además, poseen cerca Centros Educativos y de Salud Pública. Viven alrededor de cien (100) personas, de las cuales quince (15) son estudiantes de la Escuela y el Colegio. Existen tres (3) Emprendimientos como lo son: un Taller de pintado de vehículos, un Taller de costura, y una persona que tiene un camión que realiza transportes. Una (1) con una discapacidad severa y cuatro (4) personas Adultas Mayores. Estas cien (100) personas viven constantemente limpiando el polvo que se produce al frente de sus casas, lo que está ocasionando muchos problemas respiratorios, según lo constatado en la Visita Inspección realizada.

ACCESO A CALLE SEGURA

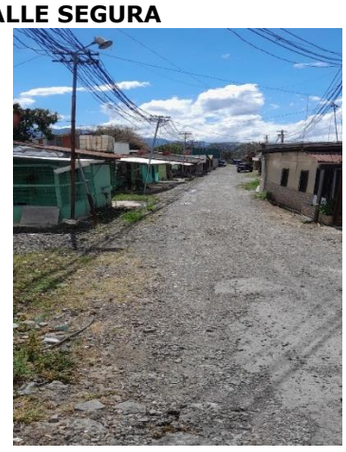

ACTUAMENTE ENCONTRAMOS MOVIMIENTO DE PERSONAS

RECOMENDACIÓN

Tomando en cuenta los estudios que ha llevado a cabo la Municipalidad de Alajuela, así también las diferentes Instituciones y Ministerios Gubernamentales, sobre los Índices de Desarrollo de una Comunidad, se pueda comprobar la necesidad que tiene dicha población, de contar con una calle, por lo que se recomienda reconocer como vía pública de hecho el camino conocido como "Calle Segura", dando la posibilidad de que la Municipalidad, puedan dar recursos e invertir fondos públicos.

Además, de reconocerla y oficializarla como vía pública de hecho por medio del Estudio Técnico de Ingeniería y Topografía, también cuente con el Estudio Técnico Social en donde se confirme el beneficio social y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del sector.

Con esto se estaría cumpliendo con darle trámite expedito a lo solicitado por la Contraloría General de la República en el Informe *Nº DFOE-LOC-IF-00014-2022*, "*Informe de Auditoría Operativa sobre la eficacia y la eficiencia en el uso de los recursos de la Red Vial Cantonal en la Municipalidad de Alajuela*", que menciona que se le tiene que ir dando prioridad a las Comunidades más vulnerables del Cantón. Con ello se benefician las familias, y el Municipio también, ya que, al poder tener acceso a préstamos para sus viviendas, el índice de desarrollo social y humano crecería significativamente, haciendo realidad la visión de la Municipalidad de Alajuela, que es ser el Cantón más desarrollado del país. Quedando para servirles y a sus órdenes".

SE RESUELVE 1.-APROBAR RECONOCER COMO DE VÍA PÚBLICA HECHO EL CAMINO CONOCIDO COMO: CALLE SEGURA. POR LO QUE SE DA POR SENTADO QUE ES UNA VÍA PÚBLICA DE HECHO, Y ES DE USO PÚBLICO CONFORME AL ARTÍCULO N°1 DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS Y QUE SE CATALOGUE COMO CAMINO NO CLASIFICADO DENTRO DE LA RED VIAL CANTONAL.

2.-SOLICITAR A GESTIÓN VIAL MUNICIPAL LA CODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE PARA INCLUIRLA Y PODER CONTAR CON LOS RECURSOS DE LA LEY N° 8114 Y N° 9329 PARA SU MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO, UNA VEZ SOMETIDA A CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU OFICIALIZACIÓN.

3.-NOTIFICAR A LOS VECINOS QUE LAS NUEVAS SEGREGACIONES QUE SE DEN DEBERÁN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, DEPENDIENDO DE LOS REQUISITOS PARA LA ZONA EN DONDE SE ENCUENTRE UBICADAS LAS PROPIEDADES.

CONFORME AL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-JVC-001-2023 DE LA JUNTA VIAL CANTONAL. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO Oficio N.° MA-JVC-002-2023 de la Junta Vial Cantonal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal y el Ing. César Sánchez Calvo, secretario, que dice: "Por este medio me permito saludarles, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2023 celebrada el 19 de enero del 2023, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera:

"Capítulo Tercero: Estudios previos y resolución administrativa para el reconocimiento oficial de vías públicas de hecho en la red vial cantonal.

El Ing. César Sánchez y la Licda. Bertalia Vega, funcionarios de la UTGV expone los estudios técnicos, con las siguientes recomendaciones de los expedientes que se detallan a continuación:

3.2: **MA-SGV-054-2023 y MA-SGV-060-2023:** respuesta al Trámite: No.40378-2022 y Oficio No.MA-JVC-021-2022: solicitud del señor Ricardo Mora Hernández y los vecinos de Calle Bajo Los Mora en Carrizal, para reconocimiento de vía pública de hecho existente, de conformidad con el estudio realizado se recomienda:

1) Reconocer como una vía pública de hecho el camino conocido como: Calle Bajo Los Mora. Por lo que se da por sentado que es una vía pública de Hecho y de uso público el camino conocido como "Calle Bajo Los Mora" conforme al Artículo No. 1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como camino no clasificado.
2) Solicitar a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla dentro de la Red Vial Cantonal y poder contar con los recursos de la Ley No. 8114 y No. 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización.
3) Notificarles a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador de Alajuela, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.
Una vez escuchado la exposición del estudio previo realizado por el Ing. Sánchez y la Licda. Vega, se **ACUERDA** aprobar en todos sus extremos las recomendaciones emitidas en los estudios técnicos Oficios: MA-SGV-053-2023 y MA-SGV-061-2023 y referir al Concejo Municipal para conocimiento, aprobación, ratificación y oficialización del camino conocido como: Calle Bajo Los Mora como parte de la red vial cantonal. Con copia a la Actividad de: Control Constructivo, Catastro Multifinalitario, Administración de Acueducto Asada Carrizal y Gestión Integral de Residuos Sólidos, para los fines consiguientes. Obtiene cuatros votos positivos. En firme.
Adjunto encontrará copia de los estudios técnicos realizados y diseño de sitio de la vía en estudio.
Agradeciéndoles de antemano su valiosa colaboración".

Oficio MA-SGV-054-2023 del Subproceso de Gestión Vial Referencia: Trámite No. 40378-2022.

Oficio No. MA-JVC-021-2022. Reciban un cordial saludo y a la vez me permito comunicarles que adjunto encontraran el estudio previo y resolución, de la solicitud hecha por los vecinos y propietarios registrales para el reconocimiento como vía pública de hecho de la calle conocida como "Calle Bajo Los Mora", ubicada en Carrizal, esto con el fin de determinar si es de interés reconocerla como vía pública de hecho, conforme a la Ley de Construcciones No. 833, Reglamento de Fraccionamiento Frente a Vías públicas existentes que no cumplen con el Ancho Reglamentario y Reglamento de Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela.

"Elaboración de estudio previo y resolución para reconocer como vía pública de hecho la denominada Calle Bajo Los Mora en Carrizal"

El suscrito César Sánchez Calvo, Ingeniero Topógrafo ante usted expongo. En relación con la solicitud emitida por los vecinos y propietarios registrales, donde me solicitan estudio previo, específicamente para la "**RESOLUCION SI ES DE INTERES RECONOCER COMO VIA PÚBLICA DE HECHO LA DENOMINADA CALLE BAJO LOS MORA EN CARRIZAL**", que me remitieron con la finalidad de emitir dicho estudio.
Por tanto, se definen los siguientes puntos:

1. Antecedentes

1.1 Ubicación

Dicha vía se encuentra localizada 1 kilometro NORTE de la Iglesia Católica de Cinco Esquinas de Carrizal, específicamente de la intersección con Ruta Nacional No. 126 y la Ruta Cantonal No.054 Calle Sandovales 1100 metros al NORESTE, en Cinco Esquinas de Carrizal.

1.2 Descripción

Tiene una longitud aproximada de 129.35 metros de longitud con un ancho promedio de 6.00 m, se encuentra en concreto y tierra en algunas partes.

1.3 Inventario del Camino

Se procederá a incluir dentro del inventario vial, una vez que: se tome el acuerdo para recomendar su reconocimiento como una vía de uso público de hecho por parte de la Junta Vial Cantonal a la Unidad Técnica. (Llenar las 5 boletas)
Al mismo tiempo se le dará la clasificación respectiva.

1.4 Servicios Públicos Existentes

Cuentan algunos de los siguientes servicios básicos como lo son: agua, alumbrado público y electricidad que se observaron en la inspección de campo.

1.5 Cartografía

Tomando en consideración el sistema de coordenadas CRTM, el camino se encuentra entre las coordenadas 482 011 Este, 1 118 012 Norte y 481 932 Este, 1 118 095 Norte.

1.6 Inscripciones Catastrales y Regístrales

1.6.1) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 102541 – 000 propiedad de:

*** Fue Cerrada***
Datos adicionales: Fca. dividida ver 254678 a 254685-000 base de Datos anterior.
Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 3 216,73 m^2 (**TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS**).
La misma NO indica el plano catastrado inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.2) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 102543 – 000 propiedad de:

Obdulio Mora Segura**,** cedula identidad: 2-0160-0576, dueño del dominio completo en la FINCA.
Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 2 577,16 m^2 (**DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CON DIESEIS DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** RICARDO MORA SEGURA al, ***SUR*** RICARDO MORA SEGURA al ***ESTE*** CARRETERA LOS CARTAGOS, y al ***OESTE*** JOSE RAFAEL MORA SEGURA.
La misma no indica plano de catastro inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.3) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254621 – 000 propiedad de:

Francisco Lopez González**,** cedula identidad: 2-0297-0166, dueño del dominio completo en la FINCA.
Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 249,83 m^2 (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** JOSE MORA SEGURA al, ***SUR*** CALLE PUBLICA CON 14M 93CM al ***ESTE*** JOSE ANTONIO MORA BENAVIDES, y al ***OESTE*** MARIELOS MORA HERNANDEZ.
La misma indica el plano catastrado A-0800923-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.4) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254622 – 001/002/003/004/005/006 propiedad de:

001: Jacqueline de los Ángeles Gómez Hernández**,** cedula identidad: 2-0620-0330, dueño de un quinto en la nuda de la FINCA.
002: Floribeth Gómez Hernández, cedula identidad: 2-0586-0856, dueño de un quinto en la nuda de la FINCA.
003: Marilyn Gómez Hernández, cedula identidad: 2-0563-0297, dueño de un quinto en la nuda de la FINCA.
004: Maria Luisa Gómez Hernández, cedula identidad: 2-0553-0157, dueño de un quinto en la nuda de la FINCA.
005: Marjorie de los Ángeles Gómez Hernández, cedula identidad: 2-0525-0962, dueño de un quinto en la nuda de la FINCA.
006: Maritza Hernández Gonzalez, cedula identidad: 2-0346-0313, dueño de usufructo en la FINCA.
Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 249,97 m^2 (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registró público son al ***NORTE*** JOSE MORA SEGURA al, ***SUR*** CALLE PUBLICA CON 11M 02CM, al ***ESTE*** MAGDALENA MORA HERNANDEZ y al ***OESTE*** JOSE RAFAEL MORA HERNANDEZ.
La misma indica el plano catastrado A-0800963-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.5) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254623 – 000 propiedad de:

José Rafael Mora Hernández**,** cedula identidad: 2-0369-0773, dueño del dominio completo en la FINCA.
Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 249,95 m^2 (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** JOSE MORA SEGURA, al ***SUR*** CALLE PUBLICA CON 12M 15CM al ***ESTE*** MARIELOS MORA HERNANDEZ y al ***OESTE*** SONIA MARIA MORA HERNANDEZ.
La misma indica el plano catastrado A-0800964-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.6) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254624 – 000 propiedad de:

Sonia Maria Mora Hernández**,** cedula identidad: 4-0155-0073, dueño del dominio completo en la FINCA.
Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 250,05 m^2 (**DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CON CINCO DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** JOSE RAFAEL MORA SEGURA, al ***SUR*** CALLE PUBLICA CON 11M 52CM al ***ESTE*** JOSE RAFAEL MORA HERNANDEZ y al ***OESTE*** ZULEMA MORA HERNANDEZ.
La misma indica el plano catastrado A-0800965-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y el Catastro Nacional.

1.6.7) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254625 – 000 propiedad de:

Zulema Mora Hernández**,** cedula identidad: 9-0078-0501, dueño del dominio completo en la FINCA.
Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 249,88 m^2 (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** JOSE RAFAEL MORA SEGURA, al ***SUR*** CALLE PUBLICA CON 10M 48CM al ***ESTE*** SONIA MARIA MORA HERNANDEZ y al ***OESTE*** ROBERTO MORA HERNANDEZ.
La misma indica el plano catastrado A-0806617-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.8) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254626 – 000 propiedad de:

Roberto Antonio Mora Hernández**,** cedula identidad: 9-0063-0497, dueño del dominio completo en la FINCA.
Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 249,97 m^2 (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** JOSE MORA SEGURA, al ***SUR*** CALLE PUBLICA CON 8M 97CM al ***ESTE*** ZULEMA MORA HERNANDEZ y al ***OESTE*** RICARDO MORA HERNANDEZ.
La misma indica el plano catastrado A-0800966-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.9) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254627 – 000 propiedad de:

Ricardo Mora Hernández**,** cedula identidad: 9-0059-0935, dueño del dominio completo en la FINCA.
Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 249,96 m^2 (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** JOSE MORA SEGURA, al ***SUR*** CALLE PUBLICA CON 8M 98CM al ***ESTE*** ROBERTO MORA HERNANDEZ y al ***OESTE*** SERVD CON 17M 15CM Y VALENTIN MORA.
La misma indica el plano catastrado A-0800920-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.10) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254628 – 000 propiedad de:

Edgar Macario Solís Suarez**,** cedula residencia: 155807036920, dueño del dominio completo en la FINCA.
Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 245,25 m^2 (**DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** JOSE MORA SEGURA, al ***SUR*** SERVID CON 3M Y RODOLFO MORA al ***ESTE*** SERVID CON 3M Y RICARDO MORA y al ***OESTE*** ALEJANDRO MORA HERNANDEZ.
La misma indica el plano catastrado A-0807627-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.11) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254629 – 000 propiedad de:

Rodolfo Antonio Mora Hernández**,** cedula identidad: 2-0310-0250, dueño del dominio completo en la FINCA.
Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 249,86 m^2 (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** VALENTIN MORA, al ***SUR*** ALEJANDRO MORA al ***ESTE*** SERVIDUMBRE CON 14M y al ***OESTE*** LOTE 10.
La misma indica el plano catastrado A-0800921-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.12) <u>Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254630 – 000 propiedad de:</u>
Alejandro Mora Hernandez**,** cedula identidad: 4-0147-0643, dueño del dominio completo en la FINCA.
<u>Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.</u>
La misma tiene una medida según Registro Público de 267,58 m^2 (**DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** LOTE 9 Y JOSE MORA SEGURA Y OTRO, al ***SUR*** JOSE MORA Y OTRO al ***ESTE*** LOTE 8 DE VALENTIN MORA y al ***OESTE*** JOSE MORA SEGURA.
La misma indica el plano catastrado A-0807628-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.
1.6.13) <u>Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254678 – 000 propiedad de:</u>
Arturo Gerardo Lopez Gonzalez**,** cedula identidad: 4-0124-0384, dueño del dominio completo en la FINCA.
<u>Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.</u>
La misma tiene una medida según Registro Público de 323,74 m^2 (**TRESCIENTOS VEINTITRES METROS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** MARIA LAURA MORA BENAVIDES, al ***SUR*** OLGA GONZALEZ GONZALEZ al ***ESTE*** CALLE PUBLICA CON 13,85M y al ***OESTE*** GUISELLE MARIA MORA BENAVIDES.
La misma indica el plano catastrado A-0798012-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.
1.6.14) <u>Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254679 – 000 propiedad de:</u>
Ana Virginia Lopez Gonzalez**,** cedula identidad: 2-0393-0177, dueño del dominio completo en la FINCA.
<u>Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.</u>
La misma tiene una medida según Registro Público de 323,74 m^2 (**TRESCIENTOS VEINTITRES METROS CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** CALLE PUBLICA CON 21,29M, al ***SUR*** LUIS ALBERTO MORA BENAVIDES al ***ESTE*** CALLE PUBLICA CON 16,61M y al ***OESTE*** GUISELLE MARIA MORA BENAVIDES.
La misma indica el plano catastrado A-0798008-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.
1.6.15) <u>Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254680 – 000 propiedad de:</u>
Guiselle Maria Mora Benavides**,** cedula identidad: 4-0141-0394, dueño del dominio completo en la FINCA.
<u>Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.</u>
La misma tiene una medida según Registro Público de 323,50 m^2 (**TRESCIENTOS VEINTITRES METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** CALLE PUBLICA CON 14M, al ***SUR*** OLGA GONZALEZ GONZALEZ al ***ESTE*** MAIRA LUISA Y LUIS ALBERTO MORA B. y al ***OESTE*** MARCO ANTONIO Y JOSE MIGUEL MORA B.
La misma indica el plano catastrado A-0798011-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.
1.6.16) <u>Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254681 – 000 propiedad de:</u>
Marco Antonio Mora Benavides**,** cedula identidad: 4-0150-0546, dueño del dominio completo en la FINCA.
<u>Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.</u>
La misma tiene una medida según Registro Público de 335,74 m^2 (**TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** CALLE PUBLICA CON 24,56 M, al ***SUR*** JOSE MIGUEL MORA BENAVIDES al ***ESTE*** GUISELLE MARIA MORA BENAVIDES y al ***OESTE*** CALLE PUBLICA CON 10,56 M.
La misma indica el plano catastrado A-0800922-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.
1.6.17) <u>Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254682 – 000 propiedad de:</u>
José Miguel Mora Benavides**,** cedula identidad: 2-0340-0403, dueño del dominio completo en la FINCA.
<u>Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.</u>
La misma tiene una medida según Registro Público de 310,66 m^2 (**TRESCIENTOS DIEZ METROS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS**).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** MARCO ANTONIO MORA BENAVIDES, al ***SUR*** OLGA GONZALEZ GONZALEZ al ***ESTE*** GUISELLE MARIA MORA BENAVIDES y al ***OESTE*** JOSE MANUEL Y JUAN LUIS MORA B.
La misma indica el plano catastrado A-0806616-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.18) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254683 – 003/004/005/006/007 propiedad de:

003: José Manuel Mora Benavides, cedula identidad: 2-0313-0162, dueño de un cuarto en la FINCA.
004: José Manuel Mora Benavides, cedula identidad: 2-0313-0162, dueño de un cuarto en la FINCA.
005: José Manuel Mora Benavides, cedula identidad: 2-0313-0162, dueño de un cuarto en la nuda de la FINCA.
006: José Manuel Mora Benavides, cedula identidad: 2-0313-0162, dueño de un cuarto en la nuda de la FINCA.
007: José Manuel Mora Benavides, cedula identidad: 2-0313-0162, dueño de un medio en el usufructo de la FINCA.
Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 327,12 m^2 (**TRESCIENTOS VEINTISIETE METROS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registró público son al ***NORTE*** CALLE PUBLICA CON 7,40 M Y OTRO al, ***SUR*** JUAN LUIS MORA BENAVIDES, al ***ESTE*** CALLES PUBLICAS CON 2,91 Y 20,55 M y al ***OESTE*** JOSE MORA SEGURA.
La misma indica el plano catastrado A-0798010-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.19) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254684 – 001/002/003 propiedad de:

003: José Manuel Mora Benavides, cedula identidad: 2-0313-0162, dueño de un cuarto en la FINCA.
001: José Manuel Mora Benavides, cedula identidad: 2-0313-0162, dueño de un medio en el usufructo de la FINCA.
002: Maria Isabel Dimare Hering, cedula identidad: 1-0579-0110, dueño de un medio en el usufructo de la FINCA.
003: José Andres Mora Lopez, cedula identidad: 3-0538-0444, dueño en la nuda de la FINCA.
Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 322,53 m^2 (**TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CON CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registró público son al ***NORTE*** CALLE PUBLICA CON 6 M Y JOSE MANUEL al, ***SUR*** JOSE MORA SEGURA, al ***ESTE*** FRANCISCO MORA SEGURA y al ***OESTE*** JOSE MIGUEL MORA BENAVIDES Y OTRO.
La misma indica el plano catastrado A-0807626-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.20) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 254685 – 000 propiedad de:

Maria del Rosario Mora Benavides**,** cedula identidad: 9-0068-0766, dueño del dominio completo en la FINCA.
Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 272,58 m^2 (**DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** JOSE ANTONIO Y MAGDALENA MORA, al ***SUR*** SUROESTE, CALLE PUBLICA CON 32,19M al ***ESTE*** CALLE PUBLICA CON 19,24M y al ***OESTE*** NO HAY.
La misma indica el plano catastrado A-0798009-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

2) Legislación vigente aplicable

2.1) Ley de Erradicación de Tugurios*:*
No tiene conocimiento esta Junta Vial de que exista algún proceso judicial al tenor de lo que dicta especialmente los artículos 18,19 y 20 de la Ley N° 2760 citada.

2.2) Ley General de Caminos Públicos
La ley General de Caminos Públicos Nº 5060 de 22 de agosto de 1972, establece en su artículo Nº 1 la potestad municipal para administrar la Red Vial Cantonal.

2.3) Ley de Construcciones N° 833 de 04 de noviembre de 1979 (Art. 4 y 7)
En cuanto a la definición de vía pública el artículo N° 4 de la Ley de Construcciones define:

"**Articulo N° 4**: Es todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinara al libre tránsito de conformidad con la leyes y reglamentos de planificación y que de hecho este destinado ya a ese uso público"
"**Articulo N° 7** (Propiedad): Todo terreno que en los planos, existentes de la Municipalidad o en el archivo de la Dirección General de Obras Publicas o el de la Dirección General de Caminos, Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública aparezca, como vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar al uso público del terreno que se trate."
Reglamentos

2.4) Reglamento Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela (LA GACETA No. 182 DEL 17 DE SETIEMBRE DEL 2004).

El Reglamento de Espacios Públicos, Vialidad y Transporte aprobado con el Plan Regulador del cantón en el año 2004, establece un derecho de vía para calles locales entre 10 y 14 metros, esta disposición se refiere para cualquier calle nueva que se pretenda abrir posteriormente a esa fecha, el mismo reglamento lo aclara en su artículo Nº 15a definiendo que:
"Articulo N° 15a: Los derechos de vía actuales se conservan independientemente de la jerarquía señalada en el presente Plan, en la vialidad propuesta".

2.5) In matriculación Registral de las Vías Publicas

Una de las diferencias básicas entre una servidumbre de paso y una vía pública es que las servidumbres de paso obligatoriamente deben ser inscritas como gravámenes en el Registro Público de la Propiedad Inmueble (Código Civil Art. No 370 al 382 y 395 al 400), mientras que las vías públicas no requieren obligatoriamente de ese requisito. El artículo No 44 de la ley de Planificación Urbana establece:
"Articulo N°44: El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial…"

2.6) Reglamento de Fraccionamiento Frente a Vías Públicas Existentes que no cumplen con el ancho reglamentario (LA GACETA No.46 DEL 07 DE MARZO DEL 2011).

Artículo II.2.2.4: La Municipalidad podrá mediante acuerdo del Concejo, por vía de excepción, aprobar fraccionamientos en propiedades que enfrenten a vías públicas existentes, aun cuando estas no tengan el ancho mínimo reglamentario para el uso vehicular de 8.00 (ocho) metros de derecho de vía y rebajándolo a 7.00 (siete) metros de derecho de vía distribuido de la siguiente manera: 5.00 (cinco) metros para superficie de rodamiento y 2.00 (dos) metros para dos aceras de 1.00 (un) metro, cada una, cuando técnicamente se determine la imposibilidad material de una ampliación mayor. En tales casos, la autorización deberá estar precedida de un estudio técnico que refleje la planimetría y altimetría de la calle con todos sus detalles en planta y perfil y la ubicación de las líneas de propiedad actual y futura de cada inmueble, así como las construcciones existentes en ellos, donde se demuestre esa circunstancia. Dichos planos deberán ser confeccionados por un profesional en topografía debidamente incorporado al Colegio de Ingenieros Topógrafos.

2.7) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal (LA GACETA ALCANCE No.41 DECRETO EJECUTIVO No. 40137-MOPT DEL 23 DE FEBRERO DEL 2017)

Artículo 5: Funciones municipales para la gestión vial
q) Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones No. 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal.

2.8) Jurisprudencia

Votos: No. 2306-91; No. 2153-93; No. 5305-93; No. 6706-93; No. 3145-96; No. 4205-96 y No. 05628-2002
Dictámenes: No. C- 007-92; No. C-150-98; No. C-228-98; No. C-069-2003; No. C-279-2007; No. C-055-2010; No. C-143-2010; No. C-256-2011; No. C-172-2012; No. C-066-2017; No.C-287-2017; No. C-248-2018.
Opinión Jurídica: 154-J del 06-11-2002

3) Conclusiones Técnicas Registral y Catastral

3.1) En el caso del **punto 1.6.1**, tomando en consideración la información contenida en el Registro de la Propiedad, corresponde a una Finca que fue cerrada y se dividió formando las Fincas de la Alajuela -254678-- a la Alajuela -254685- -. Dando como resultado la renuncia tacita del derecho de vía, en donde cada una de las nuevas Fincas que surtieron de la división se inscribieran con frente a la vía en estudio como calle pública.

3.2) Para el **punto 1.6.2**, de acuerdo con la inscripción registral cuya naturaleza es: construir y parte calles privadas, quedando sólo un resto en la finca empleado en el derecho de vía de la calle en mención, que podría justificarse con respaldo de los **artículos N°4 y N°7 de la Ley de Construcciones,** por estar de hecho al uso público.

3.3) De acuerdo con los **puntos 1.6.3, 1.6.4, 1.6.5, 1.6.6, 1.6.7, 1.6.8, 1.6.9, 1.6.10, 1.6.11, 1.6.12, 1.6.13, 1.6.14, 1.6.15, 1.6.16, 1.6.17, 1.6.18, 1.6.19 y 1.6.20,** según la inscripción registral y catastral, corresponde a Fincas inscritas con frente a la vía en estudio, consolidando divisiones materiales y demanialidad del derecho de vía.

De tal manera que la demanialidad del derecho de vía de esta calle, puede garantizarse, por el uso más que decenal que se le viene dando y lo establecido en el párrafo primero del artículo N°44 de la ley de Planificación Urbana:

Artículo N°44.- El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial…

Por lo anterior, existe interés de los vecinos en reconocer como vía publica de hecho, el área existente correspondiente a la vía en uso público, hecho confirmado por las inscripciones registrales de las Fincas generadas de la división de la Finca madre.

El propósito del reconocimiento es poder continuar con la segregación de lotes cumpliendo con lo establecido en el Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela, conforme a la zonificación del lugar, disponer de los recursos municipales para la reparación del camino, optar por mejorar el servicio de agua potable y tener la posibilidad de solicitar un bono de vivienda para mejorar sus casas ya construidas.

Existen en estos momentos más 17 casas aproximadamente ya construidas (ver ilustración 1 y 2), en donde se cuentan con los servicios básicos como lo son agua, alumbrado y electricidad, además de que todos los propietarios son contribuyentes de este Municipio.

Ilustración No.1

Ilustración No.2

4) Recomendaciones:

De conformidad con:

a) El Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela, publicado en la Gaceta N° 182 del 17 de setiembre del 2004.

b) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto N° 40137-MOPT, Gaceta N° 39 Alcance 41 del 23 de febrero del 2017.

SE RECOMIENDA A LA JUNTA VIAL CANTONAL:

4.1) *Reconocer como de vía pública hecho el camino conocido como: Calle Bajo Los Mora.*

Por lo que se da por sentado que es una vía pública de hecho, y es de uso público conforme al Artículo N°1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como camino no clasificado dentro de la Red Vial Cantonal.

4.2) *Solicitarle a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla y poder contar con los recursos de la Ley N° 8114 y N° 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización.*
4.3) Notificarles *a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela*, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.
Sin más que agregar señalo como lugar para notificaciones el correo electrónico cesar.sanchez@munialajuela.go.cr o sino bien mi número de teléfono 2441 5781 y quedando a su entera disposición a fin de rendir cualquier aclaración al respecto".

Oficio MA-SGV-060-2023 del Subproceso de Gestión Vial

"Sirva la presente para saludarlos e informarles, que el día miércoles 11 de enero del 2023, esta Suscrita, como Promotora Social a.i., de la Unidad Técnica de Gestión Vial, procedió a realizar una Visita Técnica Social, a la Calle conocida como *"Calle Bajo Los Mora"*, ubicada en el Distrito de Carrizal, específicamente en Cinco Esquinas de Carrizal, con la finalidad de colaborar con la Administración, y el Concejo Municipal, en darle respuesta a lo solicitado por las personas dueñas registrales de las propiedades, que se ubican a ambos costados de dicha vía, para que se reconozca como vía publica de hecho la misma.
Con base en esta petición realizada por las personas habitantes del lugar, se procedió a realizarle el Estudio Socioeconómico a la Comunidad, y al entorno donde se ubica. A continuación, los datos más importantes analizados:
El Distrito de Carrizal posee una Población Proyectada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) del 2018, una cantidad de ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve (8.469) habitantes, con una Proyección a nivel cantonal de trescientos seis mil (306.206) personas.
El Índice de Desarrollo Social que tiene el Distrito de Carrizal, según datos expuestos en el Índice de Desarrollo Social, MIDEPLAN 2017, indica que tiene un Índice de 64,38%, sobre un 65,31% a nivel cantonal. Este contempla las necesidades básicas que tiene la población, y su capacidad de poderlas solventar. Además, procura identificar las brechas sociales, existentes en los diferentes Distritos del Cantón.
Una de las variables más significativas para la evaluación de un Índice de Desarrollo en una Comunidad, es la tenencia de vivienda en buen estado por parte de sus habitantes. En el Censo de la Población realizado por el INEC en el 2011, se pudo contabilizar en este Distrito un total de dos mil ocho (2008) viviendas, de las cuales se encontraban en malas o regulares condiciones un total de seiscientas sesenta y nueve (669). Actualmente muchas de estas viviendas siguen sin poder ser reparadas o construidas por sus propietarios, debido a que no cuentan con la posibilidad de poder obtener un préstamo o un Bono de la Vivienda, por no tener un Plano Catastrado y Visado Legalmente. La importancia de ratificar como vía pública de hecho, la cual ha sido utilizada por muchísimos años por la población que habita a los márgenes de esta, solo beneficios traerán a las familias, ya que pueden acceder a los diferentes Programas Sociales que tiene el Gobierno Central, para mejoramiento y construcción de viviendas.
Además, incrementaría el Índice de Desarrollo Social en el Distrito, ya que al haber más vías cantonales debidamente incorporadas como públicas en el Inventario del Cantón, le da la facultad tanto al Gobierno Local como así también al Gobierno Central, de incluir recursos para mejorar las condiciones de los caminos.
En el Plan de Desarrollo Cantonal de la Municipalidad de Alajuela, programado entre el periodo del 2018 al 2023, en la Agenda de Desarrollo del Distrito de Carrizal, una de las peticiones más importantes, que realizaron las personas de dicho lugar, fue que la Municipalidad invierta recursos en darle mantenimiento a las vías, ya que muchas de las existentes no cuentan con aceras, ni son accesibles. Se solicitó dentro de esta Agenda, la necesidad de la aprobación de Presupuestos para la ampliación de las redes viales, y la creación de aceras universales, pero sobre todo para personas con algún tipo de Discapacidad, o Adultas Mayores, que está Reglamentado en la Ley 7600. Aducen que existe una carencia en infraestructura de Vías Públicas en todo el Distrito.
En la Calle conocida como "*Calle Bajo Los Mora*", existen alrededor de diecisiete (17) Unidades Habitacionales, las cuales cuentan con los Servicios Básicos Públicos como lo son: el agua potable, la electricidad y la recolección de residuos sólidos. Además, poseen cerca el Transporte Público. Viven alrededor de sesenta (60) personas, de las cuales veinte (20) son estudiantes de la Escuela y el Colegio. Existe un (1) Emprendimiento como lo es: una venta de comida con la modalidad de Express. Una (1) con discapacidad severa y quince (15) personas Adultas de más de sesenta (60) años. Estas sesenta (60) personas viven constantemente limpiando el polvo que se produce al frente de sus casas, lo que está ocasionando muchos problemas respiratorios, según lo constatado en la visita inspección realizada, sobre todo a las personas Adultas Mayores.

ACCESO A CALLE BAJO LOS MORA

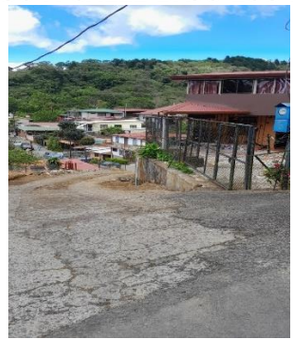

ACTUALMENTE ENCONTRAMOS MOVIMIENTO DE PERSONAS

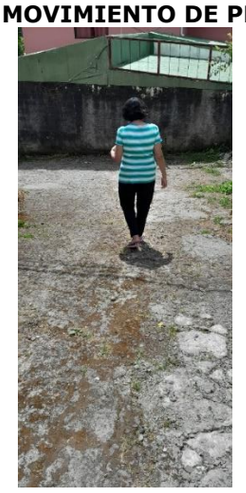

RECOMENDACIÓN

Tomando en cuenta los estudios que ha llevado a cabo la Municipalidad de Alajuela, así también las diferentes Instituciones y Ministerios Gubernamentales, sobre los Índices de Desarrollo de una Comunidad, se pueda comprobar la necesidad que tiene dicha población, de contar con una calle, por lo que se recomienda reconocer como vía pública de hecho el camino conocido como "Calle Bajo Los Mora", dando la posibilidad de que la Municipalidad, puedan dar recursos e invertir fondos públicos.

Además, de reconocerla y oficializarla como vía pública de hecho por medio del Estudio Técnico de Ingeniería y Topografía, también cuente con el Estudio Técnico Social en donde se confirme el beneficio social y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del sector.

Con esto se estaría cumpliendo con darle trámite expedito a lo solicitado por la Contraloría General de la República en el Informe *Nº DFOE-LOC-IF-00014-2022*, "*Informe de Auditoría Operativa sobre la eficacia y la eficiencia en el uso de los recursos de la Red Vial Cantonal en la Municipalidad de Alajuela*", que menciona que se le tiene que ir dando prioridad a las Comunidades más vulnerables del Cantón. Con ello se benefician las familias, y el Municipio también, ya que, al poder tener acceso a préstamos para sus viviendas, el índice de desarrollo social y humano crecería significativamente, haciendo realidad la visión de la Municipalidad de Alajuela, que es ser el Cantón más desarrollado del país. Quedando para servirles y a sus órdenes".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Gracias esta calle que no conozco, por lo menos no la ubico en mi en mi contextos,, asegura que tiene un ancho de 6 M, yo entiendo y leí todo el estudio social, me parece que sí es necesaria y todo, pero con estas regulaciones que ahora tenemos, es importante que sepamos si es de 6 M vamos a tener problemas posteriormente, porque quisiera como estar clara y solo va a acabar un carro de ida porque he venido se topa que ya estamos en problemas, pero como yo no soy técnica y solo quisiera aprender, si alguien me pudiera porque sí me preocuparía mucho aprobar una calle de 6 M que después no tenga destino o partida.

LICDA. KATTIA CUBERO MONTOYA, ASESORA SERVICIOS JURÍDICOS
Gracias, señora Presidente en este caso estamos en una declaratoria de una calle que está que es pública, de hecho, lo que hay que tener claro es que, de acuerdo con el informe rendido por la dirección sectorial, me parece que es del Ministerio de Obras Públicas y Transportes esas calles se incluyen para efectos de inventario y la municipalidad puede darles mantenimiento, pero con recursos que no provengan de la Ley 8114, es la ley 8114 necesariamente para efectos de códigos, y de incorporación a la red vial si van a necesitar, como mínimo el ancho de 14 M ahora, se encuentra para segundo debate, un proyecto de ley, que no recuerdo ahorita, el número de expediente, pero que busca precisamente solventar esta situación, con respecto a las a los recursos provenientes de la 8114, pero de momento este está pendiente, modificaría el artículo de la Ley de Caminos, pero aún todavía no, pero dejar claro nada más que tiene el criterio de la Junta vial, no habría problema por considerarlo de hecho, la única que el único digamos problema sería para efectos de pretender en este momento y con la ley a cómo está invertir recursos de esa ley con mucho gusto.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Muchas gracias, muy claro en que 2420052 que era el proyecto de ley que en algún momento discutimos el criterio de la Contraloría y la Procuraduría muy bien.

SE RESUELVE 1.-APROBAR RECONOCER COMO DE VÍA PÚBLICA HECHO EL CAMINO CONOCIDO COMO: CALLE BAJO LOS MORA. POR LO QUE SE DA POR SENTADO QUE ES UNA VÍA PÚBLICA DE HECHO, Y ES DE USO PÚBLICO CONFORME AL ARTÍCULO N°1 DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS Y QUE SE CATALOGUE COMO CAMINO NO CLASIFICADO DENTRO DE LA RED VIAL CANTONAL.
2.-SOLICITAR A GESTIÓN VIAL MUNICIPAL LA CODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE PARA INCLUIRLA Y PODER CONTAR CON LOS RECURSOS DE LA LEY N.° 8114 Y N.° 9329 PARA SU MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO, UNA VEZ SOMETIDA A CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU OFICIALIZACIÓN.
3.-NOTIFICAR A LOS VECINOS QUE LAS NUEVAS SEGREGACIONES QUE SE DEN DEBERÁN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, DEPENDIENDO DE LOS REQUISITOS PARA LA ZONA EN DONDE SE ENCUENTRE UBICADAS LAS PROPIEDADES.
CONFORME AL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-JVC-002-2023 DE LA JUNTA VIAL CANTONAL. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DE VOTOS

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Si bien es cierto, los dos dictámenes este y el dictamen anterior son loables, porque ayudan a personas de poder adquisitivo, desierta limitación, pero la legislación lo que dice es que las alamedas son mayores o iguales a 6 m, entonces aquí lo que acaban de ratificar o aceptar, es una Alameda, no es una calle. Gracias.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉTIMO Oficio N.° MA-JVC-004-2023 de la Junta Vial Cantonal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal y el Ing. César Sánchez Calvo, secretario, que dice: "Por este medio me permito saludarles, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2023 celebrada el 19 de enero del 2023, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera:
"Capítulo Cuarto: Correspondencia:
4.3: **MA-SCM-3197-2022**: Refiere el Concejo Municipal el acuerdo No.MA-SCM-3197-2022, tomado en el artículo No. 10, capítulo VI de la Sesión Ordinaria No.50-2022 del día martes 13 de diciembre del 2022, en donde se resuelve: con las observaciones hechas devolver a la Junta Vial Cantonal para que subsane y aclare la información solicitada. Se da por recibido el oficio y se **ACUERDA** remitir al Concejo Municipal el Oficio: MA-SGV-055-2023 del Ing. Cesar Sánchez Calvo Topógrafo del Subproceso de Gestión Vial con la respuesta a la aclaración solicitada e informarle al Concejo Municipal que, para esta Junta Vial Cantonal, se trata de una ratificación de vía pública de hecho y no de una donación del derecho de vía, además de que hubo cambio registral, los nuevos propietarios estás de acuerdo en que se realice la ratificación del camino, (Se adjunta hoja con las firmas respectivas y copia de las cédulas de los nuevos dueños). Obtiene cuatro votos positivos, en firme. Agradeciéndoles de antemano su valiosa colaboración".
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-JVC-004-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO Oficio N.° MA-JVC-005-2023 de la Junta Vial Cantonal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal y el Ing. César Sánchez Calvo, secretario, que dice: "Por este medio me permito saludarles, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2023 celebrada el 19 de enero del 2023, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera:
"Capitulo Cuarto: Correspondencia:
4.9: **MA-A-6753-2022**: Refiere la Alcaldía Municipal el oficio No.MA-PSJ-2166-2022, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, en el cual adjunta documento con las reformas realizadas por el Proceso de Servicios Jurídicos al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Vial Cantonal. Requiere aprobación del Concejo Municipal y la debida publicación en los términos establecidos en el artículo 43 del Código Municipal. Se da por recibido el oficio y se **ACUERDA** remitir al Concejo Municipal el Oficio: MA-PSJ-2166- 2022 con Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Vial Cantonal para su aprobación. Obtiene cuatro votos positivos, en firme."
Oficio MA-A-6753-2023 de la Alcaldía Municipal "Con instrucciones del señor Alcalde, les remito para su conocimiento y lo que corresponda el oficio N° MA-PSJ-2166-2022 suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, en el cual adjunta documento con las reformas realizadas por el Proceso de Servicios Jurídicos al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Vial Cantonal".
Oficio N.º MA-PSJ-2166-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos "Me refiero a su oficio MA-A-4194-2022, mediante el cual remite para nuestro criterio, el proyecto de reglamento de la Junta Vial Cantonal.
Adjunto el documento con las reformas realizadas por este Proceso, en su mayoría cuestiones de forma y la inclusión de lo señalado por el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, que fue reformado el 11 de noviembre de este año, específicamente en lo que se refiere a la realización de las sesiones y respaldo de la misma.
Requiere aprobación del Concejo Municipal, y la debida publicación en los términos establecidos en el artículo 43 del Código Municipal".

Reglamento de organización y funcionamiento
de la Junta Vial Cantonal de Alajuela
Municipalidad de Alajuela

"La Municipalidad de Alajuela a través de Unidad Técnica de Gestión Vial y en su afán de contar con una herramienta que contribuya en la construcción del conocimiento y la información para los integrantes que conforman la Junta Vial Cantonal (JVC) de Alajuela pone a su disposición este reglamento con el objetivo de dar a conocer el marco de acción de la Junta Vial Cantonal y las competencias de cada uno de los miembros, así como las responsabilidades dentro de este órgano colegiado.
La Municipalidad de Alajuela comunica:

Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Vial Cantonal de Alajuela.

Considerando:
I.-Que el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No. 40138- MOPT Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114, publicó el funcionamiento de la Junta Vial Cantonal, como órgano nombrado por el Concejo Municipal de cada cantón, ante quien responde por su gestión. El cual, es un órgano asesor de consulta en la planificación y evaluación en materia de gestión vial en el cantón y de servicio vial municipal, indistintamente del origen de los recursos.
II.-Que corresponde al Concejo Municipal, establecer las pautas y procedimientos bajo los cuales esta Junta deberá desempeñar las funciones que el Decreto No. 40138-MOPT Reglamento al inciso del artículo 5 de la Ley No. 8114.
El Concejo Municipal de Alajuela, en uso de su potestad de imperio con base en las atribuciones consagradas en los artículos 1 69 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica y con relación a los numerales 4 inciso a), 13 incisos c) y, d) y 50 del Código Municipal, aprueba el siguiente Reglamento que por su característica es de uso Interno de esta municipalidad.
Dicho cuerpo normativo se regirá por las leyes vigentes en la materia y las siguientes disposiciones a continuación:

CAPITULO I

Artículo 1: De ámbito de aplicación: -El presente Reglamento regula la
organización y funcionamiento de la Junta Vial del cantón de Alajuela, que en adelante se identificará indistintamente como "Junta Vial Cantonal" o "JVC".
Artículo 2: De su naturaleza: -La Junta Vial, es un órgano público nombrado por el Concejo Municipal de Alajuela, ante quien responde por su gestión, la cual será de consulta obligatoria en materia de planificación y evaluación de la gestión vial cantonal y de servicio vial municipal, indistintamente de la procedencia u origen de los recursos destinados a esos efectos.

CAPITULO II

Artículo 3: Definiciones: -Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas o siglas:
Concejos de Distrito: Órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de la respectiva municipalidad
Concejo Municipal: Órgano colegiado integrado por los regidores elegidos mediante elección popular.
Decreto No. 40138-MOPT: Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114.
Junta Vial: Junta Vial Cantonal del Cantón de Alajuela.
La Administración: Alcaldía Municipal y todos los demás órganos adscritos a dicho administrador general del ayuntamiento.
LGAP: Ley General de la Administración Pública.
MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
COSEVI: Consejo de Seguridad Vial
Unidad Técnica: Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

CAPITULO III

Artículo 4: De la integración: -La Junta Vial, estará integrada por cinco miembros quienes fungirán de forma ad honorem. Indistintamente de ese carácter, tendrán la condición de funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LGAP.
Artículo 5: Carácter y representación: -De conformidad con el artículo 9 del Decreto No. 40138-MOPT Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114, estará integrada por los siguientes miembros propietarios, quienes fungirán ad honorem:
a. El Alcalde Municipal, quien presidirá dicha Junta.
b. Un representante nombrado por el Concejo Municipal, (escogido entre la regiduría propietaria o suplentes).
c. Un representante de los Concejos de Distrito, nombrado en asamblea de estos, organizada por una Comisión Municipal nombrada por el Concejo Municipal para este efecto.
d. Un representante de las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad reguladas por la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, número 3859 del 7 de abril de 1967 y sus reformas. El representante será seleccionado en asamblea de todas las Asociaciones vigentes en las localidades del cantón. Organizada por la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo o en su defecto por la Alcaldía Municipal. Entendiéndose que cada Asociación de Desarrollo Comunal, nombrará dos delegados respetando la equidad de género.
e. Un funcionario de la dependencia técnica de la Unidad Técnica de Gestión Vial municipal.
f. Cada propietario de la Junta Vial Cantonal tendrá un suplente que lo representará en sus ausencias. Nombrado en el mismo acto en el cual se designe el titular.
Artículo 6: -El Concejo Municipal, mediante acuerdo firme, podrá valorar la conveniencia de solicitar a la Administración u Unidad Técnica, el apoyo necesario para la realización de los actos previos que se requieran para obtener la debida conformación de la Junta Vial Cantonal.

CAPITULO IV

Artículo 7: Nombramiento: -Los postulados para integrar la Junta Vial; una vez acreditados, designados o electos, según sea el caso, serán nombrados por el Concejo Municipal, mediante acuerdo firme, por un período de cuatro años y
podrán ser reelectos, siempre y cuando ostenten la titularidad del puesto al cual representan. Será causal de destitución de los miembros, el incumplimiento de sus deberes o la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas injustificadas en el plazo de un año calendario.
Artículo 8: Investidura: -Será requisito para la existencia legal de la Junta Vial, así como para el inicio del ejercicio colegiado de sus competencias, que todos los miembros hayan sido nombrados según el artículo anterior, y debidamente juramentados, (investidos previamente, mediante el solemne juramento constitucional realizado en sesión formal del Concejo Municipal.)
Artículo 9: Sustitución: -Si por cualquier circunstancia o motivo (vencimiento del período; renuncia; abandono; muerte; pérdida de la representación del órgano, institución o sector; destitución, entre otros) fuere necesaria la sustitución de algún integrante, el Concejo Municipal lo acordará en un plazo no mayor a un mes, computado a partir del conocimiento del hecho generador que le hará saber la Junta Vial. En estas eventualidades el (la) sustituto(a) ejercerá en el cargo por el resto del período dispuesto inicialmente para el sustituido.

CAPITULO V

Artículo 10: Destitución de los miembros: -Será causal de destitución de los miembros el incumplimiento de las funciones del cargo, la inobservancia de los deberes como funcionario(a) público, o la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas injustificadas en el plazo de un año calendario, previa comunicación que al efecto hará la Junta Vial al Concejo Municipal.

Artículo 11: -El Concejo Municipal, otorgando al encausado el derecho de audiencia, pero bajo el principio sumario de mera constatación, procederá a efectuar la sustitución correspondiente en el plazo de un mes calendario, computado a partir del acuerdo en firme de la destitución.

CAPITULO VI

Artículo 12: Del directorio: -Poro organizar su función deliberativa y parlamentaria, la Junta Vial tendrá un Directorio compuesto por un(a) presidente(a), que siempre recaerá en el (la) titular de la Alcaldía, un(a) vicepresidente(a), un(a) secretario(a) y un secretario suplente. Es importante tomar en cuenta que la presidencia, siempre le corresponderá al Alcalde (en su ausencia lo sustituye quien lo esté supliendo a nivel de vice alcaldía); sin embargo, en la primera o segunda sesión de la Junta, se deberán de elegir los demás cargos, siendo que le corresponderá al Vicepresidente sustituir al presidente en caso de inasistencia de este o de su suplente (vicealcalde).

Artículo 13: -Corresponderán a la presidencia las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones.

b) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normativas que regulen la Junta Vial y la gestión vial cantonal.

c) Dirigir el debate y vigilar y ordenar el buen desarrollo de las sesiones;

d) Convocar a las sesiones extraordinarias.

e) Elaborar la agenda u orden del día de las sesiones, para lo cual deberá atender las peticiones que le presenten los (as) demás miembros, quienes deberán de presentárselas al presidente con al menos 3 días de antelación a la sesión.

f) Ejecutar los acuerdos.

Artículo 14: -Corresponderán al (a la) vicepresidente(a) las siguientes atribuciones:

a) Sustituir al (a la) presidente(a) en sus ausencias temporales.

b) Las que le asigne expresamente el (la) presidente(a) o el Directorio.

Artículo 15: -Corresponderán al (a la) secretario(a) las siguientes atribuciones:

a) Levantar y confeccionar las actas de las sesiones.

b) Comunicar las resoluciones o acuerdos.

c) Recolectar las firmas de las actas, así como velar por la existencia, actualización y custodia del libro de Actas.

CAPITULO VII

Artículo 16: Funcionamiento: -Considerando su naturaleza primordialmente consultiva o asesora para las decisiones del Concejo Municipal, así como su participación en la evaluación, vigilancia y rendición de cuentas de la gestión vial del cantón, la Junta Vial carece de las competencias propias de la administración activa, por lo que está inhibida de ejercer funciones o actuaciones reservadas a los órganos formales de la estructura municipal. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; no obstante; deberá coordinar lo pertinente a través de la jerarquía institucional dispuesta al efecto.

Sin detrimento de lo anterior, la Junta Vial, contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, la cual brindará todo el apoyo logística y administrativo para su cabal funcionamiento y desempeño.

Artículo 17: -Son funciones y atribuciones de la Junta Vial, las siguientes:

a. Procurar la eficiencia de la gestión vial cantonal.

b. Proponer al Concejo Municipal la reglamentación que considere pertinente para la efectiva gestión vial cantonal.

c. Proponer al Concejo Municipal, el destino de los recursos que se van a invertir a la gestión vial cantonal, de conformidad con Planes Anuales y Quinquenales de Conservación Desarrollo y Seguridad Vial Cantonal, los que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente en el área de la infraestructura vial.

d. Subsanar los defectos u omisiones que, por solicitud debidamente razonada técnica y legalmente por parte del Concejo Municipal, se requieran sobre los Planes de Conservación Desarrollo y Seguridad Vial, en un plazo improrrogable de 10 días hábiles computados a partir de la comunicación respectiva.

e. Conocer y avalar los Proyectos de Presupuesto Anual de la Gestión Vial Cantonal propuestos por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

f. Evaluar y dar seguimiento a los Planes Anuales y Quinquenales de Conservación, Desarrollo y Seguridad Vial.

g. Hacerse asistir-cuando fuese necesario- del (de la) Promotor (a) Social de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, para tratar temas relacionados con la gestión vial participativa.

h. Conocer los Informes semestrales de Evaluación de la Gestión Vial Cantonal, elaborados y presentados en forma escrita por el Coordinador (a) de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

i. Velar porque la ejecución de los recursos sea preferiblemente bajo la "Modalidad Participativa en la Ejecución de Obras", definido en el artículo 8o Decreto No. 40138-MOPT.

j. Conocer las propuestas o solicitudes de inversión vial presentadas por los Comités de Caminos, Asociaciones de Desarrollo, Concejos de Distrito y demás organizaciones sociales e instituciones o entidades del cantón.
k. Presentar en el mes de enero de cada año un informe anual de rendición de cuentas, en primera instancia, ante el Concejo Municipal, en sesión formal y posteriormente, ante una Asamblea Pública, convocada al efecto, para el mes de febrero siguiente, mediante una publicación efectuada en un medio de comunicación colectiva local o nacional en la cual, además de la convocatoria, se insertará el informe anual en forma íntegra o resumida, según sean las posibilidades del caso.
l. Solicitar al Concejo Municipal, la realización de auditorías financieras y técnicas cuando las circunstancias lo ameriten
m. Proponer la actualización o realización del inventario de la red vial cantonal,
n. Evaluar la utilización de los mecanismos para la realización de seguimiento y evaluación de los Planes de Conservación y de Desarrollo de la Red Vial Cantonal.
o. Procurar la implementación de los componentes de Seguridad Vial en los Planes de Conservación, Desarrollo y Seguridad Vial del cantón, con la asesoría del COSEVI, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y otras instancias según sus competencias.
p. Velar por el cumplimiento de los lineamientos de gestión vial emitidos por el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal, el MOPT, la Contraloría General de la República u otra autoridad competente.
q. Conocer las alternativas propuestas por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, para la obtención de recursos adicionales orientados a la gestión vial cantonal.
r. Incorporar dentro de las propuestas de planificación y Presupuestación de recursos, las necesidades de capacitación para el Concejo Municipal,
Alcaldía, Junta Vial, Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, Concejos de Distrito, organizaciones de la sociedad civil y los demás actores involucrados con la gestión vial cantonal.
s. Todas las demás que le asigne o encomiende el Concejo Municipal o autoridad competente.
t. Propiciar la participación ciudadana en la conservación de la red vial cantonal.

CAPITULO VIII

Artículo 18: De las Sesiones: -La Junta Vial, sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que lo acuerde la Junta Vial Cantonal o sea convocada por el presidente (a) del Directorio. En ambos casos, se requiere la participación del número necesario para contar con el respectivo quorum. Dicha Junta sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta, es decir con mitad más uno del total de sus miembros, es decir deberán de estar presentes 3 miembros.
Artículo 19: De las votaciones: -Se refiere a la cantidad de votos que se requieren para que, una vez iniciada las sesiones, la JVC pueda tomar acuerdos en sus deliberaciones o discusiones, denominado como "quorum funcional": "***Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en que la legislación establezca una votación más calificada y en caso de empate, el presidente ejercerá el voto calidad***"
En la JVC para tener por aprobado un acuerdo se aprobará por mayoría simple, es decir, la mitad más uno por la cantidad de votos afirmativos de los miembros presentes.
Artículo 20: -Las fechas, hora y lugar para la celebración de las sesiones ordinarias serán dispuestas por la Junta Vial, en la primera sesión de inicio de sus cargos, no siendo necesaria, en lo sucesivo, las convocatorias escritas en virtud de esa decisión, con base en lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública; no obstante, la presidencia de la Junta Vial procurará, por los medios que resulten idóneos, comunicar a sus integrantes con antelación las fechas de sesión y la agenda en los términos del inciso e) del artículo 13.
Artículo 21: -En las sesiones ordinarias se tratarán únicamente los asuntos normales y permanentes para el cumplimiento de las responsabilidades de la JVC o que están incluidos en la agenda u orden del día. Para tratar asuntos no incluidos, y que sean declarados de urgencia, será necesario de previo, la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, es decir 4 miembros (art. 53.2 LGAP).
Artículo 22: -Las sesiones extraordinarias deberán convocarse, por parte del (de la) presidente(a), por medio escrito con, al menos, 24 horas de antelación, acompañando a la convocatoria la agenda u orden del día de la sesión, con excepción de los casos de urgencia extrema en que se puede prescindir de esas formalidades según lo indicado en el numeral anterior; o cuando se encuentren presentes todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad. En estas sesiones se conocerán únicamente los asuntos para las que fueron expresamente convocadas, salvo alteración en el orden del día, previamente acordada por unanimidad por la totalidad de los integrantes de la Junta Vial.
Si no hubiere quorum a la hora convocada, en casos de extrema urgencia se puede sesionar media hora después de la hora convocada, o 24 horas después, para ambos casos es necesario que esté presente las dos terceras partes de los miembros, es decir 4 miembros (art. 53.2 LGAP).

Artículo 23: -La Junta Vial sesionará dentro de los quince minutos siguientes, como máximo, a la hora señalada, en la sede de la municipalidad y en el local facilitado por la administración a esos efectos, igual podría hacerlo de forma virtual, para lo cual, se requiere que cada miembro de la JVC cuente con los dispositivos tecnológicos para hacerlo. No obstante, por razones de necesidad, mérito o conveniencia, podrían celebrarse sesiones en cualquier otro lugar, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del cantón. Será procedente igualmente sesionar en comunidades o distritos cuando sea necesario para tratar asuntos relacionados con esas localidades, previo acuerdo de la Junta que así lo apruebe.
Artículo 24: -Las sesiones serán privadas, permitiéndose la asistencia de los (as) funcionarios (as) de la Unidad Técnica de Gestión Vial municipal, que, como Secretaría Técnica de la Junta, se requieran para prestar asistencia o para algún requerimiento en particular. No obstante, lo anterior, por unanimidad de los miembros presentes, se puede acordar la presencia de público en general o de personas determinadas interesadas en el tema a tratar.
Artículo 25:-Para el cumplimiento de sus propósitos, durante el desarrollo de las sesiones los miembros deberán observar, bajo la vigilancia de la Presidencia del Directorio, las correctas prácticas en materia del ejercicio deliberativo y del debate parlamentario, para lo cual deberán asistir puntualmente y permanecer durante el desarrollo de las sesiones, fomentar el modelo democrático acatando la decisión de la mayoría pero respetando la posición de la minoría, hacer uso de la palabra de manera pertinente y respetuosa, concretar las intervenciones al asunto tratado, votar los asuntos que sean sometidos a decisión, ejercer bajo los principios de buena fe los medios de impugnación de los acuerdos, desempeñar las funciones o comisiones especiales que sean encomendadas, entre otros principios y valores para la debida actuación colegiada; así como el respeto al presente reglamento.
Artículo 26: De las acciones de seguimiento y evaluación:-La Junta Vial deberá brindar el seguimiento y la evaluación de los planes anuales, apoyándose en herramientas informáticas que aseguren una adecuada estandarización de los procedimientos bajo sus posibilidades. Para estos efectos el MOPT pondrá a disposición de los gobiernos locales, en cumplimiento de su función asesora y de rectoría técnica, las herramientas para favorecer la uniformidad en la materia, tales como el Sistema de Gestión Vial Integrado o cualquier otro instrumento con que llegara a contar, lo anterior de conformidad con el artículo No.2 de la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal (Ley N°9329).

CAPITULO IX

Artículo 27: De los acuerdos: -Los acuerdos ordinarios serán tomados por mayoría simple de los (as)miembros presentes. En caso de empate, el voto del (de la) Presidente(a) se contabilizará doble.
Artículo 28: -Se requerirá de votación calificada para los siguientes acuerdos: a) Por unanimidad de los cinco integrantes de la Junta Vial, para acordar sesionar extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria previa ni orden del día.
b) Por unanimidad de los miembros presentes en una sesión ordinaria, para acordar la participación de público o ciertas personas con derecho o no de intervenir en las deliberaciones.
c) Por unanimidad, cuando concurran a la sesión ordinaria al menos dos tercios (tres integrantes) de los miembros de la Junta Vial, para acordar asuntos urgentes no incluidos en el orden del día.
d) Con el voto de al menos, dos tercios (tres integrantes) de los miembros de la Junta Vial, para declarar la firmeza de los acuerdos adoptados en la misma sesión que se está celebrando.
e) Los acuerdos adquieren firmeza en la sesión ordinaria siguiente, cuando se apruebe el acta en donde se adoptaron, salvo en caso de firmeza aprobada en el acto.
Un acuerdo no tendría firmeza, aunque se apruebe el acta en la sesión siguiente, si se ha interpuesto o presentado recurso de revisión contra el mismo.
Este requisito tiene relevancia ya que acuerdos sin firmeza carecen de eficacia jurídica, es decir sin efectos ni validez por lo que no pueden ejecutarse.

CAPITULO X

Artículo 29: De las actas: Con fundamento en el artículo 56 de la LGAP, las sesiones deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.
Artículo 30: De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. En caso de que contenga errores, deben ser corregidos mediante nota al final del acta, antes de las firmas correspondientes.
Artículo 31: -Para la elaboración de las actas el (la) Secretario(a) podrá ser asistido por el personal administrativo de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, en su condición de Secretaría Técnica.

Artículo 32: Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio, estando habilitados para deliberar y aprobarlas únicamente quienes estuvieron presentes en la sesión objeto de discusión y votación. No se admite la aprobación en sesiones extraordinarias.
Artículo 33: -Las actas serán firmadas por el Presidente y por los miembros que voten acuerdos en contra; así como por el Secretario, quien con su firma deja constancia de todo lo acaecido en la sesión y del trámite legal de la misma, incluyendo la votación y la mayoría, dando fe de esas actuaciones.
Artículo 34: Del registro de votos salvados: -Aplica cuando algunos miembros quieran salvar su responsabilidad sobre la votación de acuerdos que no comparte. Para ello, debe solicitar que conste en el acta e indicando los motivos que tuvo para votar en contra, lo cual quedará también consignado en la respectiva grabación.
Artículo 35: -Las actas deberán constar en un "Libro de Actas", compuesto de hojas removibles o encuadernadas, con folios numerados consecutivamente. Dicho libro de actas será debidamente autorizado por la Auditoría Interna de conformidad con lo que establecen los artículos 63.a de la Ley Orgánica de la Contraloría General de La República y el artículo 22 inciso e) de la Ley de Control Interno No. 8292 vigente, y sus reformas.
Artículo 36: -Una vez concluidos, mediante la razón de cierre consignado por la
Auditoría Interna, los libros de actas deberán ser empastadas en tomos o volúmenes separados, para su posterior archivo definitivo conforme a las disposiciones internas relativas al manejo de los sistemas de información y del acervo documental.
Artículo 37: -El libro de actas deberá reponerse, según corresponda, por finalización, pérdida o deterioro. Para el primer caso, será suficiente la gestión del (de la) Secretario(a) de la Junta Vial; para los dos últimos, deberá solicitarse la autorización de reposición ante el Concejo Municipal, acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.
Artículo 38: El audio y video de cada sesión, deberá ser respaldadas -al menos- en un medio digital que garantice su integridad y archivo, sin perjuicio de los respaldos que puedan realizarse de dicha información y que deben de almacenarse en medios alternativos, para que en caso de extravío o daño de uno, se cuente con el respaldo que sustituya el original.
Será responsabilidad del Secretario la integridad de dicha información, para lo cual podrá solicitar colaboración a los demás miembros de la Junta, y requerir a la administración, que le provea de los recursos tecnológicos necesarios para ese fin, sin embargo, ello no le disminuye su responsabilidad la que comparte con la totalidad de la Junta.

CAPITULO XI

Artículo 39: Impugnación de acuerdos: -Contra los acuerdos que adopte la Junta Vial Cantonal, cabrán los recursos que indica el Código Municipal en su artículo 170 siguiendo el procedimiento establecido en los artículos siguientes de dicho cuerpo normativo.

CAPÍTULO XII

Artículo 40: De las reformas al reglamento: -Para reformar el presente reglamento, será necesario observar el siguiente procedimiento:
a) La propuesta de reforma será conocida por la Junta Vial Cantonal, en sesión ordinaria o extraordinaria, mediante iniciativa de cualquiera de sus integrantes,
b) Dicha reforma deberá ser aprobada por mayoría absoluta, sea por al menos
dos terceras partes de sus integrantes.
c) Una vez avalado el Proyecto de Reforma por la Junta Vial Cantonal, su conocimiento se trasladará al Concejo Municipal para la aprobación según los términos dispuestos en el artículo 43 del Código Municipal.
d) La reforma aprobada por el Concejo Municipal deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.
La Junta podrá hacerse asesorar por quienes considere necesario, para promover las reformas requeridas.

CAPITULO XIII

Artículo 41: De las disposiciones finales: -En lo no dispuesto por el presente reglamento, y observando al efecto la jerarquía de normas, se aplicarán supletoria y complementariamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal y sus reformas; el artículo 5 de la Ley No. 8114 y sus reformas, Ley General de la Administración Pública, Decreto No. 40137-MOPT Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal y el Decreto No. 40138-MOPT Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114.
Artículo 42: De las derogatorias: -El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior que se le oponga.
Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
Aprobado en la Sesión ____ celebrada por el Concejo Municipal de Alajuela, el día____".

SE RESUELVE 1.-APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA VIAL CANTONAL DE ALAJUELA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. 2.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS SE PROCEDE A CONOCER Oficio MA-A-625-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito correo recibido en esta Alcaldía por parte del CTP (el cual consta de 26 folios), mediante el cual se nos informa sobre lo **resuelto por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Publico, en la Sesión Ordinaria 04-2023 celebrada el 30 de enero del 2023, Artículo 3.4**, se conoce **oficio CTP-DT-DING-INF-0022-2023**, **el cual fue aprobado** y quedó en firme, con relación a la modificación de recorridos en el casco Central de Alajuela, producto de la nueva Estación de Autobuses Distrital de Alajuela, FECOSA. Así mismo, **se indica el itinerario de ingreso de las líneas de autobuses y distribución de andenes dentro de la nueva y moderna Terminal FECOSA. Quedando en firme el mismo y debidamente notificado**. Se adjunta oficio CTP-DT-INF-0022-2023."

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Bueno, es una excelente noticia, ya lo último que nos faltaba para la operación final de la terminal de autobuses de FECOSA, de ayer, el CTP en sesión ordinaria Junta directiva, tomó finalmente el acuerdo de aprobación lo correspondiente a la ubicación de las paradas y, lo más importante, el itinerario de ingreso de los autobuses, con lo cual, a partir de esta semana ingresarán los autobuses a FECOSA cerramos de una vez esa noticia que celebra hoy con ustedes, estuve en comunicación con el Ministro el domingo lunes, el adquirí un compromiso usted recordará en el acto oficial y como hoy Ministro tengo que reconocerlo, cumplió su promesa de que el CTP se reuniera aprobará así que ya esta semana tendremos primero Dios los autobuses en FECOSA, muchas gracias a todos, quería compartir con ustedes la noticia.
Me olvide decir ahora que perdón, Cecilia y gracias, señor Presidente, una misión ya todas las empresas de autobuses fueron hoy notificadas, así que ya están al tanto y es bueno que los concejos de distritos lo conozcan, para que lo divulguen muchas gracias, es un tema de coordinación, creo que las primeras líneas de autobuses, porque ya viene un itinerario perdón, me entendí en un orden específico las primeras líneas, creo que entre jueves y viernes están ingresando a FECOSA pero a partir de ahí todas gracias.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-625-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO.

LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA
Gracias señor presidente, si algo me mociona profundamente es este informe que hagamos de aprobar y lo más importante es saber que todo el esfuerzo de mucha gente, pero especialmente de mi queridísimo Alcalde Humberto Soto Herrera, que aunque a muchos no les guste, vino a trabajar por Alajuela y lo está demostrando todo su sufrimiento, toda su lucha, todas las piedras en el camino, Dios hizo que todas se quitaran para que ese hermoso sueño y ser felices se haga realmente hoy una hermosa realidad, sé lo que usted sufrió, sé todo el esfuerzo que hizo, como decimos nosotros, puso toda su carne en el asador, pero Dios es justo y misericordioso y hoy usted debe sentirse muy satisfecho, que logró ese objetivo y su propósito y hoy de la abuela tiene una excelente terminal que se construyó contra viento y marea, pero cuando Dios ve las cosas buenas y justas, Dios actúa siempre de la mejor manera, así que mis felicitaciones y un alcalde porque usted es un alcalde grande, está llamado a ser el mejor alcalde de todos los tiempos de Alajuela y más tiempo todavía, muchas gracias.

SR. GLEEN ROJAS MORALES
Justificando que hoy estamos viendo los frutos de una administración que está viendo los ojos a las necesidades de los alajuelenses, en conjunto por este Concejo Municipal pero sí quiero hacer un llamado sumamente importante para todas aquellas personas que no asistieron al acto o sí asistieron, no pusieron atención y utilizaron sus redes sociales para criticar la inauguración de FECOSA y decir que no estaba ingresando las empresas autobuseras, debieron de haber puesto más atención o informarse, u escuchar bien cuando el ministro dijo que eso le correspondía al CTP y que ellos iban a brindar el orden de ingreso a las empresas de autobuses a FECOSA, muchas gracias.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL
Muchas gracias, señor Presidente de igual forma, justificó mi voto positivo con muchísima alegría porque al fin los alajuelenses van a tener una terminal digna, como se lo merece, gracias señor alcalde de verdad que usted se puso una flor en el ojal, fue un acto increíble lo que vivimos el viernes y yo sé que ahorita todos los alajuelenses están felices porque van a dejar de mojarse, van a dejar de llevar sol en paradas que no son aptas para ellos, tenemos que pensar en esas personas de a pie, como lo llamamos nosotros y que son usuarios para ir a todos sus trabajos y a sus citas, de verdad muy orgullosa de esta administración, yo sé que en algunos momentos hubo gente de que decía que fue, querían robarse el mandado, pero las cosas no son así, hubo voluntad, hubo eficacia de verdad Humberto, mi felicitación y mi respeto para usted gracias.

CAPÍTULO VII. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO Trámite BG-104-2023. Documento suscrito por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, que dice: "**EXPEDIENTE DENUNCIA POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA PROCESO DE PÉRDIDA DE CREDENCIALES CONTRA: RANDALL BARQUERO PIEDRA Y OTRA EN PERJUICIO DE: ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.**

APORTO NUEVA PRUEBA Y NUEVOS HECHOS:

Quien suscribe, **Ana Patricia Guillén Campos**, mayor, divorciada, abogada, carné de colegiada diez mil novecientos noventa y nueve, cédula de identidad costarricense número dos – cero cuatro cero seis – cero nueve ocho cuatro, regidora propietaria por el partido Despertar Alajuelense, del Concejo Municipal de Alajuela; con el debido respeto, atenta y respetuosa, adjunto remito denuncia en mi contra instaurada por el recurrido Randall Eduardo Barquero Piedra y audiencia de las nueve horas quince minutos, del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, de la siguiente forma:

SOBRE LOS HECHOS DE LA NUEVA ACUSACIÓN

Adjunto remito nueva demanda incoada en mi contra. Tal y como lo demuestro con documentos adjuntos, he sido víctima de violencia política y ahora me acusan por "***INCAPAZ".***

Me presenté ante su autoridad a ejercer mi derecho fundamental de la demanda por Violencia Política contra las mujeres, por ser el mecanismo procesal para la tutela efectiva de mis derechos y libertades de carácter político-electoral de género, en contra de toda acción u omisión, incluso, contra simple actuación material que viole o amenace violar mis derechos, pues se encuentran en una posición de poder susceptible de afectar el ejercicio legítimo de mis derechos.

Un dato más de esa violencia política es esta denuncia sin ningún fundamento. Me he visto sometida a las presiones, burlas, gritos, ademanes, vejaciones y demás injusticias ya expuestas por lo que, con este procedimiento lo que hace es seguirme acosando, como se verá.

Ese documento que presentó el denunciante Barquero Piedra es un nuevo elemento que utiliza en mi contra para desvalorizar mi trabajo y mi entrega a lo que hago como regidora. Efectivamente, en años anteriores, no como erróneamente lo indica el documento aportado sin ninguna formalidad, tuve una valoración por riesgo de trabajo de la Sección de Medicina del Trabajo del Departamento de Medicina Legal, Poder Judicial, Costa Rica. Es importante, no solamente analizar las características de los pacientes que se valoran por riesgo de trabajo, sino también conocer el contexto jurídico o médico legal, que rigen los riesgos de trabajo en nuestro país y sustentan la labor de los peritos forenses. En este caso específicamente, en la medicina laboral con respecto a los riesgos laborales no necesariamente por una ***"enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio"*** de regidora para el que fui electa por el pueblo de Alajuela.

Aspectos médico-legales. En nuestro país la ley que rige todo lo relativo a los riesgos de trabajo se encuentra en el Código de Trabajo, propiamente en el titulo cuarto, el cual se denomina de la protección de los trabajadores durante el ejercicio del trabajo.

Antes de la reforma al Código de Trabajo, el artículo 193, le daba el carácter de universalidad a la protección de los trabajadores y las trabajadoras, al estipular que todo patrono sea persona de derecho público o privado, tiene la obligación de asegurar a sus trabajadores y trabajadoras contra riesgos de trabajo, por medio del Instituto Nacional de Seguros. Excluyendo a aquellos que realizan una actividad laboral familiar y los que trabajan por cuenta propia.

El Código de Trabajo de la época consideraba un riesgo de trabajo y a la vez, así como sus constituyentes, sea un accidente de trabajo o enfermedad laboral. Así el artículo 195 establecía que se constituye como riesgo de trabajo todo accidente o enfermedad que ocurran a las personas trabajadoras, con ocasión o por consecuencia del trabajo que realizan en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o

reagravación que resulte de la consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes o enfermedades.
De acuerdo con el artículo 196 se denomina accidente del trabajo a todo accidente que le sucedía a una persona trabajadora como causa de la labor que ejecutara o como consecuencia de ésta, durante el tiempo que permanece bajo la dirección y dependencia del patrono o sus representantes y que pudiese producirle la muerte, pérdida o reducción, temporal o permanente de la capacidad para el trabajo.
Por otro lado, el artículo 197 definía como enfermedad del trabajo a todo estado patológico, que resultase de la acción continuada de una causa que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que la persona trabajadora laborara. Como la enfermedad laboral es consecuencia de una exposición continuada o crónica ante determinado agente nocivo, en estos casos es primordial, para poder emitir un criterio médico legal establecer la relación causa efecto.
Además de las definiciones alrededor de los riesgos de trabajo y los deberes del patrono al respecto, el Código también establecía cuales son eran los derechos que tuve como trabajadora cuando sufrí el riesgo de trabajo que se señala. Estos se establecían a través del artículo 218, el cual indica que todo trabajador que incurra en un riesgo de trabajo tiene derecho a:
"1. Asistencia médica necesaria, esto incluye asistencia quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación
2. Prótesis y aparatos médicos que requiera para corregir sus deficiencias funcionales.
3. Gastos de traslado, hospedaje y alimentación, estos cuando sea necesario y según reglamentación establecida.
4. La readaptación, reubicación y rehabilitación laboral que sea factible otorgar, ya sea en instituciones nacionales o extranjeras.
5. Por último la indemnización o prestación en dinero, misma que también se otorga si el riesgo produce la muerte. Derecho con el cual estamos más relacionados, como médicos forenses al realizar una valoración médico legal y establecer una incapacidad temporal o permanente, lo cual será fundamental para otorgar la indemnización correspondiente."
Con respecto a lo anterior, el artículo 223 establecía lo que constituye una incapacidad temporal o una incapacidad permanente y sus posibles variantes. Es decir, la incapacidad menor permanente, la incapacidad parcial o total permanente, la gran invalidez y la muerte.
Asimismo, el Código de Trabajo anterior, en su artículo número 224, presentaba una tabla de impedimentos que nos sirve de guía para establecer a que porcentaje corresponde determinada lesión, consecuencia o secuela de un riesgo laboral.
El Código de Trabajo, sin reforma, otorgaba una incapacidad total permanente a la persona trabajadora, con derecho a una renta vitalicia, que es mi caso.
Sobre el fondo del asunto que debe resolverse. Acorde con los numerales 500, 501 y 502 del Código de Trabajo -Ley No. 2- (Previo a la Reforma Procesal Laboral Ley No. 9343) y demás normativa relacionada, es importante analizar que el carácter jurídico que tiene una persona en el puesto de regidora municipal con la Administración Pública (Municipalidad), no es de índole estatutaria ni laboral, porque somos personas funcionarias que cumplimos cargos de elección popular, con el carácter de servidoras públicas ***"gobernantes"***, tal como los denomina la doctrina, por estar investidas en funciones de índole esencialmente política con respecto al órgano que nos nombra, precisamente en el ejercicio también de potestades políticas y no debemos ser considerados "***trabajadoras"***, puesto que nuestra relación jurídica con el Estado no es de naturaleza laboral, ni estatutaria y, en consecuencia, no resultamos tuteladas por la legislación laboral.
Por lo anterior, debido a esas especiales circunstancias, no debo ser revictimizada por una lesión laboral que sufrí en años anteriores y que utiliza el denunciante para disminuir mis capacidades una vez más.
Observe su autoridad que lo que recibo como regidora, por parte del ente municipal son dietas no es salario y mi cargo es un cargo de absoluta elección popular sin mediar técnicamente una subordinación jurídica; ello implica una inexistencia más que es plausible de la tradicional relación laboral, siendo inviable cualquier ataque a mi labor como regidora y mucho menos como profesional en derecho.
Dicho sea de paso, el mismo presidente hasta me ha solicitado en el pasado ayuda para redactar mociones y otras gestiones propias del cargo y ahora, que estoy tratando de que me liberen de **su opresión**, me denuncia por estar ***"INCAPACITADA ABSOLUTA Y PERMANENTEMENTE"*** para mis funciones como regidora.
La Ley N°1981 del 9 de noviembre de 1955, denominada ***"Ley de Pago de Aguinaldo a Servidores de Instituciones Autónomas, Semiautónomas y Municipales"*** concede el beneficio del décimo tercer mes para todos aquellos funcionarios y empleados de todas las Instituciones autónomas y semiautónomas del Estado y de las Corporaciones Municipales que desempeñen sus labores bajo el elemento indispensable de la subordinación o vínculo de dependencia y a cambio de un salario. Dispone que los beneficios de dicha

ley se pueden conceder cuando las circunstancias económicas de cada institución lo permitan.[...] No obstante, resulta importante evidenciar, que el cargo de regidora municipal propietaria, de elección popular (artículos 12 y 29 del Código Municipal), no existe vínculo de dependencia o subordinación laboral, lo cual se constituye en uno de los elementos indispensables del contrato individual de trabajo (artículo 18 del Código de Trabajo) y respecto de la remuneración, no perciben "salario", sino "dietas" como integrantes de órganos deliberativos colegiados, siempre y cuando asistamos puntualmente dentro de los quince minutos inmediatos posteriores a la hora fijada para el inicio de cada sesión y permanezcamos en ella sin retirarnos antes de finalizada la misma (artículo 30 Código Municipal). Es decir, tampoco estamos sujetos a la jornada común o especial (artículos 136 y 143 del Código de Trabajo), sino al pago de una dieta por cada sesión ordinaria y extraordinaria. De manera que no es aplicable el artículo 1° de la Ley N° 1981 a las personas regidoras que como yo no me desempeño bajo una relación de subordinación ni percibo salario, sino dietas que no son fijas al depender de la asistencia a cada sesión (artículo 30 Municipal).
En ese mismo orden de ideas, debe entenderse que el pago de dietas que se reconoce por la prestación del servicio no puede estimarse que tenga la calidad de salario, pues se trata de un reconocimiento patrimonial derivado del hecho de encontrarnos fuera de nuestra casa al ejercer nuestra labor política.
Así las cosas, siendo público y notorio acorde a las reglas del sano entendimiento humano, que mi relación laboral señalada en la denuncia no es una situación presuntiva sino demostrativa, donde no se ha demostrado de ninguna forma que yo ostente una ***ENFERMEDAD QUE ME INCAPACITE PERMANENTEMENTE PARA EL EJERCICIO.*** **Lo que sí es cierto es que definitivamente estoy siendo acechada por quien me violenta cada día en el Concejo Municipal de Alajuela y se ha esforzado por seguirme agrediendo para que callar mi voz contra la corrupción, contra la injusticia y contra las violaciones a los derechos de las mujeres y los hombres por igual.**
SOBRE LA NATURALEZA Y FINALIDAD DEL PROCESO DE SALVAGUARDIA. Para la mejor comprensión y adecuado abordaje del presente asunto, hay que resaltar cuál es la finalidad de los procesos de salvaguardia que serían, a la postre, los que determinaran alguna ***"ENFERMEDAD QUE INCAPACITE PERMANENTEMENTE PARA EL EJERCICIO"***.
Aclarando que yo jamás he sido objeto de ningún procedimiento de ésta índole he de exponer sobre el tema para mayor abundamiento a la persona denunciante que de muy mala fe me acusa de "***INCAPAZ"*** y de que mi llanto lo provoco yo, sin indicar la verdad, **QUE ÉL ES EL DETONANTE DE MIS SITUACIONES DE DOLOR PORQUE ME AGREDE CONSTANTEMENTE Y PERMITE QUE LA REGIDORA ALARCÓN FONSECA TAMBIÉN LO HAGA**, tal y como lo hace con esta denuncia.
Dicho lo anterior, a partir de la promulgación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se cambió el paradigma de tratamiento hacia las personas con discapacidad; por cuanto se pasó de una especie de situación irregular, en la cual simplemente se les declaraba personas insanas y se les anulaba en todos los aspectos de su vida, a la situación actual en la cual se les reconoce su personalidad jurídica y la titularidad de derechos humanos como a cualquier otra persona.
En especial el numeral 12, parágrafos 1 y 2 de la convención dicha consagra la nueva visión de las personas con discapacidad. Dice la norma de cita:
"1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. "
Este mandato se desarrolló en la Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, número 9379, mediante la cual se derogó el instituto de la curatela y se reformó el proceso de insania, para convertirlo en el proceso de salvaguardia, el cual parte de pilares de respeto para la persona con discapacidad con el fin de garantizar sus derechos fundamentales, a través de la figura de un/a garante quien no suplanta ni representa a la persona con discapacidad, sino que sólo la apoya y protege para hacer valer la garantía dicha.
Sobre el particular, la Sala de la Corte Suprema de Justicia, en el voto número **933-2016,** de las diez horas cuarenta y seis minutos, del veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis, indicó:
"El paradigma en el tratamiento jurídico de la discapacidad ha dado un vuelco total desde la promulgación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y se ha consolidado, a nivel local, con la entrada en vigencia de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.
En este nuevo paradigma la persona con discapacidad no solo es titular de sus derechos sino que, en la medida de lo posible, debe poder ejercerlos personalmente, asumiendo las responsabilidades correspondientes. En caso de no poder hacerlo personalmente, esta persona debe contar con otra persona que la asista; es decir, para que las decisiones las tome junto con otra persona, y solo en casos francamente excepcionales de máxima vulnerabilidad, se podría aceptar la figura sustitutiva que prevalecía en el anterior modelo, claro está, con la debida

supervisión del Estado a través de las autoridades jurisdiccionales. Eso sí, lo más importante es que ya no es procedente hacer una declaratoria genérica de la persona con discapacidad como una persona incapaz, como una persona insana o como una persona en condición de interdicción. La protección que debe darse en los casos en que la persona con discapacidad definitivamente no puede participar directamente en la toma de ciertas decisiones es mediante la inhabilitación para esos actos en particular" (énfasis suplido).

PRETENSIONES:

Con base en las anteriores premisas, es obvio concluir que en la denuncia que adjunto lo que desea el acusador es la eventual declaratoria de ***enfermedad que me incapacite permanentemente para el ejercicio*** pero se trata de un riesgo de trabajo que sufrí en el pasado, protegido por la Ley como se expuso ampliamente. O, dicho de otra forma, el denunciante tiene como propósito **quitarme de su camino político para seguir violentando a las mujeres que se encuentre a su paso**, haciendo un odioso uso de un riesgo laboral que no tiene ninguna relación con su denuncia y no es más que un ataque a mi persona como regidora.

Por lo expuesto, solicito se sirva tener como hechos nuevos esta solicitud de pérdida de credenciales que hace el presidente municipal en mi contra, sobre todo por no tener ningún fundamento en su pretensión y mucho menos en su prueba.

Solicito además que se testimonien piezas para acudir a la Fiscalía Adjunta a hacer valer mis derechos como mujer pues ya esto es el límite de lo esperado por una persona que se supone debe ser objetivo en la toma de sus decisiones y no tomar este tipo de instrumentos para lacerar a sus compañeras del Honorable Concejo Municipal de Alajuela.

Me reservo mi derecho de llevar a las instancias jurisdiccionales esta nueva acción elaborada por el recurrido en mi contra como mujer regidora, sobre todo por las frases que a continuación detallo y que violentan mi paz interior y mi derecho de ser tratada con respeto a mi dignidad:

"La Sra. Guillén Campos desde el inicio del período hasta la fecha ha presentado alteraciones emocionales tanto de ira como de llanto, asimismo, es recurrente al desacato al orden y a percibir discriminación y otros señalamientos según su percepción. Este comportamiento particular suyo ha implicado afectación anímica y emocionalmente en el resto de los miembros, que nos obliga a investigar su origen y tomar acciones."

Habrase visto calumnia más grande en mi contra cuando siempre estoy atenta, soy respetuosa y jamás he desacatado la **SUPREMA ORDEN DEL PRESIDENTE**. Es ahora cuando de verdad ha llegado al límite el denunciante al indicar, sin ser psiquiatra ni cosa parecida, que llorar es un pecado o más bien "***UNA ENFERMEDAD***", sobre todo cuando él me grita y me acosa en mi labor como regidora. Más allá de eso, indicar sin ninguna prueba que yo provoco afectación al resto de las personas del Concejo Municipal de Alajuela, no tiene ninguna lógica ni sustento legal. Esto último me lo tendrá que demostrar en un Tribunal de Justicia.

Para terminar, he de indicar a su estimable autoridad que soy una destacada profesional en derecho pues me gradué luego de mi paso por el Poder Judicial. Entre muchas otras cosas he sido una buena madre, buena hija, buena amiga y buena persona; mujer comunalista; ayudo a otras mujeres con problemas similares de violencia; también colaboro con hombres que así lo requieran como al denunciante (aporto prueba de ello); he trabajado en cooperativismo; he aportado en ASADAS en todo el país y gracias a Dios he superado las barreras misóginas y machistas del denunciante, con instrumentos como el Recurso de Amparo Electoral y la denuncia por Violencia Política que interpuse ante el **Honorable Concejo Municipal de Alajuela**.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA

DOCUMENTALES: Denuncia del señor **Barquero Piedra** donde expone en forma amplia y detallada sus graves acusaciones en mi contra para vetar mi participación como regidora en el Honorable Concejo Municipal de Alajuela.

NOTIFICACIONES Señalo como medio principal para atender notificaciones el correo electrónico patriciaguillencampos@gmail.com. Ruégole resolver conforme a derecho".

CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSAN LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS INGRESA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES, EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA INGRESA PARA LA VOTACIÓN LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE, LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA INGRESA PARA LA VOTACIÓN EL MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO

De nuevo, buenas noches miren, señores, yo no tengo por qué defender absolutamente a nadie conozco a la región, a Guillén Campos, y sé que es sumamente inteligente, para bien y para mal y que en el pasado

hemos tenido diferencias y eventualmente la seguiremos teniendo por las cosas que se dieron en el pasado pero yo creo que acá hay que hacer un alto en el camino este Concejo es municipal, es muy importante para los alajuelenses, este es el segundo ayuntamiento a nivel nacional de mayor importancia y ahora que ustedes aplaudían y que todo mundo festeja, la inauguración de FECOSA, cabe hacer una reflexión, cabe hacer una reflexión para que este Concejo se dé una tregua y para llamar al orden a la paz, que debe predominar en este Concejo, yo conozco de algunos de esos documentos, los tuve en una oportunidad en mis manos y pude perfectamente haber hecho cualquier cosa con eso sin embargo, creí que no estaba en mí y yo no iba a caer a ese nivel, yo creo que acá se está cometiendo un abuso, se está pretendiendo, de alguna u otra forma cercenar un derecho, violentar un derecho constitucional y denunciar a una regidora, con los argumentos que se están dando, me parece que es inconcebible aquí debemos de llamar al orden de dónde llamar a la paz y debemos de llamar al respeto, mañana podría ser cualquiera presentando una denuncia por la edad de cualquier regidor o regidora, llamemos al orden, acá no puede predominar la violencia, como se viene dando muchas gracias.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
En este tema en particular, definitivamente, es necesario expresar mi preocupación por la escalada, la escalada de los procesos que pueden seguir, tenemos que tener la certeza de que se éste siguiendo el procedimiento correcto según la ley, que se argumenta que la 10235, por eso mismo fue que solicité que en un plazo de 3 meses, a través de la moción que suscribieron más de 47 miembros de este Concejo Municipal, que necesitamos más información, necesitamos más capacitación, necesitamos que se defina ese plan de acción, en función de que la ley, el reglamento fue éste se fue a segunda publicación, pero estamos en la implementación de la ley, seríamos el primer Concejo Municipal que tenga que ver con un tema de violencia política contra la mujer, que no excluye, no excluye la violencia política contra el hombre, también en un tema que endosó las palabras de dedo Marvin, evidentemente no hay paz mental para ninguno de los compañeros, regidores y regidoras, si este se sigue un procedimiento para el cual no tenemos un protocolo no estamos en este momento habilitados con un protocolo de denuncia y estamos en una vorágine, en una espiral hacia abajo, en donde no se beneficia nadie, se si no estamos fundamentando bien los procesos con esto quiero decir que tampoco apoyó el tema de que se re victimicen las personas por sus circunstancias de salud integral o mental y que el riesgo que nos puede traer el una mala apropiación de la ley así como evitar e fomentar el tema de la violencia y que no se no se aprenda a manejarlo, correctamente es un precedente nacional en ese sentido, pues vuelvo a reforzar mis palabras y agradecer la moción se sigue el curso normal de la moción presentada en ese tema.

LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA
Muchas gracias, señora presidenta en ejercicio, realmente y le agradezco a un Marvin que haya traído a colación este tema y también le agradezco a Waizaan que también nos haya recordado que existe una ley que nos da plenitud de derechos políticos a las mujeres, que es la ley de la violencia política contra la mujer y a ese Concejo lo llamo a reflexión, realmente se nos ha pasado la mano, yo tengo bastantes años de estar en esta cuestión en esta función y realmente nunca he visto un Concejo, donde haya tanta equina, tanto odio, tantas ganas de hacer daño por hacer, por oponerse a todo, por Dios en qué país estamos, creemos en Dios o no creemos en Dios, si uno cree en Dios tiene que auto analizarse y decir que estoy haciendo mal porque las cosas no caminan se leyó esa piedra en el camino me tengo que retirar un poco para darle espacio a la gente que ir a trabajar, que quiere pensar las cosas bien, es una horrorosidad de este Concejo, no les da, no nos da vergüenza con la opinión pública que no está viviendo en cámaras o los nos importa lo que la gente piense de nosotros tenemos que tener dignidad, respeto, sobre todo principios Éticos y Morales este Concejo los ha perdido hace mucho tiempo, los hemos perdido, yo quiero llamar a esa reflexión y a un cambio y un hasta aquí yo creo que no podemos seguir en esto ahora acusar a una persona porque tuvo un problema de salud, hace un montonazo de años pero que ha demostrado su cordura, su inteligencia cómo es posible eso es un acto de violencia contra la mujer traerá esta época eso, yo creo que no se trata de si una persona me cae mal o me cae bien, se trata de Justicia, se trata de equidad, se trata de respeto y esto aquí se ha perdido y que un compañero vaya a usar una compañera y no digamos nada, es como que usted ha tenido un problema hace 20 años, 25 años y te dicen mal pero que muchas gracias y te los hagan, te los traigan a colación ahora, señores y señoras, yo espero en Dios, primeramente en él, que nos mueve, que nos da la sabiduría de que esto termine porque no sé a dónde nos va a llevar perdón a mí me da vergüenza y a veces da vergüenza ajena muchas gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Este les voy a hacer este recomendar ser breve porque estamos cortos de tiempo, muy buenas noches, señora Presidenta de ejercicio, vamos a ver hablar de violencia es un tema delicado porque la violencia por lo general anda en los temas subjetivos de la percepción, si bien es cierto hay ataques y hay una sede a

donde se está emitiendo este tema, la denuncia nos llega aquí porque la denunciante nos está haciendo llegar una copia de la ampliación de una denuncia y por eso la estamos conociendo este Concejo Municipal si no fuera por eso, probablemente no estaríamos ni por enterados de lo que se ha dimitido o la defensa que están presentando en su derecho a defenderse o no, porque no tengo conocimiento ni se dé la fe de esos documentos, ni sé si funciona o no, lo que yo quiero decirles es que dejemos de atacarnos, dejemos de golpearnos, yo he sido víctima de violencia y política en este Concejo Municipal y no me van a ver haciendo berrinches me van a ver enojado, me van a ver luchando, con muchísimo criterio y profunda lucha, lo que creo pero aquí sí me han vetado y me han ninguneado y me han mandado a llamar y me han dicho que no haga lo que haga y que pasa, seguimos adelante y que poner el pecho a las balas y cuando no creo en algo como no creo en el cierre de la plaza, ha ganado, lo defiendo hasta el último día y de la última forma y me aferro a lo que creo, pero yo creo que aquí estamos para progresar, para trabajar, para producir y no para pelear y no para ofender y no para faltar el respeto y no para andar levantando falsos a compañeros que tienen interés en temas particulares, como lo hicieron la semana pasada sin estar yo aquí presente entonces hablemos las cosas como son, si queremos hablar del respeto, respetémonos primero, muy buenas noches.

SE SOMETE A VOTACIÓN AMPLIAR LA SESIÓN POR DIEZ MINUTOS MÁS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL
Muchas gracias, totalmente de acuerdo con lo que aquí se ha expresado aquí yo creo que la mayoría hemos sido víctimas de violencia política, antes lo vimos mía Marcela, usted y yo lo conversamos, yo creo que nosotros somos suficientemente capaces para acá, saber quién vamos a votar, me imagino que ya todos hemos analizado el voto, lo que nos lo que sabemos que está bien o que no, y sin embargo, en muchas ocasiones se han reído, de sí votamos ahora me bueno, ahí no sé, cada quien tiene su propia opinión, pero Don Alonso Castillo le faltó al respeto a la compañera doña Cecilia Duarte y afuera, entonces yo creo que tenemos que saber si estoy hablando y justificando algo, si yo lo estoy también interpretando ya porque no se vota lo que lo que todos deseamos, yo creo que somos suficientemente maduros y podemos decir si votamos o no votamos, yo creo que esto hay que pararlo tenemos que respetarnos, somos electos popularmente y por lo tanto, no podemos estar juzgando a los compañeros aquí presentes, somos suficientemente maduros y personas respetuosas y somos el Concejo de la segunda provincia más importante el Concejo Municipal de Alajuela entonces, yo creo que esto va para todos y todas, muchas gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
El decoro, lamentablemente, a veces lo perdemos y yo dije una palabra y pido disculpas, doña Cecilia, si lo ofendí, la verdad es esa, pero también violencia política recibí yo, la semana pasada cuando aquí dijeron que yo tenía intereses particulares, con el tema de la plaza ganado, porque aquí lo dijeron abiertamente, sin estar yo presente, para defenderme y para poder defender el tema y lamentablemente, que yo diga la verdad aquí y que no me lo esconda la gente a veces les duele, pido disculpas por la expresión que usé porque no debió haber sido la correcta, pero el tema no me quita la valentía de defender el punto que sigo defendiendo y creo y espero que muy pronto, señor alcalde, tengamos la plaza funcionando, porque sino le cantamos cumpleaños muy buenas noches.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS
incluso cuando hubo la situación incómoda ahí afuera, yo e hice uso de unas palabras que las voy a hacer ahorita, creo que en este Concejo se ha perdido el respeto de todos, me parece que aquí todos somos violentados políticamente, donde no podemos hablar, porque se nos cuestiona o porque nos amenazan, este yo creo que eso es el norte que nosotros hemos perdido y yo llamo, por favor, compañeros, a que seamos respetuosos a que tengamos un poquito de humanidad entre nosotros mismos.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-104-2023 DOCUMENTO SUSCRITO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL TRASLADO PARA ANEXAR AL EXPEDIENTE RESPECTIVO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Documento suscrito por el Sr. Olman Morales Ramírez, representante legal de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Salón Comunal y Parque de los Jardines, cédula jurídica 3-002-260225, que dice: "Por medio de la presente les saludamos y deseamos éxito en sus labores, es nuestro deseo agradecerles por todo el apoyo brindado a nuestra comunidad, una vez más nos acercamos a ustedes para exponerles una solicitud con respecto a nuestro proyecto de embellecimiento de áreas de recreación.

El año anterior esta asociación consiguió en donación del MOPT 13 rollos de malla de malla galvanizada cada rollo contiene 20 metros para un total de 260 metros de malla esto con el fin de cambiar la malla que protege la cancha de fútbol 5, ya que la que tenemos actualmente se encuentra deteriorada, para la instalación de la misma el MOPT nos dio un plazo no mayor a 3 meses desde que se realizó la entrega el día 25 de octubre retiramos de las oficinas en San José, como se pueden dar cuenta ya estamos sobre el tiempo y aun no contamos con los recursos para pagar el valor de la instalación de la malla y si nos llegan a auditar el uso del material podríamos perder la donación es por esta razón que solicitamos nos apoyen con él envió de una cuadrilla bajo la supervisión del señor Juan Calvo para que nos apoye con este proyecto, sumado a la falta de presupuesto existen denuncias interpuestas en la municipalidad por el ingreso a la cancha y daño a los vecinos más cercanos en los techos por caída de bolas y personas que constantemente suben a recoger los balones, el deterioro de la malla permite
pel ingreso a la cancha a pesar de que constantemente hemos reparado los huecos para evitar el ingreso. De antemano agradecemos toda la ayuda que nos puedan brindar para continuar trabajando en beneficio de nuestra comunidad. Correo electrónico adeparqueslosjardines@gmail.com".
SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-105-2023. Oficio N.° MA-JVC-006-2023 de la Junta Vial Cantonal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal y el Ing. César Sánchez Calvo, secretario, que dice: "Por este medio me permito saludarles, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2023 celebrada el 19 de enero del 2023, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera:
"Capitulo Cuarto: Correspondencia:
4.10: **MA-SCM-3301-2022**: Refiere el Concejo Municipal el acuerdo No.MA-SCM-3301- 2022, tomado en el artículo No.6, capitulo V de la Sesión Ordinaria No.52-2022 del día martes 27 de diciembre del 2022, en donde se resuelve: trasladar a la Junta Vial Cantonal para que emita criterio. Obtiene once votos positivos. Se da por recibido el oficio y se **ACUERDA** informarle al Concejo Municipal que no le corresponde a este Órgano Colegiado dentro de sus competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo No.40138-MOPT Articulo 11, pronunciarse sobre lo solicitado y que es un tema para valorar por parte de las dependencias técnicas de la administración municipal. El Concejo Municipal tiene que considerar el criterio brindado por el profesional técnico en el Oficio: MA-PPCI-1084-2022. Obtiene cuatro votos positivos, en firme."
Agradeciéndoles de antemano su valiosa colaboración".
Oficio MA-PPCI-1084-2022 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura "**Asunto: atención a oficio N° MA-A-4986-2022 informe técnico para donación de franjas de terreno**. En atención a lo solicitado mediante oficio N° MA-A-4986-2022, se procede a emitir informe técnico sobre los acuerdos municipales N° MA-SCM-1691-2022 y N° MA-SCM-1692-2022, ambos referidos a la donación de franjas de terreno destinadas a futura vialidad en El Coco, distrito Guácima y en Canoas de Alajuela, respectivamente.
En el primer caso se trata de una franja de terreno que es parte de las fincas con FR 2-074249-001 y 002; FR 2-146710A-000 y FR 2-579922-000 ubicadas en El Coco, y descritas mediante plano de catastro A-0205162-1994, A-0019372-1974 y A-02127743-2019, respectivamente. La franja destinada a calle con un área total de 4.684 m2. Tal y como se indicó en el oficio N° MA-PPCI-0264-2022 (copia adjunta) emitido en atención al oficio N° MA-A-6555-2021 de su Despacho, con la donación propuesta se genera un cuadrante vial como se muestra en la siguiente figura:

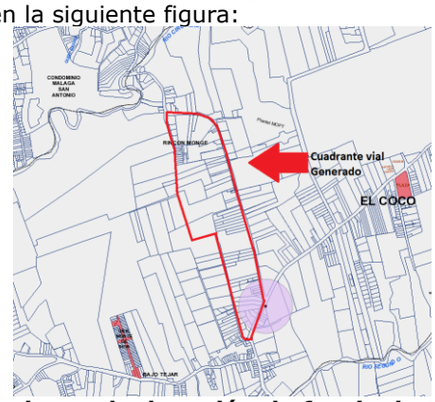

Figura 1. Cuadrante vial generado con la donación de franja de terreno en El Coco, Guácima

En el segundo caso, se trata de una conexión vial que interconecta dos urbanizaciones ubicadas en el distrito primero, Alajuela: Campo Verde y Elizabeth, conformada por una franja de terreno que es parte de la finca con FR 2-518867-000 y descrita mediante plano de catastro A-1725182-2014, con un área total de un área de 8.525 m2, ubicada en Canoas de Alajuela. La franja destinada a futura vialidad contaría con acceso desde calle pública cantonal existente generando la conectividad vial indicada, tal como se muestra en la siguiente figura:

Figura 2. Cuadrante vial generado con la donación de franja de terreno en Canoas, Alajuela

En razón del traslado por competencia de los oficios N° MA-SGV-574-2022 y N° MA-SGV-575-2022 del Subproceso de Gestión Vial, esta dependencia mantiene el criterio vertido en los oficios N° MA-PPCI-0264-2022 con relación a la franja de 4.684 m2 a donar en El Coco, distrito Guácima y N° MA-PPCI-0293-2022 con relación a la franja de 8.525 m2 ubicada en Canoas, Alajuela en el entendido que ambos sectores, tanto la zona de La Guácima y alrededores como el distrito Primero Alajuela presentan serias deficiencias en la fluidez del tránsito vehicular, las cuales son solventadas con la generación de vías alternas que permitan una mejor conectividad entre los diversos puntos de origen-destino de los viajes de la flota vehicular, así como la generación de cuadrantes que favorezca la consolidación y concentración de actividades de uso mixto (residencial, comercial, servicios, entre otros), para que en la medida en que éstos usos se provean, disminuya la necesidad de realización de viajes entre diversos núcleos de población y con ello mejoren las condiciones de flujo vehicular.

Para el caso de la franja a donar en el sector de Canoas, con vista en el artículo IV de la Sesión Extraordinaria No. 94-2022 del Concejo de Distrito de Alajuela, existe un acuerdo unánime del Concejo de Distrito de Alajuela, según el cual se aprueba en firme la anuencia a dar el visto bueno de la donación la franja *"[…] de 8525 metros cuadrados que es parte de la finca con folio Real 2-518867-000 plasmado en el plano con la Minuta Catastral 2022-19132-C ubicado en Canoas de Alajuela, Distrito Primero con el fin de dar continuidad vial a Campo Verde y generación de cuadrante urbano en el residencial Elizabeth, el cual viene a mejorar la vialidad de la zona de Canoas en el Distrito de Alajuela"* (ver acuerdo N° MA-SCM-651-2022 que transcribe artículo N° 3, capítulo III de la Sesión Ordinaria N° 15-2022 del día martes 12 de abril del 2022). Además, el acuerdo N° MA-SCM- 651-2022 resuelve trasladar a la Administración Municipal para que emita criterio.

En el tanto las condiciones de movilidad vial y peatonal se deben asegurar, considerando que el Concejo Municipal brindó aprobación al REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAJUELA A LA LEY DE MOVILIDAD, del cual es parte integral el **Manual del Espacio Público del Cantón de Alajuela**, esta Dirección recomienda que todo acuerdo que apruebe la donación de estas dos franjas de terreno quede condicionado a la construcción de la respectiva vía de manera completa, con su infraestructura vial, aceras, iluminación, instalaciones de acueductos y alcantarillado, rotulación y equipo urbano, todo en apego al Manual del Espacio Público del Cantón, específicamente:

1. Que las aceras cumplan con lo indicado en el capítulo "Materiales, acabados y mobiliario urbano" (páginas 13 a 24 anexas), las cuales deben ser de 1.70 m de ancho y deberán incluir losas de concreto con sus respectivas juntas, rampas peatonales de acceso, franjas de guía y franjas de prevención para personas con discapacidad visual y rampas vehiculares (cuando se requiera).
2. El diseño de las calles se adecuará el espacio de acera y tendrá un derecho de vía mínimo de 10 metros de ancho (tipo A-1 según páginas 26-38 anexas).
3. Los futuros fraccionamientos frente a calle pública deberán cumplir con toda la reglamentación vigente, incluido el Plan Regulador urbano (PRUA) y el Reglamento Nacional de Fraccionamientos del INVU, además, deberá proveer áreas para el esparcimiento de los habitantes de la comunidad y espacios para actividades comunales, según lo requiera la comunidad.

Una vez conocido por su persona el presente criterio, se solicita someter a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal lo que corresponda con respecto a la donación de dichas franjas de terreno".

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Sí, gracias en forma rápida este trámite el Concejo lo eleva a la Junta Vial pero como ustedes saben, la Junta vial conoce específicamente los temas de ratificaciones de calles públicas, como hoy lo vimos, en este caso particular son análisis técnicos de la parte técnica municipal, sobre la donación de dos calles, una en la Guácima y otra en el distrito Primero, el criterio técnico de es favorable, ya queda criterio de ustedes, regidores, aprobar o no aprobar, entonces lo que hace la Junta Vial es devolver el tema por competencia al Concejo, porque en el caso de donaciones la competencia es de ustedes y el criterio técnico es favorable, básicamente.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Señor Presidente mi humilde recomendación sería o darlo por recibido y enviarlo a obras, porque cada uno de esos casos es diferente y por eso se había mandado a pedir el criterio de la Junta Vial, este entonces creo que no sé si es mi humilde opinión.

SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-PPCI-1084-2022 DEL PROCESO PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ACEPTAR LA DONACIÓN DE FRANJAS DE TERRENO DESTINADAS A FUTURA VIALIDAD EN EL COCO, DISTRITO GUÁCIMA Y EN CANOAS DE ALAJUELA. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DE VOTOS

SR. GLEEN ROJAS MORALES
justifico mi voto positivo amparado en el oficio, del informe técnico MA-PPCI-1084-2022 en atención, al oficio número MA-A-4986-2022 informe técnico para donación de las franjas de terreno, muchas gracias, señor presidente.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Si mi voto negativo por eso quería que fuera la Comisión de Obras, yo me reuní con algunos de los vecinos de Canoas y para ellos es más importante un conector hacia la calle de Carbón al que hacia acá, a todas luces a cómo se ven muchos en este plano, en ambos planos, pues le acaban de ahorrar al desarrollador las áreas públicas, porque ya tienen nuevas fincas con frente a calle pública y ahora serían segregaciones simples, cuando realmente lo que se está haciendo viéndolo así mío mi percepción es siguiendo una urbanización y ahorrándose las áreas comunales gracias.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL
Este justificó mi voto positivo amparado en el oficio MA-PPCI-1084-2022 y el número MA-A-4986-2022.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.
Gracias, estoy enferma, sí, gracias sería bueno que los informes técnicos que avalan estas, grandes ideas de beneficiar a algunos terrenos, vengan con el informe legal también, que se haga un análisis notarial de las propiedades para ver en qué estado están y ojalá que esto no traiga cola muchas gracias.

LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA
Muchas gracias, señor presidente, igualmente, que mis compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, justificó mi voto positivo en base a los criterios técnicos de la Junta Vial cantonal y en el oficio de MA-PPCI-1084-2022 el oficio MA-A-4986-2022 en esos oficios basó mi voto positivo gracias

CAPÍTULO VIII. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DEL NIÑO HENRY JOSÉ CRUZ RODRÍGUEZ. Y EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N.º 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON NUEVE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo Municipal Coordinadora